

Diario Oficial

LA GACETA

Costa Rica



Benemérita
Imprenta Nacional
Costa Rica

La Uruca, San José, Costa Rica, martes 23 de abril del 2024

AÑO CXLVI

Nº 71

124 páginas



Imprenta Nacional
Costa Rica



DÍA MUNDIAL DEL LIBRO Y DEL DERECHO DE AUTOR

“El buen libro, de las penas es alivio”

CONTENIDO

	Pág N°
PODER EJECUTIVO	
Decretos.....	2
DOCUMENTOS VARIOS	3
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Decretos.....	49
Resoluciones	50
Avisos.....	57
CONTRATACIÓN PÚBLICA	59
REGLAMENTOS	59
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	79
RÉGIMEN MUNICIPAL	91
AVISOS	92
NOTIFICACIONES	112



Casa Presidencial, Zapote

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 44411 - MGP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 incisos 3), 20) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), artículo 27 inciso 1) artículo 28 inciso 2), acápite b) y 121 de la Ley General de la Administración Pública Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978, Asueto por

Días Feriados en Oficinas Públicas por Fiestas Cívicas Ley N° 6725 de 10 de marzo de 1982, Reforma Ley sobre Feriados Cantonales para Oficinas Públicas, Ley N° 7974 del 04 de enero del 2000 publicada en *La Gaceta* N° 18 del 26 de enero del 2000, Reglamento a la Ley N° 6725 Asueto por Días Feriados en Oficinas Públicas por Fiestas Cívicas, Decreto Ejecutivo N° 39427 del 07 de setiembre del 2015 publicado en *La Gaceta* N° 33 del 17 de febrero del 2016 y el acuerdo N° 01-10 de la sesión extraordinaria 91-2024 celebrada el 04 de marzo de 2024, del Concejo Municipal de la Municipalidad del cantón de La Cruz, provincia de Guanacaste. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°—Conceder asueto a los empleados públicos del **cantón de La Cruz, provincia de Guanacaste, el día 03 de mayo de 2024**, con las salvedades que establecen las leyes especiales, con motivo de la celebración de las fiestas cívicas de dicho cantón.

Artículo 2°—En cuanto a los funcionarios del Ministerio de Educación Pública, será la jerarca de dicha Institución quien determine con base en el artículo 213 del Código de Educación y mediante circular interna, si el día señalado, en las horas señaladas, se les otorgará como asueto a los funcionarios de dicha cartera que laboren en ese cantón.

Artículo 3°—En relación con los funcionarios de la Dirección General de Aduanas, será el jerarca del Ministerio de Hacienda, quien determine con base en el artículo 14, párrafo segundo de la Ley General de Aduanas y mediante circular interna, si el día señalado en las horas indicadas, se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa Dirección que laboren en ese cantón.

Artículo 4°—En relación con los funcionarios del Instituto Nacional de Seguros, será la jerarca de esa Institución quien determine con base en el artículo 6°, inciso c) de la Ley N° 12 del 30 de octubre de 1924, reformada por la Ley N° 8653 Ley Reguladora del Mercado de Seguros y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa entidad que laboren en ese cantón.

Artículo 5°—Se excepcionan de la aplicación del presente decreto a los miembros de los cuerpos policiales del Ministerio de Seguridad Pública y de la Policía de Tránsito del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

Artículo 6°—Los jefes deberán garantizar que no se vean afectados los servicios públicos considerados esenciales dentro de la institución respectiva y que por su naturaleza exigen continuidad en la prestación del servicio.

Artículo 7°—Se excepcionan de la aplicación de este decreto los servicios de emergencia, cuidados intensivos, exámenes de laboratorio clínicos y de gabinete, las intervenciones quirúrgicas, citas y programas de atención para la prevención de enfermedades de la Caja Costarricense del Seguro Social.

Junta Administrativa



GOBIERNO DE COSTA RICA

Jorge Castro Fonseca
Director General Imprenta Nacional
Director Ejecutivo Junta Administrativa

Marlen Luna Alfaro
Viceministra de Gobernación y Policía
Presidenta Junta Administrativa

Sergio Masís Olivas
Representante
Ministerio de Cultura y Juventud

Ronny Steve Miranda Delgado
Delegado
Editorial Costa Rica

Artículo 8°—Se excepcionan de la aplicación del presente decreto los funcionarios del Ministerio de Salud que estén en actividades de control e inspección sanitaria en control de vectores, festejos populares o acciones relacionadas con la pandemia de COVID 19 y en la atención directa de los niños y niñas de los programas de los CEN-CINAI.

Artículo 9°—Rige el día **03 de mayo de 2024**.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a las once horas y quince minutos del diecinueve de marzo del dos mil veinticuatro.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Gobernación y Policía, Mario Zamora Cordero.—1 vez.—O. C. N° 100066.—Solicitud N° 07-2024.—(D44411 - IN2024857909).

N° 44412-MGP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 incisos 3), 20) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), artículo 27 inciso 1) artículo 28 inciso 2), acápite b) y 121 de la Ley General de la Administración Pública Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978, Asueto por Días Feriados en Oficinas Públicas por Fiestas Cívicas Ley N° 6725 de 10 de marzo de 1982, Reforma Ley sobre Feriados Cantonales para Oficinas Públicas, Ley N° 7974 del 04 de enero del 2000 publicada en *La Gaceta* N° 18 del 26 de enero del 2000, Reglamento a la Ley N° 6725 Asueto por Días Feriados en Oficinas Públicas por Fiestas Cívicas, Decreto Ejecutivo N° 39427 del 07 de setiembre del 2015 publicado en *La Gaceta* N° 33 del 17 de febrero del 2016 y el Acuerdo N° 03 de artículo IV, sesión extraordinaria 98-2024 celebrada el 26 de febrero de 2024, del Concejo Municipal de la Municipalidad del cantón de Talamanca, provincia de Limón. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°—Conceder asueto a los empleados públicos del **cantón de Talamanca, provincia de Limón, el día 20 de mayo de 2024**, con las salvedades que establecen las leyes especiales, con motivo de la celebración de las fiestas cívicas de dicho cantón.

Artículo 2°—En cuanto a los funcionarios del Ministerio de Educación Pública, será la jerarca de dicha Institución quien determine con base en el artículo 213 del Código de Educación y mediante circular interna, si el día señalado, en las horas señaladas, se les otorgará como asueto a los funcionarios de dicha cartera que laboren en ese cantón.

Artículo 3°—En relación con los funcionarios de la Dirección General de Aduanas, será el jerarca del Ministerio de Hacienda, quien determine con base en el artículo 14, párrafo segundo de la Ley General de Aduanas y mediante circular interna, si el día señalado en las horas indicadas, se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa Dirección que laboren en ese cantón.

Artículo 4°—En relación con los funcionarios del Instituto Nacional de Seguros, será la jerarca de esa Institución quien determine con base en el artículo 6°, inciso c) de la Ley N° 12 del 30 de octubre de 1924, reformada por la Ley N° 8653 Ley Reguladora del Mercado de Seguros y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa entidad que laboren en ese cantón.

Artículo 5°—Se excepcionan de la aplicación del presente decreto a los miembros de los cuerpos policiales del Ministerio de Seguridad Pública y de la Policía de Tránsito del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

Artículo 6°—Los jefes deberán garantizar que no se vean afectados los servicios públicos considerados esenciales dentro de la institución respectiva y que por su naturaleza exigen continuidad en la prestación del servicio.

Artículo 7°—Se excepcionan de la aplicación de este decreto los servicios de emergencia, cuidados intensivos, exámenes de laboratorio clínicos y de gabinete, las intervenciones quirúrgicas, citas y programas de atención para la prevención de enfermedades de la Caja Costarricense del Seguro Social.

Artículo 8°—Se excepcionan de la aplicación del presente decreto los funcionarios del Ministerio de Salud que estén en actividades de control e inspección sanitaria en control de vectores, festejos populares o acciones relacionadas con la pandemia de COVID 19 y en la atención directa de los niños y niñas de los programas de los CEN-CINAI.

Artículo 9°—Rige el día **20 de mayo de 2024**.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a las diez horas y veinte minutos del diecinueve de marzo del dos mil veinticuatro.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Gobernación y Policía, Mario Zamora Cordero.—1 vez.—O. C. N° 100067.—Solicitud N° 06-2024.—(D44412 - IN2024857913).



DOCUMENTOS VARIOS

HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN

AVISO

De conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 174 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, se concede un plazo de diez días hábiles contados a partir de la primera publicación del presente aviso, con el objeto de que se presenten consideraciones respecto del Proyecto de Resolución denominado: "Implementación de herramienta para verificación del estado de los comprobantes electrónicos". Las consideraciones sobre el proyecto de referencia deberán expresarse por escrito y dirigirlas a la dirección electrónica: TributacionInter@hacienda.go.cr. Para los efectos indicados, el citado Proyecto se encuentra disponible en el sitio web: <https://www.hacienda.go.cr/DocumentosInteres.html>, sección: Documentos de interés "Proyectos en Consulta Pública".—San José, a las doce horas del catorce de marzo de dos mil veinticuatro.—Mario Ramos Martínez, Director General.—O.C. N° 46000084201.—Solicitud N° 501754.—(IN2024855212).

OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

AVISAS

La Dirección General de Aviación Civil, avisa que la señora Viviana Martín Salazar, abogada, costarricense, portadora de la cédula de identidad número 1-0601-0758, ostenta la representación judicial y extrajudicial, con facultades de apoderada generalísima de la compañía Avianca Costa Rica Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-003019, y ha solicitado para su representada ampliación al certificado de explotación para operar los servicios de vuelos regulares y no regulares de pasajeros, carga y correo, e incluir la flexibilidad operativa incorporando la ruta San José, Costa Rica, San Salvador, y/o Montreal, Canadá y viceversa (SJO-SAL y/o YUL y viceversa), explotando derechos de tercera, cuarta y quinta libertades del aire. **Flexibilidad operativa:** Todas las rutas que incluyan las letras “y/o” se podrá omitir escalas en cualquier punto o puntos intermedios, según la Ley N° 9034 del 30 de marzo de 2012, Acuerdo de Transporte Aéreo suscrito entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de Canadá, punto 7, la compañía podrá transferir de una o cualquiera otra de sus aeronaves de Avianca Costa Rica posicionadas en El Salvador hacia Montreal, Canadá (YUL). Todo lo anterior, conforme a la Ley General de Aviación Civil, Ley N° 5150 del 14 de mayo de 1973 y sus reformas, y el Reglamento para el Otorgamiento de Certificados de Explotación, Decreto Ejecutivo N° 37972-T del 16 de agosto de 2013, publicado en *La Gaceta* N° 205 del 24 de octubre de 2013; y demás disposiciones nacionales concordantes.

El Consejo Técnico de Aviación Civil en el artículo quinto de la sesión ordinaria número 16-2024, celebrada el día 29 del mes de febrero de 2024, señaló que la solicitud reúne los requisitos formales exigibles, por lo cual se emplaza a los interesados a fin de que apoyen o se opongan a dicha solicitud en forma escrita y con la prueba correspondiente, dentro del término de 15 días hábiles siguientes contados a partir del día de la publicación del presente aviso. La audiencia pública se celebrará a las 10:00 horas del tercer día hábil siguiente al vencimiento del emplazamiento.—Luis Miranda Muñoz, Subdirector General.—1 vez.—O. C. N° 4887.—Solicitud N° 501551.—(IN2024854843).

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL

N° 048-2024.—Ministerio de Obras Públicas y Transportes.—Dirección General de Aviación Civil.—San José, a las diecisiete horas con veinticinco minutos del veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro.

Se conoce escrito del 31 de enero de 2024, registrado con el consecutivo de ventanilla única número 0208-2024-E del 2 de febrero de 2024, suscrito por la señora Marianela Rodríguez Parra, apoderada generalísima de la compañía Aerovías del Continente Americano Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-012-271637, mediante el cual solicitó la suspensión temporal de la ruta Bogotá, Colombia-San José, Costa Rica y viceversa (BOG-SJO-BOG), efectiva a partir del 1° al 31 de marzo de 2024.

Resultandos:

1°—Que mediante resolución número 92-2020 del 13 de mayo de 2020, el Consejo Técnico de Aviación Civil le otorgó a la compañía Aerovías del Continente América Sociedad Anónima, un certificado de explotación para brindar servicios de transporte aéreo regular y no regular internacional de

pasajeros, carga y correo, en la ruta Bogotá, Colombia-San José, Costa Rica y viceversa. Dicho certificado se encuentra vigente hasta el 13 de mayo de 2025, inclusive.

2°—Que mediante resolución número 020-2024 del 11 de enero de 2024, el Consejo Técnico de Aviación Civil resolvió:

“1. Se ratifique lo actuado por la Dirección General de Aviación Civil, mediante oficio número DGAC-DG-OF-2407-2023 del 16 de noviembre de 2023, por medio del cual, autorizo a la compañía Aerovías del Continente Americano Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-012271637, representada por la señora Marianela Rodríguez Parra, la suspensión temporal de la ruta Bogotá, Colombia-San José, Costa Rica-Bogotá, Colombia (BOG-SJO-BOG), efectiva a partir del 2 y hasta el 31 de diciembre del 2023, salvo la operación del 7 de diciembre 2023 que llegó a nuestro país con normalidad a las 00:20, y regreso a la Ciudad de Bogotá, el 8 de diciembre de 2023”.

3°—Que mediante resolución número 030-2024 del 30 de enero de 2024, el Consejo Técnico de Aviación Civil resolvió lo siguiente:

“1. Ratificar lo actuado por la Dirección General de Aviación Civil, mediante oficio número DGAC-DG-OF-2532-2023 del 6 de diciembre de 2023, mediante el cual, se autorizó a la compañía Aero vías del Continente América Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-012271637, representada por la señora Marianela Rodríguez Parra, la suspensión temporal de la ruta Bogotá, Colombia-San José, Costa Rica-Bogotá, Colombia (BOG-SJO-BOG), efectiva a partir del 1° al 31 de enero de 2024, salvo la operación del 7 de enero de 2024”.

4°—Que mediante resolución número 032-2024 del 30 de enero de 2024, el Consejo Técnico de Aviación Civil, en lo que interesa, resolvió:

“1. Autorizar a la compañía Aero vías del Continente América Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-012271637, representada por la señora Marianela Rodríguez Parra, la suspensión temporal de la ruta Bogotá, Colombia-San José, Costa Rica-Bogotá, Colombia (BOG-SJO-BOG), efectiva a partir del 1° al 28 de febrero de 2024, salvo las operaciones de los días 4 y 5 de febrero de 2024. Se aclara que a pesar de que la solicitud de suspensión fue requerida durante el periodo del 1° al 29 de febrero de 2024, este último día no se contempla en las fechas de rige, ya que se estará operando con normalidad, por lo tanto, no aplica la suspensión”.

5°—Que mediante escrito del 31 de enero de 2024, registrado con el consecutivo de ventanilla única número 0208-2024-E del 2 de febrero de 2024, la señora Marianela Rodríguez Parra, apoderada generalísima de la compañía Aerovías del Continente Americano Sociedad Anónima, solicitó la suspensión temporal de la ruta Bogotá, Colombia-San José, Costa Rica y viceversa (BOG-SJO-BOG), efectiva a partir del 1° al 31 de marzo de 2024.

6°—Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-OF-033-2024 del 8 de febrero de 2024 (recibido en la Asesoría Jurídica el 14 de febrero de 2024), la Unidad de Transporte Aéreo, en lo que interesa, recomendó lo siguiente:

“1. Autorizar la suspensión temporal solicitada por la compañía Aerovías del Continente Americano S. A., en la ruta San José, Costa Rica-Bogotá, Colombia y viceversa (SJO-BOG-SJO), efectivo del 01 al 31 de marzo del 2024, salvo la operación del día 02 de marzo del 2024 la cual se estará operando”.

7°—Que mediante constancia de no saldo número 072-2024, del 8 de febrero de 2024, emitida por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación

Civil, se hace constar que la compañía Aerovías del Continente Americano Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-012-271637, se encuentra al día con sus obligaciones. Asimismo, en consulta realizada el 15 de febrero de 2024 a la página web de la Caja Costarricense de Seguro Social, se constató que dicha compañía se encuentra al día con sus obligaciones. se encuentra al día con el pago de sus obligaciones obrero-patronales, así como con el Fondo de Desarrollo y Asignaciones Familiares (Fodesaf), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) y el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).

Considerando:

I.—Sobre los hechos.

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

II.—Sobre el fondo del asunto.

El objeto del presente acto administrativo versa sobre la solicitud de la compañía Aerovías del Continente Americano Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-012-271637, para la suspensión temporal de la ruta Bogotá, Colombia-San José, Costa Rica y viceversa (BOG-SJO-BOG). La compañía solicita que dicha suspensión sea efectiva a partir del 1° al 31 de marzo de 2024; salvo la operación del día 2 de marzo que estará operando con normalidad.

Indica que la suspensión obedece a motivos de faltante de personal en la tripulación que atiende los vuelos a suspender, además, se indica que los pasajeros que se puedan ver afectados serán protegidos conforme a la legislación aplicable, por medio de otros operadores o con cambios de itinerarios en vuelos operados por la compañía Avianca Costa Rica Sociedad Anónima.

En ese sentido, la suspensión de vuelos se basa en lo que establece los artículos 157 y 173 de la Ley General de Aviación Civil, los cuales literalmente señalan:

“Artículo 157.—El Consejo Técnico de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, puede alterar, enmendar, modificar, suspender o cancelar con la aprobación del Poder Ejecutivo si se trata de servicios internacionales, cualquier certificado de explotación en todo o en parte, tomando en cuenta la necesidad o conveniencia de los interesados, debidamente comprobada.

Artículo 173.—Ninguna empresa de transporte aéreo puede cambiar o abandonar una ruta o parte de ella, sin autorización previa del Consejo Técnico de Aviación Civil”.

Adicionalmente, se tiene que la ruta a suspender forma parte del certificado de explotación de la compañía Aerovías del Continente Americano Sociedad Anónima, otorgado mediante la resolución número 92-2020 del 13 de mayo de 2020, el cual se encuentra vigente hasta el 13 de mayo de 2025. Así mismo, la ruta en cuestión se encuentra suspendida desde diciembre de 2023, siendo que con esta nueva solicitud, llegaría a 4 meses consecutivos de suspensión.

En diligencias atinentes al presente asunto, mediante oficio número DGAC-DSO-TA-OF-033-2024 del 8 de febrero de 2024 (recibido en la Asesoría Jurídica el 14 de febrero de 2024), la Unidad de Transporte Aéreo, recomendó autorizar la suspensión temporal solicitada por la compañía Aerovías del Continente Americano Sociedad Anónima, en la ruta San José, Costa Rica-Bogotá, Colombia y viceversa (SJO-BOG-SJO), efectivo del 1° al 31 de marzo del 2024, salvo la operación del día 2 de marzo de 2024, la cual se estará operando con normalidad.

En otro orden de ideas, mediante constancia de no saldo número 072-2024, del 8 de febrero de 2024, emitida por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección

General de Aviación Civil, se hace constar que la compañía Aerovías del Continente Americano Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-012-271637, se encuentra al día con sus obligaciones. Asimismo, en consulta realizada el 15 de febrero de 2024 a la página web de la Caja Costarricense de Seguro Social, se constató que dicha compañía se encuentra al día con sus obligaciones. se encuentra al día con el pago de sus obligaciones obrero-patronales, así como con el Fondo de Desarrollo y Asignaciones Familiares (Fodesaf), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) y el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA). **Por tanto,**

EL CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL

RESUELVE:

1. Autorizar a la compañía Aerovías del Continente América Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-012271637, representada por la señora Marianela Rodríguez Parra, la suspensión temporal de la ruta Bogotá, Colombia-San José, Costa Rica-Bogotá, Colombia (BOG-SJO-BOG), efectiva a partir del 1° al 31 de marzo de 2024, salvo la operación del día 2 de marzo de 2024.

2. Notifíquese a la señora Marianela Rodríguez Parra, apoderada generalísima de la compañía Aerovías del Continente Americano Sociedad Anónima, por medio del correo marianela.parra@avianca.com. Comuníquese a las Unidades de Transporte Aéreo y Asesoría Jurídica.

Aprobado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante Artículo Cuarto de la Sesión Ordinaria N° 15-2024, celebrada el 27 de febrero de 2024.

Luis Amador Jiménez, Presidente Consejo Técnico de Aviación Civil.—1 vez.—O.C. N° 4887.—Solicitud N° 501668.—(IN2024854912).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Solicitud N° 2024-0002813.—Maria Laura Valverde Cordero, cédula de identidad 113310307, en calidad de apoderado especial de Honor Device CO., Ltd. con domicilio en Suite 3401, Unit A, Building 6, Shum Yip Sky Park, N° 8089, Hongli West Road, Xiangmihu Street, Futian District, Shenzhen, Guangdong 518040., China, solicita la inscripción

como marca de fábrica y comercio en clase(s): 9. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Terminales

interactivas de pantalla táctil; - Ordenadores portátiles; - Aplicaciones de software descargables para teléfonos móviles; Aplicaciones de software descargables para ordenadores; Programas de ordenador descargables; pantallas de cristal líquido [LCD] de gran tamaño; programas de ordenador grabados; computadoras tipo tableta; diccionarios electrónicos portátiles; anillos inteligentes; Relojes inteligentes; Gafas inteligentes; pantallas de cristal líquido [LCD]; ordenador TV todo en uno; ordenadores para llevar puestos; Ordenadores portátiles; Tarjetas de circuitos integrados [tarjetas inteligentes]; Palos autofoto para teléfonos móviles; Teléfonos inteligentes de pantalla plegable; teléfonos inteligentes; rastreadores de actividad para llevar puestos; Enrutadores de red; equipos para comunicación en red; aparato de telecomunicación en forma de joyería; Reproductores multimedia portátiles; auricular de diadema de realidad virtual; Cajas para altavoces; Videocámaras; descodificadores; aparatos de televisión;

monitores de visualización de video para llevar puestos; audífonos; grabadores de video para carro; Monitores de video; Televisores para carro; Micrófonos; Cámaras [fotografía]; lentes autofoto; Robots humanoides con inteligencia artificial para uso en investigación científica; pulseras conectadas [instrumentos de medición]; cables USB para teléfonos celulares; sensor; pantallas de teléfono celular; chips electrónicos; Pantallas de video; Pantallas de teléfonos inteligentes; Podómetros; Aparatos de identificación facial; Fundas para teléfonos inteligentes; Cubiertas para teléfonos inteligentes; Soportes adaptados para teléfonos móviles; películas protectoras adaptadas para teléfonos inteligentes; Lentes de cámara para teléfonos inteligentes; cerraduras de puerta con huella dactilar; Cerraduras de puerta digital; Cargadores para teléfonos inteligentes; Baterías eléctricas; Fuente de alimentación móvil (baterías recargables). Prioridad: Se otorga prioridad N° 76421737 de fecha 16/01/2024 de China . Fecha: 1 de abril de 2024. Presentada el: 19 de marzo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2024854490).

Solicitud N° 2024-0002947.—Jose David Vargas Ramírez, cédula de identidad 113700220, en calidad de apoderado especial de Rafael Ángel Calderón Villalobos, Cédula de identidad 107910296 con domicilio en Heredia, San Francisco, Urbanización Monterrosa, casa número diecinueve, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase(s): 43. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Servicios de restauración alimentación. La decoración, escultura de alimentos.

Servicios prestados en relación con la preparación de alimentos y bebidas para el consumo. Especializada en la preparación de comida típica nacional. Reservas: Se hace reserva de toda la tipografía y de los colores negro, blanco y rojo, tal como se muestran en el signo que se aporta. Fecha: 3 de abril de 2024. Presentada el: 21 de marzo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2024854495).

Solicitud N° 2024-0001847.—Laura Jarquín Astorga, cédula de identidad 109730845, en calidad de apoderado generalísimo de Inversiones Lauro de Centroamérica S. A., Cédula jurídica 3101771883 con domicilio en Curridabat, Sánchez, Condominio Real Ayarco, Lomas de Ayarco, casa 6, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Champú para perro, acondicionador para perro y tratamiento para el cabello de perro. Reservas: De los colores: blanco y negro. Fecha: 2 de abril de 2024. Presentada el: 23 de febrero de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2024854496).

Solicitud N° 2024-0002800.—Alonso Fernández Vargas, cédula de identidad N° 115720289, en calidad de apoderado especial de Julia Gross Morales, soltera, con domicilio en San Rafael, Escazú, San José, Costa Rica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **be. [ser + estar]** como marca de fábrica y comercio en clase 16. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Tarjetas; Material de instrucción; Material didáctico; Fichas; Material impreso; Manuales; Guías; Libreta; Calendario; Soporte de Tarjetas. Fecha: 04 de abril de 2024. Presentada el 19 de marzo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 04 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2024854505).

Solicitud N° 2024-0001723.—Néstor Morera Víquez, cédula de identidad 110180975, en calidad de Apoderado Especial de Vafo Brands S.R.O. con domicilio en K Brudku 94, 252 19 Chrastany, CZ, República Checa, solicita la inscripción de: **CARNILOVE** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5 y 31. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Suplementos de vitaminas y minerales para animales de compañía; Complementos y suplementos de proteínas para animales; Suplementos dietéticos para animales; Aditivos medicinales para alimentos de animales.; en clase 31: Alimentos secos, semihúmedos, húmedos para animales de compañía; Alimentos para animales de compañía, Alimentos para perros; Alimentos para gatos; Golosinas para animales de compañía; Objetos comestibles y masticables para animales; Bebidas para animales de compañía; Huesos de sepia. Fecha: 26 de febrero de 2024. Presentada el: 20 de febrero de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de febrero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro

signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registrador(a).—(IN2024854510).

Solicitud N° 2024-0002147.—Néstor Morera Víquez, cédula de identidad N° 110180975, en calidad de apoderado especial de Bioplagen Tech S.L. con domicilio en Avenida Castilleja de la cuesta, 20, 22, 26 -polígono industrial Pibo, 41110 Bollullos de la Mitación (Sevilla) (España), España, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Raticidas. Reservas: Reserva de colores: Celeste, blanco y azul marino. Fecha: 08 de

marzo de 2024. Presentada el 01 de marzo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 08 de marzo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2024854512).

Solicitud N° 2024-0002207.—Néstor Morera Víquez, cédula de identidad 110180975, en calidad de Apoderado Especial de Samuel Granados Moreno con domicilio en calle 2 N° 20-50 oficina 1105, Medellín, Colombia, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 41.



Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios de discoteca. Fecha: 7 de marzo de 2024. Presentada el: 5 de marzo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de

la primera publicación de este edicto. 7 de marzo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2024854513).

Solicitud N° 2024-0000600.—Néstor Morera Víquez, cédula de identidad 110180975, en calidad de Apoderado Especial de Grupo Comrap S. A. de C.V. con domicilio en Pelicano 79, granjas modernas, 07460, ciudad de México, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 9. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Convertidor análogo digital; -Antenas; -Soporte de Pantalla; -Controles Remoto; -Acopladores; -Audífonos de Oído; -Audífonos Diadema; -Audífonos de Oído Manos Libres;

-Audífonos Diadema Manos Libres; -Audífonos Bluetooth para hacer deporte; -Audífonos Diadema Bluetooth; -Audífonos Bluetooth; -Autoestéreos; -Amplificadores Automotriz; -Bocinas Automotriz; -Cables Automotriz; -Fusibles Automotriz; -Altoparlantes; -Micrófonos; -Megáfonos; -Luces robóticas; -Conectores modulares RJ; -Extensiones telefónicas; -Extensiones A/V; -Conectores A/V; -Eliminadores de energía; -Fuentes de Poder; -Cargadores de energía; -Baterías recargables; -Baterías alcalinas; -Multicontactos; -Extensiones eléctricas; -Clavija eléctrica; -Enchufes eléctricos; -Switch eléctrico; -Cámaras WiFi; -Clavija inteligente WiFi; -Sensor inteligente WiFi; -Multicontacto inteligente WiFi; -Focos inteligentes WiFi; -Generadores de Luz y Paneles Solares; -Multímetros; -Terminales; -Arneses de cableado eléctrico para vehículos (automóviles); -Marcos para autoestéreo; -Portafusibles; -Transmisores; -Consolas de audio; -Cables de fibra óptica; -Adaptadores de audio; -Adaptadores de video; -Adaptadores telefónicos; -Adaptadores de cable; -Adaptadores de conexión eléctrica; -Adaptadores de enchufe; -Adaptadores de USB; -Adaptadores eléctricos; -Trípodes para cámaras; -Trípodes para equipos de sonido; -Extensiones de audio y vídeo; -Cables de extensión; -Teclados; -Cargadores de baterías; -Baterías; -Cámaras; -Videocámaras. Fecha: 29 de febrero de 2024. Presentada el: 23 de enero de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de febrero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2024854514).

Solicitud N° 2024-0002148.—Néstor Morera Víquez, Cédula de identidad 110180975, en calidad de Apoderado Especial de Bioplagen Tech S.L. con domicilio en Avenida Castilleja De La Cuesta, 20, 22, 26-Polígono Industrial Pibo, 41110 Bollullos De La Mitación (Sevilla) (España), España, solicita la inscripción



como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Insecticidas. Reservas: Reserva de colores: Blanco y azul marino. Fecha:

8 de marzo de 2024. Presentada el: 1 de marzo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de marzo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2024854515).

Solicitud N° 2024-0000291.—Leonel Meza Moya, casado una vez, cédula de identidad N° 112620428, con domicilio en Goicoechea, Guadalupe, del Parque 400 metros al sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción

**BLVCK
DYNVSTY**

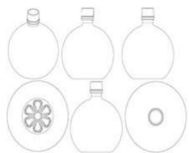


como marca de comercio en clases 3; 14 y 25. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Productos cosméticos.; en clase 14: Piedras semipreciosas.; en clase 25: Prendas de vestir y calzado. Fecha: 16 de enero de 2024. Presentada el 12 de enero de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para

hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de enero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.— (IN2024854516).

Solicitud N° 2024-0002203.—Marco Antonio Lopez Volio, mayor, casado, Abogado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de Apoderado Especial de Essity Hygiene And Health Aktiebolag con domicilio en 405 03 Göteborg, Suecia, -, Suecia, solicita la inscripción de: **OPTISERVE** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 16; 20 y 21. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: Papel higiénico; papel de cocina; rollos de papel de cocina; bolsas de papel para embalaje; papel; bolsas de papel para embalar; cajas de papel; pañuelos de papel; servilletas de papel; pañuelos desechables; fundas de papel para asientos de inodoro; toallas de papel; toallitas de papel; papel higiénico para el baño; en clase 20: Dispensadores y soportes para toallas y rollos de papel, dispensadores de jabón (accesorios); en clase 21: Dispensadores, soportes y soportes para toallas y rollos de papel, dispensadores de jabón (no accesorios) Prioridad: Fecha: 6 de marzo de 2024. Presentada el: 4 de marzo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de marzo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2024854535).

Solicitud N° 2023-0002488.—Harry Jaime Zurcher Blen, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1041501184, en calidad de Apoderado Especial de Buzzballz, LLC con domicilio en 2114 McDaniel Drive, Carrollton, Texas 75006, Estados Unidos De América, -, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 32 y 33. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: Cerveza; cerveza ale, lager, stout y porter; cervezas elaboradas a base de malta; cervezas artesanales; cerveza aromatizada; cerveza de malta; cerveza rubia (tipo Pale); cerveza Porter; cerveza de trigo; cocteles a base de cerveza; en clase 33: Bebidas alcohólicas excepto

cervezas; bebidas alcohólicas aromatizadas a base de malta, excepto cervezas; bebidas alcohólicas, a saber, bebidas alcohólicas o vino mixtos, como ron/soda, ron/cola, gin tonic, vodka tonic, martinis, whisky sour, cosmopolitan (tipo de coctel), manhattan (tipo de coctel), mojito, vino tinto, vino blanco, vino rosado, whisky con agua, whisky con soda, margaritas y otras bebidas alcohólicas mixtas; mezclas alcohólicas para cocteles; bebidas alcohólicas, en concreto, bebidas espirituosas; bebidas alcohólicas de malta, excepto cerveza; bebidas elaboradas de malta con sabor a alcohol, excepto cervezas; cocteles a base de malta; bebidas alcohólicas listas para beber, excepto a base de cerveza; bebidas alcohólicas que contienen frutas; vino; vino de frutas; espirituosos; bebidas alcohólicas que contienen helado o sorbete. Fecha: 7 de marzo de 2024. Presentada el: 16 de marzo de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de marzo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registrador(a).—(IN2024854536).

Solicitud N° 2024-0001339.—Harry Jaime Zurcher Blen, mayor, casado, Abogado, cédula de identidad 1041501184, en calidad de Apoderado Especial de Daiichi Sankyo Company, Limited con domicilio en 3-5-1, Nihonbashi Honcho, Chuo-Ku, Tokyo 103-8426, Japon, -, Japón, solicita la inscripción de: **DATROWAY** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparaciones y sustancias farmacéuticas Fecha: 12 de febrero de 2024. Presentada el: 9 de febrero de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de febrero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2024854537).

Solicitud N° 2024-0002379.—Marco Antonio Lopez Volio, mayor, casado, Abogado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de Apoderado Especial de SIGNAL GROUP, INC. con domicilio en 5825 N Sam Houston PKWY W, STE N°220, Houston, Texas 77086, Estados Unidos De América, -, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **SPINNAKER** como Marca de Servicios en clase 42 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: Proporcionar el uso de software basado en web no descargable para la gestión de señales de tráfico en las intersecciones, para gestionar equipos de control de tráfico, cámaras, señales de mensajes variables, estaciones meteorológicas y teléfonos de emergencia en la carretera, para la generación de informes y para proporcionar servicios que respalden la respuesta al

tráfico, la adaptación al tráfico y la gestión de incidentes, y para la integración con sistemas informáticos externos Prioridad: Fecha: 11 de marzo de 2024. Presentada el: 7 de marzo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de marzo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2024854539).

Solicitud N° 2024-0000664.—Harry Jaime Zurcher Blen, mayor, casado, Abogado, en calidad de Apoderado Especial de Portafolio Inmobiliario Sociedad Anónima con domicilio en San José, Escazú, San Rafael, 102 Avenida Escazú, Torre 1, Piso 5, Suite 501, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CHILLING SUNSETS** como Marca de Servicios en clase(s): 35 y 41. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina; marketing, campañas de marketing, difusión de material de marketing y publicitario, diseño de estudios de marketing, distribución de publicidad, marketing y material con fines promocionales, marketing de influenciadores, marketing de los productos y servicios de terceros mediante la distribución de cupones, marketing de productos, marketing de productos y servicios de terceros, marketing digital, marketing directo, marketing mediante eventos, publicidad y marketing en línea; en clase 41: Servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales; organización de entretenimiento; organización de entretenimiento musical, organización de entretenimientos visuales y musicales, organización de espectáculos con fines de entretenimiento, organización de espectáculos de entretenimiento, organización de eventos con fines de entretenimiento, organización de eventos de entretenimiento y culturales, organización de exposiciones con fines de entretenimiento, organización de festivales con una finalidad de entretenimiento, organización de presentaciones con una finalidad de entretenimiento Fecha: 12 de marzo de 2024. Presentada el: 24 de enero de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de marzo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2024854540).

Solicitud N° 2024-0001776.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de apoderado especial de Riot Games Inc., con domicilio en: 12333 W. Olympic BLVD., Los Ángeles, California 90064, Estados Unidos de América, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **2XKO**, como marca de comercio y servicios en clases: 9; 25; 28; 38 y 41

Internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: software de aplicación; software de juegos de ordenador descargable; software de videojuegos descargable; software descargable de protección de pantalla para ordenadores; software descargable para intercambiar, visualizar y gestionar objetos coleccionables digitales, en concreto, arte, celdas de animación, imágenes, fotografías, tarjetas coleccionables y videos; software descargable de fondos de pantalla para ordenador; productos virtuales descargables, en concreto, programas de software que incluyen recursos de juegos, fichas y moneda virtual para su uso en videojuegos y mundos virtuales en línea; en clase 25: bandanas (pañuelos); gorras de béisbol; boinas; ropa; abrigos; disfraces para juegos de rol; calzado; sombreros; sombrerería; sudaderas con capucha; chaquetas [ropa]; ropa para estar en casa; pantalones; jerseys; bufandas; camisas; zapatos; pantalones cortos; ropa de dormir; calcetines; pantalones deportivos; suéteres; sudaderas; camisetas; leotardos; tops [ropa]; chándales; ropa interior; en clase 28: figuras de acción y sus accesorios; figuras de juguete coleccionables; consolas de juegos de ordenador para juegos recreativos; mangas de viento decorativas [juguetes]; molinillos de viento decorativos [juguetes]; juguetes electrónicos de acción; aparatos de juegos electrónicos; juguetes de personajes de fantasía; juegos y juguetes; auriculares para juegos adaptados para su uso en videojuegos; teclados para juegos; ratones para juegos; juguetes de peluche; figuritas de juguete; vehículos de juguete; armas de juguete; en clase 38: difusión de audio; difusión y transmisión por secuencias de contenidos de medios audiovisuales en los ámbitos de entretenimiento, música, videojuegos, juegos de videojuegos y competiciones de videojuegos a través de Internet; difusión y transmisión continua de programas de audio y video a través de Internet; servicios de transmisión, en concreto, cargar, publicar, mostrar, exhibir, etiquetar, escribir blogs, compartir o proporcionar de otro modo medios electrónicos o información de Internet u otras redes de comunicación; transmisión continua de datos; transmisión continua de material de audio, visual y audiovisual a través de Internet; telecomunicaciones; transmisión de comunicaciones escritas y digitales; transmisión de video; transmisión de flujo continuo web como transmisión de datos, información y datos audiovisuales a través de Internet u otra red informática; servicios de telecomunicaciones, en concreto, transmisión segura de datos; transmisión de mensajes, imágenes codificadas y sonidos y en clase 41: entretenimiento; servicios de entretenimiento en forma de producción y presentación de espectáculos, torneos, competiciones y conciertos; servicios de entretenimiento, en concreto, organización y dirección de competiciones y torneos de videojuegos y ordenadores; suministro de presentaciones de audio y video no descargables en el ámbito de competiciones y torneos de videojuegos y ordenadores a través de un sitio web; suministro de información de entretenimiento no descargable sobre competiciones y torneos de videojuegos y ordenadores a través de un sitio web; servicios de entretenimiento, en concreto, suministro de juegos electrónicos, informáticos y de video proporcionados a través de Internet; servicios de entretenimiento, en concreto, suministro de servicios de juegos interactivos multijugador para juegos jugados a través de redes informáticas y redes de comunicaciones globales; servicios de entretenimiento prestados mediante transmisiones en línea; suministro de información sobre entretenimiento en línea no descargable; suministro de videojuegos y juegos de ordenador que se pueden descargar, acceder y jugar a través de redes

informáticas y redes de comunicaciones globales. Prioridad: Fecha: 13 de marzo de 2024. Presentada el: 22 de febrero de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de marzo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2024854541).

Solicitud N° 2024-0002397.—Harry Jaime Zurcher Blen, mayor, casado, abogado, cédula de identidad N° 1041501184, en calidad de apoderado especial de Rolex S.A., con domicilio en: Rue François-Dussaud 3-5-7, Geneva, Suiza, Suiza, solicita la inscripción de: **OYSTERLOCK**, como marca de fábrica y comercio en clase 14. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: relojería y artículos de relojería, en concreto relojes, relojes de pulsera, componentes para relojes y artículos y accesorios para relojes y relojería no comprendidos en otras clases, relojes y otros instrumentos cronométricos, cronómetros, cronógrafos (relojería), pulseras de reloj, correas de reloj, diales (relojería), mecanismos de relojería y sus partes; cajas y estuches de presentación para relojería y joyería; joyería; piedras preciosas y semipreciosas; metales preciosos y sus aleaciones; pins (artículos de joyería); mancuernas [gemelos]; llaveros. Fecha: 12 de marzo de 2024. Presentada el 08 de marzo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de marzo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2024854542).

Solicitud N° 2024-0002387.—Harry Jaime Zurcher Blen, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1041501184, en calidad de Apoderado Especial de Rolex S.A., con domicilio en: Rue François-Dussaud 3-5-7, Geneva, Suiza, Suiza, solicita la inscripción de: **CROWNCLASP**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 14 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 14: relojería y artículos de relojería, en concreto relojes, relojes de pulsera, componentes para relojes y artículos y accesorios para relojes y relojería no comprendidos en otras clases, relojes y otros instrumentos cronométricos, cronómetros, cronógrafos (relojería), pulseras de reloj, correas de reloj, diales (relojería), mecanismos de relojería y sus partes; cajas y estuches de presentación para relojería y joyería; joyería; piedras preciosas y semipreciosas; metales preciosos y sus aleaciones; pins (artículos de joyería); mancuernas [gemelos]; llaveros. Fecha: 12 de marzo de 2024. Presentada el: 8 de marzo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de marzo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto

en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2024854543).

Solicitud N° 2024-0002389.—Harry Jaime Zurcher Blen, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1041501184, en calidad de Apoderado Especial de Rolex S.A., con domicilio en: Rue François-Dussaud 3-5-7, Geneva, Suiza, Suiza, solicita la inscripción de: **TWINLOCK**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 14 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 14: relojería y artículos de relojería, en concreto relojes, relojes de pulsera, componentes para relojes y artículos y accesorios para relojes y relojería no comprendidos en otras clases, relojes y otros instrumentos cronométricos, cronómetros, cronógrafos (relojería), pulseras de reloj, correas de reloj, diales (relojería), mecanismos de relojería y sus partes; cajas y estuches de presentación para relojería y joyería; joyería; piedras preciosas y semipreciosas; metales preciosos y sus aleaciones; pins (artículos de joyería); mancuernas [gemelos]; llaveros. Fecha: 13 de marzo de 2024. Presentada el: 8 de marzo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de marzo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2024854544).

Solicitud N° 2024-0002400.—Harry Jaime Zurcher Blen, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1041501184, en calidad de Apoderado Especial de Rolex S.A., con domicilio en: Rue François-Dussaud 3-5-7, Geneva, Suiza, Suiza, solicita la inscripción de: **TRIPLOCK**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 14 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 14: relojería y artículos de relojería, en concreto relojes, relojes de pulsera, componentes para relojes y artículos y accesorios para relojes y relojería no comprendidos en otras clases, relojes y otros instrumentos cronométricos, cronómetros, cronógrafos (relojería), pulseras de reloj, correas de reloj, diales (relojería), mecanismos de relojería y sus partes; cajas y estuches de presentación para relojería y joyería; joyería; piedras preciosas y semipreciosas; metales preciosos y sus aleaciones; pins (artículos de joyería); mancuernas [gemelos]; llaveros. Fecha: 12 de marzo de 2024. Presentada el: 8 de marzo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de marzo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2024854545).

Solicitud N° 2024-0002090.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de Gestor oficioso de X.AI Corp. con domicilio en: 216 Park Road, Burlingame, California 94010, Estados Unidos de América, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **XAI**, como marca de servicios en clase(s): 42 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: suministro de software no descargable en línea para la producción artificial de información; suministro de software no descargable en línea para el procesamiento, generación, comprensión y análisis de información; suministro de software no descargable en línea para la creación, recuperación y conservación de información; servicios de investigación y desarrollo en el ámbito de la inteligencia artificial; investigación, diseño y desarrollo de programas informáticos y software; suministro de un sitio web con información en el ámbito de la inteligencia artificial; extracción y recuperación de información y minería de datos mediante redes informáticas mundiales; creación de índices de información en relación con redes informáticas mundiales. Prioridad: Fecha: 15 de marzo de 2024. Presentada el: 29 de febrero de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de marzo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Gretel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2024854546).

Solicitud N° 2024-0002382.—Harry Jaime Zurcher Blen, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1041501184, en calidad de Apoderado Especial de Rolex S.A., con domicilio en: Rue François-Dussaud 3-5-7, Geneva, Suiza, Suiza, solicita la inscripción de: **CERACHROM**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 14 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 14: relojería y artículos de relojería, en concreto relojes, relojes de pulsera, componentes para relojes y artículos y accesorios para relojes y relojería no comprendidos en otras clases, relojes y otros instrumentos cronométricos, cronómetros, cronógrafos (relojería), pulseras de reloj, correas de reloj, diales (relojería), mecanismos de relojería y sus partes; cajas y estuches de presentación para relojería y joyería; joyería; piedras preciosas y semipreciosas; metales preciosos y sus aleaciones; pins (artículos de joyería); mancuernas [gemelos]; llaveros Fecha: 13 de marzo de 2024. Presentada el: 7 de marzo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de marzo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2024854547).

Solicitud N° 2024-0002381.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de apoderado especial de Signal Group Inc. con

domicilio en 5825 N Sam Houston PKWY W, STE # 220, Houston, Texas 77086, Estados Unidos de América, Estados Unidos de América, solicita la inscripción

como marca de servicios en clase: 42. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: Proporcionar el uso de software basado en web no descargable para la gestión de señales de tráfico en las intersecciones, para gestionar equipos de control de tráfico, cámaras, señales de mensajes variables, estaciones meteorológicas y teléfonos de emergencia en la carretera, para la generación de informes y para proporcionar servicios que respalden la respuesta al tráfico, la adaptación al tráfico y la gestión de incidentes, y para la integración con sistemas informáticos externos. Prioridad: Se otorga prioridad N° 98/239,853 de fecha 25/10/2023 de Estados Unidos de América . Fecha: 13 de marzo de 2024. Presentada el: 07 de marzo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de marzo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2024854548).

Solicitud N° 2024-0002384.—Harry Jaime Zurcher Blen, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1041501184, en calidad de Apoderado Especial de Rolex S. A., con domicilio en Rue François-Dussaud 3-5-7, Geneva, Suiza, Suiza, solicita la inscripción de: **CHRONERGY** como marca de fábrica y comercio en clase: 14. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 14: Relojería y artículos de relojería, en concreto relojes, relojes de pulsera, componentes para relojes y artículos y accesorios para relojes y relojería no comprendidos en otras clases, relojes y otros instrumentos cronométricos, cronómetros, cronógrafos (relojería), pulseras de reloj, correas de reloj, diales (relojería), mecanismos de relojería y sus partes; cajas y estuches de presentación para relojería y joyería; joyería; piedras preciosas y semipreciosas; metales preciosos y sus aleaciones; pins (artículos de joyería); mancuernas [gemelos]; llaveros Fecha: 13 de marzo de 2024. Presentada el: 7 de marzo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de marzo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—1 vez.—(IN2024854549).

Solicitud No. 2024-0001829.—Harry Jaime Zurcher Blen, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1041501184, en calidad de Apoderado Especial de NBA Properties INC. con domicilio en Olympic Tower, 645 Fifth Avenue, New York, NY 10022, Estados Unidos de América, Estados Unidos de América, solicita la inscripción





como marca de comercio y servicios en clase(s): 9; 16; 25; 28 y 41. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Grabaciones de audio y grabaciones de video con entretenimiento e información en el ámbito del baloncesto; accesorios informáticos, a saber, unidades flash USB vírgenes, unidades flash pregrabadas con información en el ámbito del baloncesto; soportes adaptados para ordenadores, laptops [portátiles] y tablets; empuñaduras, soportes y bases adaptados para dispositivos electrónicos de mano, a saber, teléfonos inteligentes, tablets, portátiles de sonido y video; teclados de cámaras y reproductores ordenador, periféricos de joystick de ordenador, alfombrillas de ratón, ratones de ordenador, estiletes de ordenador, estiletes capacitivos para su uso con dispositivos de pantalla táctil, estuches de discos compactos, estuches para transportar ordenadores, fundas protectoras para ordenadores portátiles y tablets, reposamuñecas para utilizar con ordenadores, todos relacionados con el baloncesto; cargadores de baterías para teléfonos móviles; puertos de carga USB; programas informáticos para ver información, estadísticas o curiosidades sobre baloncesto; software, a saber, protectores de pantalla con temas de baloncesto; software informático para acceder y ver fondos de pantalla de ordenador; fundas para ordenadores, a saber, películas de plástico ajustadas conocidas como fundas para cubrir y proteger aparatos electrónicos, a saber, teléfonos móviles, reproductores de música portátiles, asistentes digitales personales y tablets electrónicas; software de juegos de computadora; software de videojuegos, cartuchos de videojuegos; radios, bocinas de audio electrónicas, audífonos y auriculares, teléfonos inalámbricos, teléfonos; accesorios para teléfonos móviles, a saber, auriculares, correas para teléfonos móviles; fundas y soportes para reproductores de música portátiles, tablets electrónicas y asistentes digitales personales portátiles; cubiertas decorativas para placas de interruptores, monitores de video, monitores de computadora, binoculares; gafas de sol; monturas de gafas; accesorios para gafas, a saber, correas y cadenas para gafas que evitan que las gafas se muevan sobre el usuario; estuches para gafas y gafas de sol; imanes; cámaras desechables; tarjetas de crédito, tarjetas de débito, tarjetas de efectivo, tarjetas llave y tarjetas telefónicas de prepago codificadas magnéticamente; grabaciones de video descargables, grabaciones de secuencias de video y grabaciones de audio descargables en el ámbito del baloncesto facilitadas a través de Internet; software descargable para ver bases de datos de información, información estadística, curiosidades, información de encuestas y encuestas interactivas en el campo del baloncesto proporcionadas a través de Internet; software de juegos de ordenador descargable; videojuegos interactivos descargables y software de juegos de trivia descargables proporcionados a través de Internet; software informático descargable para su uso como protectores de pantalla y fondos de pantalla, para acceder y visualizar navegadores informáticos, para su uso en la visualización de datos en Internet; publicaciones electrónicas descargables del tipo de horarios de partidos en el ámbito del baloncesto facilitados a través de Internet; protectores bucales para deportes ;en clase 16: Publicaciones y material impreso, en concreto cromos de baloncesto, cromos, pegatinas, calcomanías, transferencias de tatuajes temporales, sellos conmemorativos de baloncesto, boletos conmemorativos de partidos de baloncesto, discos de cartón coleccionables, pizarras blancas adhesivas y pizarras de borrado en seco, tableros de notas, portapapeles,

posavasos de papel, tarjetas postales, manteles individuales de papel, pañuelos de papel faciales, tarjetas de notas, libretas de notas, blocs de notas, bolígrafos, crayones, marcadores de punta de fieltro, bandas elásticas, lapiceros y lápices, estuches para bolígrafos y lápices, portalápices y portapapeles, soportes para accesorios de escritorio, álbumes de recortes, sellos de goma, reglas de dibujo, pancartas y banderas de papel, carpetas de tres anillas, carpetas [artículos de oficina], cuadernos de resortes, portafolios, fotografías montadas y sin montar, litografías, impresiones artísticas, carteles, calendarios, pegatinas para el parachoques de vehículos, cubiertas de libros, marcapáginas, papel de regalo, libros de actividades para niños, libros para colorear para niños; libros estadísticos, guías y libros de referencia, todos en el ámbito del baloncesto; revistas en el campo del baloncesto, catálogos en el campo del baloncesto, juegos conmemorativos y programas de recuerdo relacionados con el baloncesto, banderines de papel, artículos de papelería, carpetas para papelería, tarjetas de invitación, certificados impresos, tarjetas de felicitación, tarjetas de Navidad, tarjetas de vacaciones, hojas estadísticas informativas para temas de baloncesto; boletines, folletos, panfletos y horarios de juegos en el ámbito del baloncesto; cheques bancarios, fundas para talonarios de cheques, estuches para talonarios de cheques, estuches para pasaportes, pinzas para billetes, libros de historietas; tarjetas de crédito, tarjetas de regalo y tarjetas telefónicas no codificadas magnéticamente; entradas impresas para eventos deportivos y de entretenimiento; tarjeteros coleccionables y tarjeteros de recuerdos del tipo de tarjeteros, estuches especialmente adaptados para llevar cromos coleccionables ;en clase 25: Prendas de vestir, en concreto, calcetería, calzado, zapatillas de baloncesto, sneakers [zapatillas tipo tenis] de baloncesto, camisetas, camisas, camisas tipo polo, sudaderas, pantalones de chándal, pantalones, camisetas sin mangas, jerséis, pantalones cortos, pijamas, camisetas deportivas, camisetas de rugby, suéteres, cinturones, camiones, sombreros, gorras (sombrerería), viseras de gorras [artículos de sombrerería], trajes de calentamiento, pantalones de calentamiento, camisetas de calentamiento, camisas de caza, chaquetas, blazers, corbatas (prendas de vestir), pañuelos de bolsillo [prendas de vestir], bandanas, chaquetas cortaviento, parkas, abrigos , baberos para bebés [que no sean de papel], canastillas de ropa para bebés, cintas para la cabeza, muñequeras como prendas de vestir, delantales, ropa interior, pantalones cortos tipo bóxer, calzoncillos tipo bóxer, pantalones anchos, orejeras, guantes, mitones, bufandas, camisas tejidas y de punto, vestidos camiseros, vestidos, vestidos y uniformes de porristas, ropa de baño, bañadores, trajes de baño, biquinis, tankinis, pantalonetas de baño, pantalones cortos, de baño, pantalones cortos de playa, trajes de neopreno, ropa de playa, salidas de baño, prendas para cubrir trajes de baño, sandalias, sandalias de playa, sombreros de playa, viseras para el sol [artículos de sombrerería], gorros de natación, gorros de baño, gorras (sombrerería) novedosas con pelucas adjuntas ;en clase 28: Juguetes, juegos y artículos de deporte, a saber, pelotas de baloncesto, pelotas de golf, bolas de juegos, pelotas de deporte, bolas de acción de goma y bolas de acción de foam [espuma], pelotas de felpa para juegos, pelotas de plástico para juegos, canastas de baloncesto, tableros de baloncesto, tableros de baloncesto en miniatura, infladores para pelotas de baloncesto y agujas de infladores para las mismas; palos de golf, bolsas de golf, putters de golf, accesorios de golf, en concreto, herramientas arreglapiques [accesorios de golf],

tees (soportes para pelotas) de golf, marcadores para pelotas de golf, fundas ajustadas para bolsas de golf, fundas de cabeza de palo de golf, guantes de golf, fundas para pelotas de golf, alfombras de prácticas para golf; soportes (taqueras) para tacos de billar, bolas de billar, triángulos para bolas de billar, gabinetes para tableros de dardos, juegos de baloncesto de mesa electrónicos, juegos de mesa de baloncesto, juegos de acción de habilidad, juegos de fiesta para adultos y niños, juegos de trivia y aparatos de videojuegos, juegos arcade y máquinas de entretenimiento, kit de baloncesto compuesto por una red y un silbato, muñecas, muñecas decorativas, muñecas coleccionables, muñecos de acción de juguete, muñecos con cabeza de resorte [bobble-head], juguetes de peluche, juguetes de felpa, rompecabezas, bloques de construcción de juguete, adornos para árboles de Navidad y calcetines de Navidad; vehículos de juguete del tipo de carros, camiones, trenes y furgonetas, todos con temas de baloncesto, juguetes de espuma novedosos en forma de dedos y trofeos, trofeos de juguete, naipes, juegos de cartas, matracas de juguete, juguetes para mascotas; juguetes de playa, a saber, pelotas de playa, bolas inflables, cubos de juguete, palas de juguete, juguetes para la arena, juguetes con caja de arena, juguetes que lanzan chorros de agua; accesorios para piscinas, en concreto flotadores para nadar, flotadores para piscinas, esterillas flotantes de recreo, flotadores de espuma [foam], flotadores de aro, aros para piscinas (tipo neumático), aros de espuma (tipo neumático), tablas de bodyboard, tablas de surf, aletas de natación, aletas para surf, flotadores de brazo para nadar y chalecos de natación, todos para uso recreativo; kits de juego de voleibol compuestos por pelota, red, líneas laterales y silbato, y kits de juego de waterpolo compuestos por pelota, red y silbato; mangas [conos] de viento de tela decorativas; reproducciones de estadios en miniatura, en concreto, pequeños modelos de plástico de juguete de un estadio; globos de Nieve; joysticks para videojuegos; joysticks para juegos de ordenador; máquinas de videojuegos para su uso con controladores de mano de televisión y videojuegos para su uso con sistemas de consolas de videojuegos; máquinas maquinadoras (para ejercicio); bancos de juguete (para dinero de juguete); juguetes giratorios [spinner]; patinetas ;en clase 41: Servicios educativos y de entretenimiento del tipo de programas de radio y televisión continuos en el ámbito del baloncesto y reproducción de partidos de baloncesto y exhibiciones de baloncesto en directo; producción y distribución de programas de radio y televisión con partidos de baloncesto, eventos de baloncesto y programas en el ámbito del baloncesto; dirección y organización de clínicas y campamentos de baloncesto, clínicas y campamentos para entrenadores, clínicas y campamentos de equipos de baile y partidos de baloncesto; servicios de entretenimiento del tipo de apariciones personales de una mascota disfrazada o un equipo de baile en juegos y exhibiciones de baloncesto, clínicas, campamentos, promociones y otros eventos, eventos especiales y fiestas relacionados con el baloncesto; servicios de clubes de fans; servicios de entretenimiento, en concreto, suministro de un sitio web con material multimedia no descargable del tipo de resúmenes de televisión, resúmenes de televisión interactivos, grabaciones de video, grabaciones de secuencias de video, selecciones de resúmenes de video interactivos, programas de radio, resúmenes de radio y grabaciones de audio en el ámbito del baloncesto; suministro de noticias e información del tipo de estadísticas y curiosidades en el ámbito del baloncesto; juegos no descargables en línea, a saber, juegos de ordenador,

videojuegos, videojuegos interactivos y juegos de trivia; servicios de esparcimiento del tipo de ligas de baloncesto de fantasía; suministro de una base de datos informática en línea en el campo del baloncesto Fecha: 18 de marzo de 2024. Presentada el: 23 de febrero de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de marzo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2024854551).

Solicitud N° 2024-0002618.—Harry Jaime Zurcher Blen, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1041501184, en calidad de apoderado especial de Montres Tudor S.A., con domicilio en rue François-Dussaud 3, Geneva, Suiza, solicita la inscripción de: **TUDOR PRINCE** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 14. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Relojería y artículos de relojería, en concreto relojes, relojes de pulsera, componentes para relojes y artículos y accesorios para relojes y relojería no comprendidos en otras clases, relojes y otros instrumentos cronométricos, cronómetros, cronógrafos (relojería), pulseras de reloj, correas de reloj, diales (relojería), cajas y estuches de presentación para relojería y joyería, mecanismos de relojería y sus partes; joyería; piedras preciosas y semipreciosas; metales preciosos y sus aleaciones; pins (artículos de joyería); mancuernas [gemelos]; llaveros reservas: fecha: 18 de marzo de 2024. Presentada el: 13 de marzo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de marzo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la ley de marcas comerciales y otros signos distintivos que indica “cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2024854552).

Solicitud N° 2024-0002619.—Harry Jaime Zurcher Blen, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1041501184, en calidad de apoderado especial de Alparis, S.A. de C.V., con domicilio en Lope De Vega N° 117, Interior 1002, Colonia Chapultepec Morales, 11570 ciudad de México, México, solicita la inscripción de: **DURATER** como marca de fábrica y comercio en clase: 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Fecha: 19 de marzo de 2024. Presentada el: 13 de marzo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro

de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de marzo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2024854554).

Solicitud N° 2024-0000564.—Roy Antonio Ocampo González, cédula de identidad 401840469, en calidad de apoderado generalísimo, Fredy Alexander Fonseca Valerio, Cédula de identidad 401840001, en calidad de Apoderado Generalísimo de 3-102-857756 Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102857756 con domicilio en Santo Domingo, San Vicente (Del Mas X Menos, 100 metros norte y 100 metros oeste). Residencial Quizarco, casa 6F, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de publicidad relacionados con el ciclismo. Fecha: 1 de marzo de 2024. Presentada el: 22 de enero de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de marzo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registradora.—(IN2024854567).

Solicitud N° 2024-0002948.—Jose David Vargas Ramirez, Cédula de identidad 113700220, en calidad de Apoderado Especial de Rafael Angel Calderón Villalobos con domicilio en Heredia, San Francisco, Urbanización Monterrosa, casa número diecinueve, Heredia, Costa Rica , solicita la inscripción de: **Sí Chef** como señal de publicidad comercial en clase(s): Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 50: Para promocionar telecomunicaciones relacionadas al área gastronómica, servicios de alimentación relacionados al área gastronómica, educación relacionada al área gastronómica. La decoración, escultura de alimentos. Servicios prestados en relación con la preparación de alimentos y bebidas para el consumo. Relacionada con el expediente 2016-9216. Reservas: Se hace reserva de toda la tipografía y del color negro, tal como se muestran en el signo que se aporta. Fecha: 3 de abril de 2024. Presentada el: 21 de marzo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso

común o necesario en el comercio” y el artículo 63 que indica “Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2024854569).

Solicitud N° 2024-0001315.—Fabiola Sáenz Quesada, Cédula de identidad 1953774, en calidad de apoderado especial de Banco Bac San Jose S. A., **cédula jurídica 3-101-012009** con domicilio en San José, Calle 0, Avenida 3 Y 5, Costa Rica, San Jose, Costa Rica, San Jose, Costa Rica , solicita la inscripción

GOLDEN PASS BAC

como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Publicidad, marketing, promoción; gestión, organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina. Fecha: 14 de febrero de 2024. Presentada el: 9 de febrero de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de febrero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ginna Aguilar Madriz, Registradora.—(IN2024854574).

Solicitud N° 2024-0001319.—Fabiola Saenz Quesada, cédula de identidad 1953774, en calidad de apoderado especial de Banco Bac San Jose S. A., cédula jurídica 3-101-012009 con domicilio en San José, Calle 0, Avenida 3 Y 5, Costa Rica, San Jose, Costa Rica , solicita la inscripción

GOLDEN PASS BAC

como marca de servicios en clase(s): 36. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: servicios financieros, monetarios y bancarios; servicios de seguros; negocios inmobiliarios. Fecha: 14 de febrero de 2024. Presentada el: 9 de febrero de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de febrero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ginna Aguilar Madriz, Registrador.—(IN2024854575).

Solicitud N° 2024-0002010.—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad 1953774, en calidad de Apoderado Especial de Grupo Zen Costa Rica GZCR Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-530693, con domicilio en: San José, Santa Ana, Oficentro Forum, Edificio G, Costa Rica, solicita la

inscripción de: **ACQUARELLO**, como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: establecimiento comercial dedicado al desarrollo de proyectos de construcción de edificios, apartamentos, condominios y casas de habitación; ubicado en Guanacaste, Santa Cruz, Cabo Velas, intersección Flamingo-Potrero, al frente del Banco Nacional. Fecha: 5 de marzo de 2024. Presentada el: 27 de febrero de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de marzo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2024854576).

Solicitud N° 2024-0000265.—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad 1953774, en calidad de Apoderado Especial de Genomma Lab Internacional S.A.B de C.V., con domicilio en: Antonio Dovali Jaime, N. Ext. 70, Torre A, N. Int piso 2, Colonia Santa Fe, C.P. 01210, Álvaro Obregón, Ciudad de México / México, San José, México, solicita la inscripción de: **QG5 ALIVIA LOS CINCO SINTOMAS DE LA COLITIS**, como señal de publicidad comercial, para promocionar productos farmacéuticos que alivian la colitis, relacionada con la marca QG5, número de registro 205292. Fecha: 2 de febrero de 2024. Presentada el: 11 de enero de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de febrero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” y el artículo 63 que indica “Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera”.—Rebeca Madrigal Garita, Registrador(a).—(IN2024854577).

Solicitud N° 2024-0002083.—Ronald Sánchez Valverde, cédula de identidad N° 106210659, en calidad de apoderado generalísimo de Taller Industrial Méndez y Sánchez S.A., cédula jurídica N° 3101048350, con domicilio en San José, Pavas, del costado noreste de la Iglesia Santa Bárbara de Pavas Centro, 25 al este, San José, Costa Rica, solicita la inscripción

como marca de comercio, en clase(s): 20; 37 y 40. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 20: Muebles de melamina; muebles para el hogar; todo tipo de muebles de oficina. Clase 37: Reparación de muebles. Clase 40: Fabricación de muebles, fabricación de muebles de

madera y fabricación de muebles de metal. Fecha: 01 de abril de 2024. Presentada el: 29 de febrero de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 01 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registrador(a).—(IN2024854590).

Solicitud N° 2024-0000519.—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad N° 1953774, en calidad de apoderado especial de Banco BAC San José S. A., cédula jurídica N° 3-101-012009, con domicilio en San José, calle 0, avenida 3 y 5, Costa Rica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Mercadito de Ilusiones** como marca de servicios, en clase: 35. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Organización de ferias y exposiciones con fines comerciales. Fecha: 23 de enero de 2024. Presentada el: 19 de enero de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de enero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2024854591).

Solicitud N° 2024-0000521.—Fabiola Saenz Quesada, cédula de identidad N° 1953774, en calidad de apoderado especial de Banco BAC San José S. A., cédula jurídica N° 3-101-012009, con domicilio en San José, calle 0, avenida 3 y 5, Costa Rica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Mercadito de Ilusiones** como marca de servicios, en clase 36 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Servicios financieros y monetarios, servicios de transferencias, transacciones financieras y servicios de pago; ofrecidos en un mercado de ventas de empresas PYMES. Fecha: 23 de enero de 2024. Presentada el: 19 de enero de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de enero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2024854593).

Solicitud N° 2024-0002027.—Luis Esteban Hernández Brenes, cédula de identidad N° 401550803, en calidad de apoderado especial de F5 Inc., con domicilio en 801 5th Ave, Seattle, Washington, 98104-1663, United States Of

América, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **F5** como marca de comercio y servicios, en clase(s): 9 y 42. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Software informático y hardware para su uso en la gestión del tráfico de comunicaciones de red a través de Internet o entre redes, centros de datos, servidores para la nube, servicios en la nube y aplicaciones; software informático y hardware para su uso en la gestión, supervisión, protección, análisis, aceleración, garantía de disponibilidad, optimización y mejora del tráfico de comunicaciones de la red entre aplicaciones y dispositivos de red; hardware y software informático para la gestión, supervisión, protección, análisis, aceleración, garantía de disponibilidad, optimización, mejora y configuración de dispositivos y aplicaciones de red. Clase 42: Servicios de tecnologías de la información, en especial, software como servicio [SaaS] que contiene software para la gestión de servicios y operaciones de tecnología de la información para terceros, en concreto, gestión de la infraestructura informática virtual, gestión del tráfico de red, análisis del rendimiento de la infraestructura de red, seguridad de la red, y servicios de implementación de aplicaciones; servicios de tecnologías de la información, en especial, facilitación de software informático no descargable a terceros para la gestión, supervisión, protección, aceleración, garantía de disponibilidad, optimización, mejora, análisis, y configuración de dispositivos y aplicaciones de red; servicios de tecnologías de la información, en concreto, facilitación de software informático no descargable en línea para terceros para su uso en ordenadores personales, ordenadores de regazo, organizadores personales digitales [PDA], gestores de información personal [PIM], teléfonos móviles, aparatos digitales, máquinas virtuales, dispositivos virtuales, y otros dispositivos móviles informáticos y de comunicación, para gestionar, mejorar, analizar, proteger y optimizar el equilibrio de las cargas de red e Internet a través de múltiples servidores y para habilitar el servicio de detección de contenedores y la gestión del tráfico. Fecha: 7 de marzo de 2024. Presentada el: 28 de febrero de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de marzo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2024854594).

Solicitud N° 2024-0001321.—Fabiola Saenz Quesada, cédula de identidad N° 1953774, en calidad de apoderado especial de Banco BAC San José S.A., cédula jurídica N° 3-101-012009, con domicilio en San José, calle 0, avenida 3 y 5, Costa Rica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción

PymeStore BAC como marca de servicios, en clase(s): 42. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: Creación de una plataforma en Internet para el comercio electrónico, dirigida a pequeñas y medianas empresas. Fecha: 14 de febrero de 2024. Presentada el: 9 de febrero de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de febrero de 2024. A efectos de

publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2024854595).

Solicitud N° 2024-0001320.—Fabiola Sáenz Quesada, divorciada, abogada, cédula de identidad N° 1953774, en calidad de apoderado especial de Banco BAC San José S. A., cédula jurídica N° 3-101-012009, con domicilio en San José, calle 0, avenida 3 y 5, Costa Rica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción

PymeStore BAC como marca de servicios, en clase: 36. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios financieros, monetarios y bancarios. Todos los anteriores servicios dirigidos a pequeñas y medianas empresas a través de una plataforma virtual. Fecha: 20 de febrero de 2024. Presentada el: 09 de febrero de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de febrero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2024854596).

Solicitud N° 2024-0002029.—Luis Esteban Hernández Brenes, cédula de identidad N° 401550803, en calidad de apoderado especial de F5 Inc., con domicilio en 801 5th Ave, Seattle, Washington, 98104-1663, United States Of América, Estados Unidos de América, solicita la inscripción



como marca de comercio y servicios, en clase(s): 9 y 42. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Software informático y hardware para su uso en la gestión del tráfico de comunicaciones de red a través de Internet o entre redes, centros de datos, servidores para la nube, servicios en la nube y aplicaciones; software informático y hardware para su uso en la gestión, supervisión, protección, análisis, aceleración, garantía de disponibilidad, optimización y mejora del tráfico de comunicaciones de la red entre aplicaciones y dispositivos de red; hardware y software informático para la gestión, supervisión, protección, análisis, aceleración, garantía de disponibilidad, optimización, mejora y configuración de dispositivos y aplicaciones de red. Clase 42: Servicios de tecnologías de la información, en especial, software como servicio [SaaS] que contiene software para la gestión de servicios y operaciones de tecnología de la información para terceros, en concreto, gestión de la infraestructura informática virtual, gestión del tráfico de red, análisis del rendimiento de la infraestructura de red, seguridad de la red, y servicios de implementación de aplicaciones; servicios de tecnologías de la información, en especial, facilitación de software informático no descargable a terceros para la gestión, supervisión, protección, aceleración, garantía de disponibilidad, optimización, mejora, análisis, y configuración de dispositivos y

aplicaciones de red; servicios de tecnologías de la información, en concreto, facilitación de software informático no descargable en línea para terceros para su uso en ordenadores personales, ordenadores de regazo, organizadores personales digitales [PDA], gestores de información personal [PIM], teléfonos móviles, aparatos digitales, máquinas virtuales, dispositivos virtuales, y otros dispositivos móviles informáticos y de comunicación, para gestionar, mejorar, analizar, proteger y optimizar el equilibrio de las cargas de red e Internet a través de múltiples servidores y para habilitar el servicio de detección de contenedores y la gestión del tráfico. Fecha: 7 de marzo de 2024. Presentada el: 28 de febrero de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de marzo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2024854598).

Solicitud N° 2024-0000303.—German Enrique Hernández Loria, cédula de identidad 106020281, casado una vez con domicilio en Desamparados, AN Miguel, Urb, La Capri Casa B-26, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 3. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos de limpieza y pulido, abrillantadores, desmanchadores para vidrios, llantas, cerámica vinil y vitrocerámica. Reservas: De los colores; Rojo, negro y Blanco

Fecha: 20 de febrero de 2024. Presentada el: 12 de enero de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de febrero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Sabrina Vanessa Loaiciga Perez, Registrador(a).—1 vez.—(IN2024854601).

Solicitud N° 2024-0001446.—Fabiola Sáenz Quesada, en calidad de Apoderado Especial de Genomma Lab Internacional S. A.B De C.V. con domicilio en Antonio Dovali Jaime, N. Ext, 70, Torre A, N. INT Piso 2, Colonia Santa Fe, C.P. 01210, Álvaro Obregón, Ciudad De México, México, solicita la inscripción de: **CON ASEPXIA HAY CONEXIÓN** como Señal de Publicidad Comercial. Para promocionar productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; dentífricos no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales; preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; relacionados con la marca A Asepxia con no. de registro 290409 Fecha: 15 de febrero de 2024. Presentada el: 13 de febrero de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en

defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de febrero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” y el artículo 63 que indica “Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera”.—Ildreth Araya Mesen, Registrador(a).—(IN2024854603).

Solicitud N° 2024-0001645.—Luis Esteban Hernández Brenes, cédula de identidad 401550803, en calidad de Apoderado Especial de Kimchi Chic Beauty LLC. con domicilio en 3260 Skyway CIR N N°100, Irving, Texas, 75038, Estados Unidos de América, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **KIMCHI CHIC BEAUTY** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 3; 16; 18; 20 y 21. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Cosméticos en forma de cremas; Sueros de belleza; Coloretos cosméticos; Lociones corporales; Productos de limpieza; Crema para contorno; Polvo cosmético para contorno; Polvos cosméticos; Cosméticos; Sombras de ojos; Crema para los ojos; Perfiladores de ojos; Cremas faciales para uso cosmético; Aceites faciales; Polvos faciales; Hidratantes para la cara [cosméticos]; Purpurina para cosmética; Lociones para las manos; Bálsamos labiales [no medicinales]; Brillos de labios; Delineadores para los labios; Base de maquillaje líquida [mizu-oshiroi]; Bases de maquillaje; Desmaquilladores; Pulverizadores para fijar maquillaje; Máscara de pestañas; Loción corporal hidratante [cosméticos]; Cremas hidratantes; Productos para el cuidado de la piel, en concreto, sueros no medicinales para la piel; Hidratante para la piel; Tónicos para la piel; Bronceadores para la piel; Geles hidratantes para la piel; en clase 16: Sacapuntas de lápices cosméticos; en clase 18: Bolsas de maquillaje vendidas vacías; en clase 20: Espejos compactos personales; en clase 21: Brochas y pinceles de maquillaje. Fecha: 8 de marzo de 2024. Presentada el: 19 de febrero de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de marzo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2024854604).

Solicitud N° 2024-0002146.—Luis Esteban Hernández Brenes, cédula de identidad 401550803, en calidad de Gestor oficioso de Alibaba Innovation Private Limited con domicilio en 51 Bras Basah Road, N°03-06 Lazada One, Singapore 189554, Singapore., Singapur, solicita la inscripción

ALIBABA

como Marca de Comercio y Servicios en clase(s): 9; 35; 38; 41 y 42. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Gafas inteligentes; relojes inteligentes; claves criptográficas descargables para recibir y gastar criptoactivos; software descargable para la gestión de transacciones con criptoactivos mediante la tecnología de cadena de bloques; archivos de imágenes digitales descargables autenticados por tokens no fungibles [TNF]; archivos de audio digitales autenticados por tokens no fungibles [TNF]; elementos gráficos descargables autenticados por tokens no fungibles [TNF]; calculadoras; aparatos de procesamiento de datos; memorias de ordenador; ordenadores; programas informáticos grabados; discos magnéticos; programas de sistemas operativos informáticos grabados; dispositivos periféricos utilizados con ordenadores; software [programas grabados]; interfaces [informática]; microprocesadores; procesadores [unidades centrales de proceso]; tarjetas de circuitos integrados; ordenadores portátiles; cartuchos de videojuegos; publicaciones electrónicas descargables; programas informáticos descargables; software de juegos de ordenador grabados; archivos de música descargables; archivos de imagen descargables; aplicaciones informáticas descargables; tarjetas de memoria para máquinas de videojuegos; hardware; fichas de seguridad [dispositivos de cifrado]; plataformas de software, grabado o descargable; robots de telepresencia; software descargable de juegos informáticos; monederos electrónicos descargables; conjuntos de datos, grabados o descargables; robots humanoides programables por el usuario, no configurados; terminales electrónicos dispensadores de tickets; cajas registradoras; cronógrafos [aparatos para registrar el tiempo]; aparatos e instrumentos de pesaje; medidores; linternas de señales; radios; aparatos de intercomunicación; aparatos telefónicos; aparatos de navegación para vehículos [ordenadores de a bordo]; aparatos de GPS [sistema mundial de determinación de la posición]; teléfonos inteligentes [smartphones]; teléfonos celulares; aparatos de transmisión de sonido; aparatos de grabación de sonido; grabadoras de vídeo; cascos auriculares; reproductores multimedia portátiles; cascos de realidad virtual; robots de vigilancia para la seguridad; altavoces inteligentes; robots humanoides con funciones de comunicación y aprendizaje para asistir y entretener a personas; cámaras fotográficas; proyectores de vídeo; contadores; aparatos de medición; aparatos e instrumentos geodésicos; aparatos de enseñanza; robots humanoides con inteligencia artificial para ser utilizados en la investigación científica; robots de laboratorio; aparatos e instrumentos ópticos telescopios; cables eléctricos; circuitos integrados; semiconductores; chips [circuitos integrados]; chips semiconductores de memoria; chips de ordenadores y procesadores [unidades centrales de proceso] risc-v (conjunto de instrucciones reducidas); fibras ópticas [filamentos conductores de ondas luminosas]; transistores [electrónica]; pantallas de vídeo; tarjetas de circuitos impresos; aparatos de extinción de incendios; aparatos e instalaciones para generar rayos x que no sean para uso médico; ropa de protección contra los accidentes, las radiaciones y el fuego; aparatos y equipos de salvamento; máscaras de protección que no sean para uso médico; alarmas acústicas; instalaciones eléctricas antirobo; cerraduras biométricas; gafas; gafas de sol; acumuladores eléctricos para vehículos; cargadores de pilas y baterías; pilas eléctricas; cargadores portátiles; dibujos animados; diapositivas; robots humanoides con inteligencia artificial para preparar bebidas.; en clase 35: Servicios de venta minorista en línea,

Servicios de venta minorista en línea de música y películas pregrabados y descargables; difusión de material publicitario; demostración de productos; servicios de publicidad por correo directo; publicidad; servicios de agencias de publicidad; alquiler de espacios publicitarios, publicidad en línea por una red informática; presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta minorista; producción de películas publicitarias; servicios publicitarios de pago por clic; alquiler de vallas publicitarias, consultoría sobre estrategias de comunicación [publicidad]; promoción de productos y servicios mediante el patrocinio de eventos deportivos, publicidad exterior, servicios de publicidad para crear una identidad de marca para terceros; servicios de agencias de información comercial; consultoría sobre dirección de negocios, asistencia en la dirección de empresas comerciales o industriales; estudios de mercado; valoración de negocios comerciales; investigación comercial, consultoría sobre organización de negocios; búsqueda de negocios; servicios de relaciones públicas; asesoramiento sobre dirección de empresas; investigación de marketing; consultoría profesional sobre negocios comerciales; organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; información sobre negocios; organización de ferias de comercio, información y asesoramientos comerciales al consumidor en la selección de productos y servicios; gestión comercial de licencias de productos y servicios de terceros; servicios de externalización [asistencia comercial]; servicios de intermediación comercial; suministro de información comercial por sitios web; gestión administrativa externalizada para empresas, gestión comercial de planes de reembolso para terceros; suministro de comentarios de usuarios con fines comerciales o publicitarios; suministro de clasificaciones de usuarios con fines comerciales o publicitarios; creación de perfiles de consumidores con fines comerciales o de marketing; servicios de consultoría comercial para la transformación digital; organización y dirección de eventos comerciales; servicios de generación de leads; prospección de ventas para terceros; desarrollo de conceptos de marketing; servicios de agencias de importación-exportación; promoción de ventas para terceros; servicios de abastecimiento para terceros [compra de productos y servicios para otras empresas]; marketing; servicios de telemarketing; suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios; suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de archivos de imágenes digitales descargables autenticados por tokens no fungibles [TNF]; promoción de productos por influenciadores; servicios de oficinas de empleo; compilación de información en bases de datos informáticas; sistematización de información en bases de datos informáticas; optimización de motores de búsqueda con fines de promoción de ventas; optimización del tráfico en sitios web; actualización y mantenimiento de datos en bases de datos informáticas; indexación de páginas web con fines comerciales o publicitarios; compilación de índices de información con fines comerciales o publicitarios; contabilidad; búsqueda de patrocinadores; servicios de venta minorista de preparaciones farmacéuticas, veterinarias y sanitarias, así como de suministros médicos; servicios de venta mayorista de preparaciones farmacéuticas, veterinarias y sanitarias, así como suministros médicos; servicios de venta minorista en relación con archivos de imágenes digitales descargables autenticados por tokens no fungibles [TNF]; marketing mediante la colocación de productos de terceros en entornos virtuales; suministro de espacios de venta en línea

para vendedores y compradores de archivos de imágenes digitales descargables autenticados por tokens no fungibles [TNF].; en clase 38: Servicios de difusión inalámbrica; envío de mensajes; comunicaciones telefónicas; servicios de comunicación por telefonía móvil; comunicaciones por terminales de ordenador; transmisión de mensajes e imágenes asistida por ordenador; transmisión de mensajes de correo electrónico; información sobre telecomunicaciones; servicios de tabloneros de anuncios electrónicos [telecomunicaciones]; servicios de conexión telemática a una red informática mundial; servicios de teleconferencia; suministro de acceso de usuario a redes informáticas mundiales; provisión de canales de telecomunicación para servicios de televenta; suministro de foros de discusión [chats] en internet; suministro de acceso a bases de datos; transmisión de archivos digitales; servicios de videoconferencia; suministro de foros en línea; transmisión de flujo continuo de datos; suministro de foros de discusión [chats] en entornos virtuales; suministro de acceso a redes de cadena de bloques.; en clase 41: Educación; información sobre educación; orientación profesional [asesoramiento sobre educación o formación]; coaching [formación]; transferencia de conocimientos especializados [formación]; transferencia de conocimientos y conocimientos técnicos especializados comerciales [formación]; organización de concursos [actividades educativas o recreativas]; organización y dirección de conferencias; organización de exposiciones con fines culturales o educativos; organización de competiciones deportivas; organización y dirección de seminarios; organización y dirección de talleres de formación; organización de espectáculos [servicios de empresarios]; organización y dirección de foros presenciales educativos; organización y dirección de eventos de entretenimiento; organización y dirección de eventos deportivos; publicación de textos que no sean publicitarios; publicación de libros; publicación electrónica de libros y periódicos en línea; suministro de publicaciones electrónicas en línea, que no sean descargables; servicios de entretenimiento; producción de películas que no sean publicitarias; producción de programas de radio y televisión; representación de espectáculos de variedades; producción de espectáculos; programas de entretenimiento por televisión; información sobre actividades de entretenimiento; exhibición de películas cinematográficas; reserva de localidades para espectáculos; servicios de juegos disponibles en línea por una red informática; servicios fotográficos; traducción e interpretación; suministro en línea de música no descargable; suministro en línea de vídeos no descargables; suministro de películas, no descargables, mediante servicios de vídeo a la carta; suministro de programas de televisión, no descargables, mediante servicios de vídeo a la carta; distribución de películas; suministro de comentarios de usuarios con fines culturales o de entretenimiento; suministro de clasificaciones de usuarios con fines culturales o de entretenimiento; servicios de deportes electrónicos; suministro en línea de imágenes no descargables; suministro en línea de visitas guiadas virtuales; servicios de entretenimiento prestados en entornos virtuales; alquiler de robots humanoides con funciones de comunicación y aprendizaje para entretener a personas.; en clase 42: Consultoría tecnológica; investigación tecnológica; realización de estudios de proyectos técnicos; control de calidad; investigación y desarrollo de nuevos productos para terceros; consultoría sobre ahorro de energía; investigación científica en el ámbito de la protección medioambiental; investigación

científica; consultoría sobre inteligencia artificial; investigación en el ámbito de la tecnología de la inteligencia artificial; suministro de información; consultoría y asesoramiento científicos sobre emisiones netas cero; servicios de diseñadores de embalajes; diseño de interiores; alquiler de ordenadores; programación de ordenadores; diseño de un programador informático; actualización de software; consultoría sobre diseño y desarrollo de hardware; alquiler de software; recuperación de datos informáticos; mantenimiento de software; análisis de sistemas informáticos; diseño de sistemas informáticos; duplicación de datos informáticos; conversión de datos o documentos de un soporte físico a un soporte electrónico; creación y mantenimiento de sitios web para terceros; alojamiento de sitios web; instalación de software; conversión de datos y programas informáticos, excepto conversión física; consultoría sobre software; alquiler de servidores web; servicios de protección antivirus [informática]; provisión de motores de búsqueda para internet; digitalización de documentos [escaneado]; monitorización a distancia del funcionamiento de sistemas informáticos; consultoría sobre diseño de sitios web; software como servicio [SaaS]; servicios de asistencia de tecnologías de la información [localización y solución de problemas de software]; alojamiento de servidores; servicios de custodia externa de datos; almacenamiento electrónico de datos; suministro de información en materia de tecnología informática y programación por sitios web; suministro de sistemas informáticos virtuales para la informática en la nube; consultoría sobre tecnología informática; consultoría sobre seguridad informática; monitorización de sistemas informáticos para detectar averías; creación y diseño de índices de información basados en sitios web para terceros [servicios de tecnología de la información]; consultoría sobre seguridad en internet; consultoría sobre seguridad de datos; servicios de cifrado de datos; monitorización de sistemas informáticos para detectar accesos no autorizados o filtración de datos; vigilancia electrónica de información de identificación personal para detectar usurpación de identidad por internet; vigilancia electrónica de operaciones por tarjeta de crédito para la detección de fraudes por internet; desarrollo de software en el marco de la edición de software; plataforma como servicio [Paas]; desarrollo de plataformas informáticas; servicios de autenticación de usuarios por vía tecnológica para transacciones de comercio electrónico; servicios de autenticación de usuarios mediante la tecnología de inicio de sesión único para aplicaciones de software en línea; escritura de código informático; servicios de consultoría en seguridad de redes de telecomunicación; diseño de modelos simulados por ordenador; servicios de medición termográfica o cartográfica con drones; diseño gráfico por ordenador para vídeo mapping; servicios de consultoría tecnológica para la transformación digital; alquiler de instalaciones de centros de datos; servicios de autenticación de usuarios mediante la tecnología de cadena de bloques; desarrollo de videojuegos y juegos informáticos; informática cuántica; servicios de programación informática para el procesamiento de datos; servicios de ingeniería de software para el procesamiento de datos; servicios de cartografía [geografía]; diseño gráfico de material promocional; cadena de bloques como servicio [BaaS]; suministro de software no descargable en línea; suministro de software no descargable en línea para acuñar tokens no fungibles [TNF]; alojamiento de plataformas de software para la colaboración profesional basada en la

realidad virtual. Fecha: 20 de marzo de 2024. Presentada el: 1 de marzo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de marzo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).— (IN2024854606).

Solicitud N° 2024-0001444.—Fabiola Sáenz Quesada, en calidad de Apoderado Especial de Genomma Lab Internacional S.A.B de C.V. con domicilio en Antonio Dovalí Jaime, N. Ext, 70, Torre A, N. Int piso 2, Colonia Santa Fe, C.P. 01210, Álvaro Obregón, Ciudad de México, México, solicita la inscripción de: **CON ASEPXIA CONECTAS** como Señal de Publicidad Comercial en clase(s): Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Para promocionar productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; dentífricos no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales; preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; relacionados con la marca A Asepxia con N°. de Registro 290409. Fecha: 15 de febrero de 2024. Presentada el: 13 de febrero de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de febrero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” y el artículo 63 que indica “Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).— (IN2024854610).

Solicitud N° 2024-0002512.—Luz Adriana Varela Álvarez, casada una vez, cédula de identidad 207220210 con domicilio en Montes De Oca, San Rafael, Condominio Nuevo Milenio AP 7, San José, Costa Rica, solicita la inscripción

como Marca de Servicios en clase(s): 40. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 40: Confección de prendas de vestir y trabajos de costura. Fecha: 14 de marzo de 2024. Presentada el: 12 de marzo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de

ADRY VARELA

marzo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2024854642).

Solicitud N° 2023-0012892.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad 70118461, en calidad de apoderado especial de Productos Alimenticios Diana S.A., de C.V con domicilio en 12 avenida sur entre Carretera Panamericana y Boulevard del Ejercito Nacional, Soyapango, San Salvador, El Salvador, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clases: 29 y 30. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos;

leche, quesos, mantequilla, yogur y otros productos lácteos; aceites y grasas para uso alimenticio; en clase 30: Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz, pastas alimenticias y fideos; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; chocolate; helados cremosos, sorbetes y otros helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, productos para sazonar, especias, hierbas en conserva; vinagre, salsas y otros. Fecha: 08 de enero de 2024. Presentada el: 21 de diciembre de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 08 de enero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2024854660).

Solicitud N° 2023-0009741.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Research & Development Marketing Inc., con domicilio en: Comosa Bank Building, 1st Floor, Samuel Lewis Ave P.O Box 01182, Panamá 5, Panamá, solicita la inscripción de: **ALTIMA**, como marca de fábrica y comercio en clase: 31 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: productos agrícolas, acuícolas, hortícolas y forestales en bruto y sin procesar; granos y semillas en bruto o sin procesar; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas, hierbas aromáticas frescas; plantas y flores naturales; bulbos, plántones y semillas para plantar; animales vivos; productos alimenticios y bebidas para animales; malta. Fecha: 08 de enero de 2024. Presentada el: 29 de septiembre de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 08 de enero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la

Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rándall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2024854663).

Solicitud N° 2024-0000228.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad 70118461, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorios Saval S.A., con domicilio en: Avda. Eduardo Frei Montalva, N° 4600, Comuna de Renca, Chile, solicita la inscripción de: **Muxelix Ultra**, como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: preparaciones farmacéuticas de uso humano. Fecha: 15 de enero de 2024. Presentada el: 11 de enero de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de enero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2024854664).

Solicitud N° 2024-0000229.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad 70118461, en calidad de apoderado especial de Laboratorios Saval S.A., con domicilio en: Avda. Eduardo Frei Montalva, N° 4600, Comuna de Renca, Chile, solicita la inscripción de: **Aftoval**, como marca de fábrica y comercio en clase: 5 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: preparaciones farmacéuticas de uso humano. Fecha: 15 de enero de 2024. Presentada el: 11 de enero de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de enero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2024854667).

Solicitud N° 2023-0012870.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de Apoderado Especial de Productos Alimenticios Diana S.A. de C.V., con domicilio en: 12 Avenida Sur entre Carretera Panamericana y Boulevard del Ejército Nacional, Soyapango, San Salvador, El Salvador, El Salvador, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: snacks de semillas de marañón. Fecha: 15 de enero de 2024. Presentada el: 20 de diciembre de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses

siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de enero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2024854672).

Solicitud N° 2023-0009697.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de Apoderado Especial de Walker Products, con domicilio en: 525 West Congress Street Pacific, Missouri, 63069 Estados Unidos de América, Estados Unidos de América, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase(s): 35 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: servicios de distribución de piezas para automóviles; servicios de distribución de piezas para vehículos automotrices; servicios de venta en línea al por menor y al por mayor y servicios de catálogo electrónico que ofrecen piezas de automóviles: servicios de tienda en línea para venta al por menor y al por mayor y servicios de catálogos electrónicos que ofrecen bobinas de encendido y cables de bujías para automóviles, y servicios de tienda en línea para venta al por menor y al por mayor y servicios de catálogo electrónico que ofrecen sensores eléctricos o electrónicos para la regulación de motores automotrices. Prioridad: Fecha: 11 de enero de 2024. Presentada el: 28 de setiembre de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de enero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2024854675).

Solicitud N° 2024-0001600.—Dean Gordon Patterson, casado una vez, cédula de identidad 103370513, con domicilio en: Tibás, Llorente Res. Dalías N° 65, Costa Rica, solicita la inscripción de: **BLACK PITZA**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Pizza. Fecha: 19 de febrero de 2024. Presentada el: 16 de febrero de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de febrero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2024854700).

Solicitud N° 2024-0003069.—Alexandra Ramírez Centeno, mayor, casada una vez, abogada, cédula de identidad 503820197, en calidad de Apoderado Especial de Juan Diego Lobo Villalobos, mayor de edad, divorciado una vez, empresario, cédula de identidad 602790430, con domicilio en: Guanacaste, Liberia, Barrio Moracia, ciento cincuenta metros este del Supermercado Económico, Liberia, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de comercio en clases 3; 9; 14 y 25 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: perfumería y colonias para hombre y mujer; en clase 9: anteojos

y gafas de sol para hombre y mujer; en clase 14: artículos de relojería para hombre y mujer; artículos de joyería para mujeres y hombres y en clase 25: prendas de vestir, camisetas, pantalones, camisas, vestidos, jeans, enaguas, trajes, tops, shorts, abrigos, chaquetas, faldas, blazers; - prendas deportivas, pantalonetas, licras, tops, camisetas; - zapatos; - calzado deportivo; - gorras; - sombreros; - fajas o cinturones para pantalón; - lencería; - ropa interior; - trajes de baño, todos los artículos para hombre y mujer. Fecha: 3 de abril de 2024. Presentada el: 1 de abril de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2024854708).

Solicitud N° 2024-0001947.—Édgar Herrera Echandi, casado una vez, cédula de identidad 105220490, en calidad de Apoderado General de Liga Agrícola Industrial de la Caña de Azúcar (LAICA), cédula jurídica 3-007-042036, con domicilio en: Barrio Tournón, avenida 15, calle 3, detrás del Ministerio de Trabajo, edificio LAICA, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **MUÉVELO, MUÉVELO**, como señal de publicidad comercial, para promocionar azúcar y mieles, jaleas y mermeladas, relacionados con los registros: 152795, 102091, 122004, 140221, 126978 y 213460. Fecha: 22 de marzo de 2024. Presentada el: 27 de febrero de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de marzo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” y el artículo 63 que indica “Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2024854717).

Solicitud N° 2024-0003062.—Mario Andrés Guevara Villalobos, soltero, cédula de identidad N° 112160585, con domicilio en: San José, Tibás, San Juan de la Bomba Uno 200 oeste, 150 norte primer casa alto, derecha, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase 25 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Fecha: 03 de abril de 2024. Presentada el 01 de abril de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en

defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 03 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2024854718).

Solicitud N° 2024-0003062.—Mario Andrés Guevara Villalobos, soltero, cédula de identidad N° 112160585, con domicilio en: San José, Tibás, San Juan de la Bomba Uno 200 oeste, 150 norte primer casa alto, derecha, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase 25 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Fecha: 03 de abril de 2024. Presentada el 01 de abril de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en

defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 03 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2024854718).

Solicitud N° 2024-0002399.—María José Ortega Tellería, cédula de identidad 206900053, en calidad de Apoderado Especial de Andrey Alberto Jiménez Garro, mayor, soltero, cédula de identidad 116280613, con domicilio en: Los Filtros de San Josecito, Alajuelita, del Bar La Cima, 800 metros al sur y 50 metros al este, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase(s): 35 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: servicios

de marketing de influencers, marketing de afiliados, marketing de productos y servicios de terceros, servicios de publicidad por redes sociales e internet, producción de películas publicitarias, creación de contenido en redes sociales con fines promocionales y publicitarios. Fecha: 12 de marzo de 2024. Presentada el: 8 de marzo de 2024. San José. Se cita a

terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de marzo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2024854727).

Solicitud N° 2024-0001922.—Daniel Alberto Smith Castro, cédula de identidad N° 110400324, en calidad de apoderado especial de Concentrados Gastón Fernández Mora Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-233465, con domicilio en: provincia 03 Cartago, cantón 07 Oreamuno, Cot, de la intersección Pacayas, Volcán Irazú, 400 noreste, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase 31. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Concentrados de alimentos para animales, la empresa titular de la marca se dedica a la fabricación y distribución de alimentos para animales de granja.(MP-Productora Plus Especial- Iniciador de Cerdos- Crecimiento de Pollos Desarrollo de Terneras MP-Productora N° 1- Desarrollo de cerdos- Finalizador de Pollos Mantenimiento de Novillas- Productora Supernova- Engorde de cerdos- Iniciador de Pollitas LD Vacas Secas (Fase I)-Productora Altura- Cerda Lactancia- Crecimiento de Pollitas LD- Vacas Secas (Fase II)- Engorde Max -Cerda Gestación y Verracos- Desarrollo de Pollitas LD- Vacas Secas Aniónica-Fibro Max- Iniciador de Pollos- Prepostura LD- Impulsor LD-Ponedora 2900- Ponedora Fase 2- Ponedora Comercial.) Fecha: 18 de marzo de 2024. Presentada el 27 de febrero de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de marzo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2024854737).

Solicitud N° 2024-0002710.—Mariana Vargas Roquett, casada una vez, cédula de identidad 304260709, en calidad de Apoderado Especial de Duwest Guatemala Sociedad Anónima, con domicilio en: 5ta. avenida 16-62 Zona 10, Torre Platina, 9no nivel, Guatemala, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 31 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: granos y semillas en bruto o sin procesar; plantones y semillas para plantar. Fecha: 19 de marzo de 2024. Presentada el: 15 de marzo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación

de este edicto. 19 de marzo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2024854748).

Solicitud N° 2024-0002324.—Simón Alfredo Valverde Gutierrez, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 3-0376-0289, en calidad de Apoderado Especial de L'oreal con domicilio en 14, Rue Royale, 75008 Paris, Francia, solicita la inscripción de: **L'OREAL UV DEFENDER** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 3. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones de maquillaje; cosméticos; preparaciones para el cuidado de la piel; preparaciones para el cuidado del sol; todos los anteriores productos ofreciendo protección contra rayos UV. Fecha: 19 de marzo de 2024. Presentada el: 6 de marzo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de marzo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2024854749).

Solicitud N° 2024-0002662.—María del Pilar López Quirós, cédula de identidad N° 110660601, en calidad de apoderado especial de Portfolio Concentrate Solutions Unlimited Company con domicilio en 5 Eastgate Road, Eastgate Business Park, Little Island, Co. Cork, Irlanda, solicita la inscripción de: **7UP COCKTAILS** como marca de fábrica en clase 33. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Bebidas alcohólicas, excepto cervezas; preparaciones alcohólicas para hacer bebidas Fecha: 18 de marzo de 2024. Presentada el 14 de marzo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de marzo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2024874750).

Solicitud N° 2024-0002612.—María Del Pilar Lopez Quirós, en calidad de Apoderado Especial de BPG Sales And Technology Investments, LLC con domicilio en Suite C, 975 Spaulding Ave, Ada Michigan, 49301, Estados Unidos De América., Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **ASCENTIAL TECH** como Marca de Servicios en clases: 37; 40 y 42. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 37: Servicios de esterilización para terceros; mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo; servicio y

soporte para maquinaria y equipo; distribución de productos; envoltura de mercancías.; en clase 40: Fabricación a la medida de máquinas y sistemas industriales; consultoría en procesos de manufactura; fabricación por contrato; fabricación de prototipos de nuevos productos para terceros; fabricación a la medida de dispositivos médicos; fabricación a la medida de equipo médico; fabricación a la medida de consumibles médicos; fabricación a la medida de dispositivos médicos de un solo uso; fabricación de instrumentos quirúrgicos; prototipado; fabricación de sistemas de flujo lateral; fabricación de sistemas de glucosa; fabricación a la medida de unidades de esterilización para fines médicos.; en clase 42: Ingeniería; Servicios de diseño en ingeniería; Diseño y desarrollo a la medida de maquinaria, equipos de ensamblaje, equipos de ensayo, equipos de inspección; Diseño de productos de ingeniería; Servicios de diseño de piezas de máquinas; Diseño de máquinas, aparatos, instrumentos, incluidas sus piezas o sistemas compuestos por dichas máquinas, aparatos e instrumentos; Diseño para terceros en el campo de la maquinaria, software informático; Diseño, construcción y soporte de equipos de automatización; Diseño y desarrollo de hardware y software informáticos; Desarrollo de productos; Desarrollo de productos para terceros; Desarrollo de software informático; Desarrollo de firmware informático; Servicios de ingeniería, en particular planificación de proyectos técnicos e ingeniería en diseño; ingeniería de software; desarrollo de aplicaciones móviles; servicios de diseño de sistemas electrónicos y eléctricos; servicios de diseño de nuevos productos; ingeniería mecánica; ingeniería eléctrica; ingeniería de controles; ingeniería de sistemas; ingeniería de embalajes; ingeniería electromecánica; ingeniería de factores humanos; ingeniería de manufactura; servicios de diseño industrial; diseño y desarrollo de quioscos para terceros; servicios de desarrollo de productos de software como servicio (SAAS); diseño a la medida de prototipos; diseño de embalajes; investigación mecánica; diseño de software; investigación y desarrollo de productos; investigación y desarrollo científicos; Servicios de ingeniería, a saber, ingeniería para la industria de las ciencias de la vida y la investigación; desarrollo de producto para dispositivos médicos; diseño de consumibles médicos; diseño de dispositivos médicos de un solo uso; Servicios de ingeniería, a saber, ingeniería para la industria agrícola, la industria siderúrgica, la industria aeroespacial, la industria naval, la industria alimentaria, la industria energética, la industria regulatoria y la investigación; Diseño y desarrollo a la medida de sistemas de refrigeración, sistemas de fluidos, productos de consumo; Diseño personalizado e ingeniería de aparatos y máquinas de movimiento de precisión que comprenden etapas de movimiento lineal y rotativo para fines industriales y de investigación; Diseño de máquinas de fabricación aditiva; Servicios de ingeniería, a saber, ingeniería para la industria automotriz; servicios de pruebas en los ámbitos de la durabilidad, el rendimiento y la calidad de vehículos; operación de instalaciones para la calibración de sistemas avanzados de asistencia al conductor (ADAS) en vehículos; prestación de servicios de calibración para sistemas avanzados de asistencia al conductor (ADAS) en vehículos; Servicios de consultoría técnica en los ámbitos de la arquitectura de centros de datos, soluciones de computación en nube pública y privada, y evaluación e implementación de tecnología y servicios de Internet; prestación de uso temporal de software no descargable basado en la nube; diseño para terceros en el ámbito de los programas informáticos; consultoría de software informático; servicios de ingeniería de software.

Prioridad: Fecha: 21 de marzo de 2024. Presentada el: 13 de marzo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de marzo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2024854751).

Solicitud N° 2024-0003058.—Natalie Chanto Ureña, casada dos veces, cédula de identidad 109540800, en calidad de Apoderado Generalísimo de Energo Systems Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101880978 con domicilio en Curridabat, Curridabat, de la Pops de Curridabat, trescientos metros al sur y ciento veinticinco metros al este, casa a mano izquierda de dos plantas con portones negros, San José, Costa Rica, solicita la inscripción.

ENERGO SYSTEMS

como Marca de Servicios en clase 35 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de asesoramiento y asistencia para el abastecimiento de materiales, accesorios, herramientas y equipos dirigidos a empresas del sector industrial-manufactura. Servicios de proveeduría a empresas y negocios comerciales e industriales. Fecha: 3 de abril de 2024. Presentada el: 1 de abril de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2024854752).

Solicitud N° 2024-0002832.—Alonso Fernández Vargas, soltero, mayor, Abogado, cédula de identidad 115720289, en calidad de Apoderado Especial de Julia Gross Morales, soltera, mayor, Psicóloga, cédula de identidad 116330929 con domicilio en San Rafael, Escazú, San José, Costa Rica, solicita la inscripción.

be.

[ser + estar]

como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 16. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: tarjetas; material de instrucción; fichas; material didáctico; material impreso; guías; manuales; libretas; cuadernos; calendario; soporte de tarjetas Fecha: 4 de abril de 2024. Presentada el: 19 de marzo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se

extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2024854755).

Solicitud N° 2024-0002678.—Angie Saray Piedra Abarca, divorciada una vez, cédula de identidad 115290342, en calidad de Apoderado Generalísimo de Tres-Ciento Dos-Ochocientos Noventa Y Ocho Mil Ochocientos Cuarenta Y Tres Sociedad De Responsabilidad Limitada, Cédula jurídica 3102898843 con domicilio en Belén, La Ribera, De Galletas Cuétara, doscientos metros al norte, frente a Zona Franca América edificio de una planta portón gris, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción



como Marca de Servicios en clase(s): 37. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 37: Suministro e instalación de ductos metálicos. Reservas: De los colores: Negro y celeste. Fecha: 19 de marzo

de 2024. Presentada el: 15 de marzo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de marzo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Gretel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2024854756).

Solicitud N° 2024-0002638.—Esteban Adolfo Fonseca Zúñiga, soltero, cédula de identidad N° 112180530, en calidad de apoderado generalísimo de Seven Pharma Limitada con domicilio en Guadalupe de Goicoechea, Barrio Colonia del Río, 100 metros al sur de la entrada principal, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **PROPONEX** como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales. Fecha: 15 de marzo de 2024. Presentada el 14 de marzo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de marzo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2024854757).

Solicitud N° 2024-0002595.—María del Pilar López Quirós, cédula de identidad N° 1-1066-0601, en calidad de apoderado especial de BPG Sales And Technology Investments LLC, con domicilio en Suite C, 975 Spaulding Ave, Ada Michigan, 49301, Estados Unidos de América, Estados Unidos de América, solicita la inscripción



como marca de fábrica y servicios, en clases 7; 9; 35; 37; 40 y 42 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7: Líneas de ensamblaje, a saber, una serie de máquinas para ensamblar ruedas y llantas de vehículos en etapas sucesivas; máquinas de ensamblaje automatizadas basadas en calibradores y líneas

compuestas de las mismas para la producción de piezas de automóviles; máquinas transportadoras para líneas de ensamblaje de vehículos; máquinas de ensamblaje de vehículos para el ensamblaje de vehículos durante la producción de vehículos; máquinas y aparatos de pruebas de vehículos, a saber, máquinas de pruebas de frenos de rodillo, dinamómetros, máquinas de prueba de convertidores de par de vehículos, máquinas de pruebas de convertidores de par de ejes, máquinas de pruebas de trenes de potencia; máquinas y aparatos de pruebas de final de línea de automoción para pruebas de vehículos ensamblados después del ensamblaje, a saber, máquinas de alineamiento de ruedas de vehículos, simuladores de dirección y control de vehículos, manómetros, máquinas de pruebas de amortiguadores de vehículos, máquinas de pruebas de tirones de dirección de vehículos, máquinas de pruebas de sistemas avanzados de asistencia al conductor, máquinas de pruebas de sistemas de asistencia al conductor de control de cruceo adaptativo, máquinas de pruebas de sistemas de asistencia al conductor de frenado automático, máquinas de pruebas de sistemas de asistencia al conductor; máquinas para pruebas dinámicas de componentes de vehículos, a saber, líneas motrices, ejes, trenes de transmisión, transmisiones, cajas de cambio, frenos, motores, árboles de levas, cigüeñales, llantas y ruedas, abanicos, alternadores, ejes de transmisión, turbocompresores, bombas; máquinas de pruebas de cajas de cambios de vehículos; máquinas de pruebas de transmisiones automáticas de vehículos; máquinas y aparatos de pruebas de emisiones de vehículos; equipos de pruebas de automóviles, a saber, equipos de pruebas electrónicas para la unidad de control de motores de vehículos, el alumbrado, la instrumentación y los sistemas adaptativos de asistencia al conductor; equipos de pruebas y calibración de componentes electrónicos de vehículos para unidades de control del motor, alumbrado, instrumentación y sistemas adaptativos de asistencia al conductor; robótica industrial utilizada para pruebas de diagnóstico, evaluación y calibración de vehículos y partes componentes de vehículos; máquinas de balanceo; máquinas para ensamblar amortiguadores; equipos de texturización de descarga electrónica para rodillos; máquinas para pruebas de ruido, vibración y brusquedad; máquinas y máquinas herramienta; máquinas de fabricación de semiconductores; aparatos de pruebas de semiconductores; aparatos de electrónica de consumo, a saber, máquinas de fabricación de obleas de silicio prefabricadas y líneas de ensamblaje, a saber, una serie de máquinas para la producción en etapas sucesivas, en particular, de obleas de silicio utilizadas para placas de circuitos; máquinas de fabricación y líneas de ensamble de placas de circuitos, a saber, una serie de máquinas para el montaje de placas de circuitos en etapas sucesivas; máquinas de montaje automatizadas basadas en calibradores y líneas compuestas por ellas para la producción de piezas de electrónica de consumo, máquinas de planta siderúrgica y máquinas de laminación de acero; máquinas de fabricación aditiva por impresión 3D y máquinas de impresión tridimensional; equipos de generación de electricidad, a saber, máquinas de ciclo orgánico de Rankine para capturar calor

residual, como el calor producido durante los procesos de manufactura, y convertir el calor residual en electricidad; máquinas para la sujeción de equipos aeroespaciales para su reparación; máquinas para la sujeción de trenes de aterrizaje y motores aeroespaciales para su reparación; piezas de máquinas, a saber, dispositivos de sujeción de trabajos para su uso en la sujeción de precisión de equipos aeroespaciales para su reparación; máquinas de pruebas de turbinas eólicas; equipo para probar productos electrónicos de consumo, a saber, equipo para probar el funcionamiento y el rendimiento de productos electrónicos de consumo durante el proceso de fabricación y al final de la línea después de la fabricación, y especialmente equipo para probar teléfonos inteligentes, tabletas y otros dispositivos de tecnología inteligente; equipo de prueba aeroespacial, a saber, equipo de prueba de trenes de aterrizaje y frenos; aparatos de movimiento de precisión de uno y varios ejes, a saber, etapas de movimiento lineal y rotativo para su uso con equipos industriales y de investigación; máquinas de movimiento de precisión a la medida para fines industriales y de investigación, que comprenden etapas de movimiento lineal y rotativo; robots industriales; robots industriales de manipulación de materiales; máquinas herramienta, a saber, pinzas robóticas; robots industriales de electroadhesión; transportadores de cinta; máquinas de manipulación de carga y paquetes; máquinas de manipulación de materiales, a saber, un sistema transportador habilitado para electroadhesión; máquinas envolventoras; máquinas equilibradoras; bombas de vacío; equipos para el llenado de refrigeradoras, bombas de calor y aires acondicionados; equipo de soldadura ultrasónica; equipo de corte de tubos; equipo de texturización por descarga electrónica para rollos; máquinas para producir tiras reactivas de diagnóstico, a saber, tiras reactivas de diagnóstico de glucosa en sangre; máquinas para cortar tiras reactivas de diagnóstico a partir de papel, a saber, cartulina o papel de rollo; máquinas para empaquetar tiras reactivas de diagnóstico, a saber, empaquetar tiras reactivas de diagnóstico en viales y paquetes individuales de papel aluminio o plástico; máquinas para producir tiras de prueba de flujo lateral y conjuntos; máquinas para laminar cartulina para procesarla en tiras de prueba de flujo lateral, incluida cartulina o papel de rollo; máquinas para aplicar reactivos a cartulina para usar como tiras de prueba de flujo lateral, incluida cartulina o papel de rollo; máquinas para cortar tiras de prueba de flujo lateral a partir de cartulina o papel de rollo; máquinas para producir cartuchos o casetes para pruebas de flujo lateral; máquinas para ensamblar tiras de prueba de flujo lateral en cartuchos o casetes y paquetes individuales de papel de aluminio o plástico; máquinas para manipular materiales liofilizados, a saber, perlas de reactivos liofilizadas; máquinas para procesar liofilizadas. Clase 9: Programas informáticos y programas descargables y grabados para la integración, control y análisis de máquinas, herramientas y equipos diseñados a la medida para la realización de pruebas de diagnóstico, evaluación y calibración de vehículos y partes componentes de vehículos; computadoras de diagnóstico para la realización de pruebas, mediciones, evaluación y calibración de vehículos y partes componentes de vehículos; máquinas alineadoras de faros de vehículos; máquinas equilibradoras para equilibrar ejes de transmisión, turbocompresores, frenos, cigüeñales, ruedas, bombas, álabes, ejes, turbinas aeronáuticas; comprobadores electrónicos y eléctricos para su uso en la realización de pruebas de diagnóstico, evaluación, medición y calibración de vehículos y partes componentes de vehículos; controles

electrónicos y eléctricos para la realización de pruebas de diagnóstico, evaluación, medición y calibración de vehículos y componentes de vehículos; software y programas de computadora para la integración, el control y el análisis de máquinas, herramientas, equipos y robótica diseñados a la medida para la realización de pruebas de diagnóstico, evaluación y calibración de vehículos y componentes de vehículos; computadoras de diagnóstico para la realización de pruebas, medición, evaluación y calibración de vehículos y componentes de vehículos; equipos de pruebas no destructivas, a saber, equipos de pruebas ultrasónicas y corrientes eddy; software de control de procesos industriales para controlar máquinas de montaje, equipos de procesamiento y equipos de pruebas; software y programas descargables y grabados para la integración, el control y el análisis de máquinas, herramientas y equipos; programas informáticos para la integración, el control y el análisis de máquinas, herramientas, equipos y robótica; computadoras de diagnóstico para la comprobación, medición, evaluación y calibración de equipos y máquinas; programas informáticos de control de procesos industriales, incluidos los destinados al control de máquinas de montaje, equipos de procesamiento y equipos de pruebas; contadores para el seguimiento del movimiento de artículos en un sistema transportador; dispositivos eléctricos, a saber, controladores para controlar el flujo de artículos en un sistema transportador; dispositivos eléctricos, a saber, controladores para supervisar y controlar el movimiento y la manipulación de artículos en un sistema de manipulación de materiales; equipos para pruebas de estanqueidad; sistemas de visión industrial para inspección automatizada; equipos para pruebas de bombas hidráulicas, motores y pistones; equipos para pruebas de amortiguadores; equipos para pruebas no destructivas, a saber, equipos ultrasónicos y de corrientes eddy para rodillos; software de control de procesos industriales para controlar máquinas de montaje, equipos de procesamiento y equipos de pruebas, incluidas amoladoras para rodillos. Clase 35: Consultoría empresarial; servicios de abastecimiento para terceros. Clase 37: Servicios de esterilización para terceros; mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo; servicio y soporte para maquinaria y equipo; distribución de productos; envoltura de mercancías. Clase 40: Fabricación a la medida de máquinas y sistemas industriales; consultoría en procesos de manufactura; fabricación por contrato; fabricación de prototipos de nuevos productos para terceros; fabricación a la medida de dispositivos médicos; fabricación a la medida de equipo médico; fabricación a la medida de consumibles médicos; fabricación a la medida de dispositivos médicos de un solo uso; fabricación de instrumentos quirúrgicos; prototipado; fabricación de sistemas de flujo lateral; fabricación de sistemas de glucosa; fabricación a la medida de unidades de esterilización para fines médicos. Clase 42: Ingeniería; servicios de diseño en ingeniería; diseño y desarrollo a la medida de maquinaria, equipos de ensamblaje, equipos de ensayo, equipos de inspección; diseño de productos de ingeniería; servicios de diseño de piezas de máquinas; diseño de máquinas, aparatos, instrumentos, incluidas sus piezas o sistemas compuestos por dichas máquinas, aparatos e instrumentos; diseño para terceros en el campo de la maquinaria, software informático; diseño, construcción y soporte de equipos de automatización; diseño y desarrollo de hardware y software informáticos; desarrollo de productos; desarrollo de productos para terceros; desarrollo de software informático; desarrollo de firmware informático; servicios de ingeniería, en particular planificación de proyectos técnicos e

ingeniería en diseño; ingeniería de software; desarrollo de aplicaciones móviles; servicios de diseño de sistemas electrónicos y eléctricos; servicios de diseño de nuevos productos; ingeniería mecánica; ingeniería eléctrica; ingeniería de controles; ingeniería de sistemas; ingeniería de embalajes; ingeniería electromecánica; ingeniería de factores humanos; ingeniería de manufactura; servicios de diseño industrial; diseño y desarrollo de quioscos para terceros; servicios de desarrollo de productos de software como servicio (SAAS); diseño a la medida de prototipos; diseño de embalajes; investigación mecánica; diseño de software; investigación y desarrollo de productos; investigación y desarrollo científicos; servicios de ingeniería, a saber, ingeniería para la industria de las ciencias de la vida y la investigación; desarrollo de producto para dispositivos médicos; diseño de consumibles médicos; diseño de dispositivos médicos de un solo uso; servicios de ingeniería, a saber, ingeniería para la industria agrícola, la industria siderúrgica, la industria aeroespacial, la industria naval, la industria alimentaria, la industria energética, la industria regulatoria y la investigación; diseño y desarrollo a la medida de sistemas de refrigeración, sistemas de fluidos, productos de consumo; diseño personalizado e ingeniería de aparatos y máquinas de movimiento de precisión que comprenden etapas de movimiento lineal y rotativo para fines industriales y de investigación; diseño de máquinas de fabricación aditiva; servicios de ingeniería, a saber, ingeniería para la industria automotriz; servicios de pruebas en los ámbitos de la durabilidad, el rendimiento y la calidad de vehículos; operación de instalaciones para la calibración de sistemas avanzados de asistencia al conductor (ADAS) en vehículos; prestación de servicios de calibración para sistemas avanzados de asistencia al conductor (ADAS) en vehículos; servicios de consultoría técnica en los ámbitos de la arquitectura de centros de datos, soluciones de computación en nube pública y privada, y evaluación e implementación de tecnología y servicios de Internet; prestación de uso temporal de software no descargable basado en la nube; diseño para terceros en el ámbito de los programas informáticos; consultoría de software informático; servicios de ingeniería de software. Prioridad: Fecha: 18 de marzo de 2024. Presentada el: 13 de marzo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de marzo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.— (IN2024854758).

Solicitud N° 2024-0002596.—María del Pilar López Quirós, cédula de identidad N° 1-1066-0601, en calidad de apoderado especial de BPG Sales And Technology Investments LLC, con domicilio en Suite C, 975 Spaulding Ave, Ada Michigan, 49301, Estados Unidos de América, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **ASCENTIAL CLOUD** como marca de fábrica y servicios, en clase(s): 9 y 42. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Software y programas informáticos descargables y grabados para la integración, el control y el análisis de máquinas, herramientas y equipos; software y programas informáticos para la

integración, el control y el análisis de máquinas, herramientas, equipos y robótica; ordenadores de diagnóstico para pruebas, mediciones, evaluación y calibración de vehículos, equipos y máquinas; software de control de procesos industriales, incluido el control de máquinas de montaje, equipos de procesamiento y equipos de prueba. Clase 42: Servicios de consultoría técnica en los campos de arquitectura de centros de datos, soluciones de computación en nube pública y privada, y evaluación e implementación de tecnología y servicios de Internet; prestación de uso temporal de software no descargable basado en la nube; ingeniería; servicios de diseño de ingeniería; diseño para terceros en el campo del software informático; diseño y desarrollo de hardware y software informático; desarrollo de software informático; desarrollo de firmware informático; servicios de ingeniería, en particular planificación de proyectos técnicos e ingeniería de diseño; ingeniería de software; desarrollo de aplicaciones móviles; servicios de diseño de sistemas electrónicos y eléctricos; servicios de diseño de nuevos productos; ingeniería eléctrica; ingeniería de controles; ingeniería de sistemas; servicios de desarrollo de productos de software como servicio (SAAS); diseño de software; consultoría de software informático; servicios de ingeniería de software. Prioridad: Fecha: 18 de marzo de 2024. Presentada el: 13 de marzo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de marzo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2024854759).

Solicitud N° 2023-0012604.—Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, en calidad de apoderado especial de Alchem International Private Limited, con domicilio en 201, Empire Plaza Mehrauli Gurgaon Road, Sultanpur, New Delhi, India, 110030, solicita la inscripción de: **Phytorelief** como marca de fábrica y comercio, en clases: 5 y 30. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Suplementos dietéticos de polvo de acai; acetatos para fines farmacéuticos; ácidos para fines farmacéuticos; preparados para el tratamiento del acné; adyuvantes para fines médicos; suplementos dietéticos de albúmina; productos alimenticios albuminosos para fines médicos; preparados albuminosos para fines médicos; suplementos dietéticos de alginato; alginatos para fines farmacéuticos; yoduros alcalinos para fines farmacéuticos; alcaloides para fines médicos; preparados de aloe vera para fines farmacéuticos; acetato de aluminio para fines farmacéuticos; aminoácidos para fines médicos; anestésicos; analgésicos; corteza de angostura para fines médicos; antibióticos; preparados anticriptogámicos; píldoras antioxidantes; preparados biológicos para fines médicos; cápsulas para medicamentos; cápsulas de polímeros a base de dendrímeros, para fines farmacéuticos; suplementos dietéticos de caseína; aceite de ricino para fines médicos; cáusticos para fines farmacéuticos; preparados químicos para uso farmacéutico; colina para uso médico; colágeno para uso médico; colodión para uso farmacéutico; preparados de diagnóstico para uso médico; fibra dietética / fibra alimentaria; bebidas dietéticas adaptadas para uso médico;

alimentos dietéticos adaptados para uso médico; sustancias dietéticas adaptadas para uso médico; digestivos para uso farmacéutico; digitalina; medicamentos para uso médico; elixires [preparados farmacéuticos]; enzimas para uso médico; gelatina para uso médico; goma de mascar para uso médico; extractos de hierbas para uso médico; tisanas para uso medicinal; laxantes; linaza con fines farmacéuticos; hierbas medicinales; infusiones medicinales; medicamentos para uso humano; medicamentos para uso veterinario; preparados nutracéuticos con fines terapéuticos o médicos; complementos alimenticios; pastillas con fines farmacéuticos / pastillas para chupar con fines farmacéuticos; pectina con fines farmacéuticos; productos farmacéuticos; preparados fitoterapéuticos con fines médicos; extractos de plantas con fines farmacéuticos; pomadas con fines médicos; levadura con fines farmacéuticos. Clase 30: Vinagre, harina de trigo, cúrcuma, levadura, tapioca, tamarindo, azúcar, almidón para la alimentación, especias, anís estrellado, regaliz en rama, semillas de sésamo, sémola, azafrán, sagú, sal para la conservación de alimentos, arroz, pulpa de arroz, pimienta, pimientos, azúcar de palma, harina de avena, copos de avena, harinas de frutos secos, mazapán, menta, mostaza, extracto de malta para uso alimentario, malta para consumo humano, maltosa, pastillas, linaza, linaza, miel, hielo, infusiones, sémola de maíz, jengibre molido, hierbas de jardín, pasta de jengibre, glucosa para uso culinario, aditivos de gluten para uso culinario, harina, esencias para uso alimentario, excepto esencias etéricas y aceites esenciales, azúcar de roca cristalizado, zumo de limón cristalizado, cera de abeja comestible, panales de miel comestibles, papel comestible, esencias para productos alimenticios, cebada triturada, avena triturada, sal de cocina, harina de maíz / harina de maíz / harina de maíz / harina de maíz, café, cacao, condimentos, confitería, jarabe de ágave [edulcorante natural], anís, mezcla de especias [all spice], salsa de manzana, edulcorantes artificiales para uso culinario, aspartamo para uso culinario, bicarbonato sódico, levadura en polvo, pasta de almendras, confitería de almendras, preparaciones aromáticas para la alimentación, edulcorantes artificiales para uso culinario. Fecha: 18 de marzo de 2024. Presentada el: 14 de diciembre de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de marzo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2024854761).

Solicitud N° 2024-0002579.—María del Pilar López Quirós, cédula de identidad N° 110660601, en calidad de apoderado especial de BPG Sales And Technology Investments LLC, con domicilio en Suite C, 975 Spaulding Ave, Ada Michigan, 49301, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **ASCENTIAL TECHNOLOGIES** como marca de servicios, en clase(s): 37; 40 y 42. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 37: Servicios de esterilización para terceros; mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo; servicio y soporte para maquinaria y equipo; distribución de productos; envoltura de mercancías. Clase 40: Fabricación a

la medida de máquinas y sistemas industriales; consultoría en procesos de manufactura; fabricación por contrato; fabricación de prototipos de nuevos productos para terceros; fabricación a la medida de dispositivos médicos; fabricación a la medida de equipo médico; fabricación a la medida de consumibles médicos; fabricación a la medida de dispositivos médicos de un solo uso; fabricación de instrumentos quirúrgicos; prototipado; fabricación de sistemas de flujo lateral; fabricación de sistemas de glucosa; fabricación a la medida de unidades de esterilización para fines médicos. Clase 42: Ingeniería; servicios de diseño en ingeniería; diseño y desarrollo a la medida de maquinaria, equipos de ensamblaje, equipos de ensayo, equipos de inspección; diseño de productos de ingeniería; servicios de diseño de piezas de máquinas; diseño de máquinas, aparatos, instrumentos, incluidas sus piezas o sistemas compuestos por dichas máquinas, aparatos e instrumentos; diseño para terceros en el campo de la maquinaria, software informático; diseño, construcción y soporte de equipos de automatización; diseño y desarrollo de hardware y software informáticos; desarrollo de productos; desarrollo de productos para terceros; desarrollo de software informático; desarrollo de firmware informático; servicios de ingeniería, en particular planificación de proyectos técnicos e ingeniería en diseño; ingeniería de software; desarrollo de aplicaciones móviles; servicios de diseño de sistemas electrónicos y eléctricos; servicios de diseño de nuevos productos; ingeniería mecánica; ingeniería eléctrica; ingeniería de controles; ingeniería de sistemas; ingeniería de embalajes; ingeniería electromecánica; ingeniería de factores humanos; ingeniería de manufactura; servicios de diseño industrial; diseño y desarrollo de quioscos para terceros; servicios de desarrollo de productos de software como servicio (SAAS); diseño a la medida de prototipos; diseño de embalajes; investigación mecánica; diseño de software; investigación y desarrollo de productos; investigación y desarrollo científicos; servicios de ingeniería, a saber, ingeniería para la industria de las ciencias de la vida y la investigación; desarrollo de producto para dispositivos médicos; diseño de consumibles médicos; diseño de dispositivos médicos de un solo uso; servicios de ingeniería, a saber, ingeniería para la industria agrícola, la industria siderúrgica, la industria aeroespacial, la industria naval, la industria alimentaria, la industria energética, la industria regulatoria y la investigación; diseño y desarrollo a la medida de sistemas de refrigeración, sistemas de fluidos, productos de consumo; diseño personalizado e ingeniería de aparatos y máquinas de movimiento de precisión que comprenden etapas de movimiento lineal y rotativo para fines industriales y de investigación; diseño de máquinas de fabricación aditiva; servicios de ingeniería, a saber, ingeniería para la industria automotriz; servicios de pruebas en los ámbitos de la durabilidad, el rendimiento y la calidad de vehículos; operación de instalaciones para la calibración de sistemas avanzados de asistencia al conductor (ADAS) en vehículos; prestación de servicios de calibración para sistemas avanzados de asistencia al conductor (ADAS) en vehículos; servicios de consultoría técnica en los ámbitos de la arquitectura de centros de datos, soluciones de computación en nube pública y privada, y evaluación e implementación de tecnología y servicios de Internet; prestación de uso temporal de software no descargable basado en la nube; diseño para terceros en el ámbito de los programas informáticos; consultoría de software informático; servicios de ingeniería de software. Prioridad: Fecha: 19 de marzo de 2024. Presentada el: 13 de marzo de

2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de marzo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2024854762).

Solicitud N° 2024-0002744.—María del Pilar López Quirós, cédula de identidad N° 1-1066-0601, en calidad de apoderado especial de 100X LLC, con domicilio en 249 Glenmoor Road, Gladwyne, Pennsylvania 19035, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **100X** como marca de servicios, en clase(s): 39; 41 y 43. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: Provisión de paquetes de viaje, a saber, realización de reservas y reservas de transporte; organización de paquetes de viaje de vacaciones, en el sentido de coordinar la organización de viajes para particulares y grupos; servicios de agencia de viajes, a saber, provisión de paquetes de viaje personalizados, en el sentido de organizar viajes para otros. Clase 41: Reserva de conciertos; entretenimiento, en concreto, conciertos de música en directo; organización y realización de conciertos y actuaciones musicales en directo; suministro de información relativa a actuaciones en directo, espectáculos itinerantes, eventos escénicos en directo, representaciones teatrales, conciertos de música en directo y participación del público en tales eventos. Clase 43: Provisión de paquetes de viaje, a saber, realización de reservas y reservas de alojamiento en hoteles; servicios de agencia para la reserva de alojamiento en hoteles; servicios de reserva de habitaciones de hotel. Fecha: 20 de marzo de 2024. Presentada el: 18 de marzo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de marzo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2024854764).

Solicitud N° 2024-0002608.—María del Pilar López Quirós, en calidad de apoderado especial de BPG Sales And Technology Investments LLC, con domicilio en Suite C, 975 Spaulding Ave, Ada Michigan, 49301, Estados Unidos de América, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **BURKE PORTER** como marca de fábrica y servicios, en clases: 7; 9; 40 y 42. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7: Líneas de ensamblaje, a saber, una serie de máquinas para ensamblar ruedas y llantas de vehículos en etapas sucesivas; máquinas de ensamblaje automatizadas basadas en calibradores y líneas compuestas de las mismas para la producción de piezas de automóviles; máquinas transportadoras para líneas de ensamblaje de vehículos; máquinas de ensamblaje de vehículos para el

ensamblaje de vehículos durante la producción de vehículos; máquinas y aparatos de pruebas de vehículos, a saber, máquinas de pruebas de frenos de rodillo, dinamómetros, máquinas de prueba de convertidores de par de vehículos, máquinas de pruebas de convertidores de par de ejes, máquinas de pruebas de trenes de potencia; máquinas y aparatos de pruebas de final de línea de automoción para pruebas de vehículos ensamblados después del ensamblaje, a saber, máquinas de alineamiento de ruedas de vehículos, simuladores de dirección y control de vehículos, manómetros, máquinas de pruebas de amortiguadores de vehículos, máquinas de pruebas de tirones de dirección de vehículos, máquinas de pruebas de sistemas avanzados de asistencia al conductor, máquinas de pruebas de sistemas de asistencia al conductor de control de cruceo adaptativo, máquinas de pruebas de sistemas de asistencia al conductor de frenado automático, máquinas de pruebas de sistemas de asistencia al conductor; máquinas para pruebas dinámicas de componentes de vehículos, a saber, líneas motrices, ejes, trenes de transmisión, transmisiones, cajas de cambio, frenos, motores, árboles de levas, cigüeñales, llantas y ruedas, abanicos, alternadores, ejes de transmisión, turbocompresores, bombas; máquinas de pruebas de cajas de cambios de vehículos; máquinas de pruebas de transmisiones automáticas de vehículos; máquinas y aparatos de pruebas de emisiones de vehículos; equipos de pruebas de automóviles, a saber, equipos de pruebas electrónicas para la unidad de control de motores de vehículos, el alumbrado, la instrumentación y los sistemas adaptativos de asistencia al conductor; equipos de pruebas y calibración de componentes electrónicos de vehículos para unidades de control del motor, alumbrado, instrumentación y sistemas adaptativos de asistencia al conductor; robótica industrial utilizada para pruebas de diagnóstico, evaluación y calibración de vehículos y partes componentes de vehículos; máquinas de balanceo; máquinas para ensamblar amortiguadores; equipos de texturización de descarga electrónica para rodillos; máquinas para pruebas de ruido, vibración y brusquedad; máquinas y máquinas herramienta; máquinas de fabricación de semiconductores; aparatos de pruebas de semiconductores; aparatos de electrónica de consumo, a saber, máquinas de fabricación de obleas de silicio prefabricadas y líneas de ensamblaje, a saber, una serie de máquinas para la producción en etapas sucesivas, en particular, de obleas de silicio utilizadas para placas de circuitos; máquinas de fabricación y líneas de ensamble de placas de circuitos, a saber, una serie de máquinas para el montaje de placas de circuitos en etapas sucesivas; máquinas de montaje automatizadas basadas en calibradores y líneas compuestas por ellas para la producción de piezas de electrónica de consumo, máquinas de planta siderúrgica y máquinas de laminación de acero; máquinas de fabricación aditiva por impresión 3D y máquinas de impresión tridimensional; equipos de generación de electricidad, a saber, máquinas de ciclo orgánico de Rankine para capturar calor residual, como el calor producido durante los procesos de manufactura, y convertir el calor residual en electricidad; máquinas para la sujeción de equipos aeroespaciales para su reparación; máquinas para la sujeción de trenes de aterrizaje y motores aeroespaciales para su reparación; piezas de máquinas, a saber, dispositivos de sujeción de trabajos para su uso en la sujeción de precisión de equipos aeroespaciales para su reparación; máquinas de pruebas de turbinas eólicas; equipo para probar productos electrónicos de consumo, a saber, equipo para probar el funcionamiento y el rendimiento

de productos electrónicos de consumo durante el proceso de fabricación y al final de la línea después de la fabricación, y especialmente equipo para probar teléfonos inteligentes, tabletas y otros dispositivos de tecnología inteligente; equipo de prueba aeroespacial, a saber, equipo de prueba de trenes de aterrizaje y frenos; aparatos de movimiento de precisión de uno y varios ejes, a saber, etapas de movimiento lineal y rotativo para su uso con equipos industriales y de investigación; máquinas de movimiento de precisión a la medida para fines industriales y de investigación, que comprenden etapas de movimiento lineal y rotativo; robots industriales; robots industriales de manipulación de materiales; máquinas herramienta, a saber, pinzas robóticas; robots industriales de electroadhesión; transportadores de cinta; máquinas de manipulación de carga y paquetes; máquinas de manipulación de materiales, a saber, un sistema transportador habilitado para electroadhesión; máquinas envolventoras; máquinas equilibradoras; bombas de vacío; equipos para el llenado de refrigeradoras, bombas de calor y aires acondicionados; equipo de soldadura ultrasónica; equipo de corte de tubos. Clase 9: Programas informáticos y programas descargables y grabados para la integración, control y análisis de máquinas, herramientas y equipos diseñados a la medida para la realización de pruebas de diagnóstico, evaluación y calibración de vehículos y partes componentes de vehículos; computadoras de diagnóstico para la realización de pruebas, mediciones, evaluación y calibración de vehículos y partes componentes de vehículos; máquinas alineadoras de faros de vehículos; máquinas equilibradoras para equilibrar ejes de transmisión, turbocompresores, frenos, cigüeñales, ruedas, bombas, álabes, ejes, turbinas aeronáuticas; comprobadores electrónicos y eléctricos para su uso en la realización de pruebas de diagnóstico, evaluación, medición y calibración de vehículos y partes componentes de vehículos; controles electrónicos y eléctricos para la realización de pruebas de diagnóstico, evaluación, medición y calibración de vehículos y componentes de vehículos; software y programas de computadora para la integración, el control y el análisis de máquinas, herramientas, equipos y robótica diseñados a la medida para la realización de pruebas de diagnóstico, evaluación y calibración de vehículos y componentes de vehículos; computadoras de diagnóstico para la realización de pruebas, medición, evaluación y calibración de vehículos y componentes de vehículos; equipos de pruebas no destructivas, a saber, equipos de pruebas ultrasónicas y corrientes eddy; software de control de procesos industriales para controlar máquinas de montaje, equipos de procesamiento y equipos de pruebas; software y programas descargables y grabados para la integración, el control y el análisis de máquinas, herramientas y equipos; programas informáticos para la integración, el control y el análisis de máquinas, herramientas, equipos y robótica; computadoras de diagnóstico para la comprobación, medición, evaluación y calibración de equipos y máquinas; programas informáticos de control de procesos industriales, incluidos los destinados al control de máquinas de montaje, equipos de procesamiento y equipos de pruebas; contadores para el seguimiento del movimiento de artículos en un sistema transportador; dispositivos eléctricos, a saber, controladores para controlar el flujo de artículos en un sistema transportador; dispositivos eléctricos, a saber, controladores para supervisar y controlar el movimiento y la manipulación de artículos en un sistema de manipulación de materiales; equipos para pruebas de estanqueidad; sistemas de visión industrial para inspección automatizada;

equipos para pruebas de bombas hidráulicas, motores y pistones; equipos para pruebas de amortiguadores; equipos para pruebas no destructivas, a saber, equipos ultrasónicos y de corrientes eddy para rodillos; software de control de procesos industriales para controlar máquinas de montaje, equipos de procesamiento y equipos de pruebas, incluidas amoladoras para rodillos. Clase 40: Fabricación a la medida de máquinas y sistemas industriales; consultoría de procesos de fabricación; fabricación a la medida de máquinas y sistemas industriales; fabricación por contrato; fabricación de prototipos de nuevos productos para otros. Clase 42: Ingeniería; servicios de diseño en ingeniería; diseño y desarrollo a la medida de maquinaria, equipos de ensamblaje, equipos de ensayo, equipos de inspección; diseño de productos de ingeniería; servicios de diseño de piezas de máquinas; diseño de máquinas, aparatos, instrumentos, incluidas sus piezas o sistemas compuestos por dichas máquinas, aparatos e instrumentos; diseño para terceros en el campo de la maquinaria, software informático; diseño, construcción y soporte de equipos de automatización; diseño y desarrollo de hardware y software informáticos; desarrollo de productos; desarrollo de productos para terceros; desarrollo de software informático; desarrollo de firmware informático; servicios de ingeniería, en particular planificación de proyectos técnicos e ingeniería en diseño; ingeniería de software; desarrollo de aplicaciones móviles; servicios de diseño de sistemas electrónicos y eléctricos; servicios de diseño de nuevos productos; ingeniería mecánica; ingeniería eléctrica; ingeniería de controles; ingeniería de sistemas; ingeniería de embalajes; ingeniería electromecánica; ingeniería de factores humanos; ingeniería de manufactura; servicios de diseño industrial; diseño y desarrollo de quioscos para terceros; servicios de desarrollo de productos de software como servicio (SAAS); diseño a la medida de prototipos; diseño de embalajes; investigación mecánica; diseño de software; investigación y desarrollo de productos; investigación y desarrollo científicos; Servicios de ingeniería, a saber, ingeniería para la industria de las ciencias de la vida y la investigación; desarrollo de producto para dispositivos médicos; diseño de consumibles médicos; diseño de dispositivos médicos de un solo uso; servicios de ingeniería, a saber, ingeniería para la industria agrícola, la industria siderúrgica, la industria aeroespacial, la industria naval, la industria alimentaria, la industria energética, la industria regulatoria y la investigación; diseño y desarrollo a la medida de sistemas de refrigeración, sistemas de fluidos, productos de consumo; diseño personalizado e ingeniería de aparatos y máquinas de movimiento de precisión que comprenden etapas de movimiento lineal y rotativo para fines industriales y de investigación; diseño de máquinas de fabricación aditiva; servicios de ingeniería, a saber, ingeniería para la industria automotriz; servicios de pruebas en los ámbitos de la durabilidad, el rendimiento y la calidad de vehículos; operación de instalaciones para la calibración de sistemas avanzados de asistencia al conductor (ADAS) en vehículos; prestación de servicios de calibración para sistemas avanzados de asistencia al conductor (ADAS) en vehículos. Prioridad: Fecha: 22 de marzo de 2024. Presentada el 13 de marzo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de marzo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas

Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.— (IN2024854765).

Solicitud N° 2023-0012825.—Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, cédula de identidad N° 303760289, en calidad de apoderado especial de RMI Innovation Lab SRL, cédula jurídica N° 3102864757, con domicilio en San José, Santa Ana, distrito Pozos, Lindora, Lindora Park, Costa Rica, solicita la inscripción



como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial. Ubicado en Escazú, Torre Lexus, dedicado a proveer servicios médicos; servicios terapéuticos a

base de células madre. Fecha: 01 de abril de 2024. Presentada el: 20 de diciembre de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 01 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2024854768).

Solicitud N° 2024-0002529.—Rodrigo Ernesto Muñoz Ripper, cédula de identidad 1-1310-0774, en calidad de apoderado especial de Laboratorio Avanzza Pharma S.A., cédula jurídica 3-101-820831, con domicilio en: San José, Moravia, 300 m oeste y 100 m norte del Liceo de Moravia, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: preparaciones farmacéuticas; suplementos nutricionales y complementos alimenticios para uso médico; suplementos dietéticos;

vitaminas; sustancias minerales para uso médico. Fecha: 02 de abril de 2024. Presentada el: 12 de marzo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 02 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2024854789).

Solicitud N° 2024-0002476.—Pedro Eduardo Díaz Cordero, cédula de identidad 1-0756-0893, en calidad de Apoderado Especial de Melissa Brenes Villareal, mayor, soltera, cédula

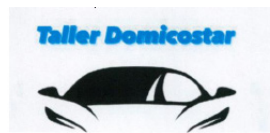
4-0192-0993, con domicilio en: provincia de Heredia, Mercedes Norte, diagonal al plantel de Buses, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase(s): 41 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: organización de eventos competitivos de gimnasia para actividades con deportistas nacionales e internacionales; organización de eventos clase Master de gimnasia con invitación de gimnastas reconocidos internacionalmente;

organización de eventos tales como festivales de presentaciones de gala de gimnasia; organización de exhibiciones de gimnasia; organización de eventos gimnásticos Reservas: no se hace reserva ni se reclama derecho exclusivo alguno sobre las palabras ACADEMIA ARTE Y SALUD Fecha: 14 de marzo de 2024. Presentada el: 11 de marzo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de marzo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2024854802).

Solicitud N° 2024-0002696.—Atahualpa Emmanuel Bautista Rodríguez, divorciado una vez, cédula de identidad 801390866, con domicilio en: Curridabat, La Colina de Telecable 200 metros norte 100 metros oeste, casa portón negro, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase(s): 37. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 37: servicios de reparación y mantenimiento de vehículos. Reservas: de los colores: azul, blanco y negro. Fecha: 18 de

marzo de 2024. Presentada el: 15 de marzo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de marzo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).— (IN2024854803).

Solicitud N° 2023-0011441.—Joselyn Monique Zúñiga De La Fuente, cédula de identidad 115930924, en calidad de Apoderado Especial de Francinie del Rosario González Ruiz, casada una vez, cédula de identidad 118610967, con domicilio en: Goicoechea, Guadalupe del Mercado del Mueble 125 metros este, casa mano derecha portón negro, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de fábrica en clase(s): 18 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 18: Artículos de equipaje y bolsas de transporte y todo tipo de bolso. Reservas: de los colores:

blanco y azul. Fecha: 22 de noviembre de 2023. Presentada el: 15 de noviembre de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de noviembre de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wálter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2024854806).

Solicitud N° 2024-0003055.—Andrea Vargas Quesada, cédula de identidad 207630741, en calidad de Apoderado Especial de Asociación Centro de Rehabilitación para el Adicto, cédula jurídica 3002148312, con domicilio en: San José, Desamparados, 300 metros al sur de la plaza de deportes, Costa Rica, solicita la inscripción



como nombre comercial en clase(s): internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: un establecimiento comercial dedicado a cafetería, venta de pan y pastelería. Ubicado en San Miguel, Desamparados de la iglesia 600 metros sur, a mano izquierda, propiedad esquina blanca con beige, San José. Fecha: 4 de abril de 2024. Presentada el: 22 de marzo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rándall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2024854822).

Solicitud N° 2023-0011572.—León Weinstok Mendelewicz, cédula de identidad 112200158, en calidad de Apoderado Especial de Los Malinches Rojos S.A., cédula jurídica 3-101-111759, con domicilio en: calle principal de Santa Teresa, 1.5 km noroeste del cruce, Costa Rica, solicita la inscripción

como marca de servicios en clase 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: servicios de restauración (alimentación), hospedaje temporal. Fecha: 22 de marzo de 2024. Presentada el: 17 de noviembre de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de marzo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2024854823).



Solicitud N° 2024-0003078.—Anel Aguilar Sandoval, cédula de identidad 113590010, en calidad de Apoderado Especial de Biontech SE, con domicilio en: An Der Goldgrube 12, 55131 Mainz, Alemania, solicita la inscripción de: **ADCHERLO**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: preparaciones farmacéuticas; vacunas. Prioridad: Fecha: 3 de abril de 2024. Presentada el: 1 de abril de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN2024854824).

Solicitud N° 2024-0003079.—Anel Aguilar Sandoval, cédula de identidad 113590010, en calidad de Apoderado Especial de Biontech Se con domicilio en An Der Goldgrube 12, 55131 Mainz, Alemania, solicita la inscripción de: **OHERZIO** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparaciones farmacéuticas; vacunas. Prioridad: Fecha: 3 de abril de 2024. Presentada el: 1 de abril de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesen, Registrador(a).—(IN2024854825).

Solicitud N° 2024-0003080.—Anel Aguilar Sandoval, cédula de identidad 113590010, en calidad de apoderado especial de Biontech Se con domicilio en An Der Goldgrube 12, 55131 Mainz, Alemania, solicita la inscripción de: **OHERZYO** como marca de fábrica y comercio en clase: 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparaciones farmacéuticas; vacunas. Prioridad: Fecha: 03 de abril de 2024. Presentada el: 01 de abril de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 03 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesen, Registradora.—(IN2024854826).

Solicitud N° 2024-0000947.—Katherine Roxana Sotelo Hurtado, casada una vez, cédula de identidad 207090479 con domicilio en Sarchí, Sarchí sur, 100 este y 50 sur del Jardín, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción.



como Marca de Comercio en clase(s): 25. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Prendas de vestir. Fecha: 26 de febrero de 2024. Presentada el: 31 de enero de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de febrero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).— (IN2024854836).

Solicitud N° 2023-0012893.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de Apoderado Especial de Productos Alimenticios Diana S.A. de C.V. con domicilio en 12 Avenida Sur Entre Carretera Panamericana Y Boulevard Del Ejercito Nacional, Soyapango, San Salvador, El Salvador, solicita la inscripción.



como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 30. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. Fecha: 8 de enero de 2024. Presentada el: 21 de diciembre de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de enero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2024854844).

Solicitud N° 2024-0003057.—Manuel Vivero Aguero, costarricense, casado, Administrador de Empresas, cédula de identidad 302550197, en calidad de Apoderado Generalísimo de Biosemillas Sociedad Anónima, Cédula jurídica 3-101-293222 con domicilio en Cartago, La Unión, San Diego, tres ríos, de la estación de peaje 1 km al oeste, La Unión, Tres Ríos, Costa Rica, solicita la inscripción de: **MONTE FUJI** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 31. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: Semillas Fecha: 4 de abril de 2024. Presentada el: 1 de abril de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros

Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).— (IN2024854847).

Solicitud N° 2023-0010188.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad 70118461, en calidad de Apoderado Especial de LSQA S.A con domicilio en AVDA. Italia 6201, Montevideo, Uruguay, solicita la inscripción.



como Marca de Servicios en clase(s): 41 y 42. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: servicios educativos y dictado de cursos respecto de auditorías, evaluaciones y certificaciones de conformidad de sistemas, productos, procesos; en clase 42: Auditorías, evaluaciones y certificaciones de conformidad de sistemas, productos, procesos y competencias Fecha: 14 de diciembre de 2023. Presentada el: 13 de octubre de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de diciembre de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador(a).—(IN2024854855).

Solicitud N° 2024-0000992.—Dyrfay Quintero Aristizabai, cédula de residencia 117000084934, en calidad de Apoderado Generalísimo de Comercializadora Luxxo, S. A., Cédula jurídica 3101884454 con domicilio en Distrito Merced, Avenida Cinco calles catorce y dieciséis, diagonal al Centro Comercial Paseo De La Moda, Local Comercial Uno-A, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **LUXXO** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 3. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Cosméticos Fecha: 3 de abril de 2024. Presentada el: 11 de marzo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2024854864).

Solicitud N° 2024-0002691.—Guillermo Rodríguez Zúñiga, en calidad de apoderado especial de Randall Madriz Jiménez, casado, cédula de identidad N° 108340366, y Jonathan Rodríguez Chacón, casado, cédula de identidad N° 111380728, con domicilio en Alajuela, Guácima, Hacienda Los Reyes, Condominio Madero Negro, casa número 33, Costa Rica, y Desamparados, San Rafael Abajo, Condominio Montecarlo casa 28, Costa Rica, solicita la inscripción



DIGESTO
TRIBUNATARIO

como marca de servicios, en clases: 36 y 42. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Servicios de información financiera. Clase 42: Servicios de motores de búsqueda y software tributario. Fecha: 03 de abril de 2024. Presentada el 15 de marzo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 03 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2024854888).

Solicitud N° 2024-0002525.—Alicia Díaz García, casada una vez, cédula de identidad N° 502820366, con domicilio en 75 metros norte de oficina de Correo Liberia, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios, en clase(s): 44. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: Medicina, farmacia, odontología general, especialidades odontológicas y médicas, nutrición y psicología. Reservas: de los colores: azul, celeste y blanco. Fecha: 14 de marzo de 2024. Presentada el: 12 de marzo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de marzo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2024854910).

Solicitud N° 2024-0003120.—Sergio Camacho Umaña, cédula de identidad N° 115210991, en calidad de apoderado generalísimo de Suwo Costa Rica S. A., cédula jurídica N° 3101891348, con domicilio en Tibás, 5 Esquinas, del costado sur este de la Iglesia 150 metros al sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio, en clase 30. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Café: Molido y en grano. Reservas: De los colores: verde, café y amarillo. Fecha: 4 de abril de 2024. Presentada el 02 de abril de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 04 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la

marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2024854913).

Solicitud N° 2024-0002969.—María de la Cruz Villanea Villegas, en calidad de apoderada especial de Eurofarma Guatemala, Sociedad Anónima con domicilio en KM.16.5 Carretera A El Salvador, cruce a Llanos de Arrazola, Fraijanes, Guatemala., Guatemala, solicita la inscripción de: **GÉSICO DUO** como marca de fábrica y comercio en clase: 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: “Medicamentos de uso humano y suplementos alimenticios”. Fecha: 03 de abril de 2024. Presentada el: 22 de marzo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 03 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2024854930).

Solicitud N° 2024-0002683.—María de la Cruz Villanea Villegas, en calidad de apoderada especial de TCM Trading S. A.C. con domicilio en Avenida F. Barreda NO. 765, Dpto. 201, Distrito de Miraflores, provincia y Departamento de Lima, Perú, solicita la inscripción.

BELESSI

como marca de fábrica y comercio en clases: 8 y 21. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 8: Herramientas e instrumentos de mano que funcionan manualmente; artículos de cuchillería, tenedores y cucharas; armas blancas; maquinillas de afeitar; en clase 21: Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; utensilios de cocina y vajilla, excepto tenedores, cuchillos y cucharas; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; material de limpieza; vidrio en bruto o semielaborado, excepto vidrio de construcción; artículos de cristalería, porcelana y loza. Fecha: 03 de abril de 2024. Presentada el: 15 de marzo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 03 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2024854931).

Solicitud N° 2024-0003086.—María de la Cruz Villanea Villegas, en calidad de apoderada especial de Fármacos Bioequivalentes, Sociedad Anónima, con domicilio en kilómetro 11.4 Carretera Masaya, entrada Esquipulas 150 mts al este. Managua, Nicaragua, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase: 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparaciones farmacéuticas para su uso como antiinfecciosos; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de condiciones virales, específicamente virus de inmunodeficiencia humana (VIH), virus del papiloma humano, virus sincitial respiratorio, hepatitis, herpes genital, herpes labial, virus del herpes simple, virus varicela-zóster, virus Epstein-Barr y citomegalovirus; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento y prevención de enfermedades y trastornos respiratorios y sus síntomas; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y trastornos relacionados con el sistema inmune, específicamente inmunosupresores; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y trastornos inmunológicos, específicamente, enfermedades y trastornos autoinmunes; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de aterosclerosis; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de condiciones virales específicamente virus de inmunodeficiencia humana (VIH), VPH, VSR, hepatitis, herpes genital, herpes labial, virus herpes simple, virus varicela-zóster, virus Epstein-Barr y citomegalovirus; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento y prevención de enfermedades y trastornos relacionados con el metabolismo, específicamente trastornos del sistema endocrino, trastornos del crecimiento y de la tiroides, diabetes, síndrome metabólico, obesidad, pérdida de peso y su manejo; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento y prevención de enfermedades y trastornos cardiovasculares, cardiopulmonares, cardio-renales y renales; preparaciones farmacéuticas para la prevención y tratamiento de enfermedades y trastornos oncológicos; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de inflamación y enfermedades y trastornos relacionados con la inflamación, específicamente artritis, artritis reumatoide, enfermedades inflamatorias del intestino, enfermedades del tejido conectivo inflamatorio, vasculitis, sinovitis; preparaciones farmacéuticas para la prevención y tratamiento de secuelas de enfermedades oncológicas y su tratamiento, específicamente náuseas y vómitos, depresión hematológica, mucositis, caquexia, dolor, dolor óseo y fatiga; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y trastornos relacionados con la sangre, específicamente trombocitopenia, trastornos de coagulación, trastornos hemorrágicos, trastornos plaquetarios, trastornos de los vasos sanguíneos, enfermedad de células falciformes y sus trastornos relacionados, anemias, sepsis e infecciones en y de la sangre; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades, trastornos y lesiones musculoesqueléticas, específicamente enfermedades del tejido conectivo, enfermedades óseas, osteoporosis, enfermedades de la columna, dolor de espalda, gota, fracturas, esguinces, lesiones deportivas, osteogénesis imperfecta, pérdida muscular (caquexia), osteodistrofia renal, lesiones de cartílago, reemplazo articular y osteoartritis; preparaciones farmacéuticas para su uso en oftalmología; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y trastornos dermatológicos, específicamente dermatitis, infecciones de la piel y estructuras cutáneas, específicamente infecciones cutáneas bacterianas, infecciones cutáneas fúngicas, infecciones cutáneas virales e infecciones cutáneas parasitarias, psoriasis, eczema y enfermedades de transmisión sexual; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y trastornos relacionados con las

hormonas, específicamente hipogonadismo, trastornos de testosterona/andrógenos y trastornos de estrógenos; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y trastornos relacionados con el sistema gastrointestinal, específicamente trastornos del intestino irritable y síntomas, trastornos digestivos y trastornos relacionados con el ácido; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de disfunción sexual, específicamente disfunción eréctil, trastornos de disfunción sexual masculina y femenina, específicamente trastorno de excitación, trastorno de dolor, trastorno de deseo y trastorno de orgasmo; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades genitourinarias, específicamente enfermedades y trastornos urológicos; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y trastornos ginecológicos, específicamente amenorrea, dismenorrea e infertilidad; preparaciones hormonales farmacéuticas, específicamente corticosteroides, preparaciones de terapia de reemplazo hormonal, anticonceptivos orales, preparaciones hormonales tiroideas; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de incontinencia, enfermedades y trastornos de la próstata, enfermedades y trastornos de la vejiga; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades de transmisión sexual, enfermedades pélvicas inflamatorias, síntomas vasomotores/menopáusicos, endometriosis/ fibroides uterinos, leiomioma, endourológia/piedra, preeclampsia y parto prematuro; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de prostatitis, nefritis, cistitis, vaginitis, enfermedad renal; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de trastorno disfórico premenstrual, síndrome premenstrual, hipogonadismo masculino y trastornos hormonales, específicamente síndrome de ovario poliquístico; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades relacionadas con la hepatología, específicamente hepatitis, enfermedad del hígado graso no alcohólico (EHGNA), esteatohepatitis no alcohólica (EHNA), fibromas hepáticos y cirrosis; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de alopecia y alopecia androgénica (calvicie de patrón masculino); preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y trastornos psiquiátricos, a saber, trastornos del ánimo, trastornos de ansiedad, trastornos cognitivos, esquizofrenia y psicosis; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de piel dañada y tejidos a saber, picaduras de abejas, quemaduras de sol, erupciones, llagas, callosidades, durezas y acné; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades inflamatorias del tejido conectivo y lesiones; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de la malaria; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de la tuberculosis; medicamentos para alergias; vacunas a saber, vacunas profilácticas y terapéuticas para humanos; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y trastornos neurológicos a saber, Enfermedad de Parkinson, Enfermedad de Alzheimer, Enfermedad de Huntington, demencia, migraña, parálisis cerebral, lesiones cerebrales, lesiones de la médula espinal, trastornos convulsivos, epilepsia, síndrome de piernas inquietas, dolor, dolor neuropático, dolor relacionado con la inflamación, fibromialgia, accidente cerebrovascular, esclerosis múltiple, insomnio; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y trastornos del sistema nervioso central a saber, infecciones del sistema nervioso central, enfermedades cerebrales, trastornos del movimiento del sistema nervioso central, trastornos de la motilidad ocular, enfermedades de la médula espinal, depresión y ansiedad y sus trastornos relacionados a saber, esquizofrenia y psicosis;

preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de la distrofia muscular; Geles desinfectantes antibacterianos para la piel a base de alcohol y otros productos para destruir animales dañinos; fungicidas; herbicidas. Fecha: 04 de abril de 2024. Presentada el: 01 de abril de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 04 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2024854932).

Solicitud N° 2024-0003085.—María de La Cruz Villanea Villegas, en calidad de apoderado especial de Fármacos Bioequivalentes, Sociedad Anónima con domicilio en kilómetro 11.4 Carretera Masaya, entrada Esquipulas 150 mts al este, Managua, Nicaragua, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase: 3. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Jabones de tocador; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, cremas para manos y cuerpo, lociones capilares; dentífricos. Fecha: 03 de abril de 2024.

Presentada el 01 de abril de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 03 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2024854933).

Solicitud N° 2024-0003084.—María De La Cruz Villanea Villegas, en calidad de Apoderado Especial de Osiris International Group INC. con domicilio en calle 5, 2110, Llanos De Curundú, Ciudad De Panamá, Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: **XPLAGA** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos pesticidas, insecticidas de uso doméstico, y repelentes de uso tópico. Fecha: 3 de abril de 2024. Presentada el: 1 de abril de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2024854934).

Solicitud N° 2024-0001348.—Melissa Mora Martin, divorciada una vez, cédula de identidad 110410825, en calidad de Apoderado Especial de Vivian Berliavsky Nowalski,

casada una vez, cédula de identidad 800980961 y Gabriela Bruna Serrano, divorciada, cédula de identidad 112340499 con domicilio en de la esquina este del Colegio Lincoln 100 este, 400 norte, 50 oeste Condominio La Carreta, San José, Costa Rica y Bosques de Lindora, Pozos de Santa Ana, San José, Costa Rica , solicita la inscripción de: **BLUE HOMES** como Marca de Fábrica y Servicios en clase(s): 16 y 41. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: Papel y cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería y artículos de oficina, excepto muebles; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material de dibujo y material para artistas; pinceles; material de instrucción y material didáctico; hojas, películas y bolsas de materias plásticas para embalar y empaquetar; caracteres de imprenta, clichés de imprenta; en clase 41: Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales. Fecha: 21 de marzo de 2024. Presentada el: 9 de febrero de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de marzo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2024854935).

Solicitud N° 2024-0002895.—Harry Jaime Zurcher Blen, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1041501184, en calidad de Apoderado Especial de Grupo Veterinario JM, Sociedad De Responsabilidad Limitada, Cédula jurídica 3102896969 con domicilio en Alajuelita Centro, 250 metros al sur de la Iglesia Católica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción




como Nombre Comercial en clase(s): Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a servicios médicos

veterinarios para caninos y felinos; asistencia veterinaria para caninos y felinos; cirugía veterinaria para caninos y felinos; consultas profesionales relacionadas con servicios veterinarios caninos y felinos; odontología veterinaria para caninos y felinos; servicios de asesoramiento veterinario para felinos y caninos; servicios quirúrgicos veterinarios para caninos y felinos; servicios de esteticista de animales para caninos y felinos; cuidado [aseo] de animales caninos y felinos; cuidados de belleza e higiene para animales (caninos y felinos); hospitales de animales (felinos y caninos); imágenes de rayos x para uso veterinario (caninos y felinos); inseminación artificial de animales (caninos y felinos); prestación de asistencia médica veterinaria a domicilio para caninos y felinos; pruebas genéticas de animales (caninos y felinos) para diagnósticos o tratamientos; servicios de esterilización y castración de animales (caninos y felinos); servicios de información relacionados con la salud animal (caninos y felinos); servicios de información relacionados con productos farmacéuticos veterinarios (caninos y felinos); servicios de información y asesoramiento en materia de salud animal (caninos y felinos); servicios de racionamiento de alimentos para animales (caninos y felinos); servicios hospitalarios para mascotas

(caninos y felinos); suministro de información sobre complementos dietéticos y nutricionales para caninos y felinos; terapia asistida con animales (caninos y felinos) Fecha: 5 de abril de 2024. Presentada el: 20 de marzo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2024854943).


PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Solicitud N° 2023-0011869.—Nicole Montenegro Pérez, soltera, cédula de identidad N° 117540497, con domicilio en Golfside Condominios, Apto. A102, Guayabos, Curridabat, Costa Rica, solicita la inscripción

 como marca de servicios, en clase 35 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina. Fecha: 11 de diciembre de 2023.

Presentada el: 27 de noviembre de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de diciembre de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registradora.—(IN2024854866).

Solicitud N° 2023-0012014.—Iliana Abarca Marín, cédula de identidad N° 109720342, en calidad de apoderado general de Vital Life To Costa Rica S. A., cédula jurídica N° 3101889860, con domicilio en San Marcos, Tarrazú, contiguo a Coopealianza, Costa Rica, solicita la inscripción

 como marca de servicios, en clase(s): 35; 43; 44 y 45. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Venta de equipo médico. Clase 43: Servicios de guarderías infantiles. Clase 44: Servicios de enfermería a domicilio. Alquiler de

equipo médico. Clase 45: Servicio de cuidado de niños y cuidado de niños a domicilio. Fecha: 9 de febrero de 2024. Presentada el: 30 de noviembre de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de febrero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un

conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2024854887).

Solicitud N° 2023-0011002.—María de la Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, cédula de identidad N°109840695, en calidad de apoderado especial de 3-102-652908 Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N°3102652908, con domicilio en Carrillo, Sardinal, Playas del Coco, Centro Comercial Pacífico, local 4, Oficinas Solers Abogados, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Los divergentes son inmortales** como señal de publicidad comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: Para promocionar los servicios que distinguen las marcas BRANDIA, registro 322166, clases 35, 41 y 42 y la marca METODOLOGÍA SINGULAR 5B, registro 321786, clases 35, 41 y 42, solicitadas el 3 de noviembre de 2023. Fecha: 21 de marzo de 2024. Presentada el: 3 de noviembre de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de marzo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”, y el artículo 63 que indica “Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2024854928).

Solicitud N° 2024-0002968.—María de La Cruz Villanea Villegas, en calidad de apoderado especial de Eurofarma Guatemala Sociedad Anónima, con domicilio en Km.16.5 carretera a El Salvador, cruce a Llanos de Arrazola, Fraijanes, Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: **CLONOTEN** como marca de fábrica y comercio, en clase: 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: “Medicamentos de uso humano y suplementos alimenticios”. Fecha: 02 de abril de 2024. Presentada el 22 de marzo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 02 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2024854929).

Solicitud N° 2023-0007281.—Édgar Rohrmoser Zúñiga, cédula de identidad 106170586, en calidad de Apoderado Especial de TPWC Inc., con domicilio en: 101 Mission Street, San Francisco, California 94105, Estados Unidos de America, 94105, Estados Unidos de América, solicita la inscripción

de: **THE PRISONER**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 33 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 33: bebidas alcohólicas, excepto cerveza. Fecha: 9 de octubre de 2023. Presentada el: 26 de julio de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de octubre de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registrador(a).—(IN2024854958).

Solicitud N° 2024-0002795.—Uriel Ortega Hegg, cédula de identidad 800640604, en calidad de Apoderado Especial de Centro Mueblera Ferconce Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101758230, con domicilio en: Alajuelita, Concepción Abajo, del Bar Pochos cincuenta metros al norte, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **FERRETTI**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 6; 19 y 20 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 6: materiales de construcción metálicos; pequeños artículos de ferretería metálicos, los pernos, los tornillos, los clavos, las ruedas para muebles, los cierres para ventanas; cerraduras metálicas que no sean eléctricas; pestillos de cerradura; cerraduras de muelle; bisagras de metal; en clase 19: materiales de construcción no metálicos. En particular: - las maderas semielaboradas para la construcción, como las vigas, los tablones, paneles; - los chapados de madera y en clase 20: muebles, espejos, marcos; contenedores no metálicos de almacenamiento o transporte; hueso, cuerno, ballena o nácar, en bruto o semielaborados; conchas; espuma de mar; ámbar amarillo; bisagras no de metal. Fecha: 5 de abril de 2024. Presentada el: 19 de marzo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2024854971).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Solicitud N° 2023-0009265.—María Laura Valverde Cordero, cédula de identidad 113310307, en calidad de Apoderado Especial de Honor Device Co., Ltd. con domicilio en: Suite 3401, Unit A, Building 6, Shum Yip Sky Park, N° 8089, Hongli West Road, Xiangmihu Street, Futian District, Shenzhen, Guangdong 518040, China, solicita la inscripción

como marca de fábrica y comercio en clase(s): 9 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: módems; fundas para ordenadores portátiles; aparato de conmutación telefónica controlado por programa almacenado; radios; aparato para análisis del aire; materiales para redes eléctricas (alambres, cables); pantallas de vídeo; circuitos integrados;

chips electrónicos; cámaras termográficas; básculas de baño; básculas con analizadores de masa corporal; asistentes personales digitales (PDA); plataformas de software informático, grabadas o descargables; ordenadores cliente ligeros; diccionarios electrónicos portátiles; software para salvapantallas de ordenador, grabado o descargable; software informático, grabado; gráficos descargables para teléfonos móviles; baterías eléctricas; cargadores para baterías eléctricas; fuente de alimentación móvil (baterías recargables); ordenadores tableta; fundas para ordenadores tableta; soportes adaptados para ordenadores tableta; pantallas planas; pantallas planas flexibles para ordenadores; ordenadores portátiles; ordenadores notebook; auriculares; audífonos; ordenadores que se pueden llevar puestos; aparato de telecomunicación en forma de joyería; palos autofoto para teléfonos móviles; robots de vigilancia de seguridad; monitores de video que se pueden llevar puestos; lentes para autofoto; robots de laboratorio; robots de enseñanza; auriculares de realidad virtual; grabadora de video digital para vehículos; descodificadores; altavoces; reproductores multimedia portátiles; aparato de transmisión de sonido; diarios electrónicos; pantallas de cristal líquido (LCD); bolígrafos electrónicos; gafas inteligentes; líneas o cables de datos USB; líneas o cables de datos USB para teléfonos móviles; aplicaciones de software descargables para teléfonos móviles; soportes para teléfonos móviles; pantallas táctiles; aparato de televisión; enchufes eléctricos; tomas de corriente; interfonos; cerraduras de puerta digitales; unidades centrales de alarma; sensores; emoticones descargables para teléfonos móviles; programas operativos de ordenador, grabados; pantallas de cristal líquido (LCD) con pantallas grandes; impresoras de imágenes de video; balanzas electrónicas digitales portátiles; teléfonos inteligentes montados en la muñeca; aparato de televisión para vehículos; lápices ópticos de ordenador; programas de ordenador, descargables; programas de ordenador (software descargable); relojes inteligentes; teléfonos inteligentes; rastreadores de actividad para llevar puestos; fundas para teléfonos inteligentes; cubiertas para teléfonos inteligentes; películas protectoras adaptadas para teléfonos inteligentes; palos autofoto (monopiés de mano); marcos de fotos digitales; micrófonos; hardware informático; lápices táctiles; gafas 3D; bolsos adaptados para ordenadores portátiles; videocámaras; cámaras (fotografía); teclados de ordenador; ratón (periférico de ordenador); podómetros; aparato de monitoreo, excepto para fines médicos; monitores de video; pulseras conectadas (instrumentos de medición); programas informáticos, grabados; aplicaciones de software informático, descargables; lentes ópticos; centralitas; transmisores de señales electrónicas; conjuntos transmisores (telecomunicación); instrumentos de prueba de gases; balanzas; cajas negras (grabadoras de datos); terminales interactivos de pantalla táctil; robots humanoides con inteligencia artificial; partituras electrónicas, descargables; anillos inteligentes; interfaces de audio; unidades de efectos eléctricos y electrónicos para instrumentos musicales; ecualizadores (aparato de audio); estaciones meteorológicas digitales; biochips; detectores infrarrojos; llaveros electrónicos que son aparato de control remoto; fichas de seguridad (dispositivos de cifrado); identificador de huellas dactilares; dispositivos de reconocimiento de rostros humanos; memorias de ordenador; tarjetas de circuitos integrados (tarjetas inteligentes); transpondedores; armarios para altavoces; aparato de comunicación en red; todo lo anterior en su mayoría relacionado con tabletas informáticas. Fecha: 2 de abril de

2024. Presentada el: 19 de setiembre de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.— (IN2024854955).

Solicitud N° 2023-0007275.—Édgar Rohrmoser Zúñiga, cédula de identidad 106170586, en calidad de Gestor oficioso de CBZ LLC, con domicilio en: 207 High Point Drive, BLDG. 100 Víctor. New York 14564, Estados Unidos de América, 14564, Estados Unidos de América, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 33 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 33: bebidas alcohólicas, excepto cerveza. Fecha: 5 de octubre de 2023. Presentada el: 26 de julio de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de octubre de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2024854957).

Solicitud N° 2023-0008582.—Édgar Rohrmoser Zúñiga, en calidad de Apoderado Especial de Aloha Comercial Inc., con domicilio en: edificio Salduba, tercer piso, calle 53 Este, Marbella, Panamá, República de Panamá, Panamá, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase(s): 42 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de formación en línea (E-learning) y consultorías que comprende transformación digital, ciberseguridad y nuevas tecnologías de información. Automatización de procesos que comprende estudio, análisis, diseño, implementación, digitalización de procesos e integración de inteligencia artificial. Sistema de ruteo (tracking) que comprende soluciones de posicionamiento global(GPS). Desarrollo de sistemas informáticos que comprende. Aplicaciones móviles, web y escritorio. Representación, adquisición, distribución, diseño e implementación de gestores documentales, sistemas de planificación de recursos empresariales (ERP), sistemas de gestión de relación con el cliente (CRM) y soluciones de infra estructura en nube. Reservas: colores verde claro, turquesa, azul. Fecha: 6 de octubre de 2023. Presentada el: 30 de agosto de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de octubre de 2023. A efectos de publicación,

téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2024854959).

Solicitud N° 2024-0001874.—Óscar Francisco López Aguayo, casado una vez, pasaporte PAE526307, en calidad de Representante Legal de Drasanvi S.L., con domicilio en: León, calle uno, parcela noventa y nueve, Villa Dangos de Paramo, España, solicita la inscripción

como marca de fábrica en clase(s): 3 y 5 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales, dentífricos no medicinales, productos de perfumería, aceites esenciales, preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar ropa y en clase 5: productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario, productos higiénicos y sanitarios para su uso médico, alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés, suplementos alimenticios para personas o animales, desinfectantes. Reservas: de los colores: verde y negro. Fecha: 25 de marzo de 2024. Presentada el: 26 de febrero de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de marzo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2024854972).

Solicitud N° 2024-0002862.—Kendry Dolores Peña Segura, casada dos veces, cédula de identidad N° 801230914, con domicilio en del KFC de Sabanilla; 25 mts este, 250 mts norte y 125 metros este Urbanización Leo Rosales, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase 30. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Panadería, repostería, pastelería. Reservas: De los colores: marrón, turquesa. Fecha: 21 de marzo de 2024. Presentada el 20 de marzo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de marzo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—1 vez.—(IN2024854975).

Solicitud N° 2024-0001735.—Valeria de los Ángeles Soto González, en calidad de apoderado especial de Lacotada Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en San José, San José, La Uruca, Condominio C48 del Lagar 100 metros sur, 50 metros este y 50 metros sur, Costa Rica, solicita la inscripción

the
PLAYDATE
project

como marca de comercio y servicios en clase(s): 16 y 41. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: Adhesivo con purpurina para papelería, Adhesivos (artículos de papelería,) Adhesivos decorativos para suelos, Adaptadores ergonómicos para escritura, Adhesivos para su uso en arte, Adhesivos para la casa, Adhesivos para la oficina, Adhesivos para la papelería, Adornos en forma de calcomanías, Adornos para lápices, Agendas Agendas con calendario, Agendas de bolsillo, Agendas de escritorio, Agendas planificadoras, Agendas (productos de imprenta), Álbumes, Anuarios escolares, Anuncios impresos, Aparatos manuales para etiquetar, Aparatos para plastificar documentos (artículos de oficina), Arcilla de modelado para niños, Arcilla de modelar, Arcilla para modelar, Arcilla polimérica para modelar, Arena de color para hacer manualidades y obras de arte, Artículos de escritura y encuadernación, Artículos de oficina Banderines de papel, Blocs de notas, Blocs de notas adhesivo, Blocs de notas ilustrados, Blocs de papel de escribir, Bolígrafos, Bolígrafos de colores, Bolsas de papel, Bolsas de papel para fiestas Bolsas de papel para regalos Bolsas y artículos para empaquetar, envasar y almacenar, de papel, cartón y materias plásticas, Borradores de lápiz, Borradores de pizarra blanca, Brazaletes para sujetar instrumentos de escritura, Caballetes de artista, Cajas de cartón, Calcomanías, Calcomanías termoadhesivas, Calendarios, Calendarios de Adviento, Carteles, Cartón Cartón blanco, Certificados de regalos, Cinta adhesiva, Publicaciones de educación, Material de educación e instrucción, Libros, Libros desplegados, Libros blancos, Libros infantiles, Libros ilustrados, Libros diario, Libros educativos, Libros de canciones, Libros de recetas, Libros de cocina Libros para dibujar, Libros de actividades, Libros para colorear, Libros de raspar y dibujar, Libros para colorear para adultos, Marcadores de libros de papel, Libros de reglas para juegos, Libros de actividades con pegatinas, Libros ilustrados de gran formato, Libros infantiles con componentes de audio, Libros impresos relacionados con la educación musical, Libros impresos, revistas, periódicos y otros medios en papel, Juegos de lápices, Juegos de bolígrafos, Juegos de pinturas para artistas, Juegos de pintura para niños, Pegatinas (Calcomanías), Álbumes de pegatinas, Pizarras de niños, Cuadernos de actividades para niños, Cajas de pintura para niños, Libros de cuentos para niños Cuadernos.; en clase 41: Facilitación de juegos, Servicios de juegos, Organización de juegos, Servicios de juegos recreativos, Organización de juegos educativos, Alquiler de equipos de juego, Alquiler de material para juegos, Servicios de organización de juegos, Preparación y organización de juegos, Educación, Educación lingüística, Educación preescolar, Educación infantil, Formación y educación, Servicios de educación, Centro lúdico infantil (entretenimiento/ educación), Educación, entretenimiento y actividades deportivas, Servicios de educación y formación, Servicios de enseñanza y educación, Campamentos de verano (entretenimiento y educación), Servicios de educación, entretenimiento y de actividades deportivas, Organización de reuniones en el ámbito de la educación, Publicación de productos de imprenta relacionados con la educación, Servicios educación y de formación en materia de juegos, Servicios de educación y enseñanza en

materia de artes y artesanía, Prestación de servicios de educación infantil a través de grupos de juegos, Servicios de educación relacionados con el desarrollo de las facultades mentales de los niños, Educación y formación en materia de conservación de la naturaleza y el medio ambiente, Suministro de información y preparación de informes de desarrollo en el ámbito de la educación y la formación, Clases lingüísticas, Organización de clases, Celebración de clases, Clases de autoescuela, Organización e impartición de clases, Organización de clases de idiomas, Clases de movimiento para niños de preescolar, Servicios educativos en forma de clases personalizadas, Publicación de libros, Publicación de libros pedagógicos, Servicios de publicación de libros y revistas, Edición y publicación de libros y revistas, Publicación de cuentos, Organización de actividades educativas, Campamentos de vacaciones (servicios de actividades recreativas), Vacaciones (servicios de actividades recreativas), Servicios de campamentos de vacaciones (actividades recreativas), Organización de actividades deportivas y culturales para comunidades, Organización de actividades de ocio para campamentos de verano, Servicios de entretenimiento y esparcimiento, actividades deportivas y culturales, Enseñanza Servicios escolares para la enseñanza de arte, Servicios de enseñanza relacionados con técnicas pedagógicas, Publicación de material didáctico para la enseñanza, Servicios educativos prestados a niños, Entrenamiento de aventuras para niños, Servicios de esparcimiento para niños Orientación académica para niños en edad escolar, Prestación de servicios de esparcimiento para niños, Servicios recreativos educativos para niños, prestados en centros extraescolares, Servicios educativos y de entretenimiento para niños, prestados en centros extraescolares, Servicios educativos relacionados con el desarrollo de las facultades intelectuales de los niños, Facilitación de eventos recreativos, Organización de eventos recreativos, Celebración de eventos educativos, Publicación de calendarios de eventos, Organización de eventos con fines culturales, Organización de eventos con fines de entretenimiento, Organización y dirección de eventos de entretenimiento, Organización y realización de eventos de entretenimiento con fines benéficos, Servicios de reserva de entradas para actividades y eventos de educación, entretenimiento y deporte, Organización y celebración de tutorías Facilitación de sesiones de tutoría en el ámbito de las matemáticas, Facilitación de cursos educativos, Facilitación de actividades recreativas, Facilitación de actividades culturales, Facilitación de departamentos de educación infantil, Facilitación de parques de recreo para niños en estaciones de servicios, Organización de exposiciones con una finalidad didáctica, Alquiler de material didáctico, Producción y alquiler de material educativo y didáctico, Publicación de literatura pedagógica, Servicios de evaluación pedagógica, Organización de actividades pedagógicas. Reservas: Si. Fecha: 4 de abril de 2024. Presentada el: 8 de marzo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2024854983).

Solicitud N° 2024-0002796.—Uriel Ortega Hegg, cédula de identidad 800640604, en calidad de apoderado especial de Centro Mueblero Ferconce Sociedad Anónima, Cédula jurídica 3101758230 con domicilio en Alajuelita, Concepción Abajo Del Bar Pochos 50 metros al norte, San Jose, Costa Rica, solicita la inscripción de: **FERRETTI** como Nombre Comercial Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la fabricación y comercialización de productos relacionados con mobiliario hecho de paneles, madera, comprimidos, plásticos y metal. Ubicado en Alajuelita, Concepción Abajo, del Bar Pochos 50 metros al norte. Fecha: 5 de abril de 2024. Presentada el: 19 de marzo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2024854990).

Solicitud N° 2024-0000989.—Edwin Segura Badilla, casado cuatro veces, cédula de identidad 103440088, en calidad de Apoderado Especial de Novedades Internaciones Best Limitada, cédula jurídica 3102701768 con domicilio en distrito Hospital, cincuenta metros al sur del antiguo Registro Civil, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **GWQQ** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Cosméticos. Fecha: 15 de febrero de 2024. Presentada el: 1 de febrero de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de febrero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2024854993).

Solicitud N° 2023-0012661.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de Apoderado Especial de Societé Des Produits Nestlé S.A con domicilio en 1800 Vevey, Switzerland, Suiza, Suiza, solicita la inscripción de: **KIT KAT** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 30 y 32. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Cacao y preparaciones y bebidas hechas a partir de cacao; chocolate, productos de chocolatería, preparaciones y bebidas hechas a base de chocolate; preparaciones y bebidas hechas a partir de cereales incluidos en esta clase; confitería, golosinas, caramelos; confitería azucarada; azúcar; goma de mascar; productos de panadería, pan, levadura, productos de pastelería; bizcochos, tartas, galletas, barquillos, budines; postres hechos a base de uno o más de los productos incluidos en esta lista; helados comestibles, helados comestibles a partir de agua, sorbetes, confitería helada, tartas heladas, yogurts helados; cereales para el desayuno, hojuelas de maíz,

barras de cereal, cereales listos para comer; preparaciones de cereales, bocadillos hechos de cereales.; en clase 32: Agua sin gas, agua efervescente o agua carbonatada, agua tratada para el consumo humano, agua de manantial, agua mineral, agua saborizada; bebidas hechas a base de fruta o con sabor a fruta, jugos de frutas o vegetales, néctares, limonadas, sodas y otras bebidas no alcohólicas; jarabes, extractos y esencias y otras preparaciones para hacer bebidas no alcohólicas (excepto aceites esenciales); bebidas lácteas fermentadas; bebidas hechas a base de soya; bebidas hechas a base de malta; bebidas isotónicas. Fecha: 22 de diciembre de 2023. Presentada el: 15 de diciembre de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de diciembre de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador(a).—(IN2024854996).

Solicitud N° 2023-0012659.—Aarón Montero Sequeira, cédula de identidad N° 109080006, en calidad de apoderado especial de Feastables INC. con domicilio en 167 N. Green ST., 4TH Floor Chicago, Illinois 60607 United States, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **FEASTABLES** como marca de fábrica y comercio en clase 30. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Caramelos (azúcar candi); chocolate; barritas de caramelo/chocolatinas; tabletas de chocolate; caramelos de goma; y galletas. Fecha: 21 de diciembre de 2023. Presentada el 15 de diciembre de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de diciembre de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2024855000).

Solicitud N° 2024-0002636.—Henry Alberto Quesada Porras, cédula de identidad 109790324, en calidad de apoderado generalísimo de Raider de Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101790774 con domicilio en Grecia, del Polideportivo, 350 metros al oeste y 25 metros al sur, Residencial La Guaria, casa H15, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase(s): 41. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios de entretenimiento. Reservas: De los colores: blanco y negro. Fecha: 1 de abril de 2024. Presentada el: 14 de marzo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de

abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2024855003).

Solicitud N° 2024-0000005.—Aarón Montero Sequeira, cédula de identidad N° 109080006, en calidad de apoderado especial de Claro S. A. con domicilio en Rua Flórida, 1970, Brooklin, 04565-907 São Paulo SP, BR-Brasil, Brasil, solicita la inscripción

Claró-tv+

como marca de comercio y servicios en clase 38. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 38: Difusión / transmisión de programas. Fecha: 10 de enero

de 2024. Presentada el 08 de enero de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de enero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2024855008).

Solicitud N° 2023-0012896.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad N° 70118461, en calidad de apoderado especial de Productos Alimenticios Diana S. A. DE C.V con domicilio en 12 avenida sur entre carretera panamericana y boulevard del ejército nacional, Soyapango, San Salvador, El Salvador, solicita la inscripción

DIANA
Platánitos

como marca de fábrica y comercio en clase 29. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Producto elaborado a base de plátano. Fecha: 08 de enero de 2024. Presentada el 21 de diciembre de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer

ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 08 de enero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2024855010).

Solicitud N° 2023-0012890.—María Gabriela Bodden Cordero, Cédula de identidad 70118461, en calidad de Apoderado Especial de Productos Alimenticios Diana S. A. DE C.V con domicilio en 12 avenida sur entre carretera panamericana y boulevard del ejército nacional, Soyapango, San Salvador, El Salvador, solicita la inscripción

DIANA
MAX

como marca de fábrica y comercio en clases 29 y 30 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas,

secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche, quesos, mantequilla, yogur y otros productos lácteos; aceites y grasas para uso alimenticio; Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche, quesos, mantequilla, yogur y otros productos lácteos; aceites y grasas para uso alimenticio; en clase 30: Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz, pastas alimenticias y fideos; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; chocolate; helados cremosos, sorbetes y otros helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, productos para sazonar, especias, hierbas en conserva; vinagre, salsas y otros condimentos; hielo. Fecha: 8 de enero de 2024. Presentada el: 21 de diciembre de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de enero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2024855014).

Solicitud N° 2023-0012894.—Aarón Montero Sequeira, cédula de identidad N° 109080006, en calidad de apoderado especial de Productos Alimenticios Diana S. A. DE C.V. con domicilio en 12 Avenida Sur entre carretera Panamericana y Boulevard del Ejercito Nacional, Soyapango, San Salvador, El Salvador, El Salvador, solicita la inscripción

DIANA
MANÍ

como marca de fábrica y comercio en clase 29. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Maní, snacks con maní Fecha: 08 de enero de 2024. Presentada el 21 de diciembre de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este

Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 08 de enero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2024855017).

Solicitud N° 2024-0003154.—María del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad 106260794, en calidad de Apoderado Especial de Centenario Internacional S.A., cédula jurídica 3101010979, con domicilio en: Curridabat, 100 metros norte y 75 metros al oeste de la Municipalidad, Costa Rica, solicita

la inscripción de: **PADRINOS DE LA NATURALEZA**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 33 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 33: bebidas alcohólicas, excepto cervezas; preparaciones alcohólicas para elaborar bebidas. Fecha: 4 de abril de 2024. Presentada el: 2 de abril de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN2024855038).

Solicitud N° 2024-0003108.—María Laura Valverde Cordero, cédula de identidad 113310307, en calidad de Apoderado Especial de Envirocon Technologies Investments LLC, con domicilio en: Boulevard Díaz Ordaz N° 1000, Colonia Los Treviño, Santa Catarina, Nuevo León México. CP 66150, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **LEMI SHINE**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3 y 5 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: productos de limpieza; detergente para la vajilla; detergentes para uso doméstico; preparaciones para limpiar y aromatizar; toallitas pre-humedecidas impregnadas con detergente para lavavajillas; agentes para eliminar manchas y en clase 5: desinfectantes para inodoros químicos; desinfectantes para uso higiénico; paños de limpieza impregnados con desinfectante para uso higiénico; desinfectantes para uso doméstico; toallitas antibacterianas; toallitas impregnadas de desinfectante para uso higiénico. Fecha: 3 de abril de 2024. Presentada el: 1 de abril de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2024855040).

Solicitud N° 2024-0002892.—Irene Soto Acosta, casada una vez, cédula de identidad N° 112300980, con domicilio en La Unión, Tres Ríos, Urbanización Colinas de Monte Alegre, Condominio Roble Sabana, casa N° 26, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción

CAFÉ
MUUT

como marca de comercio en clase 30. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Bebidas a base de café, café molido y en grano. Reservas: de los colores: azul oscuro y rojo terracota. Fecha: 22 de marzo de 2024. Presentada el 20 de marzo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de marzo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28

de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2024855059).

Cambio de Nombre N° 1015

Que Anel Aguilar Sandoval, cédula de identidad N° 113590010, en calidad de apoderado especial de Mitsui Chemicals Crop & Life Solutions Inc., solicita a este Registro inscriba el cambio de nombre de MMAG Co., Ltd. por el de Mitsui Chemicals Crop & Life Solutions Inc., presentado el día 22 de febrero de 2024, bajo expediente N° 2014-0000450. El nuevo nombre afecta a las siguientes solicitudes: 2014-0000450 Registro N° 3906 **COMPOSICIÓN PARA EL CONTROL DE PLAGAS QUE INCLUYE UN DERIVADO DE IMINOPIRIDINA NOVEDOSO**. Publicar en *La Gaceta* por única vez, de conformidad con el artículo 27 del Reglamento a la Ley N° 6867. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 32 de la ley citada.—12 de marzo de 2024.—Oficina de Patentes.—María Leonor Hernández Bustamante.—1 vez.—(IN2024854917).

Cambio de Nombre N° 165126

Que Marta Lizeth López Lobo, cédula de identidad 113300016, en calidad de Apoderado Generalísimo de Asociación Costarricense de Cardiopatas Rehabilitados, solicita a este Registro se anote la inscripción de cambio de nombre de Asociación Costarricense de Profesionales y de Investigación de Enfermedades en Cardiología del Centro de Alajuela, cédula jurídica 3002693247 por el de Asociación Costarricense de Cardiopatas Rehabilitados, presentada el día 13 de febrero del 2024 bajo expediente 165126. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: N° 272619 **ACOCARE**. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—1 vez.—(IN2024854936).

Cambio de Nombre N° 161488

Que María Del Milagro Chaves Desanti, en calidad de Apoderado Especial de Compañía Global De Pinturas S. A.S., solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre de Compañía Global de Pinturas Sociedad Anónima por el de Compañía Global de Pinturas S. A.S., presentada el día 06 de octubre del 2023 bajo expediente 161488. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: N° 225867 **KORAZA**. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—Rebeca Madrigal Garita, Registrador(a).—1 vez.—(IN2024854954).

Marcas de Ganado


Solicitud N° 2024-732.—Ref: 35/2024/2906.—Ana Gabriela Acevedo Rivera, cédula de identidad 5-0292-0416, solicita la inscripción de:




como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Liberia, Liberia, de antiguas cabinas El Tamarindo un kilómetro al sureste en finca El Poro Poro, y Alajuela, Upala, Aguas Claras, Valle Verde, de la panadería Tutu dos kilómetros al noreste.

Presentada el 21 de marzo del 2024. Según el expediente N° 2024-732. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradores.—1 vez.— (IN2024854894).

Solicitud N° 2024-686.—Ref: 35/2024/2667.—Elías Alfonso Uribe Herrera, cédula de identidad 203040994, solicita la inscripción de:

 como marca de ganado, que usará preferentemente en Puntarenas, Guacimal, de la Escuela de Fernández de Guacimal un kilómetro al oeste. Presentada el 19 de marzo del 2024. Según el expediente N° 2024-686. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradores.—1 vez.— (IN2024854960).

Solicitud N° 2024-784.—Ref: 35/2024/3047.—James Chavarría Rojas, cédula de identidad 703020943, solicita la inscripción de:

 como marca de ganado, que usará preferentemente en Limón, Pococí, La Colonia, La Javillana, de la Escuela La Colonia un kilómetro y medio al norte ochocientos metros al oeste. Presentada el 02 de abril del 2024. Según el expediente N° 2024-784. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradores.—1 vez.—(IN2024854976).

Solicitud N° 2024-658.—Ref: 35/2024/2744.—Jesús Fernando Gutiérrez Gutierrez, cédula de identidad 5-0136-0011, solicita la inscripción de: **AR8** como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Santa Cruz, Santa Cruz, San Juan, cien metros al este de la escuela. Presentada el 15 de marzo del 2024. Según el expediente N° 2024-658. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradores.—1 vez.—(IN2024855004).


REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

AVISOS

Patentes de Invención


PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

El(la) señor(a)(ita) Harry Jaime Zurcher Blen, en calidad de Apoderado Especial de Honda Motor CO. LTD., solicita la Diseño Industrial denominada Motocicleta.

 el diseño consiste en características de forma, configuración, patrón y ornamento de la motocicleta según se muestra en los dibujos.Lamemoriadescriptiva,reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 12-11; cuyo(s) inventor(es) es(son) Asato Kato (JP) y Martin Petersson (JP). Prioridad: N° 2023-15540 del 28/07/2023 (JP). La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0000033, y fue presentada a las 12:53:11 del 22 de enero de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. San José, 6 de marzo de 2024. Publíquese tres días

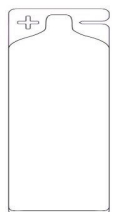
consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—Oficina de Patentes.—Viviana Segura de La O.—(IN2024854538).

El señor Harry Jaime Zurcher Blen, en calidad de apoderado especial de HONDA MOTOR CO., LTD., solicita el Diseño Industrial denominado **LUZ TRASERA PARAMOTOCICLETA.**


 Luz trasera para motocicleta según se muestra en los dibujos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 26-06; cuyo creador es Hiroki Yoshitomi (JP). Prioridad: N° 2023-015547 del 28/07/2023 (JP). La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0031, y fue presentada a las 12:06:49 del 22 de enero de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 04 de marzo de 2024.—Oficina de Patentes.—Kelly Selva Vasconcelos.—(IN2024854553).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

El(la) señor(a)(ita) María Gabriela Bodden Cordero, en calidad de Apoderada General de 226ERS Sports Things S. L., solicita la Diseño Industrial denominada **Bolsitas (embalaje).**

 Envase para contener productos/geles que incluye una pestaña para la fácil apertura de una porción del envase por la que se dosifica el contenido. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 9-05; cuyo(s) inventor(es) es(son) Jesús Sánchez BAS (ES). Prioridad: N° 015029224 del 26/07/2023 (ES). La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0000037, y fue presentada a las 11:05:49 del 24 de enero de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. San José, 21 de marzo de 2024. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—Oficina de Patentes.—Hellen Marín Cabrera.—(IN2024854854).

La señora Anel Aguilar Sandoval, cédula de identidad 113590010, en calidad de Apoderado Especial de Green OX Pallet Technology LLC, solicita la Diseño Industrial denominada **MODELO INDUSTRIAL DE FONDO DE PALÉ DE CONSTRUCCIÓN PLEGABLE.**

 El presente modelo industrial se refiere a un fondo de palé de construcción plegable totalmente diferente de los conocidos en la actualidad, que se caracteriza por su forma tridimensional novedosa, que sirve de tipo para su fabricación y que tiene un aspecto del todo peculiar y propio.. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 09-08; cuyo(s) inventor(es) es(son) Ronald DaSilva (US) y Joshua Daniel Herbeck (US). Prioridad: N° 29/910,822 del 24/08/2023 (US). Publicación Internacional: . La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0000087, y fue presentada a las 14:36:59 del 19 de febrero de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez

en un periódico de circulación nacional.—San José, 22 de marzo de 2024.—Oficina de Patentes.—María Leonor Hernández Bustamante.—(IN2024854918).

La señora Giselle Reuben Hatounian, en calidad de apoderado especial de BASF SE, solicita la Patente PCT denominada **MALONAMIDAS HERBICIDAS QUE CONTIENEN ANILLOS HETEROAROMÁTICOS MONOCÍCLICOS**. La presente invención se refiere a compuestos de malonamida de la Fórmula (I) en donde las variables son como se define en las reivindicaciones y en la descripción, y a composiciones que comprenden estos compuestos. La invención también se refiere al uso de dichos compuestos de malonamida o de las composiciones correspondientes para controlar la vegetación no deseada. Asimismo, la invención se refiere a métodos para aplicar dichos compuestos de malonamida o las composiciones correspondientes. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A01N 25/00, A01N 43/10, A01N 43/40, A01N 43/80, A01P 13/02, C07D 213/75, C07D 213/84, C07D 261/14, C07D 333/36 y C07D 333/38; cuyos inventores son: Zimmermann, Gunther (DE); Kordes, Markus (DE); Seiser, Tobias (DE); Heinrich, Marc (DE); Kraemer, Gerd (DE) y Newton, Trevor William (DE). Prioridad: N° 21193987.1 del 31/08/2021 (EP). Publicación Internacional: WO2023031199. La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0000109, y fue presentada a las 11:02:10 del 28 de febrero de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. San José, 08 de marzo de 2024. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—Oficina de Patentes.—Viviana Segura de La O.—(IN2024854919).

El(la) señor(a)(ita) Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, en calidad de Apoderado Especial de PTC Therapeutics Inc., solicita la Patente PCT denominada **COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS QUE COMPRENEN 2,3,5- TRIMETIL-6-NONILCICLOHEXA-2,5-DIEN-1,4-DIONA**. En la presente se describen composiciones farmacéuticas del Compuesto 1, y/o la forma de hidroquinona de este, y métodos útiles para tratar o suprimir una enfermedad o trastorno tal como una a-sinucleinopatía, una tauopatía, un trastorno de espectro autista, un trastorno generalizado de desarrollo, una enfermedad hepática, y daño hepático en un sujeto usando estas composiciones farmacéuticas. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/122 y A61K 9/107; cuyo(s) inventor(es) es(son) Pinnamaneni, Swathi (US); Dali, Mandar V. (US); Patel, Dhaval (US) y Uddin, Akm Nasir (US). Prioridad: N° 63/219,784 del 08/07/2021 (US). Publicación Internacional: WO2023283466. La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0000005, y fue presentada a las 11:26:30 del 8 de enero de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 6 de marzo de 2024.—Oficina de Patentes.—Viviana Segura De La O.—(IN2024854924).

El(la) María de La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 10940695, en calidad de Apoderado Especial de The Steelstone Group LLC, solicita la Patente PCT denominada **HERVIDOR TRANSPARENTE CON PANTALLA**.

Un hervidor que tiene de una cámara de líquidos con una pared transparente o traslúcida y una pantalla ubicada en o sobre la pared transparente o traslúcida, en donde la pantalla está rodeada en al menos tres lados por la pared traslúcida o transparente. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A47J 27/00, A47J 27/21, A47J 27/212 y A61 K 9/00; cuyo(s) inventor(es) es(son) Biegeleisen, Naphtali H. VS). Prioridad: N° 29/798,782 del 09/07/2023 (US) y N° 63/219,006 del 07/07/2023 (US). Publicación Internacional: WO/2023/283327. La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0000009, y fue presentada a las 14:04:56 del 8 de enero de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. San José, 22 de marzo de 2024. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—Oficina de Patentes.—Hellen Marín Cabrera.—(IN2024854925).

La señora María de La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad N° 109840695, en calidad de apoderado especial de Bajaj Auto Limited, solicita la Diseño Industrial denominada **MOTOCICLETA.Motocicleta**.



La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 12-11, cuyos inventores son: Darshan, Patil (IN). Prioridad: N° 393966-001 del 29/08/2023 (IN). Publicación Internacional: La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0000077, y fue presentada a las 14:41 del 13 de febrero de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 22 de marzo de 2024.—Oficina de Patentes.—María Leonor Hernández Bustamante.—(IN2024854926).

El señor Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, cédula de identidad 303760289, en calidad de apoderado especial de Blueprint Medicines Corporation, solicita la Patente PCT denominada **INHIBIDORES DE CDK2**. La presente descripción proporciona un compuesto representado por la Fórmula estructural (I): o una sal farmacéuticamente aceptable de esta útiles para tratar el cáncer. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/4985, A61P 35/00 y C07D 487/04; cuyo(s) inventor(es) es(son) Wenglowsky, Steven Mark (US); Vargas, Richard (US); Wilson, Douglas (US); Bifulco, JR., Neil (US); Brooijmans, Natasja (US); Kim, Joseph L. (US); Perola, Emanuele (US) y Ramsden, Philip D. (US). Prioridad: N° 63/215,901 del 28/06/2021 (US). Publicación Internacional: WO2023/278326. La solicitud correspondiente lleva el número 2023-0000598, y fue presentada a las 10:11:54 del 19 de diciembre de 2023. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. San José, 21 de marzo de 2024. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—Oficina de Patentes.—Randall Piedra Fallas.—(IN2024854927).

El(la) señor(a)(ita) Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, en calidad de Apoderado Especial de Astrazeneca Pharmaceuticals LP, solicita la Patente PCT denominada

Composiciones, métodos y sistemas para la administración de fármacos en aerosol. Se proporcionan composiciones, métodos y sistemas para la administración pulmonar de agentes activos mediante un inhalador de dosis medida. En algunas modalidades, las composiciones comprenden un medio de suspensión HFO-1234ze(E), partículas de agente activo y partículas suspendidas. Las partículas de agente activo pueden comprender uno, dos, tres o cuatro agentes activos seleccionados entre un antagonista muscarínico de acción prolongada (LAMA), un agonista β_2 de acción prolongada (LABA), un agonista beta de acción corta (SABA), un corticoide inhalado (ICS) y un agente antiinflamatorio no corticoide. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 9/00; cuyo(s) inventor(es) es(son) Lechuga-Ballesteros, David (US); Joshi, Vidya (US); Archbell, James (US); Lachacz, Kellisa (US); Lampa, Charina (US); Mello, Lauren (US); Gutiérrez, Gertrude (US); Tan, Penny (US) y Riebe, Michael (US). Prioridad: N° 63/220,362 del 09/07/2021 (US) y N° 63/282,356 del 23/11/2021 (US). Publicación Internacional: WO2023283438. La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0000063, y fue presentada a las 09:43:47 del 9 de febrero de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 6 de marzo de 2024.—Oficina de Patentes.—Viviana Segura de La O.—(IN2024854939).

El(la) señor(a)(ita) Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, en calidad de apoderado especial de Chi Botanic Inc, solicita la Patente PCT denominada **ALOE LIBRE DE TOXINAS Y MÉTODOS PARA SU FABRICACIÓN**. El aloe mutante libre de toxinas tiene una expresión atenuada de al menos un gen involucrado en la biosíntesis de una toxina natural, como la aloína. Los métodos para producir aloe mutante libre de toxinas implican la obtención de células vegetales derivadas de una especie de aloe y la atenuación del nivel de expresión de al menos un gen de policétido sintasa dentro de las células vegetales obtenidas para formar células vegetales mutantes. Los métodos implican además el cultivo de las células vegetales mutantes en un conjunto de condiciones de cultivo propicias para la proliferación de las células vegetales mutantes. Los métodos implican además el cultivo de las células vegetales mutantes en un biorreactor y la recolección de un bioproducto de aloe libre de toxinas a partir de este. La atenuación del nivel de expresión de al menos un gen de la policétido sintasa implica la interrupción del gen con un sistema de endonucleasa dirigido y la selección de las células mutadas con éxito antes del cultivo y la expansión celular. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 36/886 y C12N 15/82; cuyo(s) inventor(es) es(son) Meuser, Jonathan, E. (US) y Jinkerson, Robert, Edward (US). Prioridad: N° 63/182,468 del 30/04/2021 (US). Publicación Internacional: WO2022232505. La solicitud correspondiente lleva el número 2023-0000565, y fue presentada a las 11:35:43 del 30 de noviembre de 2023. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 7 de marzo de 2024.—Oficina de Patentes.—Daniel Marengo Bolaños.—(IN2024854942).

El(la) señor(a)(ita) María Laura Valverde Cordero, en calidad de Apoderado General de Eli Lilly and Company, solicita la Patente PCT denominada **TERAPEÚTICA CON ARN NOVEDOSOS Y USOS DE ESTOS**. La presente descripción se relaciona con agentes de ARNi novedosos diseñados para disminuir la expresión de ANGPTL8 en el hígado, donde los agentes de ARNi comprenden restos de administración conjugados con oligonucleótidos opcionalmente a través de un enlazador. Los agentes de ARNi son útiles en el tratamiento de enfermedades que implican la regulación de la expresión de ANGPTL8. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 47/54, A61P 3/06, C12N 15/113 y C12N 15/87; cuyo(s) inventor(es) es(son) Wilson, Takako (US); Bellinger, Melissa, Ann (US); Beyer, Thomas, Patrick (US); Cheng, Christine, Chih-Tao (US); Eggen, MariJean (US); Lackner, Gregory, Lawrence (US); Miles, Rebecca, Ruth (US); Wang, Jibo (US) y Antonellis, Patrick, Joseph (US). Prioridad: N° 63/214,555 del 24/06/2021 (US) y N° 63/214,584 del 24/06/2021 (US). Publicación Internacional: WO2022271808. La solicitud correspondiente lleva el número 2023-0000615, y fue presentada a las 08:50:49 del 21 de diciembre de 2023. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 1 de abril de 2024.—Oficina de Patentes.—Viviana Segura de La O.—(IN2024855042).

El(la) señor(a)(ita) María Laura Valverde Cordero, Cédula de identidad 113310307, en calidad de Apoderado Especial de Eli Lilly and Company, solicita la Patente PCT denominada **SALES AGONISTAS DE SSTR4**. La presente invención se refiere a sales específicas de (1S,5R)-(1a,5a,6a)-N-[1,1-dimetil-2-[(3-metil-2-piridil)oxi]etil]-3-azabicyclo[3.1.0]hexano-6-carboxamida, a composiciones farmacéuticas que comprenden dichas sales, a métodos de uso de dichas sales para tratar trastornos fisiológicos, y a intermedios útiles en la síntesis de las sales. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/4439, A61P 11/06, A61P 13/00, A61P 25/00, A61P 29/00, A61P 3/10, C07C 55/02 y C07D 401/12; cuyo(s) inventor(es) es(son) Coates, David Andrew (US) y Remick, David Michael (US). Prioridad: N° 63/243,785 del 14/09/2021 (US). Publicación Internacional: WO/2023/044326. La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0000118, y fue presentada a las 10:07:58 del 7 de marzo de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. San José, 13 de marzo de 2024. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—Oficina de Patentes.—María Leonor Hernández Bustamante.—(IN2024855044).

DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

HABILITACIÓN DE NOTARIO PÚBLICO. La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **WENDY MARIA RODRIGUEZ AGUERO**, con cédula de identidad N°207850026, carné N°32292. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten

la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación.—San José, 18 de abril del 2024.—Licda. Irene Garbanzo Obregón. Abogada/Unidad Legal Notarial. Proceso N° 197194.—1 vez.—(IN2024859033).

HABILITACIÓN DE NOTARIA (O) PÚBLICA (O). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegataria (o) para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **GIAN MARÍA BERELLO CAMACHO**, con cédula de identidad N° 1-1541-0763, carné N° 31959. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación.—San José, 08 de abril de 2024.—Kindily Vílchez Arias, Abogada-Unidad Legal Notarial. Proceso N° 195996.—1 vez.—(IN2024859036).

HABILITACIÓN DE NOTARIO (A) PÚBLICO (A). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario (a) para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **KATHERINE GUTIÉRREZ VILLALOBOS**, con cédula de identidad N° 604190406, carné N° 32085. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación. Proceso N° 197324.—San José, 19 de abril de 2024.—Licda. Ma. Gabriela de Franco Castro. Abogada-Unidad Legal Notarial.—1 vez.—(IN2024859110).

HABILITACIÓN DE NOTARIO PÚBLICO. La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **CARLOS SOLÓRZANO MUÑOZ**, con cédula de identidad N° 108110362, carné N° 14631. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación.—San José, 12 de abril del 2024.—Licda. Irene Garbanzo Obregón. Abogada/Unidad Legal Notarial. Proceso N° 196071.—1 vez.—(IN2024859115).

AMBIENTE Y ENERGÍA

DIRECCIÓN DE AGUA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ED-0407-2024.—Exp. 25173PA.—De conformidad con el Decreto 41851-MP-MINAE-MAG, Banco Improsa Sociedad Anónima, (1) solicita el registro de un pozo sin número

perforado en su propiedad y la consiguiente concesión de aprovechamiento de agua en cantidad de 35.7 litros por segundo en San Pablo (Nandayure), Nandayure, Guanacaste, para uso agropecuario-riego. Coordenadas 221.778 / 406.138 hoja Berrugate. (2) Otro pozo de agua en cantidad de 35.7 litros por segundo en San Pablo (Nandayure), Nandayure, Guanacaste, para uso agropecuario-riego. Coordenadas 221.595 / 405.914 hoja Berrugate. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 16 de abril de 2024.—Karol Herrera Cubero.—(IN2024858440).

ED-0409-2024.—Exp. N° 25167.—Cata (GL) Development CO S. A., solicita concesión de: (1) 2 litros por segundo del Río Canablanca, efectuando la captación en finca de su propiedad en Piedras Blancas, Osa, Puntarenas, para uso agropecuario. Coordenadas: 91.983 / 612.306, hoja Changuena. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 17 de abril de 2024.—Departamento de Información.—Evangelina Torres Solís.—(IN2024858454).

ED-UHTPNOL-0031-2024.—Expediente N° 24141P.—Guanavista Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 5 litros por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación por medio del pozo CJ-153 en finca de en Cuajiniquil, Santa Cruz, Guanacaste, para uso comercial-otros, consumo humano—auto abastecimiento-piscinas y agropecuario-riego. Coordenadas 221.895 / 349.046 hoja Cerro Brujo. (2) 4 litros por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación por medio del pozo en finca de en Cuajiniquil, Santa Cruz, Guanacaste, para uso comercial-otros, consumo humano—auto abastecimiento-piscinas y agropecuario-riego. Coordenadas 221.895 / 349.046 hoja Cerro Brujo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—Liberia, 12 de abril de 2024.—Unidad Hidrológica Tempisque, Pacífico Norte.—Silvia Mena Ordóñez.—(IN2024858663).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ED-0155-2024.—Exp. N° 7611.—Saúl Francisco Prado Abarca, solicita concesión de: (1) 0,04 litros por segundo del Nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Cangrejal, Acosta, San José, para uso agropecuario - abrevadero y consumo humano - doméstico. Coordenadas: 191.700 / 516.200, hoja Carraigres. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 20 de febrero de 2024.—Departamento de Información.—Elvia Maria Blanco Ortiz.—(IN2024858739).

ED-0414-2024.—Exp. 24650P.—Comercializadora de Productos Agropecuarios de América Coproagro Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 1.15 litros por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación por medio del pozo BC-1095 en finca de en Ceiba, Orotina, Alajuela, para uso comercial y consumo humano. Coordenadas 207.679 / 464.843 hoja Barranca. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 18 de abril de 2024.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—(IN2024858838).

ED-UHTPNOL-0034-2024.—Exp. N° 24498P.—Deap Residences SRL, solicita concesión de: (1) 5.38 litros por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación

por medio del pozo CN-849, en finca de en Sardinal, Carrillo, Guanacaste, para uso consumo humano - auto abastecimiento - oficinas - jardines y turístico - hotel - restaurante - piscina. Coordenadas: 278.449 / 345.891, hoja Carrillo Norte. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—Liberia, 12 de abril de 2024.—Unidad Hidrológica Tempisque, Pacífico Norte.—Silvia Mena Ordóñez.—(IN2024858871).

ED-0076-2024.—Expediente N° 24923.—Hipólito Quesada Mora solicita concesión de: 0.05 litros por segundo del Nacimiento Cangreja, efectuando la captación en finca de su propiedad en Monte Verde, Monte Verde, Puntarenas, para uso consumo humano domestico-piscina, agropecuario abrevadero-riego y turístico piscina. Coordenadas 253.140 / 445.265 hoja Juntas. 0.82 litros por segundo del nacimiento la planta, efectuando la captación en finca de su propiedad en Monte Verde, Monte Verde, Puntarenas, para uso agropecuario, consumo humano domestico-piscina, agropecuario abrevadero-riego y turístico piscina. Coordenadas 253.117 / 445.560 hoja Juntas. 0.82 litros por segundo del nacimiento termal, efectuando la captación en finca de su propiedad en Monte Verde, Monte Verde, Puntarenas, para uso consumo humano domestico-piscina, agropecuario abrevadero-riego y turístico piscina. Coordenadas 253.825 / 445.655 hoja Juntas. 0.82 litros por segundo del nacimiento Los Alemanes, efectuando la captación en finca de su propiedad en Monte Verde, Monte Verde, Puntarenas, para uso consumo humano domestico-piscina, agropecuario abrevadero-riego y turístico piscina. Coordenadas 253.923 / 445.579 hoja Juntas. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 29 de enero de 2024.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2024858896).

ED-0417-2024.—Exp. 6458P.—Condominio Jardines Santo Tomas, solicita concesión de: (1) 1 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo AB-1136 en finca de su propiedad en Santo Tomás, Santo Domingo, Heredia, para uso consumo humano-doméstico. Coordenadas 218.180 / 527.500 hoja Abra. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 18 de abril de 2024. Departamento de Información.—Karol Herrera Cubero.—(IN2024858901).

ED-0418-2024.—Exp. N° 15331-P.—Condominio Horizontal Residencial con finca filial primaria individualizada El Retiro, solicita concesión de: (1) 1.5 litros por segundo del acuífero sin número, efectuando la captación por medio del pozo BA-928 en finca de el mismo en San Isidro (Alajuela), Alajuela, Alajuela, para uso consumo humano-condominio. Coordenadas 235.128 / 515.700 hoja Barva. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 18 de abril de 2024.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN2024858948).

ED-0394-2024.—Exp. N° 24813P.—Inversiones Patojo Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 8 litros por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación por medio del pozo IS-1057, en finca del solicitante en San Ramón (La Unión), La Unión, Cartago, para uso agropecuario, consumo humano y agropecuario - riego. Coordenadas: 213.301 / 536.602, hoja Istarú. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo

dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 11 de abril de 2024.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—(IN2024858964).

ED-0341-2024.—Exp. 9571.—Starbucks Coffee Agronomy Company S.R.L., solicita concesión de: (1) 5.20 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Sabanilla (Alajuela), Alajuela, Alajuela, para uso Agroindustrial-Beneficiado. Coordenadas 232.550 / 514.650 hoja Naranja. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 03 de abril de 2024.—Departamento de Información.—Karol Herrera Cubero.—(IN2024858983).

ED-UHTPNOL-0035-2024.—Expediente N° 24759P.—Estación de Tortuga S. R. L., solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo del acuífero Sin Nombre, efectuando la captación por medio del pozo RA-452 en finca de en Cobano, Puntarenas, Puntarenas, para uso consumo humano-doméstico-piscina. Coordenadas 184.870 / 405.334 hoja Río Ario. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—Liberia, 12 de abril de 2024.—Unidad Hidrológica Tempisque, Pacífico Norte.—Silvia Mena Ordóñez.—(IN2024858997).

ED-0423-2024.—Exp. 8217P.—Olimpyus S. A., solicita concesión de: (1) 0.10 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo RG-423 en finca de su propiedad en Concepción (Atenas), Atenas, Alajuela, para uso consumo humano - domestico. Coordenadas 214.700 / 495.300 hoja Río Grande.. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 18 de abril de 2024.—Departamento de Información.—Karol Herrera Cubero.—(IN2024859004).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ED-0660-2023. Expediente 8939P.—Junta General Iglesia del Nazareno, solicita concesión de: (1) 0.07 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo sin nombre en finca de su propiedad en Ipís, Goicoechea, San José, para uso consumo humano - doméstico y consumo humano. Coordenadas 216.850 / 532.970 hoja Abra. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 07 de julio de 2023.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—(IN2024859077).

ED-0384-2024.—Exp. N° 5806P.—Centro Turístico Las Juntas S. A., solicita concesión de: (1) 4 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo AF-9, en finca de su propiedad en Cariari, Pococí, Limón, para uso agroindustrial - bananeras e industria. Coordenadas: 259.400 / 565.650, hoja Agua Fría. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 09 de abril de 2024.—Departamento de Información.—Karol Herrera Cubero.—(IN2024859103).

ED-0072-2024.—Expediente N° 6482P.—Lomas de Jaboncillo S. A., solicita concesión de: 0.10 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo AB-1407 en finca de su propiedad en Escazú, Escazú, San José, para uso consumo humano-doméstico. Coordenadas 211.375 / 519.520 hoja Abra. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 25 de enero de 2024.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2024859111).

ED-0426-2024.—Exp 12766P.—Ana Carolina y Roberto Badilla Arredondo solicita concesión de: (1) 1,05 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo RG-818 en finca de su propiedad en San Isidro (Atenas), Atenas, Alajuela, para uso agropecuario-abrevadero, consumo humano-doméstico y agropecuario-riego-frutal. Coordenadas 218.353 / 489.550 hoja Río Grande. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 19 de abril de 2024.—Departamento de Información.—Evangolina Torres S.—(IN2024859148).

ED-UHSAN-0046-2024.—Exp. N° 9868.—José Luis Alvarado Carranza, solicita concesión de: (1) 0.5 litros por segundo del Nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Palmira (Alfaro Ruiz), Zarcero, Alajuela, para uso agropecuario - riego - hortaliza. Coordenadas: 245.250 / 498.550, hoja Quesada. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 18 de abril de 2024.—Departamento de Información.—Mary Cruz Salas Mora.—(IN2024859165).

ED-0429-2024.—Exp. 11590-A.—El Pelón de La Bajura Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 200 litros por segundo del Río Salto, efectuando la captación en finca de su propiedad en Liberia, Liberia, Guanacaste, para uso agropecuario-abrevadero y agropecuario-riego-arroz. Coordenadas 273.400 / 380.600 hoja Tempisque. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 19 de abril de 2024.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN2024859173).

ED-0385-2024.—Exp. N° 25146.—David Josué Vargas Corrales, solicita concesión de: (1) 0.03 litros por segundo del Nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Gerardo Vargas Corrales, en Bahía Ballena, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano. Coordenadas: 132.311 / 564.015, hoja Dominical. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 10 de abril de 2024.—Departamento de Información.—Evangolina Torres Solís.—(IN2024859175).



TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

DECRETOS

N° 2-2024

EL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

Considerando:

1°—Que el Tribunal Supremo de Elecciones goza de potestad reglamentaria de conformidad con el artículo 12 inciso ñ) del Código Electoral y en uso de esa facultad legal le

corresponde actuar como jerarca administrativo del Registro Civil y demás organismos electorales y en ese carácter, dictar sus reglamentos autónomos de organización y servicio.

2°—Que la institución adolece de un marco regulatorio y normativo que sienta las bases sobre las cuales las personas servidoras tengan la prerrogativa de solicitar la eliminación de información que conste en sus expedientes personales o prontuarios y en su criterio les sea lesiva a sus intereses o bien les afecte de algún modo.

3°—Que el artículo 11 del Reglamento a la Ley 8968, Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, delimita la aplicación del derecho al olvido, el cual establece que la conservación de los datos personales que puedan afectar a su titular, no deberá exceder el plazo diez años desde la fecha de ocurrencia de los hechos registrados, salvo disposición normativa especial que establezca otro plazo o porque ante acuerdo de las partes se haya establecido un plazo menor. **Por tanto,**

DECRETA:

La siguiente,

REFORMA AL ARTÍCULO 56 DEL REGLAMENTO AUTÓNOMO DE SERVICIOS DEL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES Y REGISTRO CIVIL.

Artículo 1°—Se reforman los artículos 56 y 80 del Reglamento Autónomo de Servicios del Tribunal Supremo de Elecciones y Registro Civil, cuyos textos dirán:

Artículo 56.—*Las sanciones se impondrán por escrito y una copia constará en el expediente personal respectivo. Se llevará un registro de sanciones, que servirá de base respecto de sanciones posteriores. Las suspensiones se entienden sin goce de salario.*

El registro de las sanciones de apercibimiento y amonestación escrita de la persona funcionaria se conservará, para todos los efectos, en el prontuario. Sin embargo, el Departamento de Recursos Humanos, a instancia de la persona funcionaria interesada, anotará la cancelación de la sanción, por el transcurso de cuatro años desde la firmeza de su imposición.

En lo que respecta a la sanción por suspensión, la anotación de cancelación se hará bajo los parámetros anteriores, siempre y cuando haya transcurrido un plazo de cuatro años a partir de la firmeza de su imposición.

Para tal efecto, el Departamento de Recursos Humanos, en conjunto con las dependencias institucionales que intervienen en ese tipo de procesos, definirán los métodos de eliminación que consideren pertinentes, según los archivos físicos o soportes electrónicos en los cuales se encuentre esa documentación.

Una vez practicada la anotación de cancelación, se eliminarán todos los efectos del respectivo antecedente.

Artículo 80.—*El Departamento de Recursos Humanos llevará para cada persona funcionaria un expediente personal que contendrá los siguientes datos:*

- a) Estudios y títulos académicos.
- b) Detalle sobre trabajos anteriores.
- c) Historia sobre el trabajo realizado por el servidor.
- d) Anotación sobre cumplimiento en el ejercicio de su cargo.
- e) Anotación sobre las sanciones aplicadas, de acuerdo con los parámetros establecidos en el artículo 56 de este reglamento.
- f) Cualquier otra anotación que se estime de interés.

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en San José, a los tres días del mes de abril de dos mil veinticuatro.—Eugenia María Zamora Chavarría, Magistrada Presidenta.—Max Alberto Esquivel Faerron, Magistrado Vicepresidente.—Zetty María Bou Valverde, Magistrada.—Luis Diego Brenes Villalobos, Magistrado.—Mary Anne Mannix Arnold, Magistrada.—1 vez.—O. C. N° 4600086475.—Solicitud N° 500905.—(IN2024855023).

RESOLUCIONES

N° 2783-M-2024.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las nueve horas y treinta y cinco minutos del cuatro de abril de dos mil veinticuatro. Expediente N° 089-2024.

Renuncia de la señora Marianeth de los Ángeles Zamora Acuña al cargo de regidora suplente de Mora, provincia San José, en el que fue declarada electa.

Resultando:

1°—Por nota del 20 de marzo de 2024, recibida en la Secretaría del Despacho el 01 de abril de ese año, la señora Marianeth de los Ángeles Zamora Acuña, cédula de identidad N° 111870298, renunció al cargo de regidora suplente de Mora, provincia San José, en el que resultó electa para el período 2024-2028 (folio 2).

2°—En el procedimiento se han observado las prescripciones de ley.

Redacta el Magistrado **Esquivel Faerron**; y,

Considerando:

I.—**Cuestión previa.** El artículo 257 del Código Electoral, como parte de los documentos necesarios para proceder a la cancelación de la credencial de una persona funcionaria municipal de elección popular, establece que debe contarse con el acuerdo en el que el respectivo concejo municipal conoció sobre el particular.

Sin embargo, en este caso, la señora Zamora Acuña presentó su renuncia antes de que siquiera haya iniciado el período legal en el que ocuparía el cargo en el que resultó electa, circunstancia que habilita a pronunciarse acerca de la gestión prescindiendo del criterio del gobierno local.

En efecto, la lógica de la legislación es que la municipalidad esté enterada de que una de las personas integrantes de sus órganos cantonales o distritales dejará definitivamente el puesto, con el fin de que -mientras este Pleno resuelve el asunto y realiza la sustitución definitiva- se tomen las previsiones necesarias para que la suplencia correspondiente asuma temporalmente la vacante y se garantice el funcionamiento de las instancias deliberantes o ejecutivas, así como para que se adopten las medidas administrativas necesarias ante la dimisión (cancelación de permisos en plataformas institucionales, eliminar permisos de acceso a equipos de cómputo o bases de datos, entre otras).

Por ello, al no haber tomado posesión de sus cargos las nuevas autoridades locales, lo procedente es prescindir del criterio del Concejo Municipal de Mora: en este momento, la renuncia de la señora Zamora Acuña no provoca ninguna situación que incida en las labores, el funcionamiento o el giro administrativo de la municipalidad, por lo que no es imperioso que, de previo, tal órgano conozca que, en su futura conformación, se ha producido una vacante.

II.—**Hechos probados.** De relevancia para la resolución del presente asunto se tienen, como debidamente acreditados, los siguientes: a) que la señora Marianeth de los Ángeles Zamora Acuña, cédula de identidad N° 111870298, fue electa regidora suplente de la Municipalidad de Mora, provincia San José, para el período 2024-2028 (resolución de este Tribunal N° 2218-E11-2024 de las 14:00 horas del 12 de marzo de 2024, folios 5 a 19); b) que la señora Zamora Acuña fue propuesta, en su momento, por el partido Liberal Progresista (PLP) (folios 3 y 4); c) que la citada ciudadana renunció al cargo en el que fue declarada electa (folio 2); y, d) que la señora Diana Carolina Guevara Mora, cédula de identidad N° 113680827, es la candidata a regidora suplente -propuesta por el PLP- que no resultó electa para desempeñar ese cargo (folios 4 y 15).

III.—**Sobre la renuncia presentada.** El artículo 171 de la Constitución Política dispone que las regidurías municipales “*desempeñan sus cargos obligatoriamente*”, obligatoriedad que debe entenderse referida al debido cumplimiento de las responsabilidades propias del cargo mientras se ostente la investidura, pero no a la imposibilidad de renunciar a él cuando circunstancias personales o de otro orden así lo indiquen. La renuncia a cualquier cargo público, incluyendo los de elección popular, es inherente a la libertad como valor constitucional de que gozan todas las personas, pues constituye un derecho fundamental reconocido en el artículo 20 de la Constitución Política. En ese sentido, la mayoría de este Tribunal es del criterio que la renuncia formulada por una persona regidora, en los términos establecidos en el inciso c) del artículo 24 del Código Municipal, constituye causal para la cancelación de la credencial que, en ese carácter, ostenta.

De no aceptarse la posibilidad de la renuncia pura y simple se atentaría contra un derecho fundamental: la libertad, previsto no solo en la Constitución Política sino también en los instrumentos jurídicos internacionales de derechos humanos de los que es parte el Estado Costarricense, siendo una de sus manifestaciones el poder optar por mantenerse o no en determinado cargo. Igualmente, en caso de no accederse a la posibilidad de una renuncia voluntaria, se induciría a la persona regidora a incurrir en una causal sancionatoria, como podría ser el abandono de sesiones, con evidente lesión a los intereses de la Corporación Municipal.

Por ello, al haberse acreditado que la señora Marianeth de los Ángeles Zamora Acuña, en su condición de regidora suplente electa de la Municipalidad de Mora, renunció a su cargo, lo procedente es cancelar su credencial y suplir la vacante conforme corresponda.

IV.—**Sobre la sustitución de la señora Zamora Acuña.** Al cancelarse la credencial de la señora Marianeth de los Ángeles Zamora Acuña se produce una vacante, entre las regidurías suplentes del citado concejo municipal, que es necesario suplir según las reglas que determinaron la elección. El artículo 208, párrafo segundo, del Código Electoral regula la sustitución de diputaciones, regidurías o concejalías de distrito ante circunstancias de fallecimiento, renuncia o incapacidad de estos para ejercer el cargo y establece que el Tribunal Supremo de Elecciones “*dispondrá la sustitución llamando a ejercer el cargo, por el resto del período constitucional, a quien en la misma lista obtuvo más votos o a quien siga en la misma lista, según corresponda*”. En consecuencia, esta Magistratura sustituirá a las regidurías suplentes que deban cesar en sus funciones, con las candidaturas de la misma naturaleza que sigan en la lista del partido político de quien dimite, que no hayan resultado electas para desempeñar el cargo.

Por ello, al haberse acreditado que la señora Diana Carolina Guevara Mora, cédula de identidad N° 113680827, es la candidata que sigue en la nómina de regidurías suplentes del PLP que, además, no resultó electa, se le designa como edil suplente de la Municipalidad de Mora. La presente designación rige desde el 01 de mayo de 2024 y hasta el 30 de abril de 2028. **Por tanto,**

Se cancela la credencial de regidora suplente de la Municipalidad de Mora, provincia San José, que hubiera ostentado la señora Marianeth de los Ángeles Zamora Acuña. En su lugar, se designa a la señora Diana Carolina Guevara Mora, cédula de identidad N° 113680827, quien pasará a ocupar el último lugar entre los miembros de su fracción política. La presente designación rige a partir del 01 de mayo de 2024 al 30 de abril de 2028. Tomen nota la Secretaría del Despacho y la Dirección de Estrategia y Comunicación Política de esta sustitución para efectos de la emisión de la respectiva credencial. El Magistrado Brenes Villalobos pone nota. La Magistrada Bou Valverde salva el voto. Notifíquese a la señora Zamora Acuña, a la señora Guevara Mora, al Concejo Municipal de Mora y a las Direcciones Generales concernidas. Publíquese en el Diario Oficial.—Eugenia María Zamora Chavarría.—Max Alberto Esquivel Faerron.—Zetty María Bou Valverde.—Luis Diego Brenes Villalobos.—Mary Anne Mannix Arnold.

NOTA SEPARADA DEL MAGISTRADO BRENES VILLALOBOS

El artículo 171 de la Constitución Política expresamente señala en su párrafo primero que las regidurías municipales “desempeñarán sus cargos obligatoriamente”; disposición que ha propiciado dos lecturas en el seno del Tribunal Supremo de Elecciones que discrepan respecto del alcance de la obligatoriedad del cargo y la excepcionalidad para su renuncia. El suscrito Magistrado coincide con la tesis que acepta la dimisión, sin que medien motivos excepcionales para ello; no obstante, estimo pertinente exponer razones adicionales que sustentan mi decisión.

- a) **Binomio entre obligatoriedad y gratuidad.** En la historia constitucional costarricense, la regla de la obligatoriedad para el ejercicio del cargo de las regidurías municipales únicamente aparece, a texto expreso constitucional, en la breve Constitución Política de 1917 y en la actual Constitución promulgada en 1949. En ambas constituciones, y hasta 1958 en la segunda, esa obligatoriedad se entendió ligada a la gratuidad en el ejercicio del cargo. Con anterioridad al Código Municipal de 1970, a texto expreso en la ley, esa doble atribución para los ediles se confirmaba en las respectivas ordenanzas municipales desde 1867.

Las constituciones del siglo XIX no mencionaban expresamente ni la obligatoriedad ni la gratuidad; de hecho, únicamente la Constitución de 1844 reitera la fórmula de la Constitución Gaditana de 1812 que señalaba para una concejalía la necesidad de causa legal para poder excusarse. El repaso histórico muestra entonces diferentes planteamientos constitucionales, principalmente omisiones. No obstante, al menos desde 1867, refleja una larga tradición legal con una lógica clara: al no existir remuneración, no había otra forma de vincular al funcionario a su cargo y evitar la consecuente desintegración del órgano.

La revisión de los debates de la Asamblea Nacional Constituyente de 1949 (Acta N° 99) evidencia la preocupación y consideración del Constituyente al respecto; por

ejemplo, el diputado Álvaro Chacón Jinesta, junto a otros constituyentes, mocionó para que se eliminasen ambos atributos bajo el razonamiento de que uno de los motivos principales para la desintegración de las municipalidades era la falta de remuneración. Aunque la propuesta sería rechazada y la Constitución de 1949 mantendría ambas cualidades de obligatorio y gratuito, nueve años después, mediante Ley N° 2214 del 6 de junio de 1958, el tema se retomaría y el artículo 171 constitucional sería reformado para habilitar el pago de dietas a las regidurías. La reforma constitucional, centrada en esa retribución, se encargó únicamente de eliminar la calidad de gratuita en el desempeño de ese cargo, dejando la mención de obligatoriedad en los términos que aún conserva la redacción del citado numeral 171 y abandonando la construcción legal de entender ambos elementos como inseparables.

La revisión del expediente legislativo de esa reforma constitucional de 1958 evidencia una discusión que no ponderó lo correspondiente a la obligatoriedad del cargo, sino solamente su remuneración, en cita expresa del Dictamen de la Comisión Especial se advertía:

“La gratuidad en el desempeño de los cargos de concejiles la hemos tenido en Costa Rica como una cuestión de tradición: como la manifestación más pura del espíritu público de los ciudadanos. Así ha resultado en muchos casos; pero es lo cierto que, aún bajo sistema de regimenes municipales tutelados por el Poder Ejecutivo, y en Corporaciones locales de cierta importancia, la falta de remuneración a los Regidores ha producido un cierto alejamiento de ciudadanos capaces pero que, por su posición económica, no pueden llevar al mismo tiempo su trabajo diario y corriente, y el de un cargo concejil que en muchas ocasiones, además del tiempo para reuniones, requiere estudios en comisiones especiales, inspecciones de obras o trabajos, visitas a oficinas gubernamentales y aún gastos personales para transportes o para la atención de visitantes de importancia” (Expediente Legislativo a reforma constitucional del artículo 171, folio 16).

La exposición de motivos de esa reforma fue clara en señalar que no era justo ni conveniente que tales cargos fuesen gratuitos, dado el volumen de operaciones de las municipalidades en aquel momento.

Posteriormente, con la entrada en vigencia del Código Municipal de 1970 se receta a nivel legal la remuneración del cargo, tornándose obligatorio el pago de dietas a las regidurías y configurándose en el elemento de sujeción y en el generador de compromiso y contraprestaciones recíprocas.

La evolución histórica y los cambios normativos e institucionales denotan que la reforma constitucional de 1958 al artículo 171 también debía suprimir del texto el carácter obligatorio para las regidurías, y no solamente su gratuidad. Tal omisión obliga a una interpretación basada en esos antecedentes, así como a una interpretación que en sí misma sea histórica, evolutiva y sistemática.

- b) **Choque entre normas constitucionales.** La tesis sostenida en el considerando II de esta resolución que entiende la posibilidad de renuncia de las regidurías encuentra asidero en la libertad, como valor constitucional de que gozan todas las personas y en tanto constituye

un derecho fundamental reconocido en el artículo 20 de la Constitución Política. El suscrito Magistrado comparte esa consideración pero, además, percibe que derivar del artículo 171 constitucional la obligatoriedad en el ejercicio del cargo de regiduría como sinónimo de irrenunciabilidad, conllevaría un enfrentamiento adicional con el artículo 25 de la Constitución que reconoce, como derecho fundamental, la libertad de asociación, prerrogativa ciudadana cuya vertiente negativa supone la posibilidad de dejar - unilateralmente y sin justificación alguna- un grupo y, entendiéndose también, un puesto o cargo.

Frente a tal antinomia entre normas constitucionales, se impone un ejercicio hermenéutico que no solo lleve a la coherencia como atributo del Derecho de la Constitución (interpretación sistemática), sino también a la lectura que sea mayormente proclive a la seguridad como fin del Derecho. En este orden de ideas, importa indicar que el citado ordinal 171 constitucional dispone, expresamente, en su párrafo segundo que “La ley determinará el número de Regidores y la forma en que actuarán”, de manera que el propio constituyente autorizó al legislador ordinario a regular el régimen propio de los integrantes del órgano deliberante de los gobiernos locales.

Desde esa lógica, el numeral 25 del Código Municipal vigente condiciona la cancelación de credencial de los ediles a las causales previstas en ese cuerpo normativo (y en otros instrumentos de rango legal), reenvío normativo que lleva a admitir la renuncia como motivo de supresión de la credencial, pues tal presupuesto se encuentra tasado en el inciso c) del artículo 24 del citado Código.

Tal interpretación tiene, como elemento virtuoso, el de resolver la contradicción normativa a partir de elementos previstos en el propio ordenamiento jurídico, dándose certeza jurídica y limitándose la discrecionalidad y resolución casuística de la judicatura en la determinación de supuestos en los que excepcionalmente se podría admitir una dimisión a fin de no hacer nugatoria la libertad genérica y de asociación antes reseñada.

c) **Pragmatismo judicial.** Finalmente, coincido con la tesis expuesta en el considerando anterior en cuanto a que no permitir la posibilidad de una renuncia voluntaria induciría a quien ejerce una regiduría a incurrir en una causal sancionatoria como podría ser el abandono de sesiones, con evidente lesión a los intereses de la Corporación Municipal.

Para mayor ahondamiento debe tenerse presente que concebir el cargo de regiduría como obligatorio conllevaría que, en la práctica, quien esté ocupando un escaño en un concejo municipal y no pueda ejercerlo, deba, por ejemplo, dejar de asistir a las sesiones del gobierno local por más de dos meses consecutivos a fin de poder invocar una causal válida para la supresión de su credencial. Ese escenario provocaría disfunciones en el quórum de tales órganos colegiados, pudiéndose -en casos extremos- generar la parálisis de la dinámica del municipio y, también de relevancia, perjudicándose la dinámica política de las diversas fracciones representadas en el seno del respectivo concejo. Con la renuncia, la posibilidad de que la Autoridad Electoral sustituya a quien dimite se torna en inmediata, designándose la suplencia en lapsos más breves y, por ende, generándose estabilidad en criterios, deliberaciones y votación de asuntos.

La judicatura -en especial las de alcance constitucional- tiene como parte de sus funciones realizar aplicaciones e interpretaciones del Derecho que permitan traer a valor presente los preceptos jurídicos pues, en caso contrario, la producción normativa estaría determinada a caer en la obsolescencia.

De acuerdo con lo anterior, este Tribunal Supremo de Elecciones, en su rol de juez constitucional especializado en materia electoral, debe procurar que las pautas relacionadas con el fenómeno electoral sean leídas conforme a la doctrina anglosajona del “*Living Constitution*”, a fin de permitir la evolución de las normas y su encuadre con las nuevas dinámicas sociales, siempre teniendo como límite los derechos fundamentales de la ciudadanía y la imposibilidad de sustituir a las legisladoras y legisladores en su primordial función de creadores de la ley como fuente privilegiada de Derecho.

En consecuencia, la renuncia de las regidurías municipales es constitucionalmente válida y, por ende, debe aceptarse la dimisión de la señora Marianeth de los Ángeles Zamora Acuña, incluso cuanto esta se presente antes de ocupar el cargo en el que resultó electa.

Luis Diego Brenes Villalobos

VOTO SALVADO DE LA MAGISTRADA BOU VALVERDE

La suscrita Magistrada, con el debido respeto, me aparto del criterio adoptado por la mayoría del Tribunal en lo referente a la renuncia de la señora Marianeth de los Ángeles Zamora Acuña y su respectiva sustitución y, en ese sentido, salvo el voto por las razones que de seguido se exponen.

Conforme he externado en anteriores oportunidades, una de las características de la relación de servicio que vincula a los funcionarios con la Administración a la que sirven es su carácter voluntario; razón por la cual los cargos públicos son renunciables, debiéndose considerar que una renuncia de tal tipo constituye un acto unilateral, de suerte tal que no requiere de aceptación alguna para que surta efecto (así lo precisaba la Procuraduría General de la República en su dictamen N° C-092-98 del 19 de mayo de 1998).

La anterior regla queda excepcionada en relación con los regidores municipales, debido a que la Constitución Política estipula, expresamente, que “... *desempeñarán sus cargos obligatoriamente...*” (artículo 171). Dicha disposición resulta de una larga tradición constitucional, la cual se remonta a la Constitución de Cádiz de 1812, cuyo artículo 319 establecía que el referido cargo municipal era “... *carga concejil, de que nadie podrá excusarse sin causa legal...*”.

Por su parte, el inciso c) del artículo 24 del Código Municipal establece, como causa de pérdida de la credencial de regidora, “*La renuncia voluntaria escrita y conocida por el Concejo*”; constituyendo el anterior, uno de los supuestos en que le corresponde al Tribunal Supremo de Elecciones decretar la cancelación de tal credencial, en la inteligencia del inciso b) del artículo 25 de ese mismo Código. Esas disposiciones del Código Municipal deben ser interpretadas “*conforme a la Constitución.*”.

El principio de interpretación del bloque de legalidad “*conforme a la Constitución*”, que ha sido receptado por la jurisprudencia constitucional, constituye el corolario de la eficacia directa del clausulado constitucional, como bien lo entiende la doctrina constitucionalista:

“*La supremacía de la Constitución sobre todas las normas y su carácter central en la construcción y en la validez del ordenamiento en su conjunto, obligan a*

interpretar éste en cualquier momento de su aplicación por operadores públicos o por operadores privados, por Tribunales o por órganos legislativos o administrativos en el sentido que resulta de los principios y reglas constitucionales, tanto los generales como los específicos referentes a la materia de que se trate” (García de Enterría, Eduardo, La Constitución como norma y el Tribunal Constitucional, Madrid, Civitas, 1988, pág. 95).

Por ello y en virtud del principio de unidad del ordenamiento, así como de la necesidad de rehuir del vacío que produce la invalidación normativa, frente a varias interpretaciones posibles de un precepto ha de preferirse aquella que salve de un potencial roce constitucional (véase, en el mismo sentido, de Otto, Ignacio, Derecho Constitucional, Sistema de fuentes, Barcelona, Ariel, 1988, pág. 80). Igual criterio debe presidir la actividad de integración del ordenamiento, para colmar sus insuficiencias. Con ello las normas constitucionales y los principios que recogen adquieren un rol dominante en la concreción de los sentidos normativos; a lo cual va aparejada una implícita prohibición para el intérprete de recurrir a criterios hermenéuticos que conduzcan a resultados contradictorios con dichas normas y principios.

La anterior exigencia interpretativa obliga a entender que los citados numerales del Código Municipal únicamente autorizan a cancelar las credenciales del regidora que renuncia a su cargo, cuando tal renuncia se base en motivos excepcionales que razonablemente eximan al interesado del cumplimiento de su deber constitucional, previamente valorados por el respectivo Concejo Municipal. Solo de esa manera es posible conciliar la obligatoriedad del cargo, impuesta constitucionalmente, con el principio de que nadie está obligado a lo imposible.

En los anteriores términos hemos sustentado nuestro criterio disidente desde hace varios lustros. Consideramos oportuno manifestar, a mayor abundamiento, cuanto sigue.

La decisión del constituyente originario en torno a la obligatoriedad del ejercicio de la regiduría fue tácitamente ratificada por el constituyente derivado: al momento de repensar el artículo 171 constitucional y reformarlo parcialmente en 1958 y 1961, mantuvo incólume ese rasgo de obligatoriedad, pudiendo haberlo modificado. En su lugar, suprimió únicamente su gratuidad, no siendo a nuestro juicio incompatible ni tampoco contradictoria la referida obligatoriedad con el nuevo carácter remunerado del ejercicio de tal función pública. Así las cosas, estamos de frente a una norma constitucional vigente (que debe ser aplicada con mansedumbre por el operador jurídico, con independencia de su juicio personal sobre la conveniencia de la misma), claramente formulada (que por ello no puede ser desconocida por el juez -sea el ordinario o el electoral- alegando estar interpretándola) y que no roza el principio general de libertad (ni mucho menos el derecho de asociación, que no se aprecia cómo pueda estar involucrado en la situación que se analiza).

Sobre esta última afirmación, cabe recordar que la ciudadanía no sólo está conformada por un conjunto de derechos políticos, sino también por deberes de esa misma naturaleza. Por regla del constituyente, uno de estos últimos es justamente el deber de desempeñar el cargo de regidora, que se asumió a partir de la libérrima decisión de postularse, mientras no haya motivos justificados y sobrevinientes que deslignen al ciudadano de ese compromiso cívico que se contrajo ante los electores; cargo que, en todo caso, no supone una relación de empleo público y cuyo ejercicio resulta compatible con cualquier otra actividad laboral, profesional o empresarial que tenga o desee asumir el regidora. En ese

tanto, no es una carga irrazonable o excesiva ni tampoco impide la realización del destino personal que cualquier persona pueda haberse fijado en un marco de libertad. Un ejemplo similar, aunque en este caso de origen legal, lo es el cargo de integrante de las juntas electorales, que el Código Electoral califica como “honorífico y obligatorio” (art. 30 y 33); al hacerlo, refuerza una visión republicana de la ciudadanía y realza la existencia de responsabilidades que atan al individuo con la *polis*.

En el *subjudice*, no habiéndose acreditado (por las vías probatorias idóneas) motivos excepcionales que razonablemente eximan a la interesada del cumplimiento de su deber constitucional, la suscrita Magistrada considera que no cabe ordenar la cancelación de la credencial de regidora suplente que se otorgó a la señora Zamora Acuña.—Zetty María Bou Valverde.—1 vez.—Exonerado.—(IN2024854997).

N° 2748-M-2024.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las nueve horas y cinco minutos del tres de abril de dos mil veinticuatro. Expediente N° 088-2024.

Renuncia de la señora Pamela Atán Ayales al cargo de regidora suplente de Nicoya, provincia Guanacaste, en el que fue declarada electa.

Resultando

1°—Por nota del 8 de febrero de 2024, recibida en la Secretaría del Despacho el 22 de marzo de ese año, la señora Pamela Atán Ayales, cédula de identidad N° 503580522, renunció al cargo de regidora suplente de Nicoya, provincia Guanacaste, en el que resultó electa para el período 2024-2028 (folio 1).

2°—En el procedimiento se han observado las prescripciones de ley.

Redacta la Magistrada **Zamora Chavarría**; y,

Considerando

I.—**Cuestión previa.** El artículo 257 del Código Electoral, como parte de los documentos necesarios para proceder a la cancelación de la credencial de una persona funcionaria municipal de elección popular, establece que debe contarse con el acuerdo en el que el respectivo concejo municipal conoció sobre el particular.

Sin embargo, en este caso, la señora Atán Ayales presentó su renuncia antes de que siquiera haya iniciado el período legal en el que ocuparía el cargo en el que resultó electa, circunstancia que habilita a pronunciarse acerca de la gestión prescindiendo del criterio del gobierno local.

En efecto, la lógica de la legislación es que la municipalidad esté enterada de que una de las personas integrantes de sus órganos cantonales o distritales dejará definitivamente el puesto, con el fin de que -mientras este Pleno resuelve el asunto y realiza la sustitución definitiva- se tomen las previsiones necesarias para que la suplencia correspondiente asuma temporalmente la vacante y se garantice el funcionamiento de las instancias deliberantes o ejecutivas, así como para que se adopten las medidas administrativas necesarias ante la dimisión (cancelación de permisos en plataformas institucionales, eliminar permisos de acceso a equipos de cómputo o bases de datos, entre otras).

Por ello, al no haber tomado posesión de sus cargos las nuevas autoridades locales, lo procedente es prescindir del criterio del Concejo Municipal de Nicoya: en este momento, la renuncia de la señora Atán Ayales no provoca ninguna

situación que incida en las labores, el funcionamiento o el giro administrativo de la municipalidad, por lo que no es imperioso que, de previo, tal órgano conozca que, en su futura conformación, se ha producido una vacante.

II.—**Hechos probados.** De relevancia para la resolución del presente asunto se tienen, como debidamente acreditados, los siguientes: **a)** que la señora Pamela Atán Ayales, cédula de identidad N° 503580522, fue electa regidora suplente de la Municipalidad de Nicoya, provincia Guanacaste, para el período 2024-2028 (resolución de este Tribunal N° 2222-E11-2024 de las 14:40 horas del 12 de marzo de 2024, folios 5 a 16); **b)** que la señora Atán Ayales fue propuesta, en su momento, por el partido Unidad Social Cristiana (PUSC) (folio 4); **c)** que la citada ciudadana renunció al cargo en el que fue declarada electa (folio 1); y, **d)** que el señor Ronny Guevara Sequeira, cédula de identidad N° 502150977, es el candidato a regidor suplente propuesto por el PUSC- que no resultó electo para desempeñar ese cargo (folios 4 y 10 vuelto).

III.—**Sobre la renuncia presentada.** El artículo 171 de la Constitución Política dispone que las regidurías municipales “desempeñan sus cargos obligatoriamente”, obligatoriedad que debe entenderse referida al debido cumplimiento de las responsabilidades propias del cargo mientras se ostente la investidura, pero no a la imposibilidad de renunciar a él cuando circunstancias personales o de otro orden así lo indiquen. La renuncia a cualquier cargo público, incluyendo los de elección popular, es inherente a la libertad como valor constitucional de que gozan todas las personas, pues constituye un derecho fundamental reconocido en el artículo 20 de la Constitución Política. En ese sentido, la mayoría de este Tribunal es del criterio que la renuncia formulada por una persona regidora, en los términos establecidos en el inciso c) del artículo 24 del Código Municipal, constituye causal para la cancelación de la credencial que, en ese carácter, ostenta.

De no aceptarse la posibilidad de la renuncia pura y simple se atentaría contra un derecho fundamental: la libertad, previsto no solo en la Constitución Política sino también en los instrumentos jurídicos internacionales de derechos humanos de los que es parte el Estado Costarricense, siendo una de sus manifestaciones el poder optar por mantenerse o no en determinado cargo. Igualmente, en caso de no accederse a la posibilidad de una renuncia voluntaria, se induciría a la persona regidora a incurrir en una causal sancionatoria, como podría ser el abandono de sesiones, con evidente lesión a los intereses de la Corporación Municipal.

Por ello, al haberse acreditado que la señora Pamela Atán Ayales, en su condición de regidora suplente electa de la Municipalidad de Nicoya, renunció a su cargo, lo procedente es cancelar su credencial y suplir la vacante conforme corresponda.

IV.—**Sobre la sustitución de la señora Atán Ayales.** Al cancelarse la credencial de la señora Pamela Atán Ayales se produce una vacante, entre las regidurías suplentes del citado concejo municipal, que es necesario suplir según las reglas que determinaron la elección. El artículo 208, párrafo segundo, del Código Electoral regula la sustitución de diputaciones, regidurías o concejalías de distrito ante circunstancias de fallecimiento, renuncia o incapacidad de estos para ejercer el cargo y establece que el Tribunal Supremo de Elecciones “dispondrá la sustitución llamando a ejercer el cargo, por el resto del período constitucional, a quien en la misma lista obtuvo más votos o a quien siga en la misma lista, según corresponda”. En consecuencia, esta Magistratura sustituirá

a las regidurías suplentes que deban cesar en sus funciones, con las candidaturas de la misma naturaleza que sigan en la lista del partido político de quien dimite, que no hayan resultado electas para desempeñar el cargo.

Por ello, al haberse acreditado que el señor Ronny Guevara Sequeira, cédula de identidad N° 502150977, es el candidato que sigue en la nómina de regidurías suplentes del PUSC que, además, no resultó electo, se le designa como edil suplente de la Municipalidad de Nicoya. La presente designación rige desde el 1° de mayo de 2024 y hasta el 30 de abril de 2028. **Por tanto;**

Se cancela la credencial de regidora suplente de la Municipalidad de Nicoya, provincia Guanacaste, que hubiera ostentado la señora Pamela Atán Ayales. En su lugar, se designa al señor Ronny Guevara Sequeira, cédula de identidad N° 502150977. La presente designación rige a partir del 1° de mayo de 2024 al 30 de abril de 2028. Tomen nota la Secretaría del Despacho y la Dirección de Estrategia y Comunicación Política de esta sustitución para efectos de la emisión de la respectiva credencial. El Magistrado Brenes Villalobos pone nota. La Magistrada Bou Valverde salva el voto. Notifíquese a la señora Atán Ayales, al señor Guevara Sequeira, al Concejo Municipal de Nicoya y a las Direcciones Generales concernidas. Publíquese en el Diario Oficial.

Eugenia María Zamora Chavarría

Max Alberto Esquivel Faerron

Zetty María Bou Valverde

Luis Diego Brenes Villalobos

Mary Anne Mannix Arnold

Nota separada del magistrado Brenes Villalobos

El artículo 171 de la Constitución Política expresamente señala en su párrafo primero que las regidurías municipales “desempeñarán sus cargos obligatoriamente”; disposición que ha propiciado dos lecturas en el seno del Tribunal Supremo de Elecciones que discrepan respecto del alcance de la obligatoriedad del cargo y la excepcionalidad para su renuncia. El suscrito Magistrado coincide con la tesis que acepta la dimisión, sin que medien motivos excepcionales para ello; no obstante, estimo pertinente exponer razones adicionales que sustentan mi decisión.

a) Binomio entre obligatoriedad y gratuidad. En la historia constitucional costarricense, la regla de la obligatoriedad para el ejercicio del cargo de las regidurías municipales únicamente aparece, a texto expreso constitucional, en la breve Constitución Política de 1917 y en la actual Constitución promulgada en 1949. En ambas constituciones, y hasta 1958 en la segunda, esa obligatoriedad se entendió ligada a la gratuidad en el ejercicio del cargo. Con anterioridad al Código Municipal de 1970, a texto expreso en la ley, esa doble atribución para los ediles se confirmaba en las respectivas ordenanzas municipales desde 1867.

Las constituciones del siglo XIX no mencionaban expresamente ni la obligatoriedad ni la gratuidad; de hecho, únicamente la Constitución de 1844 reitera la fórmula de la Constitución Gaditana de 1812 que señalaba para una concejalía la necesidad de causa legal para poder excusarse. El repaso histórico muestra entonces diferentes planteamientos constitucionales, principalmente omisiones. No obstante, al menos desde 1867, refleja una larga tradición legal con una lógica clara: al no existir remuneración, no había otra forma de vincular al funcionario a su cargo y evitar la consecuente desintegración del órgano.

La revisión de los debates de la Asamblea Nacional Constituyente de 1949 (Acta N° 99) evidencia la preocupación y consideración del Constituyente al respecto; por ejemplo, el diputado Álvaro Chacón Jinesta, junto a otros constituyentes, mocionó para que se eliminasen ambos atributos bajo el razonamiento de que uno de los motivos principales para la desintegración de las municipalidades era la falta de remuneración. Aunque la propuesta sería rechazada y la Constitución de 1949 mantendría ambas cualidades de obligatorio y gratuito, nueve años después, mediante Ley N° 2214 del 6 de junio de 1958, el tema se retomaría y el artículo 171 constitucional sería reformado para habilitar el pago de dietas a las regidurías. La reforma constitucional, centrada en esa retribución, se encargó únicamente de eliminar la calidad de gratuita en el desempeño de ese cargo, dejando la mención de obligatoriedad en los términos que aún conserva la redacción del citado numeral 171 y abandonando la construcción legal de entender ambos elementos como inseparables.

La revisión del expediente legislativo de esa reforma constitucional de 1958 evidencia una discusión que no ponderó lo correspondiente a la obligatoriedad del cargo, sino solamente su remuneración, en cita expresa del Dictamen de la Comisión Especial se advertía:

“La gratuidad en el desempeño de los cargos de concejiles la hemos tenido en Costa Rica como una cuestión de tradición: como la manifestación más pura del espíritu público de los ciudadanos. Así ha resultado en muchos casos; pero es lo cierto que, aún bajo sistema de regímenes municipales tutelados por el Poder Ejecutivo, y en Corporaciones locales de cierta importancia, la falta de remuneración a los Regidores ha producido un cierto alejamiento de ciudadanos capaces pero que, por su posición económica, no pueden llevar al mismo tiempo su trabajo diario y corriente, y el de un cargo concejil que en muchas ocasiones, además del tiempo para reuniones, requiere estudios en comisiones especiales, inspecciones de obras o trabajos, visitas a oficinas gubernamentales y aún gastos personales para transportes o para la atención de visitantes de importancia” (Expediente Legislativo a reforma constitucional del artículo 171, folio 16).

La exposición de motivos de esa reforma fue clara en señalar que no era justo ni conveniente que tales cargos fuesen gratuitos, dado el volumen de operaciones de las municipalidades en aquel momento.

Posteriormente, con la entrada en vigencia del Código Municipal de 1970 se receta a nivel legal la remuneración del cargo, tornándose obligatorio el pago de dietas a las regidurías y configurándose en el elemento de sujeción y en el generador de compromiso y contraprestaciones recíprocas.

La evolución histórica y los cambios normativos e institucionales denotan que la reforma constitucional de 1958 al artículo 171 también debía suprimir del texto el carácter obligatorio para las regidurías, y no solamente su gratuidad. Tal omisión obliga a una interpretación basada en esos antecedentes, así como a una interpretación que en sí misma sea histórica, evolutiva y sistemática.

b) Choque entre normas constitucionales. La tesis sostenida en el considerando II de esta resolución que entiende la posibilidad de renuncia de las regidurías encuentra asidero en la libertad, como valor constitucional de que gozan todas las personas y en tanto constituye un derecho fundamental reconocido en el artículo 20 de la Constitución Política. El

suscrito Magistrado comparte esa consideración pero, además, percibe que derivar del artículo 171 constitucional la obligatoriedad en el ejercicio del cargo de regiduría como sinónimo de irrenunciabilidad, conllevaría un enfrentamiento adicional con el artículo 25 de la Constitución que reconoce, como derecho fundamental, la libertad de asociación, prerrogativa ciudadana cuya vertiente negativa supone la posibilidad de dejar – unilateralmente y sin justificación alguna – un grupo y, entendiéndose también, un puesto o cargo.

Frente a tal antinomia entre normas constitucionales, se impone un ejercicio hermenéutico que no solo lleve a la coherencia como atributo del Derecho de la Constitución (interpretación sistemática), sino también a la lectura que sea mayormente proclive a la seguridad como fin del Derecho. En este orden de ideas, importa indicar que el citado ordinal 171 constitucional dispone, expresamente, en su párrafo segundo que “La ley determinará el número de Regidores y la forma en que actuarán”, de manera que el propio constituyente autorizó al legislador ordinario a regular el régimen propio de los integrantes del órgano deliberante de los gobiernos locales.

Desde esa lógica, el numeral 25 del Código Municipal vigente condiciona la cancelación de credencial de los ediles a las causales previstas en ese cuerpo normativo (y en otros instrumentos de rango legal), reenvió normativo que lleva a admitir la renuncia como motivo de supresión de la credencial, pues tal presupuesto se encuentra tasado en el inciso c) del artículo 24 del citado Código.

Tal interpretación tiene, como elemento virtuoso, el de resolver la contradicción normativa a partir de elementos previstos en el propio ordenamiento jurídico, dándose certeza jurídica y limitándose la discrecionalidad y resolución casuística de la judicatura en la determinación de supuestos en los que excepcionalmente se podría admitir una dimisión a fin de no hacer nugatoria la libertad genérica y de asociación antes reseñada.

c) Pragmatismo judicial. Finalmente, coincido con la tesis expuesta en el considerando anterior en cuanto a que no permitir la posibilidad de una renuncia voluntaria induciría a quien ejerce una regiduría a incurrir en una causal sancionatoria como podría ser el abandono de sesiones, con evidente lesión a los intereses de la Corporación Municipal.

Para mayor ahondamiento debe tenerse presente que concebir el cargo de regiduría como obligatorio conllevaría que, en la práctica, quien esté ocupando un escaño en un concejo municipal y no pueda ejercerlo, deba, por ejemplo, dejar de asistir a las sesiones del gobierno local por más de dos meses consecutivos a fin de poder invocar una causal válida para la supresión de su credencial. Ese escenario provocaría disfunciones en el quórum de tales órganos colegiados, pudiéndose -en casos extremos- generar la parálisis de la dinámica del municipio y, también de relevancia, perjudicándose la dinámica política de las diversas fracciones representadas en el seno del respectivo concejo. Con la renuncia, la posibilidad de que la Autoridad Electoral sustituya a quien dimite se torna en inmediata, designándose la suplencia en lapsos más breves y, por ende, generándose estabilidad en criterios, deliberaciones y votación de asuntos.

La judicatura –en especial las de alcance constitucional– tiene como parte de sus funciones realizar aplicaciones e interpretaciones del Derecho que permitan traer a valor presente los preceptos jurídicos pues, en caso contrario, la producción normativa estaría determinada a caer en la obsolescencia.

De acuerdo con lo anterior, este Tribunal Supremo de Elecciones, en su rol de juez constitucional especializado en materia electoral, debe procurar que las pautas relacionadas con el fenómeno electoral sean leídas conforme a la doctrina anglosajona del *“Living Constitution”*, a fin de permitir la evolución de las normas y su encuadre con las nuevas dinámicas sociales, siempre teniendo como límite los derechos fundamentales de la ciudadanía y la imposibilidad de sustituir a las legisladoras y legisladores en su primordial función de creadores de la ley como fuente privilegiada de Derecho.

En consecuencia, la renuncia de las regidurías municipales es constitucionalmente válida y, por ende, debe aceptarse la dimisión de la señora Pamela Atán Ayales, incluso cuanto esta se presente antes de ocupar el cargo en el que resultó electa.

Luis Diego Brenes Villalobos

VOTO SALVADO DE LA MAGISTRADA
BOU VALVERDE

La suscrita Magistrada, con el debido respeto, me aparto del criterio adoptado por la mayoría del Tribunal en lo referente a la renuncia de la señora Pamela Atán Ayales y su respectiva sustitución y, en ese sentido, salvo el voto por las razones que de seguido se exponen.

Conforme he externado en anteriores oportunidades, una de las características de la relación de servicio que vincula a los funcionarios con la Administración a la que sirven es su carácter voluntario; razón por la cual los cargos públicos son renunciables, debiéndose considerar que una renuncia de tal tipo constituye un acto unilateral, de suerte tal que no requiere de aceptación alguna para que surta efecto (así lo precisaba la Procuraduría General de la República en su dictamen N° C-092-98 del 19 de mayo de 1998).

La anterior regla queda excepcionada en relación con los regidores municipales, debido a que la Constitución Política estipula, expresamente, que *“... desempeñarán sus cargos obligatoriamente...”* (artículo 171). Dicha disposición resulta de una larga tradición constitucional, la cual se remonta a la Constitución de Cádiz de 1812, cuyo artículo 319 establecía que el referido cargo municipal era *“... carga concejil, de que nadie podrá excusarse sin causa legal...”*.

Por su parte, el inciso c) del artículo 24 del Código Municipal establece, como causa de pérdida de la credencial de regidora, *“La renuncia voluntaria escrita y conocida por el Concejo”*; constituyendo el anterior, uno de los supuestos en que le corresponde al Tribunal Supremo de Elecciones decretar la cancelación de tal credencial, en la inteligencia del inciso b) del artículo 25 de ese mismo Código. Esas disposiciones del Código Municipal deben ser interpretadas *“conforme a la Constitución.”*

El principio de interpretación del bloque de legalidad *“conforme a la Constitución”*, que ha sido receptado por la jurisprudencia constitucional, constituye el corolario de la eficacia directa del clausulado constitucional, como bien lo entiende la doctrina constitucionalista:

“La supremacía de la Constitución sobre todas las normas y su carácter central en la construcción y en la validez del ordenamiento en su conjunto, obligan a interpretar éste en cualquier momento de su aplicación por operadores públicos o por operadores privados, por Tribunales o por órganos legislativos o administrativos en el sentido que resulta de los principios y reglas constitucionales, tanto los generales como los específicos referentes a la materia de que se trate” (García de Enterría, Eduardo, *La Constitución como norma y el Tribunal Constitucional*, Madrid, Civitas, 1988, pág. 95).

Porello en virtud del principio de unidad del ordenamiento, así como de la necesidad de rehuir del vacío que produce la invalidación normativa, frente a varias interpretaciones posibles de un precepto ha de preferirse aquella que salve de un potencial roce constitucional (véase, en el mismo sentido, de Otto, Ignacio, *Derecho Constitucional*, Sistema de fuentes, Barcelona, Ariel, 1988, pág. 80). Igual criterio debe presidir la actividad de integración del ordenamiento, para colmar sus insuficiencias. Con ello las normas constitucionales y los principios que recogen adquieren un rol dominante en la concreción de los sentidos normativos; a lo cual va aparejada una implícita prohibición para el intérprete de recurrir a criterios hermenéuticos que conduzcan a resultados contradictorios con dichas normas y principios.

La anterior exigencia interpretativa obliga a entender que los citados numerales del Código Municipal únicamente autorizan a cancelar las credenciales de la regidora que renuncia a su cargo, cuando tal renuncia se base en motivos excepcionales que razonablemente eximan al interesado del cumplimiento de su deber constitucional, previamente valorados por el respectivo Concejo Municipal. Solo de esa manera es posible conciliar la obligatoriedad del cargo, impuesta constitucionalmente, con el principio de que nadie está obligado a lo imposible.

En los anteriores términos hemos sustentado nuestro criterio disidente desde hace varios lustros. Consideramos oportuno manifestar, a mayor abundamiento, cuanto sigue.

La decisión del constituyente originario en torno a la obligatoriedad del ejercicio de la regiduría fue tácitamente ratificada por el constituyente derivado: al momento de repensar el artículo 171 constitucional y reformarlo parcialmente en 1958 y 1961, mantuvo incólume ese rasgo de obligatoriedad, pudiendo haberlo modificado. En su lugar, suprimió únicamente su gratuidad, no siendo a nuestro juicio incompatible ni tampoco contradictoria la referida obligatoriedad con el nuevo carácter remunerado del ejercicio de tal función pública. Así las cosas, estamos de frente a una norma constitucional vigente (que debe ser aplicada con mansedumbre por el operador jurídico, con independencia de su juicio personal sobre la conveniencia de la misma), claramente formulada (que por ello no puede ser desconocida por el juez -sea el ordinario o el electoral- alegando estar interpretándola) y que no roza el principio general de libertad (ni mucho menos el derecho de asociación, que no se aprecia cómo pueda estar involucrado en la situación que se analiza).

Sobre esta última afirmación, cabe recordar que la ciudadanía no sólo está conformada por un conjunto de derechos políticos, sino también por deberes de esa misma naturaleza. Por regla del constituyente, uno de estos últimos es justamente el deber de desempeñar el cargo de regidora, que se asumió a partir de la libérrima decisión de postularse, mientras no haya motivos justificados y sobrevinientes que desliguen al ciudadano de ese compromiso cívico que se contrajo ante los electores; cargo que, en todo caso, no supone una relación de empleo público y cuyo ejercicio resulta compatible con cualquier otra actividad laboral, profesional o empresarial que tenga o desee asumir el regidora. En ese tanto, no es una carga irrazonable o excesiva ni tampoco impide la realización del destino personal que cualquier persona pueda haberse fijado en un marco de libertad. Un ejemplo similar, aunque en este caso de origen legal, lo es el cargo de integrante de las juntas electorales, que el Código Electoral califica como *“honorífico y obligatorio”* (art. 30 y 33);

al hacerlo, refuerza una visión republicana de la ciudadanía y realza la existencia de responsabilidades que atan al individuo con la *polis*.

En el *subjudice*, no habiéndose invocado ni acreditado (por las vías probatorias idóneas) motivos excepcionales que razonablemente eximan a la interesada del cumplimiento de su deber constitucional, la suscrita Magistrada considera que no cabe ordenar la cancelación de la credencial de regidora suplente que se otorgó a la señora Atán Ayales.

Zetty María Bou Valverde.—1 vez.—Exonerado.— (IN2024854998).

AVISOS

Registro Civil-Departamento Civil

SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES

Avisos de solicitud de naturalización

Jasly Daniela Zúñiga Hernández, nicaragüense, cédula de residencia DI155827116820, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 2381-2024.—Heredia al ser las 10:36:50 del 12 de abril de 2024.—Ma. Virginia Solís Rodríguez, Asistente Funcional 3.—1 vez.—(IN2024857941).

Eduardo Luis Olivares López, nicaragüense, cédula de residencia 155824178302, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 2439-2024.—San José al ser las 9:42 del 11 de abril de 2024.—Johanna Raquel Jiménez Sandoval, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2024857964).

Carmen Luz Quintanilla, salvadoreña, cédula de residencia 122200594305, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este avis. Expediente: 2065-2024.—San José al ser las 9:11 horas del 12 de abril de 2024.—Freddy Pizarro Líos, Técnico Funcional 2.—1 vez.—(IN2024857978).

Jairo Roger López Delgado, nicaragüense, cédula de residencia N° 155802895202, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 2570-2024.—San José al ser las 7:46 del 12 de abril de 2024.—Johanna Raquel Jiménez Sandoval, Asistente Funcional 2.—1 vez.— (IN2024857983).

Nereyda Del Rosario Montenegro, no indica, nicaragüense, cédula de residencia 155819011025, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de

Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 2544-2024.—Heredia al ser las 07:28:04 del 11 de abril de 2024.—Mauricio Jesús Villalobos Vargas, Asistente Funcional 3.—1 vez.—(IN2024858015).

Triny María Martínez Arauz, nicaragüense, cédula de residencia DI-155811041026, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 2589-2024.—Alajuela al ser las 11:41 del 12 de abril de 2024.—Jorge Luis Varela Rojas, Jefe.—1 vez.—(IN2024858057).

Francisco Antonio Blass Cárdenas, nicaragüense, cédula de residencia 155804375735, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 2558-2024.—Alajuela, al ser las 13:16 del 12 de abril de 2024.—Jorge Luis Varela Rojas, Jefe.—1 vez.—(IN2024858086).

Denis Ariel Pérez Centeno, nicaragüense, cédula de residencia 155819305508, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 2582-2024.—Alajuela al ser las 10:25 del 12 de abril de 2024.—Jorge Varela Rojas, Jefe.—1 vez.—(IN2024858097).

Keylin Judith Carballo Chamorro, nicaragüense, cédula de residencia 155824625603, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 2580-2024.—San José al ser las 10:20 O4/p4 del 12 de abril de 2024.—Alexandra Aguilar Arias, Técnico Funcional 2, Oficina Regional de Quepos.—1 vez.—(IN2024858099).

Yojarli Duban Benavidez Velásquez, nicaragüense, cédula de residencia 155830086723, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 2604-2024.—San José al ser las 2:10 del 12 de abril de 2024.—Carlos Alberto Arce Fernández, Técnico Funcional 2.—1 vez.—(IN2024858106).

Kenia Raquel Salgado Cerdas, nicaragüense, cédula de residencia 155812589115, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de

Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 2586-2024.—San José al ser las 11:12 horas del 12 de abril de 2024.—Rainier Barrantes Ramírez, Jefe.—1 vez.—(IN2024858119).

Jin Ying Wen Feng, venezolana, cédula de residencia 186201546706, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Publicar. Expediente: 2401-2024.—Alajueta al ser las 09:16 del 12 de abril de 2024.—Jorge Luis Varela Rojas, Jefe.—1 vez.—(IN2024858133).

Socorro Ojeda Blanco, nicaragüense, cédula de residencia 155816523630, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 2583-2024.—San José al ser las 1:39 del 12 de abril de 2024.—Johanna Raquel Jiménez Sandoval, 2583-2.—1 vez.—(IN2024858161).

Jeyner Jasniel Gutiérrez Rosales, nicaragüense, cédula de residencia DI155823822827, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Publicar. Expediente: 2185-2024.—Heredia al ser las 09:03:28 del 10 de abril de 2024.—Renzo Josué Ávila Rojas, Asistente Funcional 3.—1 vez.—(IN2024858172).

Ángela del Rosario Arcia Cantillano, Nicaragua, cédula de residencia 155816041101, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Publicar. Expediente: 2595-2024.—San José al ser las 2:16 del 12 de abril de 2024.—Abelardo Camacho Calvo, Profesional Asistente 1.—1 vez.—(IN2024858200).

Cindygiselle Regidor Rodríguez, nicaragüense, cédula de residencia 155823794522, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Publicar. Expediente: 2630-2024.—San José al ser las 7:28 del 16 de abril de 2024.—Gabriela Román Campos, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2024858228).

Juan Oriester López Miranda, nicaragüense, cédula de residencia 155819578225, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Publicar. Expediente: 2641-2024.—San José al ser las 9:37 horas del 16 de abril de 2024.—Freddy Pizarro Líos, Técnico Funcional 2.—1 vez.—(IN2024858310).

Aleyka Azucena Tejera González, venezolana, cédula de residencia 186200771616, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 2640-2024.—San José al ser las 10:00 del 16 de abril de 2024.—Paola Urefña Morales, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2024858452).

Marcia Verónica Zumba Chunchi, ecuatoriana, cédula de residencia N° 121800119122, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 2371-2024.—San José al ser las 9:04 del 08 de abril de 2024.—Johanna Jiménez Sandoval, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2024858469).

Irma Priscila Zumba Chunchi, ecuatoriana, cédula de residencia 121800119229, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 2373-2024.—San José al ser las 8:45 del 8 de abril de 2024.—María Gabriela Román Campos, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2024858471).

Maryury Leiva Montoya, colombiana, cédula de residencia 117001915620, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 2588-2024.—San José al ser las 11:06 del 12 de abril de 2024.—Abelardo Camacho Calvo, Profesional Asistente 1.—1 vez.—(IN2024858485).

Jaritzta Cecilia Orozco Cruz, nicaragüense, cédula de residencia N° DI155824629430, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 2574-2024.—Heredia, al ser las 07:50:23 del 16 de abril de 2024.—Renzo Josué Ávila Rojas, Asistente Funcional 3.—1 vez.—(IN2024858640).



CONTRATACIÓN PÚBLICA

LICITACIONES

BANCO DE COSTA RICA

Estudio de Mercado: Contratación de Servicio de alimentación, según demanda para los eventos de Formación de la Universidad Corporativa Saño, que se realicen en el Gran Área Metropolitana (GAM)

El Banco de Costa Rica, recibirá propuestas de forma electrónica para el estudio en referencia, hasta las 23:59:59 y por un plazo de 10 días hábiles a partir del mismo día de publicación de este anuncio.

Los interesados pueden solicitar las especificaciones y condiciones, además de realizar consultas en los siguientes correos electrónicos:

Nombre	Correo
Gaudy Goñi García	ggoni@bancobcr.com
Gabriela Murillo Valverde	anagmurillo@bancobcr.com

Oficina Contratación Administrativa.—Rodrigo Aguilar Solórzano, Supervisor.—1 vez.—O. C. N° 043202101420.—Solicitud N° 504243.—(IN2024859088).

Estudio de Mercado - RFI - Requerimiento de información preliminar para adquisición según demanda de mantenimiento y soporte de equipos HPE

El Banco de Costa Rica, recibirá propuestas de forma electrónica para el estudio en referencia, hasta las 23:59:59 en que se cumplan 10 días hábiles posterior al día de publicación de este anuncio.

Los interesados pueden solicitar las especificaciones y condiciones generales, así como realizar consultas al siguiente correo electrónico:

Nombre	Correo
Roberto Quirós Masís Jorge Chavarría Tenorio	ComprasOperacionTI@ bancobcr.com

Oficina Contratación Administrativa.—Rodrigo Aguilar Solórzano, Supervisor.—1 vez.—O. C. N° 043202101420.—Solicitud N° 504250.—(IN2024859089).



REGLAMENTOS

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE POÁS

CONCEJO MUNICIPAL

MODIFICACIÓN REGLAMENTO DE USO DE CAJA CHICA DEL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN

La suscrita Edith Campos Víquez, en calidad de Secretaria del Concejo Municipal de la Municipalidad de Poás, hago constar que: El Concejo Municipal del cantón de Poás, en su Sesión Ordinaria N° 205-2024 celebrada el 02 de abril de 2024, según consta en el Acuerdo N° 2578-04-2024, se aprobó de forma unánime, modificación del artículo 13 del Reglamento de uso de Caja Chica del Comité Cantonal de Deportes y Recreación, quedando de la siguiente manera: "Artículo 13. El monto del vale de caja chica será de un máximo del 100% del fondo de Caja Chica."

Poás, 05 de abril de 2024.—Edith Campos Víquez, Secretaria Concejo Municipal.—1 vez.—O.C.N° 082202411190.—Solicitud N° 501391.—(IN2024854890).

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO DE HEREDIA

CONCEJO MUNICIPAL

La Municipalidad de San Isidro de Heredia informa que mediante Acuerdo N° 231-2024 adoptado por el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 015-2024 del 04 de marzo de 2024 y las aclaraciones contenidas en el Acuerdo N° 246-2024 adoptado por el Concejo Municipal en Sesión Extraordinaria 022-2024 del 04 de abril de 2024, se llevó a cabo la aprobación preliminar del proyecto de *Reglamento para la regulación del comercio sobre ruedas de la Municipalidad de San Isidro*, y se dispuso someterlo a consulta pública de conformidad con lo previsto en el artículo 43 del Código Municipal por un plazo de diez días hábiles. El proyecto normativo de cita se aprobó en los siguientes términos:

REGLAMENTO PARA LA REGULACIÓN DEL COMERCIO SOBRE RUEDAS DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1°—**Objeto.** Este reglamento tiene como objeto regular las actividades lucrativas de comercio sobre ruedas que se pretendan realizar de forma temporal en la circunscripción territorial del cantón de San Isidro de Heredia, con fundamento en la Ley Especial para el Comercio Sobre Ruedas, N° 10.254 y con

ello promover este tipo de comercio mediante el aprovechamiento de los espacios públicos, así como su mantenimiento y protección, sin menoscabo de otros derechos como el libre tránsito, la accesibilidad, la seguridad ciudadana y la salud.

Artículo 2°—**Alcance.** La presente disposición reglamentaria se emite al amparo del artículo 43 del Código Municipal y de las facultades otorgadas a la Municipalidad de San Isidro mediante la Ley Especial para el Comercio Sobre Ruedas, Ley N° 10.254 y normas conexas. Por ello, se entiende por subordinada a las normas de rango superior en especial la Ley General de Administración Pública, N° 6227 y la Ley N° 10.254, siendo aplicable únicamente a aquellas actividades lucrativas que se ajusten a los objetivos y previsiones de esta última.

Artículo 3°—**Ámbito de aplicación.** Este reglamento es aplicable para todos aquellos establecimientos comerciales sobre ruedas que se ubiquen y pretendan ubicar de forma temporal en áreas públicas o privadas dentro del cantón de San Isidro, mediante el cual se empleen automotores modificados y diseñados para la venta y preparación de alimentos y/o bebidas, así como para la venta de bienes y servicios, mediante transacciones comerciales no crediticias.

Artículo 4°—**Definiciones.** Para la lectura e interpretación del presente reglamento, deberán tomarse en consideración las definiciones contenidas en el artículo 1 de la Ley N° 10.254, así como las siguientes:

- a) **Automotor:** vehículo de transporte terrestre de propulsión propia sobre dos o más ruedas y que no transita sobre rieles.
- b) **Licencia comercial temporal especial:** Acto administrativo mediante el cual la municipalidad autoriza a las personas físicas o jurídicas la operación y funcionamiento de vehículos, remolques, automotores y unidades de arrastre modificados o diseñados para el ejercicio de una actividad con fines lucrativos, la cual se obtendrá mediante el cumplimiento de los requisitos establecidos tanto en la Ley como en este reglamento.
- c) **Permiso de ubicación para uso en precario:** Permiso emitido por el Concejo Municipal para el ejercicio de actividades comerciales sobre inmuebles de naturaleza pública.
- d) **Remolque:** vehículo con eje delantero y trasero sin tracción propia destinado al transporte de bienes para ser arrastrado por otro vehículo con tracción propia.
- e) **Tarifa:** Monto a pagar por la persona licenciataria por el disfrute de la licencia comercial temporal especial. Dicha tarifa deberá ser aprobada por el Concejo Municipal.
- f) **Unidades de arrastre:** vehículo sin ejes y sin tracción propia destinado al transporte de bienes.
- g) **Unidades móviles de comercio:** para los efectos del presente reglamento, equipárese el presente término a la definición de “comercio sobre ruedas” contenida en el artículo 1 de la Ley N° 10.254.
- h) **Vehículos:** medio de transporte usado para trasladar personas o bienes por la vía pública.
- i) **f) Vía pública:** Es todo terreno de dominio público y de uso común, inalienable e imprescriptible, que por disposición de la autoridad administrativa se destina al libre tránsito de conformidad con las leyes y reglamentos de planificación; incluye acera, cordón, caño, calzada, franja verde, así como aquel terreno que de hecho esté destinado ya a ese uso público. Además, se destinan a la instalación de cualquier canalización, artefacto, aparato o accesorio perteneciente a una obra pública o destinada a un servicio público. De conformidad con la Ley de Caminos Públicos, se clasifican en red vial nacional y red vial cantonal.

CAPÍTULO II

Otorgamiento de la licencia comercial temporal especial

SECCIÓN I

Aspectos generales

Artículo 5°—**Licencia comercial temporal especial para la modalidad de comercio sobre ruedas.** La Municipalidad de San Isidro podrá otorgar una licencia mediante la cual se autorice a personas físicas o jurídicas la actividad comercial de venta de alimentos y/o bebidas, así como la venta de bienes y servicios, cuya transacción comercial no crediticia concluya con el acuerdo entre el comprador y el vendedor sobre el bien o servicio, a cambio de un precio previamente acordado.

Dicha licencia se denominará en adelante como “*Licencia comercial temporal especial para la modalidad de comercio sobre ruedas*”, y podrá ser otorgada siempre y cuando la persona solicitante haya cumplido con todos los requisitos establecidas en la Ley Especial para el Comercio Sobre Ruedas Ley N° 10.254, este reglamento, así como normativas conexas.

Artículo 6°—**Naturaleza de la licencia.** El otorgamiento de la licencia comercial temporal especial conlleva la emisión de una autorización administrativa mediante la cual se habilita el ejercicio de la actividad comercial en los términos del numeral anterior y del presente reglamento en general. Esta licencia no será aplicable cuando la actividad que se pretenda realizar sea de naturaleza permanente, aunque se trate de comercio sobre ruedas, en cuyo caso deberá ajustarse a los requisitos establecidos por la Municipalidad para las licencias comerciales regulares.

Las condiciones o requerimientos legales a partir de las cuales se emita la licencia comercial temporal especial, deberán mantenerse por parte de la persona licenciataria durante la totalidad del ejercicio de la actividad comercial, lo cual implica que cualquier incumplimiento sobrevenido de requisitos legales podrá conllevar la revocatoria de la licencia de acuerdo con el procedimiento dispuesto en el presente reglamento.

Artículo 7°—**Tipos de licencia.** El presente reglamento distingue dos tipos de licencia:

1. Licencia comercial temporal especial para la modalidad de comercio sobre ruedas para ser explotada en inmueble de naturaleza pública.
2. Licencia comercial temporal especial para la modalidad de comercio sobre ruedas para ser explotada en inmueble de naturaleza privada.

Artículo 8°—**Trámite y emisión de la licencia.** El trámite para el otorgamiento de la licencia comercial temporal especial para la modalidad de comercio sobre ruedas, será competencia del departamento municipal encargado de la emisión de licencias comerciales en general. Será dicha dependencia municipal la encargada de emitir el acto administrativo final mediante el cual se otorga la licencia comercial a la persona interesada.

En caso de que se encuentre habilitada una ventanilla única de recepción de trámites dentro de la Municipalidad, será responsabilidad de la coordinación del departamento encargado de la aprobación de licencias comerciales capacitar a dicho personal en los requisitos a verificar desde la presentación y la utilización del respectivo formulario. En todo caso, se entiende que aun de existir este tipo de ventanilla única, el trámite de la licencia será competencia del departamento de cita.

SECCIÓN II

Licencia sobre inmuebles de naturaleza pública

Artículo 9°—**Licencia sobre inmuebles de naturaleza pública.** Cuando la actividad comercial se pretenda desarrollar sobre inmuebles o porciones de terreno de naturaleza pública, la licencia no creará a favor de las personas licenciatarias ningún derecho real ni acción posesoria sobre los espacios utilizados. La licencia se tendrá en todo momento como de carácter temporal.

En tales casos, se entiende que la licencia lleva implícito un permiso de ubicación para uso en precario en los términos del artículo 154 de la Ley General de Administración Pública y por el plazo establecido en este reglamento. Por consiguiente, se entiende que el permiso de uso en precario contenido dentro de la autorización, y por consiguiente la licencia misma, podrá ser revocada sin responsabilidad de la Administración por razones de interés público, oportunidad o conveniencia en los términos del numeral indicado.

Artículo 10.—**Competencia para la habilitación de áreas públicas dedicadas al comercio sobre ruedas.** Será competencia del Concejo Municipal aprobar la utilización de determinado espacio público para el desarrollo de actividades comerciales sobre ruedas, por llevar incorporado un permiso de uso en precario.

Para tales efectos, el Concejo Municipal deberá contar con el criterio técnico emitido por la Unidad Técnica de Gestión Vial donde se disponga que el espacio donde se ha desarrollar la actividad comercial se ajusta a los requerimientos técnicos descritos en el presente reglamento. En dicho informe, deberá valorarse además la pertinencia de la utilización del espacio público para tales efectos, tomando en cuenta elementos propios de la seguridad vial y garantías básicas de tránsito peatonal y vehicular.

Por recomendación de la Unidad Técnica de Gestión Vial y sin necesidad de que previamente exista una solicitud de licencia comercial especial temporal, el Concejo Municipal podrá definir espacios dentro de los cuales podrán desplegarse este tipo de actividades comerciales. En aquellos casos en que el Concejo Municipal habilite de forma previa espacios públicos para tales efectos, las posteriores solicitudes de licencia no deberán contar nuevamente con la valoración del Concejo Municipal, quedando enteramente en manos de la Administración Municipal la verificación del resto de requisitos.

Artículo 11.—**Inicio del trámite.** El trámite para la obtención de una licencia de esta naturaleza inicia con la presentación de la solicitud por parte de la persona interesada, la cual deberá incluir como mínimo la siguiente información y documentación:

- a) Formulario de solicitud de licencia comercial temporal especial debidamente completado y firmado por la persona a nombre de quien se pretende el otorgamiento de licencia, el cual será brindado por la Municipalidad. En tales casos, la persona que recibe el trámite deberá requerirle la cédula de identidad para verificar la identidad de la persona firmante, dejándose constancia de ello en el documento, sin ser necesaria la presentación de una copia.

En caso de que el formulario no se presente de forma personal por parte de quien pretende la licencia a su nombre, deberá aportarse con la firma debidamente autenticada por abogado o abogada; ello no aplica cuando el formulario se firme mediante firma digital certificada y se remita por medios electrónicos que permitan verificar la condición del certificado.

Quien pretenda firmar el formulario a nombre de otra persona física, deberá contar con la debida autorización o poder especial administrativo, ambos autenticados por abogado o abogada.

- b) En caso de personas jurídicas, aportar certificación de personería jurídica con no más de 60 días naturales de emitida.
- c) Permiso sanitario de funcionamiento (PSF) emitido por el Área Rectora del Ministerio de Salud, donde se haga referencia expresa a la actividad de comercio sobre ruedas.
- d) Póliza o exoneración de riesgos del trabajo emitida por el Instituto Nacional de Seguros (INS).
- e) Encontrarse inscrito como sujeto pasivo ante el Ministerio de Hacienda, con la actividad empresarial que realizará.
- f) Mantener una condición de "Al día" con la Caja Costarricense de Seguro Social. Esta verificación se hará de oficio por parte de la persona funcionaria encargada de resolver el trámite, por lo que no se requiere presentación de documento alguno por parte de la persona interesa en la obtención de la licencia.
- g) Estar al día con todas las obligaciones formales y materiales ante la municipalidad.
- h) Para efectos de la identificación de la actividad a realizar, deberá aportarse lo siguiente:

1. Presentar un croquis que incluya la siguiente información:
 - i. Dimensiones del vehículo a utilizar para el ejercicio de la actividad comercial, incluyendo las estructuras proyectadas y/o abatibles, como puertas, ventanas y accesorios.
 - ii. Dimensiones de la vía respecto a la ubicación del vehículo.
 - iii. Demarcación de las áreas de atención y fila.
2. Dirección y ubicación exacta del sitio donde se pretende colocar el vehículo, la última mediante el marcado de un punto GPS, aunque se trate de una aplicación o plataforma de uso masivo.
3. Indicar cómo va a hacer frente a la disponibilidad de agua para la prestación de los servicios alimenticios y mantener las condiciones mínimas de salubridad.
4. Indicar cómo se llevará a cabo la disposición de los desechos sólidos y excretas.

Artículo 12.—**Revisión preliminar y traslado a la Unidad Técnica de Gestión Vial.** Una vez recibido el formulario por parte de la Municipalidad y la documentación respectiva, el departamento encargado de la aprobación de licencias comerciales procederá con la revisión del cumplimiento de los requisitos descritos en los puntos a), b), c), d), e), f) y g).

La contabilización de plazos de resolución comenzará a partir del día siguiente en que se presentó la solicitud. Iniciado este plazo, la Administración contará con un plazo de tres días hábiles a fin de que por escrito y por única vez le prevenga a la persona requirente los requisitos que debe completar, para lo cual se otorgará un plazo de diez días hábiles.

Cumplido este plazo, se procederá nuevamente con la revisión de la solicitud. De no haberse cumplido con los requisitos faltantes incluidos en la prevención, se procederá con el rechazo de la gestión.

De haberse cumplido con tales requisitos una vez finalizado el plazo de la prevención o en aquellos casos en que el trámite de prevención no resulte necesario por haberse cumplido con los requisitos desde la solicitud inicial, el departamento encargado procederá con la emisión de un

visto bueno preliminar dentro de un plazo de diez días hábiles contados a partir de recibida la solicitud, haciendo constar el cumplimiento de los requisitos.

En el acto mediante el cual se otorga el visto bueno preliminar, se trasladará todo el expediente administrativo a la Unidad Técnica de Gestión Vial con tal de que se proceda con la revisión de la información descrita en el punto h) del numeral anterior. Dicho oficio deberá comunicar de forma expresa a la persona interesada, que la emisión del visto bueno preliminar no le otorga derechos para iniciar con el desarrollo de la actividad y que el trámite todavía requiere el permiso de ubicación para uso en precario emitido por parte del Concejo Municipal previa revisión por parte de la Unidad Técnica de Gestión Vial.

Artículo 13.—Valoración de la Unidad Técnica de Gestión Vial. Una vez que la Unidad Técnica de Gestión Vial recibe para su trámite la solicitud, contará con un plazo de diez días hábiles para trasladar su valoración y recomendación al Concejo Municipal.

El área técnica podrá solicitar aclaraciones a la información descrita en el punto h) del artículo 11 del presente reglamento dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud, otorgando un plazo máximo de diez días hábiles al administrativo para realizar la aclaración, bajo el entendido que de no atenderse la prevención, la solicitud se resolverá con la información existente; este trámite interrumpirá el plazo establecido para la emisión del dictamen.

Revisada la solicitud por parte de la Unidad Técnica de Gestión Vial, esta emitirá un informe técnico recomendando al Concejo Municipal la aprobación o improbación del permiso de ubicación para uso en precario. Para tales efectos, trasladará el expediente administrativo al Concejo Municipal.

Artículo 14.—Aspectos adicionales a valorar. La Unidad Técnica de Gestión Vial deberá verificar desde la técnica que la utilización de dichos espacios no contraviene el derecho de libre tránsito, el acceso y la movilidad de peatones, el cumplimiento de la Ley 7600, Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, de 2 de mayo de 1996, la Ley 9078, Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, de 4 de octubre de 2012, y que se controle adecuadamente la contaminación visual sobre el entorno en que se desarrolla la actividad comercial. Así mismo, deberá asegurar que la eventual autorización no contravenga el Plan de Movilidad Activa Sostenible ni el Plan Vial Quinquenal de Conservación y Desarrollo, así como lo establecido en el Reglamento de Movilidad Peatonal.

Artículo 15.—Conocimiento de la gestión por parte del Concejo. Recibido por parte del Concejo Municipal el criterio técnico vertido por la Unidad Técnica de Gestión Vial y el expediente administrativo, contará con un plazo de diez días hábiles para su valoración y para la emisión del acuerdo que aprueba o imprueba el permiso de ubicación para uso en precario. Dicho acuerdo deberá incluir:

- a) Los antecedentes del trámite, haciendo mención expresa al visto bueno preliminar del departamento encargado de la emisión de las licencias comercial y de la Unidad Técnica de Gestión Vial.
- b) El otorgamiento o denegatoria del permiso de ubicación para uso en precario con las razones que justifican la decisión.
- c) El plazo del permiso de ubicación para uso en precario, el cual no podrá ser superior a un año calendario.

Así mismo, el acuerdo ordenará la remisión del expediente administrativo el departamento encargado de la aprobación de licencias comercial, con tal de que esta emita la licencia

respectiva (incluyendo tanto la resolución de otorgamiento como la licencia física) y comunique al administrado el monto a pagar por el derecho de explotación.

Artículo 16.—Plazo de otorgamiento de la autorización de comercio sobre ruedas. El plazo de vigencia de la licencia comercial temporal especial queda sujeto al plazo aprobado por parte del Concejo Municipal, por lo que no podrá superar el año calendario.

El plazo de la licencia podrá ser prorrogable por un periodo igual, con la presentación por parte del interesado del permiso de funcionamiento del Ministerio de Salud vigente, la renovación del permiso de ubicación para uso en precario y el cumplimiento de las características previamente aprobadas.

SECCIÓN III

Licencia sobre inmuebles de naturaleza privada

Artículo 17.—Licencia sobre inmuebles de naturaleza privada. El departamento encargado de la aprobación de licencias comerciales podrá otorgar licencias comerciales temporales especiales para la modalidad de comercio sobre ruedas cuando se pretendan explotar sobre inmuebles privados. Dichas licencias no podrán exceder el plazo de un año por su carácter temporal, sin posibilidad de prórrogas.

Si transcurrido el año de explotación la persona licenciataria mantiene su interés de seguir explotando la actividad en el mismo sitio, deberá ajustarse al trámite regular de licencia comercial.

Artículo 18.—Equiparación de actividades. Para la emisión de este tipo de licencias temporales, deberá cumplirse la zonificación prevista en el Reglamento de Zonificación del Plan Regulador del cantón de San Isidro. Ello implica que las actividades solo podrán realizarse si se ajustan a los usos de suelo conformes con el inmueble correspondiente, excluyéndose únicamente en estos casos, los requisitos referentes a las dimensiones del inmueble o requisitos meramente constructivos previstos para cada zonificación.

Artículo 19.—Trámite. El trámite para la obtención de una licencia de esta naturaleza inicia con la presentación de la solicitud por parte de la persona interesada, la cual deberá incluir como mínimo la siguiente información y documentación:

- a) Formulario de solicitud de licencia comercial temporal especial debidamente completado y firmado por la persona a nombre de quien se pretende el otorgamiento de licencia, el cual será brindado por la Municipalidad. En tales casos, la persona que recibe el trámite deberá requerirle la cédula de identidad para verificar la identidad de la persona firmante, dejándose constancia de ello en el documento, sin ser necesaria la presentación de una copia.

En caso de que el formulario no se presente de forma personal por parte de quien pretende la licencia a su nombre, deberá aportarse con la firma debidamente autenticada por abogado o abogada; ello no aplica cuando el formulario se firme mediante firma digital certificada y se remita por medios electrónicos que permitan verificar la condición del certificado.

Quien pretenda firmar el formulario a nombre de otra persona física, deberá contar con la debida autorización o poder especial administrativo, ambos autenticados por abogado o abogada.

- b) En caso de personas jurídicas, aportar certificación de personería jurídica con no más de 60 días naturales de emitida.
- c) Permiso sanitario de funcionamiento (PSF) emitido por el Área Rectora del Ministerio de Salud, donde se haga referencia expresa a la actividad de comercio sobre ruedas.

- d) Póliza o exoneración de riesgos del trabajo emitida por el Instituto Nacional de Seguros (INS).
- e) Encontrarse inscrito como sujeto pasivo ante el Ministerio de Hacienda, con la actividad empresarial que realizará.
- f) Mantener una condición de “Al día” con la Caja Costarricense de Seguro Social. Esta verificación se hará de oficio por parte de la persona funcionaria encargada de resolver el trámite, por lo que no se requiere presentación de documento alguno por parte de la persona interesada en la obtención de la licencia.
- g) Estar al día con todas las obligaciones formales y materiales ante la municipalidad.
- h) Plazo durante el cual pretende realizar la actividad comercial.
- i) Identificación del inmueble donde se pretende llevar a cabo la actividad comercial sobre ruedas y la respectiva certificación registral. En caso de que el inmueble pertenezca a persona distinta a la requirente de la licencia, deberá aportarse una nota o contrato de arrendamiento, que permita verificar que cuenta con la autorización para el uso del bien ajeno
- j) Indicar si mantiene interés en ajustarse a un estudio socioeconómico por parte de una persona profesional en Trabajo Social con la intención de que la licencia se emita con carácter gratuito.

Artículo 20.—**Revisión y aprobación de la licencia.**

Una vez recibido el formulario por parte de la Municipalidad y la documentación respectiva, el departamento encargado de la aprobación de licencias comerciales procederá con la revisión del cumplimiento de los requisitos descritos en el apartado anterior. La decisión final deberá adoptarse en un plazo no mayor a treinta días naturales.

La contabilización de plazos de resolución comenzará a partir del día siguiente en que se presentó la solicitud. Iniciado este plazo, la Administración contará con un plazo de tres días hábiles a fin de que por escrito y por única vez le prevenga a la persona requirente los requisitos que debe completar, para lo cual se otorgará un plazo de diez días hábiles.

Cumplido este plazo, se procederá nuevamente con la revisión de la solicitud. De no haberse cumplido con los requisitos faltantes incluidos en la prevención, se procederá con el rechazo de la gestión.

De haberse cumplido con tales requisitos una vez finalizado el plazo de la prevención o en aquellos casos en que el trámite de prevención no resulte necesario por haberse cumplido con los requisitos desde la solicitud inicial, el departamento encargado procederá con la emisión de la licencia comercial temporal especial, indicando en la respectiva resolución el plazo por el cual se aprueba la licencia y el monto a pagar por el ejercicio de la actividad lucrativa o su gratuidad, además de toda aquella información que considere relevante.

CAPÍTULO III

Fase de explotación de la licencia comercial

Artículo 21.—**Inspección y fiscalización de condiciones.**

Una vez que la Municipalidad otorga una licencia comercial temporal especial, será competencia de la Unidad de Inspecciones en colaboración con la Policía Municipal de resultar necesario, realizar periódicamente inspecciones en los sitios donde se autorizó el despliegue de la actividad comercial, con el fin de verificar el cumplimiento de lo establecido en este reglamento y el mantenimiento de las condiciones a partir de las cuáles se aprobó la licencia.

De verificarse incumplimientos en el despliegue de la actividad, la unidad correspondiente deberá remitir un informe al departamento encargado de aprobar licencias comerciales, con tal de que realice un único apercibimiento requiriendo el ajuste de la actividad a derecho, cuyo nuevo incumplimiento podrá derivar en la apertura de un procedimiento administrativo tendiente a la revocación de la licencia.

Artículo 22.—**Intervención de espacios públicos.** En caso de que la Municipalidad de San Isidro técnicamente determine la necesidad de realizar obras de mantenimiento, rehabilitación o construcción sobre el espacio público donde se despliega una actividad de comercio sobre ruedas previamente autorizada, procederá a realizar la notificación respectiva a la persona licenciataria con al menos un mes de antelación. Dicha notificación será válida cuando la notificación se realice en el sitio donde se despliega la actividad comercial, teniéndose este como el domicilio fiscal para todo trámite relacionado con la licencia.

Esta notificación será emitida y notificada por parte del Departamento que requiera realizar el proyecto constructivo, quien remitirá copia al departamento encargado de la emisión de las licencias para su inclusión en el expediente administrativo.

En caso de trabajos de urgencia que pretendan evitar daños sobre las personas que utilizan la vía, sobre los inmuebles colindantes o sobre la infraestructura pública, la notificación podrá realizarse con tres horas de anticipación, siendo responsabilidad de la licenciataria remover el dispositivo móvil en dicho plazo.

Artículo 23.—**Inexistencia de responsabilidad pecuniaria.** Al amparo del artículo 154 de la Ley General de Administración Pública, cuando las licencias hayan sido autorizadas para el despliegue de la actividad en espacios públicos y la autoridad municipal requiera intervenir tales espacios por razones de interés público, la suspensión de los efectos o la revocación de la licencia no generará derecho de indemnización en perjuicio del Gobierno Local.

Artículo 24.—**Atribuciones de las personas licenciatarias.** Las personas licenciatarias que cuenten con autorización de comercio sobre ruedas tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Utilizar el espacio público para desarrollar la actividad comercial para la cual se otorgó la autorización, en los términos y las condiciones establecidos por la municipalidad, sin que se perturbe su ocupación sin un acto administrativo que fundamenta el cese de la actividad.
- b) Utilizar el material mobiliario y de decoración pertinente para el desarrollo de la actividad comercial, en el espacio público autorizado, en las condiciones definidas por la municipalidad.
- c) Realizar obras de mejoramiento del espacio como la incorporación de iluminación móvil o reparación de la infraestructura pública, entre otras, siempre que exista previa autorización por parte de la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal.

Artículo 25.—**Prohibiciones de las personas licenciatarias.** Se prohíbe a las personas licenciatarias que cuenten con autorización para el ejercicio de actividades comerciales al amparo de la Ley Especial para el Comercio Sobre Ruedas, Ley N° 10.254, realizar los siguientes actos:

- a) Arrojar desperdicios de comida o cualquier tipo de basura en vía pública o los inmuebles privados propio o aledaños. Será responsabilidad de la persona

- licenciataria mantener basureros y llevar a cabo una limpieza permanente del espacio donde se autorizó la actividad.
- b) Disponer de las aguas residuales generadas por la actividad en el cordón y caño de las calles.
 - c) El desarrollo de obras físicas y de infraestructura temporal o permanente sobre bienes de naturaleza pública, con excepción de lo que establezca la ley y el presente reglamento.
 - d) El cierre total o parcial de las vías cantonales o espacios públicos, en zonas no autorizadas dentro de la licencia, excepto en las actividades excepcionales que determine la administración municipal.
 - e) Variar la composición regular de los espacios públicos.
 - f) Atentar contra la libertad de tránsito y accesibilidad de las personas.
 - g) Realizar actividades diferentes de las autorizadas en la licencia comercial temporal especial así como cualquier actividad que no esté cubierta por la Ley de Comercio Sobre Ruedas Ley N° 10.254 y este reglamento.
 - h) Generar cualquier daño al espacio público.
 - i) Venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico.
 - j) La venta, el canje, el arrendamiento, el traspaso y cualquier forma de enajenación o transacción de licencias, entre el licenciado directo y terceros, sean los licenciados de naturaleza física o jurídica.
 - k) Ejercer la actividad lucrativa de manera ambulante o el traslado, es decir, variando el sitio previamente autorizado.

El incumplimiento a las prohibiciones señaladas en este artículo conllevará la pérdida de la autorización, previo el debido proceso administrativo, siendo responsable la persona licenciataria por cualquier daño ocasionado al espacio público, según lo señalado en la normativa aplicable.

Además, la persona licenciataria que cuenten con autorización para la utilización de espacios públicos deberá velar por el cumplimiento de lo establecido en la Ley 7600, Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, de 2 de mayo de 1996, la Ley 9078, Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, de 4 de octubre de 2012, Ley 9976, Ley de Movilidad Peatonal, de 09 de mayo de 2021, Ley 9660, Ley de Movilidad y Seguridad Ciclista, de 24 de octubre de 2019 y sus respectivos reglamentos municipales.

Artículo 26.—De las obligaciones tributarias. Las personas a quienes se les haya otorgado una licencia comercial temporal especial se tendrán para todo efecto formal como contribuyentes del impuesto de patentes al amparo de la Ley de Impuestos Municipales de San Isidro de Heredia N° 7364 o aquella que a futuro le sustituya. Ello implica que estarán sujetos a todas las obligaciones tributarias contenidas en dicho reglamento como lo que respecta a la presentación periódica de la declaración jurada de ingresos.

En aquellos casos donde por razones sociales la licencia se emita con carácter gratuito, es decir, sin que se requiera el pago del impuesto de patente, la licenciataria deberá cumplir con el resto de las obligaciones formales indicadas en el apartado anterior.

Artículo 27.—Pago anticipado del derecho de comercio sobre ruedas. La persona licenciataria sujeta al pago del impuesto de patente, deberá realizar a la municipalidad respectiva el pago anticipado de este derecho.

El impuesto anual inicial de la licencia de comercio sobre ruedas será de un treinta por ciento (30%) del monto del salario base establecido por la Ley N° 7337, de 5 de mayo

de 1993. Dicho monto se dividirá entre cuatro para determinar el monto trimestral a que se sujeta la persona licenciataria.

En caso de extenderse la licencia por un periodo igual, la tasación será ajustada a lo estipulado en la ley de Impuestos municipales de San Isidro de Heredia N° 7364 o aquella que a futuro le sustituya. No obstante, esta no podrá ser inferior al 30% del monto del salario base establecido por la Ley N° 7337.

Artículo 28.—Del servicio de recolección de residuos. Todo licenciatario de una licencia comercial temporal especial deberá pagar por el servicio de recolección de desechos sólidos, según la tarifa comercial de menor categoría aprobada por la Municipalidad de San Isidro. Ello aplica incluso a aquellas licencias que no generan el pago del impuesto de patente comercial.

En tales casos, será responsabilidad de la licenciataria respetar los horarios de recolección de residuos, so pena de tener la disposición incorrecta de residuos como un motivo para la revocación de la licencia comercial.

CAPÍTULO IV

Disposiciones finales

Artículo 29.—Régimen sancionatorio. Una vez que la licencia comercial temporal especial se encuentre en ejecución, la Municipalidad podrá aplicar las siguientes sanciones:

- a) Suspensión: conlleva la suspensión de los efectos de la licencia comercial y la clausura temporal de la infraestructura utilizada para el despliegue de la actividad.
- b) Revocación: conlleva el cese definitivo de los efectos de la licencia comercial.

La aplicación de este régimen sancionatorio correrá por cuenta del departamento encargado del otorgamiento de la licencia comercial, con apoyo para efectos de ejecutar los actos, de la unidad de inspecciones y la Policía Municipal.

Artículo 30.—Causales de suspensión. Las causales de suspensión de la licencia comercial temporal especial serán las siguientes:

- a) Cuando el patentado se encuentre en mora por un plazo de al menos dos trimestres.
- b) El cambio por parte de la persona licenciataria de las condiciones a partir de las cuáles se otorgó la licencia comercial.
- c) La disposición inadecuada de desechos sólidos, sin perjuicio de las sanciones derivadas del Reglamento para la gestión integral de residuos del cantón de San Isidro de Heredia.
- d) El cierre total o parcial de las vías cantonales o espacios públicos, en zonas no autorizadas dentro de la licencia.
- e) Interrupción de la libertad de tránsito y accesibilidad de las personas transeúntes.

Una vez verificado que la persona licenciataria incurrió en alguna de estas causales, el departamento encargado de la aprobación de la licencia deberá comunicarle por escrito que se suspenden los efectos de la licencia hasta que la actividad se ajuste a las disposiciones normativas infringidas, bajo el apercibimiento que de no ajustar la actividad dentro del plazo de diez días hábiles, se procederá con el trámite de revocación de la licencia.

En el caso de las causales descritas en los incisos b) c), d) y e) anteriores, la suspensión podrá llevarse a cabo de forma inmediata por parte de la inspección municipal y/o la policía municipal, por tratarse de la explotación inadecuada de sitios

públicos. De dicha diligencia, se levantará un documento que contendrá una descripción del evento y evidencia fotográfica, mismo que será trasladado al área encargada de las licencias comerciales.

En el caso de la causal a), será responsabilidad del área encargada del cobro de las rentas municipales, comunicar al departamento que otorga la licencia comercial la falta de pago del impuesto de patente por dos o más trimestres. Recibida esta comunicación, este último departamento emitirá un orden de suspensión de la licencia comercial, que indicará la mora en que ha incurrido la persona licenciataria y requerirá el auxilio de la unidad de inspecciones y/o la policía municipal para ejecutar la orden y comunicarla en sitio a quien ejerce la actividad comercial.

Para el levantamiento de la suspensión, deberá demostrar la persona licenciataria el cese del incumplimiento. En aquellos casos donde para la verificación del cese del incumplimiento se requiera la visita al sitio, esta se realizará por parte de la unidad de inspecciones y/o la Policía Municipal quien emitirá un informe y lo comunicará al área encargada de la aprobación de la licencia.

Artículo 31.—**Las causales de revocatoria.** Las causales de revocatoria de la licencia comercial temporal especial serán las siguientes:

- a) Cuando por razones de interés público se daba utilizar el área pública sobre la cual se habría otorgado el permiso de ubicación de uso en precario.
- b) Por fallecimiento o renuncia del licenciatario.
- c) Cuando la persona licenciataria no corrija dentro del plazo otorgado al efecto por la Municipalidad las causales que motivaron la suspensión de la licencia.
- d) Por abandono de la actividad al no explotarse por más de seis meses, excepto por enfermedad grave comprobada, para lo cual debe presentar dictamen médico de la Caja Costarricense del Seguro Social previa inspección e informe del inspector municipal.
- e) Cuando se utilice el negocio o establecimiento comercial para realizar actividades ilícitas.
- f) Cuando se utilice el negocio para la venta de bebidas con contenido alcohólico.
- g) Cuando vencido el plazo de otorgamiento no se haya realizado la respectiva renovación de la licencia.

Para efectos de la revocación en el caso de las causales c) e) y f) el área encargada de las licencias comerciales deberá tramitar el procedimiento administrativo ordinario descrito en el artículo 308 de la Ley General de la Administración Pública. Para tales efectos, el Departamento de Servicios Jurídicos deberá brindar el apoyo respectivo con tal de que el procedimiento se ajuste a los preceptos normativos correspondientes.

Artículo 32.—**Fase recursiva.** Contra los actos sancionatorios emitidos al amparo del presente reglamento y contra la denegatoria de las licencias comerciales temporales especiales, cabrán los recursos previstos en el artículo 171 del Código Municipal.

Artículo 33.—**Vigencia.** El presente reglamento regirá a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta* una vez sustanciada la consulta pública prevista en el artículo 43 del Código Municipal.

Transitorio I.—Se otorga a la Administración Municipal un plazo de treinta días naturales para la elaboración de los formularios de solicitud de licencia descritos en los artículos 11 y 19 del presente reglamento con tal de que estén disponibles para el público en general.

Se comunica a las personas interesadas en presentar sus observaciones u oposiciones, que las mismas serán recibidas al correo floribeth.calderon@sanisidro.go.cr, las cuales deberán dirigirse al Concejo Municipal.

San Isidro de Heredia, 09 de abril de 2024.—Floribeth Calderón Barquero, Secretaria de Comisiones.—1 vez.—O.C. N° 947.—Solicitud N° 501756.—(IN2024855022).

MUNICIPALIDAD DE FLORES

REGLAMENTO PARA LA SOLICITUD, AUTORIZACIÓN, RECONOCIMIENTO Y COMPENSACIÓN DEL TIEMPO EXTRAORDINARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE FLORES

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1º—**Objeto y ámbito de aplicación.** El presente reglamento tiene como objetivo establecer las disposiciones de acatamiento obligatorio para regular los requisitos, supuestos, procedimientos de solicitud, autorización y pago del tiempo extraordinario laborado por aquellos los funcionarios (as) de la Municipalidad de Flores, debidamente autorizados en cumplimiento de las normas laborales.

Artículo 2º—**Definiciones.** Para los efectos legales que se deriven de la aplicación del presente Reglamento, se entenderá por:

- a) **Boleta de solicitud y autorización de tiempo extraordinario:** documento en el que se solicita y autoriza por parte de la jefatura inmediata y del Alcalde, que un funcionario municipal en específico labore en jornada extraordinaria, previa verificación de contenido presupuestario por parte de la Administración Financiera.
- b) **Concejo Municipal:** Cuerpo deliberativo integrado por los regidores que determine la ley.
- c) **Alcalde:** funcionario designado de forma popular, designado por ley para ejercer como administrador de los bienes municipales, de conformidad con el artículo 14 del Código Municipal.
- d) **Jornada laboral:** Es el tiempo efectivo máximo que él o la trabajadora, como resultado de un contrato laboral o de una relación establecida, está al servicio del patrono o representante laboral, en las condiciones de subordinación y dependencia, por lo cual recibe una remuneración.
- e) La jornada máxima puede tener las siguientes modalidades:

- 1) **Jornada ordinaria:** Servicio efectivo de un trabajador que no podrá ser mayor de ocho horas diurnas, siete horas mixtas o seis horas nocturnas, conforme la legislación laboral vigente, salvo que se trate de trabajos que requieran una jornada ordinaria diurna hasta de un máximo de diez horas o una mixta hasta de ocho horas, siempre que el trabajo semanal no exceda de las cuarenta y ocho horas, que por su propia condición no sean insalubres o peligrosos, esto conforme al artículo 136 del Código de Trabajo.

Para el caso de la Municipalidad de Flores, deberá estarse a la jornada y horario establecido por el Reglamento Autónomo de Organización y Servicio y/o a lo pactado en el contrato de trabajo, por medio de las tratativas llevadas a cabo en el proceso de selección de personal.

- 2) **Jornada extraordinaria:** Servicio efectivo que realiza un trabajador fuera de los límites de la jornada ordinaria señalada en el contrato laboral, para satisfacer las necesidades extraordinarias imperiosas

- e impostergables de la Municipalidad, y que no corresponda a subsanación de errores imputables al servidor (a) municipal. La jornada extraordinaria sumada a la ordinaria, no podrá exceder de doce horas, conforme al artículo 140 del Código de Trabajo.
- f) **Medio de control:** Instrumento en formato físico (cuaderno o formulario impreso) o digital (utilizando un sistema o software) que se emplea para el control de asistencia laboral, tiene como objetivo registrar el debido cumplimiento de los horarios asignados a cada funcionario (a). El Medio de Control será determinado por la Alcaldía mediante resolución administrativa.
- g) **Municipalidad:** Municipalidad del Cantón de Flores.
- h) **Persona titular de la Alcaldía:** Alcalde Municipal.
- i) **Recursos Humanos:** Dependencia municipal encargada del personal y el talento humano.
- j) **Trabajador(a), servidor(a) o funcionario (a) municipal:** Persona física que a cambio de un salario presta personalmente sus servicios intelectuales, manuales o de ambos géneros a la Municipalidad, existiendo con esta una relación de subordinación jurídico laboral.
- k) **Carácter excepcional:** Causa especial y transitoria que motiva al patrono a llamar al trabajador fuera de la jornada regular u ordinaria.
- l) **Urgencia:** Evento que, a criterio del patrono, puede lesionar o lesiona gravemente el interés público y debe ser atendido de manera inmediata por algún trabajador con conocimiento en la materia.
- m) **Emergencia:** Situaciones o eventos de peligro o desastre que requieren la acción inmediata del gobierno local para evitar la lesión de los intereses del cantón o del país en general.
- n) **Temporal:** Característica de la jornada extraordinaria en la que se afirma que la causa que dio origen a ésta no es permanente, sino esporádica.
- o) **Imprevisible:** Evento o situación completamente ajeno al control de la municipalidad y de sus funcionarios, imposibilidad de pronosticar un evento que lesione gravemente el interés público.
- p) **Previsible:** Evento o situación determinada de previo por la Jefatura correspondiente con cierto tiempo de anticipación que debe de ser atendida para el bienestar de la colectividad.
- q) **Impostergable:** Evento o situación que debe ser atendido con prioridad de forma inmediata, para evitar mayores daños a la colectividad.
- r) **Ocasional:** Situación esporádica que no otorga una permanencia en el tiempo.
- s) **Necesidades esenciales:** Servicios públicos que son básicos para la supervivencia humana y que, de no atenderlos, sería causar un grave perjuicio al interés público.

Artículo 3°—**Naturaleza de las horas extraordinarias.** La jornada extraordinaria tiene una naturaleza jurídica de carácter excepcional y temporal, cuyo fin exclusivo es atender tareas especiales, imprevistas e impostergables que se presenten en el cumplimiento de los fines institucionales relacionados con los servicios públicos que presta la municipalidad. En ajuste a lo antes dispuesto, no se permitirán situaciones de jornadas extraordinarias permanentes, dado que ello desnaturaliza la figura del tiempo extraordinario y su retribución.

Artículo 4°—**Límites generales temporales de la jornada extraordinaria.** En concordancia con lo dispuesto en el numeral 140 del Código de Trabajo, la jornada extraordinaria sumada a la ordinaria, no podrá exceder de doce horas diarias, excepto en el caso personal destacado a la Policía Municipal – oficiales, o en aquellos supuestos en que por siniestro ocurrido, o riesgo inminente peligran las personas, los establecimientos, las máquinas o instalaciones, la continuidad del servicio público que presta la municipalidad, sin evidente perjuicio, en el tanto, no puedan sustituirse los trabajadores o suspenderse las labores de los que están trabajando.

Se computa como tiempo extraordinario, el que se labore fuera de la jornada ordinaria, ya sea antes o después del horario de trabajo establecido, siempre que se respeten los límites que regula el presente Reglamento.

Artículo 5°—**Límites específicos temporales de la jornada extraordinaria.** Además de lo indicado en el artículo anterior, se establecen los siguientes límites específicos temporales:

- a) No se podrá autorizar jornada extraordinaria a un mismo servidor(a) en forma continua durante más de un (1) mes, en virtud de que desnaturaliza el carácter extraordinario de este tipo de jornada.

Si las condiciones por las cuales los funcionarios han estado laborando tiempo extraordinario persisten más allá del mes, convirtiéndolas entonces en ordinarias o previsibles, deberá entonces contemplarse por parte de la jefatura inmediata, el cambio de horario del personal para atender la necesidad que se está presentando, la viabilidad financiera, legal y técnica de realizar un procedimiento de contratación administrativa en donde un tercero atienda tales eventos, la contratación de jornales ocasionales servicios especiales o bien, la creación de nuevas plazas. Se exceptúa de esta disposición a los funcionarios del Departamento de Tecnologías de la Información, cuando realicen labores durante la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Concejo Municipal, y la persona nombrada como secretario (a) del Concejo Municipal cuando realicen labores durante la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Concejo Municipal.

- b) Todo trabajador deberá al menos laborar de forma efectiva, un mínimo de media hora posterior a la jornada laboral ordinaria, para que se reconozca su pago por concepto de tiempo extraordinario.
- c) La jornada extraordinaria no podrá exceder de 4 horas por día, salvo los sábados, domingos, feriados, de asuetos o descansos declarados por norma expresa en que se podrá laborar un máximo de 12 horas por día.
- d) El tiempo del traslado o desplazamiento, ya sea en vehículo municipal o particular del funcionario llamado a realizar labores en tiempo extraordinario, no constituye tiempo efectivo de trabajo, por lo cual no será reconocido para el pago correspondiente de la jornada extraordinaria.

CAPÍTULO II Requisitos y Supuestos

Artículo 6°—**Puestos excluidos de la jornada extraordinaria.** Quedan excluidos del pago de la jornada extraordinaria los y las servidoras que ocupen puestos de elección popular, de confianza y en general, aquellos puestos excluidos en el Código de Trabajo de conformidad con las regulaciones del artículo 143.

De igual forma, los oficiales de la Policía Municipal de Flores, se encontrarán sujetos a las particularidades propias del régimen policial costarricense.

Artículo 7°—**Improcedencia de la jornada extraordinaria.** No se considerará jornada extraordinaria y por lo tanto no procederá pago, cuando:

- a) Se pretende realizar alguna función normal y previsible que no fue realizada durante la jornada ordinaria.
- b) Por voluntad propia del trabajador e incluso contando con aprobación de su jefatura inmediata, por cuanto se desea adelantar o ponerse al día en con las tareas ordinarias.
- c) El funcionario (a) que por negligencia o con el fin de debe subsanar los errores imputables sólo a él deba laborar fuera de la jornada ordinaria.
- d) Estando en teletrabajo, si el funcionario voluntariamente desea continuar ejerciendo sus tareas ordinarias después del horario laboral normal.

Artículo 8°—**Del puesto del servidor que labora tiempo extraordinario.** Toda jornada extraordinaria requerida, deberá ser laborada por el servidor (a) nombrado en la unidad que lo solicita, con el objeto de que no sean personas ajenas a ella y evitar el desconocimiento de la labor general que se va a efectuar.

De existir la necesidad excepcional de que un servidor (a) labore tiempo extraordinario en un departamento o unidad diferente a aquel donde se desempeña, dicha situación deberá quedar debidamente justificada y autorizada por la jefatura del servicio donde se destaca y de aquel donde va ejercer las actividades requeridas, así como de la Alcaldía, con indicación expresa del lugar donde se realizará el trabajo y las labores que se asignaran, mismas que deberán ser de similar naturaleza del puesto en que labora habitualmente el servidor (a) o bien que no le sean ajenas a su conocimiento básico adquirido por la normal convivencia humana, esto por medio de la boleta de solicitud y autorización de tiempo extraordinario.

Artículo 9°—**Tiempo mínimo que se autoriza, reconoce y paga de tiempo extraordinario.** Se podrá autorizar, reconocer y pagar el tiempo extraordinario a servidores que laboren efectivamente como mínimo media hora extraordinaria o más después de concluida o antes de su jornada ordinaria, siempre que medie contenido presupuestario para afrontar la erogación.

Artículo 10.—**Deber de contar con el respectivo contenido presupuestario.** Todo departamento o Proceso Municipal en el que, por su naturaleza, sea proclive de ejecutar horas extraordinarias, deberá realizar la respectiva planificación con cada aprobación de presupuesto ordinario y extraordinario, para contar con un contenido económico que le permita hacer frente a tales erogaciones, para lo cual deberán llevar un control de las horas extraordinarias ejecutadas, con la intención de que las partidas correspondientes cuente siempre con el contenido presupuestario necesario. En ninguna circunstancia, podrá autorizarse o permitirse que un funcionario de la municipalidad labore si previamente no se verificó que se cuenta con contenido en la respectiva partida presupuestaria.

Quien apruebe, autorice y ejecute labores en tiempo extraordinario sin contar con el contenido presupuestario necesario, acarreará responsabilidad administrativa y pecuniaria.

CAPÍTULO III

De los trámites para solicitar, autorizar, reconocer y pagar horas Extraordinarias

Artículo 11.—**Solicitud programada para laborar tiempo extraordinario.** De existir una situación que deba ser atendida fuera de la jornada ordinaria de forma programada por razones de interés público, y por lo tanto previsible, el trabajador o trabajadores que cubrirán tal tiempo extraordinario o bien su jefatura inmediata, llenarán la boleta de solicitud y autorización de tiempo extraordinario, ya fuere en digital o en físico, en la que necesariamente debe indicarse lo siguiente:

- a) Fecha de la emisión de la solicitud.
- b) Nombre del funcionario o funcionarios que laborarán extraordinariamente y Proceso al que pertenece(n).
- c) Fecha del día o días que se requiere que el trabajador o los trabajadores laboren extraordinariamente y a partir de qué hora.
- d) Justificación breve de la atención de labores extraordinarias.
- e) Número aproximado de horas extraordinarias a trabajar.
- f) Lugar o lugares en donde el trabajador se encontrará laborando.
- g) Cuenta presupuestaria de donde se le pagará al o a los trabajadores.
- h) Visto bueno por parte del Proceso Financiero que se cuenta con contenido presupuestario para afrontar el pago de las horas extraordinarias.
- i) Autorización del jefe inmediato y de la Alcaldía.
- j) Visto bueno por parte de la Administración Financiera del contenido presupuestario.
- k) Visto bueno por parte de Recursos Humanos en cuanto al cumplimiento de la normativa referente al tiempo extraordinario.

El orden de aprobación de ejecución de tiempo extraordinario será el siguiente:

1. Jefatura inmediata, 2. Administración Financiera por el contenido presupuestario, 3. Recursos Humanos respeto de los derechos de los trabajadores en cuanto al máximo de horas a trabajar, respeto de las funciones según los manuales de puestos, entre otros, y por último la Alcaldía.

El formulario será devuelto por la Alcaldía a la Jefatura de la unidad solicitante, quien deberá a su vez trasladar la misma a Recursos Humanos, en el plazo fijado en el presente instrumento con la indicación clara y expresa de la cantidad de horas efectivas laboradas, para que este a su vez calcule el pago y lo traslade para su ejecución ante la administración Financiera.

Artículo 12.—**Suspensión y archivo de la solicitud.** En caso de que antes de firmar la boleta, la jefatura Inmediata, la Alcaldía, la Administración Financiera o Recursos Humanos determinen que no existe contenido presupuestario, o bien, que la solicitud tiene algún defecto, se detendrá el proceso de autorización hasta tanto no se subsane tal situación. De no corregirse la solicitud en un plazo no mayor a un (1) día hábil, la solicitud se archivará quedando prohibida la ejecución de labores extraordinarias. Lo anterior, en aras de evitar retrasos en la aprobación de otras solicitudes de autorización de tiempo extraordinario pendientes de concretar.

Artículo 13.—**Aumento en la cantidad de horas extraordinarias ya aprobadas.** Si por alguna circunstancia sobrevenida, los funcionarios deben laborar más tiempo del

previamente acordado en la solicitud de aprobación, deberán avisar a su jefatura inmediata, o en su defecto al Alcalde quienes deberán autorizar de forma verbal y posteriormente por escrito, a más tardar el día siguiente hábil, reportando la situación mediante un adendum a la boleta previamente aprobada en la que deberá indicarse la justificación del aumento en las horas y que efectivamente se cuenta con contenido presupuestario para reconocerlas.

El aumento de horas extraordinarias sumadas a las ya previamente aprobadas nunca podrán exceder el máximo que tanto el Código de Trabajo como el presente reglamento establecen.

Artículo 14.—Aprobación de las horas extraordinarias programadas y el respectivo pago. La solicitud de aprobación para laborar tiempo extraordinario programado deberá estar firmada por el trabajador o trabajadores a realizar la jornada extraordinaria, la jefatura inmediata, la Administración Financiera, Recursos Humanos y la Alcaldía.

Posteriormente, en el plazo máximo de cinco días hábiles ulteriores a la realización de las labores extraordinarias, la jefatura entregará al Proceso de Recursos Humanos, la solicitud de autorización, con indicación expresa de la cantidad de horas efectivas laboradas, a efecto que las mismas sean trasladadas para su pago, a más tardar la quincena siguiente a la fecha de presentación de la solicitud ante dicho departamento.

Aquellas solicitudes de pago que se presenten ante el proceso de Recursos Humanos con tan solo tres días de anticipación al pago de la quincena más próxima, serán canceladas hasta el siguiente pago quincenal.

Artículo 15.—Solicitud para laborar tiempo extraordinario imprevisible. Si surgiere un imprevisto que debe ser atendido con urgencia, la jefatura inmediata y/o el Alcalde contactará por escrito o verbalmente por los medios de comunicación existentes, a los funcionarios que considere pertinentes para atender la emergencia, haciendo indicación de la cantidad de horas máximas que pueden laborar según el día y el horario que se haya trabajado, las cuales no pueden ser más de 12 horas, es decir, cuatro horas posteriores a la jornada ordinaria, por reserva de ley. De forma posterior al desarrollo de la jornada extraordinaria, en un plazo máximo de cinco días hábiles, se deberá coordinar con la jefatura lo pertinente, a efecto de que se entregue informe técnico de lo sucedido a Recursos Humanos, con el visto bueno sobre el contenido presupuestario suficiente para enfrentar el gasto, para su debido pago, según las regulaciones establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 16.—Partida Presupuestaria para el pago de tiempo extraordinario. Todo departamento municipal, que, por su naturaleza, sea propenso a atender situaciones imprevisibles, deberá planificar dentro de su funcionamiento, la presupuestación de contenido suficiente para afrontar la erogación por pago de tiempo extraordinarios.

Artículo 17.—Plazo para presentar la boleta o informe técnico de tiempo extraordinario para pago. Para que el trabajador reciba la compensación económica por concepto de horas extraordinarias efectivamente laboradas, deberá presentar ante Recursos Humanos la autorización correspondiente del tiempo extraordinario laborado, con todos los requisitos que se establecen en el presente reglamento, a más tardar cinco días hábil posteriores a la ejecución de la jornada extraordinaria para que sea contemplado dentro del pago de la planilla de conformidad con el artículo 14 de este Reglamento.

Vencido el plazo anterior, deberá la jefatura inmediata emitir oficio justificado a Recursos Humanos del atraso. Tal oficio deberá contar con el Visto Bueno de la Alcaldía, a efecto de que se determine la posibilidad de incluir el pago de forma excepcional en la planilla.

Artículo 18.—Reconocimiento y pago de horas extraordinarias. La Municipalidad sólo reconocerá el pago de trabajo laborado en jornada extraordinaria, que se haya ejecutado de conformidad con las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 19.—Cálculo de monto a pagar. Una vez que se presenten ante Recursos Humanos la documentación pertinente para el pago de tiempo laboral extraordinario, dicho Departamento de Recursos Humanos corroborará el cumplimiento de los procedimientos establecidos en el presente Reglamento y en caso de no mediar inconvenientes, efectuará el cálculo y pago por concepto de hora extra. La jornada extraordinaria será remunerada con un cincuenta por ciento más de los sueldos o salarios estipulados; todo en concordancia con lo establecido en el numeral 139 del Código de Trabajo.

En tratándose de días de descanso, feriados y asuetos, las primeras 8 horas deberán reconocerse conforme lo dispuesto en el artículo 152 del Código de Trabajo; es decir con el doble del salario que ordinariamente se le pague. En virtud de que en esta Municipalidad el salario contempla los días de descanso y feriados, sólo se hará un pago adicional a tiempo sencillo. Las siguientes horas serán contabilizadas a doble tiempo. A todos aquellos funcionarios que trabajen de conformidad con las jornadas establecidas en el Artículo 136 del Código de Trabajo, se les calculará el pago con base en el tipo de jornada laborada. En los casos que los funcionarios superen la jornada laboral máxima prevista en el artículo 140 del Código de Trabajo, por estar frente a alguno de los supuestos delimitados por dicho numeral, el reconocimiento económico que debe realizarse para las horas laboradas por encima del término de las doce horas se contabilizará a doble tiempo.

En caso de que se corroboren inconsistencias en el procedimiento, se informará a la Jefatura inmediata para que esta exponga lo pertinente a efecto de que la Alcaldía resuelva, sobre la pertinencia o no del pago.

Artículo 20.—Presentación extemporánea. Todo reconocimiento de tiempo extraordinario presentado para el pago fuera del tiempo reglamentado en el artículo anterior deberá ser autorizado por la Alcaldía, y deberá ser sustentado y respaldado con motivos ajenos al funcionario que solicitó y laboró el tiempo extraordinario.

CAPÍTULO IV Sobre los Sistemas de Control

Artículo 21.—Registro de asistencia. Todo funcionario (a) a quien se le autorice laborar tiempo extraordinario, deberá efectuar los registros respectivos de entrada y salida en el sistema de registro establecido por la Municipalidad, incluso por medio de otros instrumentos tecnológicos, donde se demuestre el tiempo laborado, salvo casos especiales debidamente autorizados por la jefatura inmediata o el patrono respectivo, mediante una nota de justificación que deberá acompañar la boleta o informe técnico de horas extraordinarias que se envía al Departamento de Recursos Humanos.

Artículo 22.—Del deber de ajustarse a los sistemas de control. Es obligación de todas las dependencias involucradas en la autorización normada en este reglamento, ajustarse a los sistemas de control que rigen en la Municipalidad; tanto en lo

que respecta a los sistemas de orden presupuestario, vinculados con la disponibilidad de fondos, saldos existentes, entre otros; así como también con respecto a los sistemas relacionados con el control del trabajo realizado en tiempo extraordinario.

Artículo 23.—Informes de control de saldos presupuestarios para el pago de tiempo extraordinario. Todas las jefaturas de las dependencias municipales, deberán mantener actualizado de forma mensual, un informe de disponibilidad por Partida Presupuestaria, correspondiente a la partida de Tiempo Extraordinario, con indicación de: programa, área, actividad, presupuesto acumulado (aprobado al inicio), pagos en trámite, solicitado, comprometido (recursos reservados por el Ejecutor de Programa respectivo), pagado, devengado, y el disponible presupuestario.

Artículo 24.—Deber del Departamento de Recursos Humanos de conciliar información. Con dicha información el encargado de Recursos Humanos, deberá conciliar la información brindada por cada jefatura en coordinación con el área Financiera, con la intención de mantener un control cruzado de los programas presupuestarios que disponen de fondos para cubrir tiempo extraordinario.

CAPÍTULO V De las responsabilidades

Artículo 25.—Responsabilidades del servidor (a). En el ámbito de aplicación de presente Reglamento, son responsabilidades del servidor (a) que se le autoriza laborar tiempo extraordinario:

- a) Laborar tiempo extraordinario cuando se le solicite, de conformidad con las regulaciones del Código de Trabajo, el Código Municipal y la normativa interna del municipio.
- b) Cuando se le requiera laborar tiempo extraordinario deberá contar con la autorización por escrito al jefe inmediato por medio de la boleta de solicitud y autorización de tiempo extraordinario.
- c) Efectuar los registros respectivos en el mecanismo de control establecido, donde se demuestre el tiempo efectivamente laborado. Informar a la jefatura inmediata cualquier daño o desperfecto encontrado en los sistemas de control establecidos.
- d) Cumplir con el horario extraordinario establecido por la jefatura, y en casos excepcionales donde este se pueda ampliar por causas imprevisibles, deberá informarlo al superior y contar con la aprobación correspondiente.

Artículo 26.—Responsabilidades del jefe inmediato. En el ámbito de aplicación de presente Reglamento, son responsabilidades del jefe inmediato:

- a) Evaluar, resolver y tramitar las solicitudes para laborar tiempo extraordinario por medio de la boleta de solicitud y autorización de tiempo extraordinario.
- b) La boleta de reporte de horas extraordinarias deberá ser presentada al Departamento de Recursos Humanos, dentro de los quince días naturales posteriores al mes en que se trabajó el tiempo extraordinario.
- c) Verificar que la boleta de solicitud y autorización de tiempo extraordinario y la boleta de reporte de horas extraordinarias, indique todos los datos que se solicitan en el documento, y será responsable por cualquier omisión o alteración.
- d) Cuando un servidor (a) labore tiempo extraordinario en un departamento o unidad diferente a aquel donde se desempeña, la jefatura de la unidad donde se realizará el trabajo deberá aprobar dicha solicitud.

- e) Verificar el contenido presupuestario de donde se pagarán las horas extraordinarias.
- f) Planificar y solicitar a la Alcaldía y a la Administración Financiera, la incorporación de recursos en las partidas correspondientes al pago de tiempo extraordinario, en cada ejercicio presupuestario, sea ordinario o extraordinario.
- g) Reportar las horas extraordinarias mediante un informe que contenga el reporte de tiempo efectivamente laborado, el cual deberá contener la información en forma ordenada, tomando en cuenta las siguientes indicaciones:
 - g.1) El Informe que contenga el reporte de horas extraordinarias efectivamente laboradas lo remitirá al superior inmediato por períodos semanales.
 - g.2) Especificar claramente el nombre, cédula, puesto que ocupa y la dependencia administrativa donde labora.
 - g.3) Detallar claramente el trabajo realizado y los resultados obtenidos.
 - g.4) Tratándose de jornada extraordinaria realizada fuera de la Institución, deberá especificarse los nombres y firmas del funcionario, del responsable de la gira o diligencia.
- h) No reportar más horas extraordinarias de las autorizadas, salvo casos de excepción.

Artículo 27.—Responsabilidades del Departamento de Recursos Humanos. En el ámbito de aplicación de presente Reglamento, son responsabilidades del Departamento de Recursos Humanos:

- a) Revisar que la boleta de solicitud y autorización de tiempo extraordinario cumple con la normativa y procedimientos establecidos en el presente reglamento.
- b) Cerciorarse que, al momento de trasladar el pago de tiempo extraordinario, se mantiene la existencia del contenido económico necesario para afrontar la obligación generada.
- c) Coordinar con las jefaturas inmediatas y con la administración Financiera lo necesario, en caso de que se detecte que los montos asignados para pago de horas extraordinarias a una Dependencia están próximos a agotarse, para lo cual deberá confeccionar un comunicado dirigido al encargado (a) del área correspondiente para que tome las medidas precautorias correspondientes.
- d) Tramitar el pago de tiempo extraordinario en forma adecuada y oportuna.
- e) Archivar adecuadamente, en orden cronológico, según se generen o reciban, los documentos que sustentan el reconocimiento que se está pagando.
- f) Verificar que la información incluida en el reporte de horas extraordinarias sea coincidente, en cuanto a las horas extraordinarias laboradas, según el registro de asistencia disponible o las justificaciones presentadas.
- g) Velar por la observancia de la normativa y los procedimientos establecidos.
- h) Informar al patrono, en forma oportuna, cualquier anomalía que detecte en el procedimiento y tramitación del tiempo extraordinario, a fin de que se determinen las responsabilidades correspondientes, todo en apego al debido proceso y derecho a la defensa.

- i) Debido al carácter excepcional y de eventualidad del trabajo en tiempo extraordinario, deberá llevar un control, para determinar aquellos casos en los que un funcionario trabaje de forma permanente la jornada extraordinaria, a fin de que ejecuten las acciones que correspondan.

CAPÍTULO VI Disposiciones Finales

Artículo 28.—Se prohíbe el pago de la jornada extraordinaria que no se ajuste a las disposiciones generales y específicas contenidas en el presente reglamento.

Tratándose de solicitudes o reportes que no cumplan con los requisitos establecidos, serán devueltos al funcionario(a) o a la Jefatura inmediata sin que medie responsabilidad de la Administración por las consecuencias que el atraso ocasione.

Artículo 29.—**Readecuación horaria.** Es deber de todo Encargado (a) de Departamento, administrar, tanto sus recursos materiales como humanos con la mayor eficiencia, para poder cubrir las principales necesidades que le correspondan dentro de los límites permitidos por el ordenamiento jurídico; pudiendo acudir a la readecuación horaria de los funcionarios que estime necesario, en caso que por la índole de las funciones que realiza la dependencia a su cargo, en forma usual requiera que cierto personal permanezca realizando labores ordinarias, luego del horario normal establecido; a tales efectos deberá respetar el límite de la jornada ordinaria. Lo anterior de manera tal que se autorice la jornada extraordinaria exclusivamente en casos especiales, para atender situaciones imprevistas, impostergables y ocasionales que se presenten.

Artículo 30.—**Obligación de laborar tiempo extraordinario.** Es una obligación ineludible para todo servidor municipal, laborar tiempo extraordinario, cuando la necesidad así lo obligue, lo cual será comunicado con anterioridad, salvo en casos muy calificados de emergencia en algunos de los servicios indispensables que presta la institución y que esté perjudicando la seguridad y la salud de los ciudadanos, en cuyo caso se obviará la comunicación previa.

Artículo 31.—**Incumplimientos a este Reglamento.** Los incumplimientos a las regulaciones del presente instrumento normativo serán causales de sanciones disciplinarias tales como, llamadas de atención orales y/o escritas, suspensión sin goce de salario hasta por 15 días hábiles /o despido, de conformidad con el Código Municipal y el Reglamento Autónomo de Organización y Servicio de la Municipalidad de Flores y en general el bloque de legalidad existente según el caso concreto.

Artículo 32.—**Derogatorias.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente reglamento.

Artículo 33.—**Vigencia.** El presente reglamento entrará en vigor a partir de su publicación.

Lic. Eder Ramírez Segura, Alcalde.—1 vez.—(IN2024854908).

REGLAMENTO DE ADQUISICIONES DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE FLORES

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1°—**Objeto.** El presente Reglamento tiene por objeto regular el sistema de adquisición de obras, bienes y/o servicios de la Municipalidad de Flores, que despliegue

la Proveeduría Institucional, así como, las competencias de las diversas dependencias involucradas en los procesos que establecen la Ley General de Contratación Pública, su Reglamento y el bloque de legalidad aplicable, de conformidad con el principio de sumisión normativa.

Artículo 2°—**Definiciones.** Para los efectos del presente Reglamento deberán tomarse en cuenta las siguientes definiciones:

Autoridades Superiores: Comprende el Concejo Municipal y la Alcaldía Municipal, cada uno dentro de sus competencias de conformidad con la Constitución Política, el Código Municipal y los reglamentos internos de la Municipalidad de Flores.

Comisión de Recomendación de Adjudicaciones: Órgano Colegiado Municipal, conformado por diferentes dependencias municipales involucradas en los procedimientos de contratación pública, con competencia exclusiva, para analizar y recomendar los actos finales de todos los procedimientos de contratación pública.

Proveeduría municipal: Unidad competente para tramitar las solicitudes de adquisición de obras, bienes y servicios, de conformidad con lo requerido por las dependencias solicitantes, conforme la Ley General de Contratación Pública y su Reglamento y en general, el bloque de legalidad aplicable.

Programa de Adquisiciones: Es el plan de compras de obras, bienes y servicios proyectado por la Municipalidad a nivel anual, que se publicita conforme al artículo 31 de la LGCP y el numeral 80 del RLGCP.

Rango de acción: Montos definidos en el artículo 9° de este Reglamento, que delimitan la actuación para cada uno de los órganos competentes para tramitar y/o adjudicar las contrataciones realizadas por medio de procedimientos ordinarios o materias excluidas.

Unidad solicitante: Dependencia municipal autorizada para gestionar el inicio de un procedimiento de contratación público para adquirir obras, bienes y/o servicios, a efecto de cumplir con los objetivos municipales.

Unidad ejecutora: Dependencia municipal encargada de ejecutar la correcta ejecución de contrato, una vez finalizada la etapa de formalización contractual.

Unidad fiscalizadora: Dependencia municipal o funcionario encargado de exigir el cumplimiento de los términos contractuales pactados.

Artículo 3°—**Abreviaturas.** Para la comprensión, lectura y análisis de este reglamento deberá tomarse en cuenta las siguientes abreviaturas:

CGR: Contraloría General de la República.

MH: Ministerio de Hacienda.

LGCP: Ley General de Contratación Pública.

RLGCP: Reglamento a la Ley General de Contratación Pública.

POIA: Plan Operativo Institucional Anual.

Artículo 4°—**Ámbito de aplicación.** Este Reglamento se aplicará a toda adquisición de obras, bienes y servicios, mediante los procedimientos ordinarios de contratación, y las contrataciones de materias excluidas de los procedimientos ordinarios, contemplados en la Ley General de Contratación Pública y su Reglamento, que se llevan a cabo en la Municipalidad de Flores.

Artículo 5°—**Rectorías aplicables en materia de contratación pública.** En materia de contratación pública, intervienen varias rectorías, de conformidad con las competencias y atribuciones delegadas por el ordenamiento, al respecto deberá tomarse en cuenta lo siguiente: La CGR como Órgano Rector del ordenamiento de control y fiscalización superior de la Hacienda Pública, con ocasión de los recursos de objeción y/o apelación. La Autoridad de Contratación Pública, en la materia para toda la Administración Pública. La Dirección de Contratación Pública como órgano ejecutor, consultor según las funciones y excepciones establecidas en la LGCP.

Artículo 6°—**Sistema unificado.** Toda la actividad de Contratación Pública regulada en el presente reglamento deberá realizarse por medio del sistema digital unificado, definido por la Dirección de Contratación Pública del Ministerio de Hacienda y cualquier excepción deberá estar autorizada por el competente.

Artículo 7°—**Actuar ético y probo en la contratación pública que promueve la Municipalidad de Flores.** Todos aquellos funcionarios municipales que participen en cualquiera de las etapas de los procedimientos de contratación pública deberán ajustar sus actuaciones a lo señalado por el artículo 17 del RLCP.

Artículo 8°—**De la Proveeduría institucional.** La Proveeduría es la dependencia municipal encargada de conducir los procedimientos de contratación Pública en la Municipalidad de Flores, todo de conformidad con el artículo 131 de la LGCP y el numeral 314 del RLGP.

Artículo 9°—**Determinación del tipo de procedimiento de contratación pública en la Municipalidad de Flores.** La selección del tipo de procedimiento a realizar para la adquisición de obras, bienes y/o servicios en la Municipalidad de Flores le corresponderá a la Proveeduría Institucional, con base a la información de aportada por los encargados de las dependencias solicitantes, según la estimación de la contratación y de los umbrales, tomando en cuenta lo dispuesto en el artículo 36 LGCP y el numeral 86 del RLGP.

Artículo 10.—**Determinación de los umbrales.** El monto de los umbrales será actualizado por la Contraloría General de la República, en la segunda quincena del mes de diciembre, utilizando el monto de las unidades de desarrollo establecido por el Banco Central de Costa Rica para el 15 de diciembre de cada año y regirán del 1° de enero al 31 de diciembre del año siguiente a su publicación.

CAPÍTULO II

Estructura y competencias de los órganos involucrados en los procedimientos de contratación pública

Artículo 11.—**Distribución de las competencias jerárquicas en la Municipalidad.** De conformidad con las atribuciones establecidas por la Constitución Política y el Código Municipal, la diarquía existente para los gobiernos locales en Costa Rica reside en el Concejo Municipal y el Alcalde, a quienes les corresponderá como jerarcas de la Municipalidad de Flores, dictar todos aquellos actos relacionados con los procedimientos de contratación pública establecidos en la LGCP y su reglamento, o bien delegar estas funciones según el ordenamiento jurídico aplicable.

De forma general, la Proveeduría Institucional y las unidades solicitantes deberán atender los siguientes rangos de acción, cada vez que se pretenda iniciar un procedimiento de contratación pública:

- El Concejo Municipal le corresponde todas aquellas acciones relacionadas con las licitaciones reducidas sobre el monto de veinte millones de colones ₡20.000.000, las

licitaciones menores y las licitaciones mayores, y todos aquellos procedimientos de contratación que superen el margen de acción de la Alcaldía, de conformidad con los artículos 9 y 10 de este reglamento, sin demerito de los actos de delegación que se dicten al respecto, tanto en el presente instrumento, como aquellos que se dicten de forma temporal mediante resolución justificada.

- La Alcaldía le corresponderá tomar todas las decisiones relacionadas con las licitaciones reducidas hasta el monto de veinte millones de colones ₡20.000.000, los procedimientos de urgencia, y en general todos aquellos procedimientos que se encuentren bajo los umbrales antes citados en los artículos 9 y 10 de este reglamento, sin demerito de los actos de delegación que se dicten al respecto, tanto en el presente Instrumento, como aquellos que se dicten de forma temporal mediante resolución justificada.

En los procedimientos de contratación pública intervienen además, otras dependencias administrativas, tales como: La Proveeduría Institucional, la Administración Financiera, la Dirección de Inversión Pública, la Dirección de Desarrollo Urbanismo, la Dirección Administración Tributaria, Recursos Humanos, Tecnologías de la Información y en general, todas aquellas instancias que se conocerán en este reglamento como unidades solicitantes y/o ejecutoras/ fiscalizadoras, quienes podrán actuar en el ejercicio propio de sus funciones y de aquellas delegadas por el Concejo Municipal o el Alcalde mediante este reglamento o para casos concretos mediante resolución fundamentada y publicada de conformidad con la LGAP.

Artículo 12.—**De las de las funciones y competencias del Concejo Municipal.** El Concejo Municipal tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a) Ratificar la decisión inicial en los procedimientos de su competencia.
- b) Aprobar el pliego de condiciones y los adjuntos de las contrataciones realizadas por medio de procedimientos ordinarios o materias excluidas según su rango de acción.
- c) Resolver los recursos de objeción al pliego de condiciones en las contrataciones según su rango de acción, de conformidad con la recomendación emitida por la Proveeduría Institucional.
- d) Emitir el acto final de las Licitaciones realizadas por medio de procedimientos ordinarios o materias excluidas según su rango de acción, previa recomendación de la Comisión de Recomendación de Adjudicaciones.
- e) Conocer y resolver los recursos planteados en contra de las actuaciones municipales relacionadas con las contrataciones adjudicadas por su rango de acción.
- f) Resolver los cambios propuestos por los contratistas en cuanto a plazos de entrega, prórrogas y características de las obras, bienes y servicios contratados en las contrataciones adjudicadas por su rango de acción, salvo que se establezca delegación expresa en el pliego de condiciones, a favor de del Proveedor Institucional, previo informe de cumplimiento de la Unidad técnica competente.
- g) Aprobar las modificaciones al pliego de condiciones, según su rango de acción. –
- h) Autorizar o aceptar según corresponda, las donaciones de bienes muebles o inmuebles según su rango de acción cuando la Municipalidad sea sujeto donante o donatario, previa recomendación técnica y jurídica de las dependencias correspondientes.

- i) Convocar a cualquier funcionario de la Municipalidad con carácter de invitado y con el fin de obtener su criterio técnico en asuntos de su competencia.
- j) Conocer cualquier otro asunto relacionado con Contratación Pública, según su rango de acción y competencias.

Artículo 13.—**De las funciones y competencias de la Alcaldía Municipal.** Será competencia de ésta:

- a) Ratificar la decisión inicial de las contrataciones según su rango de acción.
- b) Aprobar el pliego de condiciones y los adjuntos de las contrataciones realizadas por medio de procedimientos ordinarios o materias excluidas según su rango de acción.
- c) Resolver los recursos de objeción al pliego de condiciones en las contrataciones según su rango de acción, de conformidad con la recomendación emitida por la Proveeduría Institucional.
- d) Emitir el acto final de las Licitaciones realizadas por medio de procedimientos ordinarios o materias excluidas según su rango de acción, previa recomendación de la Comisión de Recomendación de Adjudicaciones.
- e) Conocer y resolver los recursos planteados en contra de las actuaciones municipales relacionadas con las contrataciones adjudicadas por su rango de acción.
- f) Resolver los cambios propuestos por los contratistas en cuanto a plazos de entrega, prórrogas y características de las obras, bienes y servicios contratados en las contrataciones adjudicadas por su rango de acción, salvo que se establezca delegación expresa en el pliego de condiciones, a favor de del Proveedor Institucional, previo informe de cumplimiento de la unidad técnica competente.
- g) Aprobar las modificaciones al pliego de condiciones adjudicadas por su rango de acción.
- h) Autorizar o aceptar según corresponda, las donaciones de bienes muebles o inmuebles según su rango de acción cuando la Municipalidad sea sujeto donante o donatario, previa recomendación técnica y jurídica de las dependencias correspondientes.
- i) Convocar a cualquier funcionario de la Municipalidad con carácter de invitado y con el fin de obtener su criterio técnico en asuntos de su competencia.
- j) Conocer cualquier otro asunto relacionado con Contratación Pública, según su rango de acción y competencias.

Artículo 14.—**De la comisión de recomendación de adjudicaciones:** grupo interdisciplinario conformado por diferentes dependencias municipales involucradas en los procedimientos de contratación pública, encargado de analizar y recomendar los actos finales de todos los procedimientos de contratación pública realizados por medio de procedimientos ordinarios o materias excluidas.

Esta Comisión estará conformada por el Proveedor Municipal como director de los procedimientos de contratación, la persona encargada de la Administración Financiera, de la Dirección de Desarrollo Urbano, de la Dirección de Inversión Pública, y la Alcaldía.

La Comisión será presidida por la Proveeduría, y la secretaría estará a cargo de la persona que se elija por mayoría simple entre los integrantes de la Comisión. La persona que asuma la secretaría de la Comisión tendrá el deber de levantar las actas y los respaldos de audio de las

sesiones de la Comisión; las recomendaciones de los actos a aprobar deberán ser suscritas por quien ostente el puesto de Proveedor Institucional.

El quórum estará formado por la mayoría simple de sus integrantes.

En caso de empate, la Alcaldía tendrá voto de calidad.

La asistencia a las sesiones de esta Comisión es obligatoria, por lo que toda ausencia debe ser debidamente justificada ante quien la preside.

En caso de que alguno de los integrantes no pueda asistir y decida enviar un sustituto, éste podrá votar y firmar el acta en nombre del integrante ausente, pero quedando la responsabilidad de los actos emitidos al titular. Cuando alguno de los miembros de la Comisión sea a su vez encargado de la dependencia solicitante que promueve el proceso de compra, su participación en la Comisión se verá limitada a la justificación del procedimiento que promueve y así deberá consignarse en el acta que se levante al efecto.

La Asesoría Legal deberá participar de esta Comisión como instancia asesora, sin derecho a voto. --

La Vice alcaldía podrá participar en la Comisión, no obstante, no tendrá derecho a voto, pero de ser necesario podrá expresar recomendaciones sobre la temática analizada.

Tendrá derecho a voto únicamente en caso de sustituir al titular de la Alcaldía. La Proveeduría Institucional deberá convocar a la Comisión para el análisis de los procedimientos correspondientes al menos con 24 horas de anticipación, no obstante, la agenda y los adjuntos a tratar en la sesión, deberá ser trasladados a los miembros de la Comisión con al menos 48 horas de anticipación.

La convocatoria por urgencia será viable siempre que se convoque con al menos dos horas de antelación y deberá mediar acuerdo de todos los conformantes, para llevar a cabo la misma.

Artículo 15.—**De las funciones y competencias de la proveeduría institucional.** La Proveeduría tendrá a su cargo las siguientes funciones y competencias:

- a) Conducir todos los trámites del procedimiento de contratación pública de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable.
- b) Fungir como coordinador de la Comisión de Recomendación de Adjudicaciones, para lo cual deberá coordinar las convocatorias, su agenda, trasladar a los miembros con la anticipación aquí regulada por los informes necesarios para la toma de decisiones, realizar ante la Comisión la justificación de las actuaciones sobre las cuales se toman las decisiones, realizar recomendación con respecto a las discusiones que se desarrollen en la Comisión, apegados al fiel y eficaz cumplimiento del ordenamiento jurídico, notificación a las partes interesadas de las acciones de la Comisión, incorporación de las actuaciones de la Comisión, al sistema digital unificado de compras.
- c) Coordinar y asesorar a las unidades solicitantes, sobre todo aquello que resulte necesario para que las adquisiciones de bienes y servicios necesarias para cumplir los objetivos de la Municipalidad se realicen de forma ágil, eficiente, debidamente apegado al ordenamiento jurídico existente.
- d) Custodiar, controlar y tramitar toda correspondencia relacionada con los procedimientos de contratación pública a efecto de mantener actualizados los expedientes administrativos, sean físicos o digitales.

- e) Velar por el uso adecuado por parte de todos los usuarios institucionales de los medios digitales de los procedimientos de contratación en el sistema digital unificado, a efecto de que todo trámite que se realice dentro de dichos procedimientos se incorpore en el expediente digital que genera de forma automática el sistema.
- f) Solicitar información necesaria a las dependencias usuarios para elaborar en coordinación con el planificador institucional el plan de adquisiciones y publicitarlo en el mes de enero de cada año.
- g) Solicitar correcciones o aclaraciones de los formularios de las decisiones iniciales cuando resulte necesario, y proceder a su archivo en caso de no atenderse la solicitud por parte de la unidad solicitante.
- h) Velar por el cumplimiento de los plazos establecidos por la LGCP y su reglamento, realizando las prevenciones necesarias.
- i) Elaborar recomendación al Órgano Competente, para el otorgamiento de la autorización para iniciar un determinado procedimiento de contratación sin contenido presupuestario,
- j) Gestionar y atender toda consulta relacionada con el tema de contratación pública, a nivel interno como externo.
- k) Publicar los pliegos de condiciones, formular invitaciones y efectuar la apertura de los diferentes procedimientos de contratación.
- l) Resolver y comunicar sobre las aclaraciones al pliego de condiciones, según el ordenamiento jurídico aplicable.
- m) Tramitar lo relacionado a las modificaciones del pliego de condiciones de los procedimientos ordinarios o materias excluidas.
- n) Solicitar cualquier tipo de informe técnico a las diferentes dependencias municipales, o incluso a lo externo del municipio que resulte necesario para dictar los actos administrativos que competen a la Proveeduría Institucional.
- o) Recomendar a la instancia competente según los umbrales o regulaciones de este reglamento, sobre los recursos que se planteen en el trascurso del procedimiento, las modificaciones al pliego de condiciones y/ o cualquier otro necesario para el cumplimiento de los objetivos municipales, tomando en cuenta los informes técnicos de las diferentes instancias municipales involucradas.
- p) Mantener informadas a las instancias técnicas y a los terceros involucrados, sea en su condición de oferentes y/o contratistas, sobre el estado de las contrataciones, para lo cual deberá notificarse adecuadamente a estos por medio del sistema digital unificado, debiendo recordar que este todas las horas son hábiles.
- q) Velar por el buen manejo y resguardo de los expedientes digitales, incorporando la información correcta y necesaria para la toma de decisiones o bien el cumplimiento del objeto contractual.
- r) Tramitar las facturas para pago presentadas en el sistema digital unificado de compras.
- s) Realizar el trámite de revisión y reajuste de precios de los contratos de obras, bienes y servicios, coordinando en aquellos casos que corresponda con las Dependencias Técnicas Especializadas.
- t) Liderar y concretar los procedimientos de liberación y/o ejecución de garantías y de cobro de multas, en coordinación con la Administración Financiera y las unidades ejecutoras según el caso que se trate.
- u) Administrar, controlar y supervisar el adecuado funcionamiento de los lugares municipales en los cuales se guardan los insumos que se adquieren, sea bodegas u otros.
- v) Mantener un adecuado control del inventario de bienes y materiales, el cual deberá estar actualizado para el control de las compras a realizar.
- w) Realizar el análisis correspondiente y su debido informe para el desecho de activos, sea por desuso o mal estado.
- x) Dar de baja aquellos activos que sean declarados en desuso o mal estado, una vez que se emita la resolución correspondiente por parte del Órgano Competente.
- y) Declarar la confidencialidad de documentos conforme lo dispuesto en el numeral 15 de la LGCP.
- z) Comunicar a la Dirección de Contratación Pública sobre las sanciones que se impongan a los contratistas o similares
- aa) Verificar lo referente al capítulo de compras públicas referente al instrumento comercial internacional vigente en Costa Rica
- bb) Conocer cualquier otro asunto relacionado con materia de Contratación Pública que se considere según su competencia y las regulaciones de la LGCP, su reglamento, las directrices que se deriven de los Órganos Rectores, el presente instrumento y en general el ordenamiento jurídico aplicable.

CAPÍTULO III

Del trámite de solicitud de bienes, obras y/o servicios

Artículo 16.—**De las solicitudes de adquisición.** De conformidad con el artículo 31 de la LGCP y el numeral 80 del Reglamento, toda adquisición de bienes, obras y/o servicios deberán ser acordes con las necesidades institucionales, debidamente planificadas y tramitadas mediante el sistema digital unificado que disponga el ordenamiento, para lo cual, la jefatura de la unidad solicitante deberá de presentar ante la Proveeduría Institucional el formulario correspondiente, de conformidad con las siguientes especificaciones:

- a) Justificación de la procedencia de la contratación, con indicación expresa de la necesidad y cuando corresponda, su vinculación con los planes de largo y mediano plazo, el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Nacional de Inversión Pública, el Plan Anual Operativo, el presupuesto y el Programa de Adquisición Institucional, los Planes Estratégicos Sectoriales, así como, el Plan Nacional de Compra Pública, según lo establecido en la Ley de General de Contratación Pública. ---
- b) Descripción del objeto, las especificaciones técnicas y características de los bienes, obras o servicios que se requieran, en caso de que puedan existir diferentes opciones técnicas para satisfacer la necesidad, acreditar las razones por las cuales se escoge una determinada solución, así como la indicación de la posibilidad de adjudicar parcialmente de acuerdo con la naturaleza del objeto.
- c) Sondeo o estudio de mercado con el fin de conocer los precios de referencia con los que se podría adquirir la necesidad institucional, de conformidad con los artículos 17 y 34 de la LGCP.
- d) Estimación actualizada del costo del objeto, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento, las cantidades solicitadas de proceder.
- e) Señalar el código o partidas presupuestarias afectadas.

- f) Justificación del inicio del procedimiento de contratación sin contenido presupuestario, debidamente autorizado por el competente, sea el Alcalde o el Concejo Municipal.
- g) Establecer cronograma con las tareas y las unidades responsables de su ejecución con las fechas de inicio y finalización.
- h) Designación de un funcionario como administrador del contrato.
- i) Cuando corresponda por la naturaleza del objeto, deberán definirse los procedimientos de control de calidad que se aplicarán durante la ejecución del contrato y para la recepción de la obra, suministro o servicio, los terceros interesados y/o afectados, así como las medidas de abordaje de estos sujetos cuando el proyecto lo amerite y los riesgos identificados, debiendo asegurarse que el riesgo en ningún caso superará el beneficio que se obtendrá con la contratación, no obstante, el cronograma definitivo será elaborado por la Proveduría. En lo que atañe a los procedimientos de control de calidad se deberán respetar las regulaciones de la Ley del Sistema Nacional de la Calidad.
- j) En las licitaciones mayores salvo que por la naturaleza del objeto no resulte pertinente, deberá acreditarse la existencia de estudios que demuestren que los objetivos del proyecto de contratación serán alcanzados con una eficiencia y seguridad razonables. Para determinar la eficiencia, se valorará el costo beneficio de modo que se dé la aplicación más conveniente de los recursos asignados. La seguridad razonable será determinada una vez considerados los riesgos asociados de la contratación y estos sean analizados y evaluados para adoptar las medidas pertinentes de administración de riesgos, según lo dispone la Ley General de Control Interno.
- k) Indicación expresa de los recursos humanos y materiales con los que se dispone o llegara a disponer para verificar la correcta ejecución del objeto del contrato. En la etapa de definición de especificaciones técnicas, selección y ejecución contractual deberá participar la unidad usuaria de la Administración que formuló el requerimiento.
- l) Establecer los factores de calificación y su aplicación.
- m) Indicación expresa cuando corresponda, de que el objeto de la contratación reúne las exigencias de calidad y actualización tecnológica - avances científicos contemporáneos.
- n) Deberá además incluirse cualquier otro aspecto de relevancia para la contratación, como el requerimiento de admisibilidad, capacitación, garantías, plazos de entrega, entre otros aspectos.
- o) En los casos de adquisición de obra pública deberá acreditarse la necesidad, pero, además, que se dispone y/o que se han tomado las previsiones necesarias para contar oportunamente con diseños y planos actualizados debidamente aprobados, que existen permisos, estudios y terrenos necesarios para ejecutar la obra, y las previsiones de reubicación, que existen estudios que demuestren que los objetivos del proyecto de contratación serán alcanzados con una eficiencia y seguridad razonables, parámetros de calidad y la estrategia de comunicación que se utilizará con la comunidad donde se desarrollará el proyecto, en general todos aquellos requisitos exigidos por la LGCP y su reglamento para las contrataciones de este tipo.

Artículo 17.—**De la presentación incompleta de la decisión inicial.** La presentación incompleta o poco clara de la información en el formulario de decisión inicial, facultará a la Proveduría a prevenir por una única vez la justificación de la solicitud de adquisición, para lo cual la dependencia solicitante contará con un plazo de dos días hábiles para solventar el problema, de no procederse con lo requerido de manera satisfactoria, se anulará la solicitud de trámite, debiéndose tramitar nuevamente respetando el orden de las solicitudes que se hallan presentado con anterioridad.

Artículo 18.—**Delegación de la decisión inicial.** La Municipalidad de Flores, en su doble representación, sea el Alcalde y el Concejo Municipal, mediante el presente instrumento legal delegan, cada uno dentro de sus competencias, la decisión inicial de todo procedimiento de contratación Pública, previa coordinación con la Proveduría Institucional, en los encargados de las unidades, procesos y/o direcciones según corresponda, de conformidad con los artículos 3, 4, 37 de la LGCP y los numerales 86, 172 del RLGCP, esto sin demerito de las ratificaciones y aprobaciones que posteriormente deban de plasmarse a nivel del sistema digital unificado por las autoridades superiores.

Artículo 19.—**De la tramitación de la decisión inicial.** La Proveduría Institucional corroborará el contenido de la decisión inicial, a efecto verificar que lo consignado en el mismo cumpla con los requisitos que el ordenamiento jurídico impone en la materia, elaborará el cronograma definitivo del procedimiento, el pliego de condiciones y los trasladará al órgano competente para su ratificación y aprobación, asumiendo entonces la dirección de todos los procedimientos existentes.

Artículo 20.—**Compra y arrendamiento de bienes inmuebles.** La Municipalidad podrá comprar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles, sin emplear procedimientos ordinarios, para lo cual se requerirá en todos los casos cumplir con lo establecido en el artículo 167 del RLGCP, entendiéndose en aplicación de dicha norma que cuando se haga alusión al máximo jerarca deberá comprenderse que es el Concejo Municipal de Flores.

CAPÍTULO IV

De los procedimientos de contratación pública

Artículo 21.—**De los procedimientos de contratación pública.** De conformidad con lo dispuesto en la LGCP, el RLGCP y los numerales 9 y 10 de este instrumento, una vez fijada la estimación del objeto contractual a adquirir, y en atención a los umbrales fijados por la CGR, se observarán los siguientes procedimientos:

LICITACIÓN MAYOR: este procedimiento deberá ser coordinado por la Proveduría Institucional según su respectivo umbral, en conjunto con las unidades solicitantes, estando supeditado a las aprobaciones otorgadas por el Concejo Municipal, según los parámetros establecidos por la LGCP en el capítulo II sección I, su reglamento capítulo II, sección I, este instrumento y el pliego de condiciones.

LICITACIÓN MENOR: este procedimiento deberá ser coordinado por la Proveduría Institucional según su respectivo umbral, en conjunto con las unidades solicitantes, estando supeditado a las aprobaciones otorgadas por el Concejo Municipal, según los parámetros establecidos por la LGCP en el capítulo II sección II, su reglamento capítulo II, sección II, este instrumento y el pliego de condiciones.

LICITACIÓN REDUCIDA: este procedimiento deberá ser coordinado por la Proveeduría Institucional según su respectivo umbral, en conjunto con las unidades solicitantes, estando supeditado a las aprobaciones otorgadas por el Concejo Municipal sobre el monto de veinte millones de colones ₡20.000.000, y la Alcaldía hasta el monto de veinte millones de colones ₡20.000.000, según los parámetros establecidos por la LGCP en el capítulo II sección III, su reglamento capítulo II, sección III, este instrumento y el pliego de condiciones.

Una vez que se cuenten con las aprobaciones correspondientes y se publiquen los procedimientos, se inicia la etapa de recepción de ofertas, su apertura por parte de la Proveeduría, por medio del sistema digital unificado de compras, estas se trasladan de forma secuencial por parte de la Proveeduría a la instancia técnica y la asesoría jurídica para su análisis, quienes deberán en un único momento procesal, determinar: 1. El incumplimiento de requisitos al pliego de condiciones y 2. La posibilidad de aclarar extremos de la oferta que son oscuros u omisos.

La Proveeduría por su parte deberá en el plazo de tres días, unificar y analizar todas las observaciones y/o aclaraciones sugeridas por las partes, determinará la viabilidad de subsanar o aclarar lo extremos correspondientes, y notificará a los participantes lo resuelto por una única vez, otorgando un plazo prudencial a los interesados, que no excederá de 10 días hábiles.

Cumplido el plazo anterior, se trasladarán las ofertas para el análisis técnico a las unidades solicitantes, para que se realice el informe correspondiente.

Cumplido el procedimiento anterior, la Comisión de Recomendación de Adjudicaciones deberá realizar el análisis final y emitirá el acto de recomendación de adjudicación y lo trasladará al Órgano Competente para el dictado del acto final, el acto con la decisión final será comunicado por parte de la Secretaría del Concejo, o la Secretaría de la Administración a la Proveeduría y esta a su vez, notificará el mismo a los oferentes.

Artículo 22.—Del pliego de condiciones. De conformidad con las regulaciones de la LGCP, su reglamento y el presente instrumento reglamentario, todo procedimiento de contratación debe de contar con un pliego de condiciones donde se establezcan todos aquellos aspectos generales, técnicos y legales que permitan a la Municipalidad de Flores adquirir los bienes, obras y servicios necesarios para cumplir su fin constitucional, mismo que será confeccionado por la Proveeduría Institucional, en conjunto con la unidad solicitante, quienes a su vez, podrán solicitar asesoría del Departamento Legal, de la Administración Financiera, o de cualquier otra dependencia cuya experticia resulte vital para el cumplimiento del objetivo institucional. Dicho pliego de condiciones deberá estar conformado como mínimo por los siguientes tres elementos esenciales: 1. Condiciones generales en formato electrónico del Sistema Digital Unificado. 2. Condiciones generales, documento elaborado y aprobado por la Proveeduría. 3. Condiciones técnicas contenidas en la decisión inicial y documentos adjuntos.

Una vez elaborado el pliego de condiciones, la Proveeduría Institucional deberá remitir los pliegos de condiciones al órgano que corresponda según el rango de acción, para la respectiva aprobación, una vez aprobado, deberá gestionar sus publicaciones o cursar las invitaciones respectivas, todo de conformidad con la LGCP y su Reglamento. La Proveeduría suministrará en cada concurso de contratación un cronograma

de actividades, plazos y responsables conforme a la LGCP y su Reglamento, el cual definirá periodos de ejecución para cada dependencia involucrada.

Artículo 23.—De la aprobación del pliego de condiciones y la ratificación de la orden de inicio. La Proveeduría Institucional trasladará al órgano competente el pliego de condiciones de cada procedimiento de contratación, así como los cronogramas definitivos para su aprobación, y con esto ratificará la decisión inicial de todo procedimiento presentado ante la Proveeduría Institucional por parte de la unidad solicitante, de conformidad con los rangos de acción antes desarrollados.

Artículo 24.—De la publicidad de los procedimientos de contratación. Una vez aprobados el pliego de condiciones y los cronogramas definitivos de acción, la Proveeduría Institucional procederá a publicar las licitaciones en el sistema digital unificado de compras, otorgando los plazos correspondientes para realizar las aclaraciones, objeciones o bien, la apertura de las ofertas de conformidad con las regulaciones de la LGCP, su reglamento y el pliego de condiciones.

Artículo 25.—Recepción de ofertas y elaboración de dictámenes. La Comisión de Recomendación de Adjudicaciones tendrá a su cargo la recepción y apertura de ofertas, todo de conformidad con la legislación vigente. De igual forma será la encargada de solicitar los informes técnicos y jurídicos, necesarios para elaborar las recomendaciones que deberán presentarse ante los órganos competentes en materia de contratación pública en la municipalidad para la toma de decisiones del acto final.

La Proveeduría Institucional será el encargado de solicitar los informes técnicos y jurídicos, necesarios para elaborar las recomendaciones que deberán presentarse ante los órganos competentes en materia de contratación pública en la municipalidad para la toma de decisiones relacionadas con prórrogas, modificaciones, y/o cualquier otro asunto que no sea la emisión del acto final.

Todo estudio técnico, deberá ser suscrito por el responsable de su elaboración y de ser necesario, contará con el visto bueno de su superior.

La Asesoría Legal y las dependencias técnicas especializadas internas a las que se les solicite la preparación de dictámenes correspondientes, están en la obligación de elaborarlos de acuerdo con los plazos que se fijen, aun cuando el bien o servicio a adquirir no sea para su uso.

Artículo 26.—De la aclaración y la subsanación de ofertas. De conformidad con el artículo 50 de la LGCP y los numerales 134, 135 y 136 del RLGCP los informes técnicos y legales deberán contener aquellos defectos de las ofertas con respecto al pliego de condiciones, pero también deberán indicar, aquellos, que a su criterio podrían resultar susceptibles de subsanar, a efecto de que se valore por parte de la Proveeduría Institucional dicha recomendación y se determine, si los mismos, resultan o no ser subsanables, por no encontrarse en un situación de una ventaja indebida, en aras de comunicarlo como corresponde a los interesados, todo lo anterior, conforme al principio de calificación única, respetando los plazos establecidos en la LGCP, para cada tipo de procedimiento.

En aras de garantizar la libre y sana competencia, esta etapa del procedimiento en el sistema digital unificado deberá mantenerse privada, hasta tanto la Proveeduría Institucional, no haya resuelto sobre la procedencia o no de las subsanaciones o aclaraciones mencionadas en los informes técnicos y/o legales, notificando a los oferentes para lo que corresponde.

Artículo 27.—Recomendación de adjudicación. Una vez que la Comisión de Recomendación de Adjudicaciones cuente con todos los insumos técnicos y legales de las

ofertas que fueron presentadas para cada procedimiento de contratación pública, verificadas las subsanaciones, aclaraciones, o el acaecimiento del plazo otorgado para realizarlas, procederá a realizar un análisis integral del contenido de los mismos, y del cumplimiento del bloque de legalidad en la materia, brindando para esto, un informe de recomendación de adjudicación que será trasladado junto con los informes técnicos y legales correspondientes, al Órgano competente, para que este a su vez, dicte el acto final de adjudicación.

Artículo 28.—Del acto final. Una vez trasladada la recomendación de adjudicación emitida por la Comisión de Recomendación de Adjudicaciones, el Concejo Municipal o la Alcaldía según corresponda, deberá dentro de los plazos establecidos en la LGCP, su reglamento y las condiciones del pliego de condiciones, dictar el acto final de todo procedimiento de contratación, cuyo resultado final podrá ser; la adjudicación o la declaratoria de desierto o de infructuoso del mismo, de conformidad con el siguiente rango de acción:

- El Concejo Municipal: Las licitaciones reducidas sobre el monto de veinte millones de colones ₡20.000.000, las licitaciones menores y las licitaciones mayores, en la contratación de bienes, obras y/o servicios, cuya estimación sea fijada mediante la actualización de los umbrales señalados por el artículo 36 de la LGCP.
- El Alcalde: Las licitaciones reducidas hasta el monto de veinte millones de colones ₡20.000.000, en la contratación de bienes, obras y/o servicios.

El plazo para dictar el acto final no podrá superar el doble del plazo para recibir ofertas, este podrá prorrogarse por única vez de conformidad con la LGCP y su reglamento.

Transcurrido el plazo de seis meses, sin que medie el dictado del acto final, operará la caducidad de conformidad a las regulaciones de la Ley General de Administración Pública.

No se podrá adjudicar ningún procedimiento de contratación que no cuente con contenido presupuestario suficiente, disponible y aprobado por quien corresponda.

Las contrataciones según demanda y aquellas que prolonguen su ejecución en distintos ejercicios presupuestarios deberá contar con el contenido suficiente para afrontar la erogación anual correspondiente y la totalidad de los montos de las contrataciones, deberá estar reflejado en las presupuestaciones plurianuales.

Artículo 29.—Formalización contractual. Una vez adjudicada la licitación bajo cualquiera de sus modalidades, la relación contractual entre la Municipalidad de Flores y el adjudicado debe formalizarse para su validez y perfeccionamiento, para lo cual, la Proveeduría como conductor de los trámites del procedimiento de contratación pública, deberá solicitar al contratista la cancelación de timbres y el depósito de la garantía de cumplimiento, verificar el cumplimiento de todos los demás requisitos legales correspondientes a la etapa contractual y posteriormente elaborará de forma electrónica en el sistema digital unificado, el contrato correspondiente, el cual deberá ser suscrito por el contratista, por el Administrador Financiero, o quien este delegue ratificando el contenido presupuestario que respalda la obligación dineraria, el Proveedor y finalmente el Alcalde.

Artículo 30.—Aprobación interna o refrendo. En atención al tipo de procedimiento, además de la firma del contrato de forma digital en el sistema digital unificado, se deberán cumplir con los requisitos de ley y reglamentarios en cuanto a las aprobaciones internas por parte de la Asesoría Jurídica y el refrendo emitido por la Contraloría General de la República.

La aprobación interna estará a cargo de la Asesoría Jurídica, instancia que podrá requerir a la Proveeduría Institucional, a efecto de resolver por el fondo, la subsanación de aspectos necesarios para el dictado del acto que se requiere.

La Proveeduría Institucional procederá a notificar a las partes una vez que se cuente con la aprobación interna o refrendo correspondientes, a efecto que se inicie la etapa de ejecución contractual, todo mediante el sistema digital unificado de compras.

CAPÍTULO V

De la etapa de ejecución contractual

Artículo 31.—De la notificación e inicio de contabilización de los plazos. Posterior a la notificación de la Proveeduría Institucional en el sistema digital unificado de compras, se tiene por perfeccionada la etapa contractual, se da inicio a la etapa de ejecución, y con esto, la contabilización de los plazos establecidos en el pliego de condiciones sea para la orden de inicio u orden de pedido. Una vez formalizado el contrato, el contratista queda obligado a entregar el objeto contractual pactado.

Artículo 32.—Orden de inicio. Una vez notificada por parte de la Proveeduría la firmeza del contrato, la unidad ejecutora, procederá a dar orden de inicio al contratista en el plazo señalado en el pliego de condiciones; en caso de que este sea omiso, deberá entenderse que este deberá iniciar dentro de los quince días siguientes a la fecha en que el contrato contaba con los requisitos necesarios para surtir efectos.

La orden de inicio deberá consignarse en el expediente digital de la contratación, para lo cual la Unidad Ejecutora, deberá informar a la Proveeduría Institucional para que esta, por los medios correspondientes proceda a actualizar el expediente.

Artículo 33.—Órdenes de pedido. Aquellas contrataciones que surjan de los diferentes procedimientos de contratación, bajo la modalidad según demanda, generarán una orden de pedido en el sistema digital unificado. Dicha orden se generará por parte de la unidad ejecutora, quien deberá, definir para cada procedimiento: el objeto o servicios a solicitar, la cantidad, el lugar de entrega, la partida presupuestaria que se deberá afectar con la reserva correspondiente, y cualquier otro dato que resulte pertinente para el giro del pedido, y se trasladará para su aprobación; a la Administración Financiera para la reserva presupuestaria, como a la Proveeduría como ente encargado de las contrataciones públicas y al contratista, posteriormente y previa solicitud de la Unidad ejecutora, el contratista deberá depositar las especies fiscales en un plazo máximo de tres días hábiles, so pena de incurrir en incumplimientos contractuales mercedores de las multas establecidas en el pliego de condiciones.

Cumplidos los anteriores requisitos, se procederá a la recepción de bienes o servicios, bajo las condiciones plasmadas en el pliego y el contrato.

Artículo 34.—Modificaciones contractuales. De conformidad con el numeral 101 de la LGCP y los artículos 184 y 185 del RLGCP, la municipalidad podrá realizar modificaciones al contrato, para lo cual, el fiscalizador del contrato realizará la solicitud de modificación contando con el visto bueno de su jefatura de proceder, y la aprobación del administrador del contrato. Dicha solicitud deberá trasladarse a la Administración Financiera, a efecto que se otorgue visto bueno presupuestario para la modificación; una vez que se cuenten con las aprobaciones citadas, la solicitud deberá ser trasladada a la Proveeduría y esta a su vez, verificará el

cumplimiento legal de la misma y emitirá una recomendación para el órgano decisor competente, sea este quien dicto el acto de adjudicación.

Artículo 35.—Prórrogas. De conformidad con el numeral 105 de la LGCP y los artículos 184 y 185 DEL RLGCP, la municipalidad podrá realizar prórrogas al plazo de ejecución del contrato, cuando estas sean solicitadas por el contratista por causas ajenas a este, por demoras de la administración y aquellas plasmadas en el pliego de condiciones como automáticas o no, para lo cual el fiscalizador del contrato o la unidad ejecutora deberá informar a la Proveeduría Institucional sobre dicha solicitud, junto con el informe correspondiente a efecto de que la Proveeduría Institucional resuelve en definitiva todo lo anterior en el plazo de 8 días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud.

Queda absolutamente prohibido tramitar cualquier tipo de prórroga, si el contrato se encuentra vencido.

Aquellas solicitudes presentadas con posterioridad al plazo señalado en la LGCP, sólo serán tramitadas como excepción y deberán debidamente sustentadas.

Es obligación de la unidad ejecutora, coordinar lo necesario con la Proveeduría Institucional, todo lo relacionado con las prórrogas del contrato en aquellos casos en que el plazo de ejecución se extiende por más de un periodo presupuestario, por lo cual esta deberá tramitar la viabilidad de la prórroga con dos meses de antelación a la finalización del contrato, entendiéndose la coordinación con el contratista, la elaboración del informe técnico de ejecución contractual del último año sin incumplimientos, la recomendación expresa de prorrogar el plazo o no, basada en la objetividad, el cumplimiento de los fines de la institución, el uso y resguardo adecuado de los recursos públicos y/o cualquier otro que se considere indispensable para que el Concejo Municipal o el Alcalde Municipal según su rango de acción, resuelva en definitiva sobre la prórroga, salvo que se establezca delegación expresa en el pliego de condiciones, a favor de del Proveedor Institucional.

Artículo 36.—De la fiscalización contractual. El fiscalizador del contrato será establecido en el pliego de condiciones, este obligatoriamente establecerá el puesto y el nombre del funcionario encargado, así como los contactos de este para ser localizado.

Este deberá verificar que se perfeccione la ejecución contractual, acorde a lo pactado y que se cumpla con el fin público perseguido para ello al menos deberá corroborar:

- a) Notificar las ordenes de inicio.
- b) Que los bienes o servicios sean entregados en tiempo y correspondan a lo contratado, esto en cuanto a la cantidad, calidad, entre otros.
- c) Verificar el cumplimiento de entrega de fichas técnicas u otro tipo de documentación requerida en el pliego de condiciones.
- d) Documentar las inspecciones realizadas en aquellos casos que resulten procedentes.
- e) Realizar las actas de recepción provisional y definitiva y plasmar lo necesario en nivel de sistema para lo que corresponda.
- f) Generar las ordenes de pedido o servicio.
- g) Verificar todo acto necesario para iniciar la ejecución del contrato.
- h) Atender en tiempo las solicitudes de los contratistas.
- i) Generar los informes para pago.

La recepción de obras deberá consignarse en un acta que contenga las actuaciones el día de la recepción y esta deberá incorporarse al expediente electrónico, mismas que al menos deberán contener la siguiente información:

1. Identificación del Procedimiento.
2. Nombre de las partes interesadas.
2. Fecha y hora del inicio y finalización de la diligencia.
3. Tipo de recepción (provisional/ definitiva).
4. Identificación de las personas que participan en la diligencia.
5. Descripción de la obra.
6. Detalle de los incumplimientos o faltantes al momento de la recepción.
7. Señalar de forma expresa si las obras se reciben a satisfacción, bajo protesta o se rechazan dada la gravedad y trascendencia del incumplimiento.
8. Observaciones de las partes que participen en la diligencia.
9. Cualquier otra información complementaria a la actuación a incorporar sea por parte de la administración o del contratista.

Artículo 37.—Del pago. De conformidad con el artículo 11 de la LGCP y el numeral 18 del RLGCP, deberá establecerse en el pliego de condiciones la forma y los medios de pago, que resulten razonables y seguros para ambas partes, el cual nunca podrá ser superior a 30 días naturales, salvo aquellas excepciones establecidas en el bloque de legalidad aplicable.

Una vez recibida la obra o servicio a satisfacción, el contratista deberá presentar la factura correspondiente para lo cual deberá ser incorporada en el expediente, a efecto de que la Unidad ejecutora o fiscalizadora corrobore todos los aspectos que le corresponden tales como, el monto, los productos o servicio sean acordes a lo pactado, y trasladen a la Proveeduría Institucional lo pertinente para que esta a su vez corrobore aspectos legales tales como cumplimiento de obligaciones sociales o cualquier otro que el ordenamiento jurídico le exija y traslade la factura para pago a la Administración Financiera, quien deberá cancelar este en el plazo definido en el pliego de condiciones.

El reconocimiento de intereses por pago tardío no aplicará en aquellos casos en que el contratista incumpla su obligación de subir al sistema digital unificado de compras la facturas, dado que el plazo se contabilizara a partir de que la factura se cobre en dicho sistema, y no se tramitarán pagos fuera de este, ya que este es el medio oficial para tramitar todo lo relacionado con la contratación pública.

De igual forma, la Administración no deberá utilizar ningún tipo de instrumento que no sea el sistema antes citado para tramitar los pagos, de cumplirse por parte del contratista su obligación de subir al sistema la factura y en caso de que el pliego de condiciones no señale plazo distinto, se deberá cancelar el monto pactado en el plazo antes citado, sin requerimiento de algún otro requisito.

Artículo 38.—Finiquito. El pliego de condiciones deberá establecer la obligación del contratista de suscribir un finiquito con el detalle que se estime conveniente, y deberá suscribirse dentro de los tres meses siguientes a partir de la recepción definitiva en los contratos de servicios y dentro de los 6 meses en el caso de contratos de obras.

Estos plazos podrán ser ampliados hasta el máximo estipulado en las regulaciones del artículo 111 de la LGCP y el numeral 291 del RLGCP, a manera de excepción en aquellos casos donde existan asuntos pendientes de resolver definitivamente.

CAPÍTULO V

De la etapa recursiva

Artículo 39.—De la atención de los recursos. La etapa recursiva responderá a las regulaciones de la LGCP y su reglamento, será la Proveeduría Institucional la encargada de canalizar y coordinar todas las acciones necesarias para la

atención en tiempo de los actos impugnatorios presentados por los interesados, para lo cual podrá solicitar criterio técnico y/o legal. Será responsabilidad de esta dependencia presentar un informe de recomendación al órgano competente de resolver según los rangos de acción desarrollados en este reglamento.

En aquellos casos en que la atención de los recursos le compete a la CGR, la Proveeduría Institucional le corresponderá atender en tiempo todos aquellos requerimientos solicitados por el ente contralor, así como de informar a las partes de los resuelto, y de proceder, deberá presentar al órgano competente, un recuento de lo resuelto y de las acciones a seguir como derivación de lo resuelto por la CGR.

CAPÍTULO VI

Disposiciones finales

Artículo 40.—**Derogatorias.** El presente instrumento reglamentario deroga el reglamento de adquisiciones de bienes, obras y servicios de la Municipalidad de Flores y toda aquella normativa que se le oponga.

Artículo 41.—**Vigencia.** Este reglamento entrará a regir una vez cumplido el procedimiento establecido en el artículo 42 del Código Municipal, y sea publicado en segunda ocasión, cumplido el espacio de audiencia pública en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Transitorio único. Los procedimientos de contratación administrativa iniciados bajo las regulaciones de la Ley de Contratación Pública - 7494- y su reglamento, continuarán regidos por este y por el reglamento de adquisiciones de bienes, obras y servicios de la Municipalidad de Flores, en atención al transitorio I de la Ley General de Contratación Pública -9986- y su reglamento.

Lic. Eder Ramírez Segura, Alcalde.—1 vez.—(IN2024854980).

MUNICIPALIDAD DE ESPARZA

CONCEJO MUNICIPAL

El Concejo Municipal de Esparza, según lo establecido en los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, 3, 4 inciso a), 13 inciso d), 43 y del 173 al 181 del Código Municipal, mediante acuerdo tomado en sesión ordinaria de fecha 26 de febrero de 2024, según Artículo VI, Inciso 1, del Acta N° 306-2024, acuerda:

Reformar el artículo 16 del Reglamento de sesiones del Concejo Municipal de Esparza, para que se lea de la siguiente forma:

“Artículo 16.—El orden del día, junto con la correspondencia de los puntos a tratar y los asuntos de la Alcaldía, deben ser remitidos electrónicamente por la Secretaría a todos los miembros del Concejo Municipal, antes de finalizar la jornada laboral del día hábil inmediatamente anterior al de la sesión de que se trate. Para cumplir con esta disposición, la correspondencia y los asuntos de la Alcaldía se recibirán en la secretaría hasta las 13 horas de ese día hábil inmediatamente anterior al de la sesión que se va a desarrollar. Cada regidor será responsable de la confidencialidad de esos documentos recibidos previo a la sesión.

En las sesiones ordinarias el orden del día sólo podrá ser modificado o alterado mediante acuerdo aprobado por dos terceras partes de los miembros presentes. En las sesiones extraordinarias sólo podrá ser modificado, por acuerdo unánime del Concejo.

Margoth León Vásquez, Secretaria Concejo Municipal.—1 vez.—(IN2024854915).

MUNICIPALIDAD DE MATINA

CONCEJO MUNICIPAL

El Concejo Municipal de Matina en sesión ordinaria número 279, mediante acuerdo N° 1 aprueba el Reglamento de la Municipalidad de Matina para el apoyo municipal para adultos mayores en pobreza, Ley N° 10.359.

REGLAMENTO DE LA MUNICIPALIDAD DE MATINA PARA EL APOYO MUNICIPAL PARA ADULTOS MAYORES EN POBREZA LEY N° 10.359

Artículo 1º—**Objetivo.** El presente reglamento tiene por objetivo habilitar la aplicación de lo conferido en la Ley N° 10.359, denominada “Apoyo municipal para adultos mayores en pobreza” del 13 de julio de 2023, para la jurisdicción y competencias de la Municipalidad de Matina, según el marco normativo vigente de la República de Costa Rica.

Artículo 2º—**Habilitación.** Se habilita a la Municipalidad de Matina, para que, a través de la administración, con fundamento en un estudio técnico en materia financiera y de procedimientos previo, se pueda brindar exención y condonación, conforme los artículos 2 y 3 de la Ley N° 10.359.

Para ello, se autoriza a la administración a realizar los estudios correspondientes y al órgano deliberante a realizar los convenios respectivos para la condonar a los sujetos pasivos contemplados en la Ley N° 10.359.

Artículo 3º—**Sujeto pasivo.** Serán sujetos pasivos de la aplicación de este reglamento aquellas personas adultas mayores de 65 años en condición de pobreza o pobreza extrema debidamente registrados en el Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado (SINIRUBE) que residen y posean sus responsabilidades con la administración local del cantón de Matina.

Artículo 4º—**Requisitos.** Una vez brindada la habilitación y los sujetos pasivos

- La persona contribuyente deberá presentar la solicitud de condonación o exención ante la administración tributaria de la municipalidad.
- La municipalidad podrá consultar, en el Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado (Sinirube), la calificación de pobreza del contribuyente que hace la solicitud.

En caso de que las personas solicitantes no estén registradas en el Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado (Sinirube), la administración municipal podrá articular con este órgano para que las personas solicitantes sean analizadas y registradas en dicho sistema, para acreditar oficialmente su calificación.

Artículo 5º—**Descripción de beneficios.** Los beneficios que cubre el presente reglamento son:

- Condonación: se condonará el pago del principal, los intereses y las multas que adeudan a la municipalidad por concepto de impuestos municipales, tasas, servicios municipales y la condonación total del pago de recargos, intereses y multas que adeude la persona contribuyente adulta mayor por concepto del impuesto sobre bienes inmuebles.
- Exención: se podrá generar la exención en la aplicación a las tasas y servicios municipales.

Artículo 6º—**Análisis de la administración.** La administración municipal deberá realizar los siguientes estudios y mantener una actualización periódica anual de lo siguiente:

- a) Personas adultas mayores en estado de pobreza y pobreza extrema que sean habitantes de su circunscripción.
- b) Del ingreso por concepto de bienes inmuebles amparado a la Ley 7509, Impuesto sobre Bienes Inmuebles, de 9 de mayo de 1995, el monto que adeudan las personas hasta el cierre del trimestre inmediato anterior a la entrada en vigencia de la presente ley.
- c) Monto que se puede condonar por concepto de los de impuestos municipales, tasas, servicios municipales sin que afecte el funcionamiento municipal.

Artículo 7°—**Metodología de aplicación.** El procedimiento para la aplicación de este beneficio a las personas muncípes que contempla el presente reglamento será el siguiente:

1. La persona contribuyente que desea apegarse a este beneficio deberá presentar la solicitud formal para la condonación en cualquier mes del periodo fiscal anual, y para exención se deberá presentar dentro de los 2 primeros meses del periodo fiscal, ante la Administración Tributaria Municipal.
2. La administración realizará la revisión de los aspectos requeridos por ley sean cumplidos.
3. La administración determinará gracias a los estudios técnicos financieros si se encuentran dentro de la capacidad financiera de acoger la solicitud:

- a. En el caso de las exenciones y condonaciones no podrán exceder el plazo de 1 año contado a partir de la entrada en vigencia de este beneficio.
- b. Las exenciones podrán ser renovadas por plazo no superiores a 1 año según se dé el cumplimiento de los requisitos y así lo determine la administración.
- c. La municipalidad deberá resolver dichas solicitudes de exención en el plazo de un mes, ya sea para su aprobación o rechazo.

Artículo 8°—**Pérdida del beneficio.** En caso de que la municipalidad, a través de sus órganos, verifique la falsedad de la información deberá dar inicio a las acciones legales correspondientes, para lo cual la administración tributaria municipal dictará una resolución que determina la pérdida del beneficio y el reinicio de las acciones de cobranza de los adeudos tributarios correspondientes.

La pérdida de la condonación o exención obliga al solicitante a la cancelación de la totalidad de la deuda con los respectivos intereses y multas, sin perjuicio del inicio de las acciones legales que correspondan.

Artículo 9°—**Divulgación.** La municipalidad deberá realizar la divulgación por medio de la página electrónica oficial de la Municipalidad y por sus redes sociales, de tal forma que los contribuyentes se enteren de los alcances y los procedimientos de este beneficio.

Walter Céspedes Salazar, Alcalde Municipal.—1 vez.— (IN2024854907).

AVISOS

CAMPOSANTO LA TRINIDAD - PARACITO

La Junta Administrativa del Cementerio Trinidad - Paracito, en su sesión ordinaria N° 53 del 05 de abril del 2024, en su acuerdo N° 2, aprobó de conformidad con el artículo N° 27 y N° 26 del “Reglamento para la Administración del Camposanto La Trinidad - Paracito”, y habiendo realizado las gestiones de notificación correspondiente y agotadas las publicaciones en los diferentes redes sociales, se procede

a dar por terminado el contrato de arrendamiento de los siguientes derechos a partir del 04 de mayo del 2024, debido a que los arrendatarios no cumplieron con el reglamento del camposanto. Todos aquellos derechos que la Junta recupere los volverá a arrendar según reglamento.

TERMINACION DE CONTRATO DE DERECHO					
N° Derecho		N° Derecho		N° Derecho	
1	143-A	19	66-D	36	164-F
2	164-A	20	79-D	37	190-F
3	92-B	21	95-D	38	192-F
4	166-B	22	120-D	39	214-F
5	195-B	23	86-E	40	245-F
6	203-B	24	110-E	41	253-F
7	3-C	25	158-E	42	266-F
8	5-C	26	4-F	43	280-F
9	21-C	27	5-F	44	287-F
10	62-C	28	18-F		
11	124-C	29	36-F		
12	177-C	30	92-F		
13	223-C	31	98-F		
14	166-C	32	107-F		
15	199-C	33	113-F		
16	213-C	34	116-F		
17	234-C	35	119-F		

Junta Administradora.—MSc. Mauricio Porras Umaña, Presidente.—1 vez.—(IN2024856650).



INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

BANCO DE COSTA RICA

REPOSICIÓN DE CERTIFICADO

AVISO

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ante el Departamento de Fideicomisos del Banco de Costa Rica, se ha presentado solicitud de reposición de Certificado de Participación Fiduciario número: ciento setenta y cinco-ciento treinta y dos-noventa y siete, correspondiente al Fideicomiso Los Periféricos Inversionistas/Bancrédito antes Los Periféricos Inversionistas/Bancoop R. L., a nombre de Joel Fernández Fernández, portador de la cédula uno-trecientos nueve-setecientos cincuenta y nueve, en calidad de propietario de dicho certificado, Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los treinta días naturales a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Departamento de Fideicomisos del Banco de Costa Rica.—Osvaldo Soto Herrera-Jefatura Fideicomisos.—(IN2024854923).

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

OFICINA DE REGISTRO E INFORMACIÓN

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ORI-14-2024.—Jiménez Rodríguez José Manuel, R-016-2024, Cédula de identidad: 114200461, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Máster Universitario en Rendimiento Deportivo: Entrenamiento y Valoración Funcional, Universidad Europea del Atlántico, España. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 05 de abril de 2024.—Unidad de Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2024854484).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ORI-10-2024, Hernández Delgado Adriana Rosa, R-039-2024, Carné Provisional Solicitante de Refugio: 119201120224, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Doctora en Medicina, Universidad de Ciencias Médicas de La Habana, Cuba. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 04 de abril de 2024.—Unidad de Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2024854630).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ORI-13-2024.—Urbina Eslava Mirian Yahaira, R-008-2024, 801330631, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Administrador de Empresas, Universidad Francisco de Paula Santander, Colombia. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 05 de abril de 2024.—Área de Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2024854892).

ORI-20-2024.—Carrasco Gómez Alejandro, R-012-2024, carné provisional solicitante de refugio: 119201176706, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Doctor en Medicina, Universidad de Ciencias Médicas de La Habana, Cuba. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 5 de abril de 2024.—Unidad de Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2024854895).

ORI-15-2024.—Solano Acuña Ana Sofía, R-020-2024, cédula de identidad: 3-0370-0342, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Máster Universitario en Historia de América Latina. Mundos Indígenas, Universidad Pablo de Olavide, España. La persona interesada en aportar información de la solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 05 de abril de 2024.—Unidad de Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2024854903).

ORI-19-2024.—Cordovi Lamberth Ronny, R-043-2024, Carné Provisional-Permiso Laboral 119200891504, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Doctor en Medicina,

Universidad de Ciencias Médicas de La Habana, Cuba. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 04 de abril de 2024.—Unidad de Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2024854941).

ORI-9-2024.—De Souza Pinheiro Silvana, R-143-2021-B, Residente Permanente Libre Condición: 107600177515, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Farmacéutica, Centro Universitario do Estado do Pará, Brasil. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 04 de abril de 2024.—Unidad de Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2024854947).

INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE**Convocatoria para Beca INA-PROCOMER: Crecimiento Verde XI. Edición-2024.**

El INA invita a los beneficiarios del Sistema de Banca para el Desarrollo (SBD) a postularse para Beca INA-PROCOMER: Programa Crecimiento Verde X Edición-2024, hasta al 26 de abril, del presente año; mediante las páginas oficiales del INA y PROCOMER. En el marco, de la alianza INA-PROCOMER, que se busca ejecutar; asesorías técnicas para la ejecución de proyectos de transformación productiva mediante fondos no reembolsables de 50 empresas: revisión de proyectos participantes, informe para desembolsos, seguimiento al cumplimiento del plan de trabajo de las empresas ganadoras del concurso y asesorías especializadas a pymes beneficiarias de concurso X de Crecimiento Verde. Este programa se ejecutará del mes de Julio 2024 al mes de Julio 2025. Para aplicar, ingrese a la página de PROCOMER: www.procomer.com. En caso de consultas, favor escribir a: jmurillo@procomer.com, wbogantesco@ina.ac.cr, ctsozapata@ina.ac.cr.

Requisitos para participar:

El programa de transformación productiva verde se enfocará en 50 empresas con las siguientes características:

- Microempresa, pyme, micro, pequeño y mediano productor agropecuario, modelo asociativo empresarial, todos los anteriores, según las definiciones del artículo 6 de la ley 8634 Ley Sistema Banca para el Desarrollo.
- Exportadoras o con potencial exportador de los sectores agropecuario, alimentos, industria y servicios (con excepción a turismo).
- Desarrollen mejoras en procesos con impacto ambiental positivo:
 - Eficiencia energética
 - Energías renovables
 - Reducción de emisiones
 - Uso eficiente de agua
 - Gestión integral de residuos
- Disponer de cédula jurídica (ser una sociedad debidamente inscrita en el Registro Nacional) o ser una empresa bajo cédula física.
- Estar inscrito como patrono (en caso de tener trabajadores) o como trabajador independiente (en caso de no tener trabajadores) en la Caja Costarricense del Seguro Social, y encontrarse al día con los pagos correspondientes.

- Tener la actividad económica sujeta de apoyo inscrita ante el Ministerio de Hacienda y encontrarse al día con los pagos correspondientes
- Estar al día con los permisos de funcionamiento del Ministerio de Salud, o cualquier otro permiso necesario para su funcionamiento, o el desarrollo del proyecto.
- Haber sido diagnosticada con el “Diagnóstico Único Exportador de PROCOMER”.

Es importante, destacar, que toda empresa postulante debe estar dispuesta a:

- Firmar un contrato con el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), la Promotora de Comercio Exterior (PROCOMER) y la empresa consultora encargada del seguimiento del proyecto y las asesorías técnicas.
- Firmar una letra de cambio con el INA, por el 90% de aporte mediante el sistema de becas que realizará la institución.
- Entregar una certificación bancaria, emitida por una entidad bancaria costarricense, donde se indique el número de cuenta IBAN en colones a nombre de la empresa beneficiaria (según cédula jurídica) o bien a nombre del dueño de la empresa, en los casos donde se postuló a título personal.

Objetivos específicos:

1. Evaluación de propuestas de empresas postulantes.
2. Realizar diagnósticos y planes de acción para asesorías técnicas especializadas de las 50 pymes beneficiarias.
3. Brindar 12 horas de asesoría técnica especializada virtual y presencial a las 50 pymes beneficiarias.
4. Brindar asesoría y acompañamiento en la ejecución de los proyectos de transformación productiva verde de las 50 pymes beneficiarias.
5. Establecer y monitorear indicadores de impacto financiero, ambiental y empleo de las 50 pymes beneficiarias.
6. Ejecutar informes de seguimiento y cierre de proyectos para las 50 empresas beneficiarias, así como informes acumulados.

Áreas del plan de acción del proyecto:

1. Gestión empresarial (planificación estratégica y financiera contemplando oportunidades y amenazas, valor agregado, contabilidad, pitch de ventas, one pager, mercadeo, etc.)
2. Producción (manejo de inventario, conocimiento y control sobre tiempos de producción, planificación de la producción, manejo de proveedores, productividad, acceso y uso de tecnología para potenciar la producción, etc.)

Costo Plan de Beca

Rubro	Monto
Costo total por empresa	¢2.964.417,50 (dos millones novecientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos diecisiete, colones con cincuenta céntimos).
Monto de aporte del INA: 90%	¢2.667.975,75 (dos millones seiscientos sesenta y siete mil novecientos setenta y cinco colones con setenta y cinco céntimos).

Rubro	Monto
Monto de aporte de la empresa becada: 10%	¢296 441,75 (doscientos noventa y seis mil cuatrocientos cuarenta y uno colones con setenta y cinco céntimos).

Silvia P. Rodríguez Miranda, Asesoría de Comunicación.—
1 vez.—O.C. N° 01-M602-2024.—Solicitud N° 504239.—
(IN2024859074).

Convocatoria para Beca INA-MEIC: Proyecto Apoyo al Emprendimiento 2024

El INA invita a los beneficiarios del Sistema de Banca para el Desarrollo (SBD) a postularse 100 cupos, para la Beca INA-MEIC: Proyecto Apoyo al Emprendimiento 2024. Este proyecto tiene como propósito, apoyar la continuidad de los negocios de las personas emprendedoras que cuentan con un modelo de negocio en marcha, viable, con enfoque de mercado, con potencial de crecimiento, mediante el desarrollo de capacidades y competencias. Esta convocatoria se encuentra abierta, hasta el 23 de abril del presente año; mediante las páginas oficiales del INA y MEIC; y en caso de una extensión del período de convocatoria, se comunicará por las redes sociales del INA y MEIC.

Este programa se ejecutará del mes de junio a octubre del presente año, distribuidos en 4 grupos de 25 participantes, cada uno. El INA como parte de la Beca, aportará el 95% del costo total, mientras que las personas emprendedoras, aportarán el restante 5%. Para aplicar, ingrese a: www.ina.ac.cr y www.meic.go.cr. En caso de consultas, favor escribir a: dbarrios@meic.go.cr.

Dirigido a:

Personas emprendedoras con un modelo de negocio con potencial de crecimiento, que este generando ventas y que cumple con ciertos aspectos de formalización. Registrados ante el MEIC en el Sistema de Información Empresarial Costarricense (SIEC), por lo que deben contar con la condición de emprendedor o microempresa (vigente).

Requisitos para participar:

1. Mayor de edad.
2. Debe de estar registrado en el sistema SIEC del MEIC (condición de emprendedor o microempresario).
3. Con un modelo de negocio o proyecto productivo viable y con potencial de crecimiento.
4. Estar generando ventas.
5. Dispuesto a rediseñar su estrategia empresarial.
6. Registrado al menos en el Ministerio de Hacienda (como contribuyente), preferiblemente.
7. Con recursos mínimos para producir.
8. Con conocimientos básicos en TICs.
9. Contar con equipo de cómputo y acceso a Internet.
10. Comprometido a iniciar y concluir el proceso formativo completo.
11. Con disponibilidad de tiempo para recibir capacitación y asesoría.
12. Firmar un contrato de compromiso entre INA y la persona becaria, debido al aporte del 95% del costo total del proyecto que realiza el INA.
13. Dispuesto a asumir el 5% restante del costo de la beca.

- Proporcionar en caso de ser seleccionado(a), una certificación bancaria con los números de cuenta cliente y cuenta IBAN en colones y a nombre de la empresa y/o persona que se inscribe o registra.

Áreas del plan de acción del taller:

- Aumentar competencias en las personas emprendedoras y/o empresarias.
- Potencializar modelos de negocio o proyectos productivos de los sectores más dinámicos de la economía.
- Apoyar a personas emprendedores y/o empresarias mediante un servicio de acompañamiento integral.
- Diseñar un plan general de acción, ejecutable de manera paralela e inmediata.

Contenido

- Modelo de Negocio.
- Mercado Meta.
- Costos y precios.
- Modelo financiero.
- Dirección Comercial.
- Creatividad e Innovación.
- Principios del Cuadro de Mando Integral.
- Formalización.

Costo del Plan de Beca

Rubro	Monto
Costo total del programa por participante.	ϕ544.907 (quinientos cuarenta y cuatro mil, novecientos siete colones exactos).
Monto de aporte del INA del 95%, por participante.	ϕ517.662 (quinientos diecisiete mil, seiscientos sesenta y dos colones exactos).
Monto de aporte de la empresa y/o persona becada: 5%.	ϕ27. 245 (veintisiete mil doscientos cuarenta y cinco colones exactos).

Silvia P. Rodríguez Miranda, Asesoría de Comunicación.— 1 vez.—O.C. N° 01-M602-2024.—Solicitud N° 504241.— (IN2024859075).

Convocatoria para Beca INA-PROCOMER: Ramp – Up 2024: Programa de Cierre de Brechas de Áreas Estratégicas con potencial exportador.

El INA invita a los beneficiarios del Sistema de Banca para el Desarrollo (SBD) a postularse para Beca INA-PROCOMER: Ramp – Up 2024: Programa de Cierre de Brechas de Áreas Estratégicas con potencial exportador, hasta el 07 junio, del presente año; mediante las páginas oficiales del INA y PROCOMER. En el marco, de la alianza INA-PROCOMER, que busca fomentar la creación de nueva oferta exportable de alto valor para Costa Rica a través de un programa de acompañamiento empresarial para el cierre de brechas de áreas estratégicas para PYMES con potencial de exportación o encadenamiento. Este programa se ejecutará del mes de agosto al mes de diciembre 2024. Para aplicar, ingrese a la de PROCOMER: www.procomer.com. En caso de consultas, favor escribir a: gmontealegre@procomer.com, wbogantescoto@ina.ac.cr, ctsozapata@ina.ac.cr.

Requisitos para participar:

El presente proyecto busca beneficiar a 40 PYMES que cumplan con las siguientes características:

- Giro del negocio se encuentre en los sectores estratégicos de PROCOMER para el 2023, de acuerdo con la Sección II. Instrucciones a los oferentes, punto 3. Sectores Estratégicos de PROCOMER para el 2024.
- Empresas dentro de la categoría de “creación”: no exporta o exportan menos de \$12,000 anuales.
- Formalmente constituidas como personas físicas o jurídicas.
- Ventas locales que superen los 10 millones de colones anuales¹.
- Inscrito en Caja Costarricense del Seguro Social y Ministerio de Hacienda.
- Contar con permisos de funcionamiento requeridos para su operación.
- Contar con el Registro Sanitarios del Ministerio de Salud.
- Estar dispuesto(a) a firmar un contrato con el INA.
- Estar dispuesto(a) a firmar una letra de cambio por el monto del aporte del INA.
- Asumir el 5% aporte, del costo total del servicio (pendiente la definición del porcentaje).
- No tener ningún tipo de relación comercial con el INA. (Firmar declaración).
- Presentar una certificación bancaria, emitida por el Banco correspondiente, donde se indique la cuenta cliente y cuenta IBAN en colones, para efectos que el INA, pueda realizar los desembolsos de la Beca.

Objetivos específicos:

- Seleccionar a 40 empresas cuyo giro de negocios se encuentre dentro de los sectores estratégicos de PROCOMER para el 2024, a través de un proceso de convocatoria abierto y análisis del nivel de desarrollo de las empresas y equipo emprendedor, con el objetivo de generar un ranking de las PYMES con mayor potencial para participar de un programa de entrenamiento empresarial.
- Diagnosticar la situación actual de las empresas seleccionadas y sus brechas competitivas, por medio de entrevistas y diagnósticos empresariales, con el objetivo de diseñar planes de acción personalizados y un programa de entrenamiento empresarial.
- Diseñar e implementar un programa de entrenamiento para el cierre de brechas empresariales de las 40 PYMES seleccionadas, mediante un proceso de formación grupal e individual-personalizado en las áreas de Estrategia, Gobierno Corporativo, Sostenibilidad y Finanzas.
- Generar planes estratégicos para 40 de las PYMES seleccionadas, con el objetivo de facilitar un mapa de ruta de actividades del cierre de brechas que no pudieron ser atendidas durante el programa de entrenamiento y que son claves para los objetivos de exportación o encadenamiento de las empresas.

Áreas del plan de acción del proyecto:

- Estrategia: importancia de construcción de la Estrategia para el desarrollo de modelos de negocios escalables, herramientas para generar planteamientos estratégicos efectivos e identificar oportunidades y creación de propuesta de valor ganadora.
- Sostenibilidad: implementación de elementos de Sostenibilidad del negocio como práctica de ahorro de costos, generación de ganancias y diferenciación en el mercado.
- Gobierno Corporativo: alejar a las pymes de la idea que el gobierno corporativo es únicamente asunto de

las grandes empresas. Se busca concientizar cómo el gobierno corporativo ayuda a mejorar procesos y contribuye al crecimiento de las empresas. Esta presentación deberá incluir desde conceptos, mitos sobre el tema, cómo se compone un gobierno corporativo, beneficios y herramientas para iniciar un gobierno corporativo. Lejos de tratarse de una charla de contenido legal, se busca ofrecer contenido empresarial estratégico para la toma de decisiones.

4. Finanzas: opciones de financiamiento de crédito e inversión de capital de riesgos, las implicaciones y condiciones de cada uno de los tipos de financiamiento, claves para desarrollar estrategias de financiamiento.

Costo Plan de Beca

Rubro	Monto
Monto total del plan por empresa.	¢ 2.999.535,00 (dos millones novecientos noventa y nueve mil, quinientos treinta y cinco colones exactos).
Monto de aporte del INA del 95%, por empresa.	¢ 2.849.558,25 (dos millones ochocientos cuarenta y nueve mil quinientos cincuenta y ocho colones con veinticinco céntimos exactos).
Monto de aporte de la empresa becada: 5%	¢ 149.976,75 (ciento cuarenta y nueve mil novecientos setenta y seis colones con setenta y cinco céntimos).

Silvia P. Rodríguez Miranda, Asesoría de Comunicación.— 1 vez.—O.C. N° 01-M602-2024.—Solicitud N° 504242.— (IN2024859078).

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

A la señora Teresa Andrea Guzmán Campos se le comunica la resolución dictada por la Oficina Local de Sarapiquí de las trece horas y treinta minutos del veinticinco de marzo del año dos mil veinticuatro, que ordenó en sede Administrativa Declaratoria de Adoptabilidad de la persona menor de edad L.G.C. Se les confiere audiencia a las partes por el plazo de 3 días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés y ofrezcan las pruebas que estimen necesarias, y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles. Se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las quince horas en días hábiles, el cual permanecerá en disposición en esta Oficina Local, ubicada en Sarapiquí, frente a Migración. Se les hace saber además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta Representación Legal, dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta Institución, en el entendido que hacerlo

fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, aportar correo electrónico para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio. Expediente: OLA-00026-2014.—Oficina Local de Sarapiquí.—Licda. Pamela Aguirres Corrales, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O.C. N° 13419-202.—Solicitud N° 500828.—(IN2024854580).

Al señor Robert Ionut Neacsu no indica, sin más datos, se le comunica la resolución de las 15:44 horas del 26/03/2024 en la cual se ordena mantener la medida de cuido provisional y ampliar su plazo a favor de la persona menor de edad I.Z.N.C. y N.J.N.C. Notifíquese la presente resolución a quien interese mediante la publicación de un edicto, por tres veces consecutivas, en el Diario Oficial, con la advertencia que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber, además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución. Podrán presentar los alegatos de su interés, y ofrecer las pruebas que estimen necesarias, y se les advierte tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnico de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Limón, Pococí, Guápiles, sita 200 metros norte y 25 metros oeste del Banco Popular y Desarrollo Comunal. Expediente N° OLPO-00063-2023.—Oficina Local de Pococí.—Msc. María Gabriela Hidalgo Hurtado, Representante Legal.—O.C. N° OC N° 16864.—Solicitud N° 501250.—(IN2024854587).

A la señora Francis Elena Santana, de nacionalidad nicaragüense, sin más datos, se le comunica la resolución de las 07:13 horas del 08/03/2024, en la cual se ordena la medida cautelar de cuido provisional y la resolución de las 16:09 horas del 26/03/2024, en la cual se señala audiencia a partes a favor de la persona menor de edad M.E.D.S. y L.D.S. Notifíquese la presente resolución a quien interese mediante la publicación de un edicto, por tres veces consecutivas, en el Diario Oficial, con la advertencia que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución

se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber, además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución. Podrán presentar los alegatos de su interés, y ofrecer las pruebas que estimen necesarias, y se les advierte tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnico de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Limón, Pococí, Guápiles, sita 200 metros norte y 25 metros oeste del Banco Popular y Desarrollo Comunal. Expediente N° OLPO-00076-2015.— Oficina Local de Pococí.—Msc. María Gabriela Hidalgo Hurtado, Representante Legal.—O. C. N° OC N° 16864.—Solicitud N° 501255.—(IN2024854589).

A la señora Ivonne Calvo Jiménez, de nacionalidad costarricense, de identificación número 117820037, con domicilio actual desconocido, en calidad de progenitora de la persona menor de edad K.Y.C.J. se le notifica la siguiente resolución administrativa: de las trece horas treinta minutos del veintiséis de marzo del 2024, emitida por esta Oficina Local de Aserrí. Se le previene la señora Ivonne Calvo Jiménez, que deberá señalar medio o lugar para recibir notificaciones de las resoluciones que se dicten por la Oficina Local competente. Se le hace saber, además, que contra las citadas resoluciones procede el recurso ordinario de apelación, que deberá interponer en forma verbal o por escrito ante esta Oficina Local dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación, el cual será elevado ante la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLAS-00080-2020.—Oficina Local de Aserrí.— Lic. Federico Carrera Rivas, Representante Legal.—O. C. N° OC N° 16864.—Solicitud N° 501265.—(IN2024854600).

Al Sr. Hugo Alberto Arias Vega, titular de la cédula número: 603990562, soltero, 32 años de edad, demás calidades y domicilio desconocidos por esta oficina local, se le notifica la resolución: de las 17:00 horas del 26 de marzo de 2024, que dicta Archivo y Cierre del Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa, a favor de su hija A.J.A.A. Se le previene, además si es de su elección, que es su derecho hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como que tienen acceso al estudio y revisión del expediente administrativo. Notifíquese la anterior resolución a la parte interesada por edicto al desconocer su domicilio actual exacto o ubicación y no ser ubicado tampoco por vía telefónica. Se les hace saber, además, que contra las resoluciones descritas procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante la oficina local competente dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Expediente administrativo N° OLGA-00142-2023.—Oficina Local de Garabito.—Lic. Alberto Román Moya, Órgano Director del Procedimiento a. í.—O.C. N° OC N° 16864.—Solicitud N° 501266.—(IN2024854602).

Al señor Juan Pablo Gómez, se le comunica resoluciones de las 07:30 horas del 26 de abril de 2022, y de las 11:10 horas del 18 de marzo de 2024, dictadas dentro del Proceso Especial de Protección a favor de su hijo P.C.G.S. Se le confiere audiencia por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca prueba, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada Alajuela, Orotina, de la entrada principal de la Iglesia Católica 175 metros al sur. Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso Ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles después de notificada la presente resolución, Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Expediente OLPUN-00013-2019.—Oficina Local de Orotina.—Licda. Katherine Oviedo Paniagua, Representante Legal a. í.—O. C. N° OC N° 16864.—Solicitud N° 501274.—(IN2024854608).

Al señor Jiajun Chen, nacionalidad china, demás datos desconocidos y, a la señora Qiwen Li, nacionalidad china, cédula de residencia N° 115600692231, demás datos se desconocidos, se les comunica la resolución de las 15 horas con 03 minutos del día lunes 25 de marzo del año 2024, mediante el cual, la Oficina Local de San José Oeste declara adoptabilidad de la persona menor de edad A.CH.L. Se les hace saber al señor y la señora que, deberán señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuese impreciso, inexacto llegara a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuese defectuoso, estuviese desconectado sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución, se interrumpiese la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes, 24 horas después de dictadas, conforme lo dispuesto en los artículos 11 y 34, ambos de la Ley de Notificaciones Judiciales. Garantía de defensa: se les advierte, además que, contra esta resolución proceden los recursos de revocatoria y, de apelación en subsidio, los que deberán interponer, dentro de los tres días hábiles siguientes, contados a partir de la última notificación a las partes, siendo competencia de esta Oficina Local, resolver el de revocatoria, el de apelación corresponderá a la Presidencia Ejecutiva de la Institución. Es potestativo usar uno o ambos recursos, pero será inamisible el interpuesto pasados los tres días señalados. Se le previene al señor Jiajun Chen y a la señora Qiwen Li, que es su derecho hacerse asesora o representar por un profesional en derecho de su elección y, tener acceso al estudio y, revisión del expediente administrativo. Expediente N° OLSJO-00010-2022.—Oficina Local de San José Oeste.— Licda. Gina Betza Romero Pritchard, Representante Legal. Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 501283.—(IN2024854616).

IA el señor José Manuel Campos Ruiz se le comunica que por resolución de las siete horas treinta y cuatro minutos del día cinco de abril del año dos mil veinticuatro, el Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Turrialba, dictó resolución de inicio de proceso especial de protección y dictado de medida de abrigo, mismo que se lleva bajo el expediente OLSI-00117-2015, en favor de la persona menor de edad Y.A.C.T en la Oficina Local de Turrialba, en la cual se conserva el expediente administrativo. Al ser materialmente

imposible notificarlo de forma personal, la publicación de este edicto, cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del código de la niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente: OLSI-00117-2015.—Oficina Local De Turrialba.—Lic. Andrey Portugués Morales, Representante Legal.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 501291.—(IN2024854631).

A Esteban Vargas Vargas, cédula 402150723, Marcos Barquero Perreaguirre, cédula 115300155, se le comunica la resolución de las nueve del ocho de marzo del dos mil veinticuatro, debidamente ratificada a las once horas del veintisiete de marzo del dos mil veinticuatro mediante la cual se dio inicio a proceso especial de protección a favor de la persona menor de edad V.V.G, B.B.G, mediante la cual se les suspende el cuidado y/o guarda de la persona menor de edad. Dicha medida de conformidad con el artículo doscientos tres del código procesal contencioso administrativo el cual reforma el artículo trescientos cinco del código penal es de acatamiento obligatorio, ya que en caso de incumplimiento se le podrá abrir causa por desobediencia en sede penal, el cual castiga dicho delito con pena de prisión de seis meses a tres años se le advierte que deberá señalar lugar o un fax o correo electrónico donde recibir notificaciones. De conformidad con el artículo 133 del código de niñez y adolescencia y 218 de la ley general de administración pública se le convoca a audiencia en el plazo de cinco días después de haber sido notificados, para que se pronuncien y aporten prueba que estimen pertinente. Contra la presente resolución procede únicamente el recurso ordinario de apelación que deberá interponerse ante esta representación legal dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles después de notificada la presente resolución, recurso que será resuelto por la presidencia ejecutiva de la entidad. Se previene a las partes involucradas en el proceso que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, así como tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión o fotocopias. Expediente N° OLSP-00055-2024.—Oficina Local PANI-San Pablo de Heredia.—Licda. Indiahlay Castillo Hurtado, Representante Legal.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 501293.—(IN2024854632).

A Enrique Sánchez Dávila, se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Grecia, a las siete horas treinta minutos veintisiete de marzo del año en curso, en la se ordena: **A-** Pasar el proceso a Segunda Instancia, a fin de que profundice en la investigación, mediante Fase Diagnóstica. **B-** Se le otorga al profesional asignado un plazo de 20 días hábiles, para que elabore un plan de intervención y su respectivo cronograma, y emita las recomendaciones respectivas. **C-** Se concede audiencia escrita a las partes, a fin de que manifiesten lo que tengan a bien. De considerarlo necesario, las partes, cuentan con: - Acceso al expediente admirativo. A presentar alegatos y pruebas de su interés. - A hacer representar o acompañar, con un profesional en derecho, si lo estima conveniente. - La audiencia se concede por un plazo de cinco días hábiles, posteriores al de la notificación de este acto, donde podrán ofrecer prueba que consideren necesaria. En contra de lo ordenado se podrá interponer recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la institución; se podrá interponer dentro de las 48 horas siguientes a su notificación. Se le previene que debe señalar un lugar, casa u oficina donde recibir notificaciones futuras, así como señalar un medio

electrónico del tipo facsímil y en el entendido que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico fuere defectuoso, estuviere desconectado las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas.—Grecia, 27 de marzo del 2024.—Expediente N° OLGR-00220-2024.—Oficina Local de Grecia.—Licda. Carmen Lidia Durán Víquez, Representante Legal.—O. C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 501387.—(IN2024854676).

A: Víctor Seferino Vaquedano Ramírez, se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Grecia, a las diez horas veintisiete de marzo del año en curso, en la se ordena: A- Pasar el proceso a Segunda Instancia, a fin de que profundice en la investigación, mediante Fase Diagnóstica. B- Se le otorga al profesional asignado un plazo de 20 días hábiles, para que elabore un plan de intervención y su respectivo cronograma, y emita las recomendaciones respectivas. C- Se concede audiencia escrita a las partes, a fin de que manifiesten lo que tengan a bien. De considerarlo necesario, las partes, cuentan con: - Acceso al expediente admirativo. - A presentar alegatos y pruebas de su interés. - A hacer representar o acompañar, con un profesional en derecho, si lo estima conveniente. - La audiencia se concede por un plazo de cinco días hábiles, posteriores al de la notificación de este acto, donde podrán ofrecer prueba que consideren necesaria. En contra de lo ordenado se podrá interponer recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la institución; se podrá interponer dentro de las 48 horas siguientes a su notificación. Se le previene que debe señalar un lugar, casa u oficina donde recibir notificaciones futuras, así como señalar un medio electrónico del tipo facsímil y en el entendido que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico fuere defectuoso, estuviere desconectado las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Expediente N° OLGR-00344-2017.—Oficina Local de Grecia, Grecia, 27 de marzo del 2024.—Licda. Carmen Lidia Durán Víquez, Representante Legal.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 501390.—(IN2024854692).

A los señores Marbelly Azucena Pérez Jirón, sin datos de identificación, y Darwin Alberto Vallejos Cambroner, cédula de identidad número 602980217, sin datos de localización se les comunica la resolución administrativa de dictada las 15:00 del 26/03/2024, en la cual se dispone el archivo del proceso especial de protección, a favor de R.V.P. Se le confiere audiencia por tres días, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que considere necesarias, se le advierte que tiene derecho a asesorarse y representarse por un abogado o técnicos de su elección. Expediente N° OLA-00053-2014.—Oficina Local de Alajuela.—Licda. Dikidh González Álvarez, Representante Legal.—O. C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 501396.—(IN2024854695).

Al señor, Andrés Monge Alfaro, costarricense, cédula de identidad N° 112970600, sin más datos, se le comunica resolución de las nueve horas del veinticinco de marzo de dos mil veinticuatro, mediante el cual se dicta medida de cuidado provisional a favor de la persona menor de edad I.C.M.A. Se le confiere audiencia por tres días hábiles para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de

su elección, así como, consultar el expediente en días y horas hábiles el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local de Puriscal, ubicada en San José, Barrio Corazón de Jesús, 200 metros norte de la Estación de Bomberos al lado derecho, portón gris. Así mismo, se le hace saber que deberá señalar lugar conocido, fax o correo electrónico para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo o si el lugar señalado fuera impreciso, inexacto llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuera defectuoso estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución, se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además; que contra la indicada resolución procede recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho termino el recurso deviene en inadmisibile (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese tres veces. Expediente N° OLP-00067-2014.—Oficina Local de Puriscal.—Licda. Liliana Murillo Lara, Representante Legal.—O. C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 501408.—(IN2024854698).

A la señora Genesis Daniela Quesada Quesada, cédula de identidad número 3-0532-0981 se le notifica la resolución de las 12:20 horas del día 27 de marzo de 2024, dictada por la Oficina Local Cartago del Patronato Nacional de la Infancia, que mantiene las medidas en proceso especial de protección, a favor de las PME DSBQ, KMQQ, y DMAQ. Notifíquese. Expediente N° OLC-00807-2018.—Oficina Local Cartago.—Licda. Patricia Sánchez Soto, Representante Legal.—O. C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 501413.—(IN2024854701).

A Manuel Salvador Potosme Calero, nicaragüense, indocumentado, y Maily Cano Castiblanco, nicaragüense, indocumentada, se les comunica que se tramita en esta Oficina Local, proceso especial de protección en favor de S.V.P.C. y G.A.P.C., y que mediante la resolución de las doce horas treinta minutos del veintisiete de marzo del dos mil veinticuatro, se resuelve: I. Dar inicio al proceso especial de protección en sede administrativa. II. Se procede a poner a disposición de las partes el expediente administrativo, y por el plazo de cinco días hábiles se confiere audiencia, y se pone en conocimiento de los progenitores de las personas menores de edad, señores Manuel Salvador Potosme Calero y Maily Cano Castiblanco, el informe, suscrito por la Licda. Ana María Brenes Céspedes y de las actuaciones constantes en el expediente administrativo. Igualmente se pone a disposición de las partes el expediente administrativo a fin de que puedan revisar o fotocopiar la documentación constante en el mismo, referente a las personas menores de edad. III. Se dicta a fin de proteger el objeto del proceso cautelarmente medida de protección de cuido provisional a favor de las personas menores de edad, en el siguiente recurso de ubicación: en el hogar recurso familiar de la señora Yeirel Cano Castiblanco. IV. La presente medida rige por un mes contado a partir del veintisiete de marzo del dos mil veinticuatro, y esto en tanto no se modifique en vía judicial o administrativa. V. -Medida cautelar de interrelación familiar de los progenitores: -Medida cautelar de interrelación familiar supervisada de los progenitores: -: Siendo la interrelación familiar un derecho de las personas menores de edad, se autoriza el mismo

a favor de los progenitores de forma supervisada, y en común acuerdo con la parte cuidadora, siempre y cuando las personas menores de edad quieran y que la cuidadora los reciba en horarios diferentes de interrelación. Dicha interrelación se realizará siempre y cuando no entorpezca en cualquier grado, la formación integral de las personas menores de edad y que los progenitores, no realicen conflicto mientras se realiza la interrelación familiar respectivamente. La persona cuidadora y encargada de las personas menores de edad bajo su cuidado, deberá velar por la integridad de las personas menores de edad, durante la interrelación familiar. Igualmente, dicha interrelación, deberá realizarse respetando los horarios laborales de los progenitores y el horario lectivo y compromisos educativos de las personas menores de edad. En caso de que la respectiva persona cuidadora no pueda realizar la supervisión en forma directa, podrá autorizar a un adulto responsable de su confianza, para que realice la supervisión de la interrelación familiar de las personas menores de edad con su progenitora. VI. Medida cautelar: -Se le apercibe a los progenitores que deberán cumplir y coordinar lo respectivo a sus obligaciones parentales con la respectiva persona cuidadora, en cuanto a aportar económicamente para la manutención de las personas menores de edad que están ubicadas en el respectivo sitio de ubicación para su cuido, a fin de garantizar su derecho fundamental de vida y salud, en relación a su alimentación. VII. -Medida cautelar: Se le apercibe a los progenitores, que deberán abstenerse de exponer a las personas menores de edad, a situaciones de riesgo, debiendo aprender a controlar sus impulsos, debiendo abstenerse de exponer a las personas menores de edad a violencia intrafamiliar, agresión verbal, emocional o física, y que deberán abstenerse de ejecutar castigo físico, agresión verbal y/o emocional como medida de corrección disciplinaria. Igualmente, se les apercibe que deben velar por la salud de las personas menores de edad. VIII. Medida cautelar de INAMU: Se ordena a la progenitora, insertarse en valoración y tratamiento que al efecto tenga el INAMU y presentar los comprobantes correspondientes. IX. Medida cautelar de Instituto WEM: Se ordena al progenitor, insertarse en valoración y tratamiento que al efecto tenga el Instituto WEM y presentar los comprobantes correspondientes. X. Medida cautelar de atención psicológica de las personas menores de edad: Se ordena a la persona cuidadora nombrada insertar en valoración y tratamiento psicológico de la Caja Costarricense de Seguro Social, a las personas menores de edad, a fin de superar las situaciones vivenciadas, adquirir estabilidad emocional, no exposición a riesgo, acatamiento de límites e instrucciones, vinculación positiva con sus progenitores y presentar los comprobantes correspondientes. XI. Medida cautelar de atención psicológica de la progenitora: Se ordena a la progenitora insertarse en valoración y tratamiento psicológico de Universidad Latina o algún otro de su escogencia, a fin de adquirir estabilidad emocional, comunicación asertiva, interiorizar factores de riesgo, rol protector, rol parental, y vinculación positiva con sus hijos, y presentar los comprobantes correspondientes. XII. Medida cautelar educativa al adolescente G.: Se ordena a la persona cuidadora provisional, de conformidad con el artículo 131 inciso d), del Código de la Niñez, insertar en centro educativo al adolescente, y presentar los comprobantes correspondientes. XIII. Se les informa a los progenitores para efectos de organización interna, que la eventual profesional de seguimiento, sería la Licda. María Elena Angulo, o la persona que la sustituya. Igualmente, se les informa, que dicha profesional tiene disponible agenda para citas de seguimiento

que se llevarán a cabo en esta Oficina Local, para atender a los progenitores, la persona cuidadora y las personas menores de edad, en las fechas que oportunamente se le indicarán: - XIV. Se señala conforme a agenda disponible el día más cercano para celebrar comparecencia oral y privada, a saber, el día 10 de abril del 2024, a las 14:00 horas (entiéndase dos de la tarde) en la Oficina Local de La Unión. Garantía de defensa y audiencia: Se previene a las partes involucradas en el presente proceso, que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, aunque para apersonarse al proceso no requieren la participación obligatoria de un abogado; así mismo se les previene que tienen derecho a tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión y/o fotocopias. Notifíquese la presente resolución, con la advertencia a las partes de que deben señalar lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de esta oficina local, fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso, o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso, estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera la comunicación, las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el recurso ordinario de apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente resolución, Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se le hace saber a las partes, que la interposición del recurso de apelación, no suspende la medida de protección dictada. Expediente N° OLLU-00033-2022.—Oficina Local de La Unión.—Licda. Karla López Silva, Representante Legal.— O. C. N° OC N° 16864-2.— Solicitud N° 501416.—(IN2024854702).

Al señor Jonathan Josué Salazar Rodríguez, de nacionalidad costarricense, documento de identidad: 503970012, sin más datos, se le comunica la resolución administrativa de las quince horas del veintisiete de marzo de dos mil veinticuatro. Resolución elevación apelaciones dictada a favor de la persona menor de edad J.K.V.D. **Garantía de defensa:** Se informa que tiene derecho hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Guanacaste, Cañas, del Banco Popular, 250 metros al norte, casa celeste con blanco a mano derecha. Se le advierte que debe señalar lugar conocido para recibir notificaciones o bien, señalar número de facsímil o correo electrónico para recibir sus notificaciones; en el entendido que de no hacerlo o si el lugar fuese impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o bien si el medio fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras se realizarán por edicto. **Recursos:** Se le hace saber además que, contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, siendo competencia de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. (Art. 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente N° OLCA-00213-2015.—Oficina Local Cañas.—Licda. Laurethe

Serrano Alcócer, Representante Legal.—O. C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 501419.—(IN2024854705).

Al señor Jonathan Josué Salazar Rodríguez, de nacionalidad costarricense, documento de identidad: 503970012, sin más datos, se le comunica la Resolución administrativa de las quince horas del veintisiete de marzo de dos mil veinticuatro. Resolución Elevación apelaciones dictada a favor de la persona menor de edad J.K.V.D **Garantía de defensa:** Se informa que tiene derecho hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Guanacaste, Cañas, del Banco Popular 250 metros al norte, casa celeste con blanco a mano derecha. Se le advierte que debe señalar lugar conocido para recibir notificaciones o bien, señalar número de facsímil o correo electrónico para recibir sus notificaciones; en el entendido que de no hacerlo o si el lugar fuese impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o bien si el medio fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras se realizarán por edicto. **Recursos:** Se le hace saber además que, contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, siendo competencia de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. (art. 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). La presentación del recurso de apelación no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente: OLCA-00213-2015.—Oficina Local Cañas.—Licenciada Laurethe Serrano Alcocer, Representante Legal.—O. C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 501424.—(IN2024854707).

A Jimmy William Baltodano Rivera. Se le comunica la resolución de las catorce horas dos minutos del veintisiete de marzo del año dos mil veinticuatro la cual inicia medida de protección de Cuido Provisional, dictada en sede administrativa a favor de la persona menor de edad H.V.B.A. Se le confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en San José, la Uruca, Costado Oeste de la Rotonda Juan Pablo II DE Omniflife ciento cincuenta metros sur y setenta y cinco metros oeste, edificio del PANI. Expediente N° OLUR-00109-2022.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 501428.—(IN2024854715).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Lic. Johan David Gutiérrez Valverde. Órgano Director del Procedimiento Administrativo, en su carácter personal, quienes son Jorge Rafael Porras Alfaro, con cédula de identidad 106840672 y Víctor Hugo Castro Oreamuno, con cédula de identidad 206940122, vecinos de desconocido. Se le hace saber que, en Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa, establecido por Patronato Nacional de la

Infancia, en expediente OLA-00076-2019, se ordena notificarle por edicto, la resolución que en lo conducente dice: Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local Alajuela Oeste, a las doce horas veintiocho minutos del doce de marzo del dos mil veinticuatro. **Por tanto:** Se resuelve: **1.** Se modifica la medida de protección de Cuido Provisional de las doce horas diez minutos del catorce de febrero del dos mil veinticuatro dictada por esta Oficina Local Alajuela Oeste a una de Medida de Protección de Abrigo Temporal para que las personas menores de edad A K P G, K C G, queden a partir del día de hoy doce de marzo del dos mil veinticuatro a cargo y bajo la responsabilidad de la ONG Casa Main. **2.** En todo lo demás se mantiene incólume la resolución administrativa modificada. **3.** Se Mantiene el plazo de vigencia de la medida de protección al catorce de agosto del dos mil veinticuatro. **apercibimiento:** Las presentes medidas de protección son de acatamiento obligatorio y deben ser cumplidas en el plazo determinado por la profesional a cargo. En caso de incumplimiento, se iniciará el proceso especial de protección en sede judicial, sin perjuicio de los procesos relativos a la suspensión o terminación de la patria potestad. **Audiencia:** Se le hace ver a las partes que de conformidad con el artículo doce de la Ley que rige la materia, dentro del plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, podrán solicitar que se señale hora y fecha para una audiencia donde se evacuará la prueba que consideren pertinente y ser escuchadas con respecto a los hechos denunciados. **Notificaciones.** Se les previene a las partes señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. **Garantía de defensa:** Se les informa a las partes, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local al estudio y revisión del expediente administrativo. **Recursos:** Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, dentro de los **dos días** posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido.—Oficina Local Alajuela Oeste.—Lic. Johan David Gutiérrez Valverde, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° OC N°16864-2.—Solicitud N° 497119.—(IN2024855009).

Al señor, Elyin Antonio Rojas, nicaragüense, identificación desconocida, en calidad de progenitor de la persona menor de edad Y.D.R.B. se le comunica la resolución de las catorce horas con treinta y siete minutos del veintiséis de marzo del año dos mil veinticuatro, dictada por esta Oficina Local del PANI de Buenos Aires, sobre Mantener la Medida de Cuido Provisional a favor de la persona menor de edad Y.D.R.B, por el plazo restante de ley. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta Oficina Local, la cual se encuentra situada en Buenos Aires, 300 metros al sur de la Clínica de Salud, instalaciones de ARADIKES, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Contra el presente cabe recurso de apelación ante la presidencia

ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente de la última notificación a las partes, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 Código de la Niñez y Adolescencia). Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLBA-00065-2021.—Oficina Local de Buenos Aires.—Licda. Heilyn Mena Gómez, Representante Legal.—O.C. N° OC N°16864-2.—Solicitud N° 497252.—(IN2024855013).

Al señor Douglas Andrés Carvajal Rojas, costarricense, cedula N° 117410232, demás calidades desconocidas, en calidad de progenitor de la persona menor de edad A.A.C.F. se le comunica la resolución de las **quince horas con cincuenta minutos del dieciocho de marzo del dos mil veinticuatro**, dictada por esta Oficina Local del PANI de Buenos Aires, sobre Inicio del Proceso Especial de Protección y Dictado de Medida de Cuido Provisional de la persona menor de edad A.A.C.F. Se le concede audiencia a las partes para que se refieran al Informe de fecha 18 de marzo del año 2024, realizado por la Licenciada Dennia Paola Rodríguez Arguedas, Trabajadora Social de la Oficina Local de Buenos Aires. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta Oficina Local, la cual se encuentra situada en Buenos Aires, 300 metros al sur de la Clínica de Salud, instalaciones de ARADIKES, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Contra el presente cabe recurso de apelación ante la presidencia ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente de la última notificación a las partes, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 Código de la Niñez y Adolescencia). Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLBA-00133-2022.—Oficina Local de Buenos Aires.—Licda. Heilyn Mena Gómez, Representante Legal.—O.C. N° OC N°16864-2.—Solicitud N° 500584.—(IN2024855015).

A Claudia María Coronado Quirós. Se le comunica la resolución de las siete horas treinta minutos del primero de abril del año dos mil veinticuatro la cual archiva por sentencia judicial, dictada en sede administrativa a favor de la persona menor de edad T.G.H.C.. Se le confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en San José, la Uruca, Costado Oeste de la Rotonda Juan Pablo II de Omnilife ciento cincuenta metros sur y setenta y cinco metros oeste, edificio del PANI. Expediente N° OLUR-00151-2021.—Oficina Local de La Uruca.—Hernán Osvaldo González Vargas.—O.C. N° OC N°16864-2.—Solicitud N° 501440.—(IN2024855019).

A José Luis Hurtado Amador. Se le comunica la resolución de las siete horas treinta minutos del primero de abril del año dos mil veinticuatro la cual archiva por sentencia judicial, dictada en sede administrativa a favor de la persona menor de edad T.G.H.C. Se le confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en San José, la Uruca, costado oeste de la Rotonda Juan Pablo II de Omnilife ciento cincuenta metros sur y setenta y cinco metros oeste, edificio del PANI. Expediente N° OLUR-00151-2021.—Oficina Local de La Uruca.—Hernán Osvaldo González Vargas.—O. C. N° OC N°16864-2.—Solicitud N° 501749.—(IN2024855021).

A los señores Luis Cuero Rentería, de nacionalidad colombiana, con pasaporte CC6179801 y Yuri Del Carmen Quesada Ramírez, con cédula de identidad 112170759, se les notifica la resolución de las 11:00 del 06 de marzo del dos mil veinticuatro en la cual se dicta Medida de Protección Provisional a Favor de las Personas Menores JGCQ y MJCQ. Se les confiere audiencia a las partes por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles. Se advierte a la parte que se debe señalar lugar o medio para atender notificaciones futuras, bajo el apercibimiento de que, si no lo hiciera, las resoluciones posteriores se le tendrán por notificadas con el transcurso de veinticuatro horas. Notifíquese Exp. N° OLD-00085-2016.—Oficina Local San José Este.—Licda. Gioconda María Barquero Gardela, Representante Legal.—O. C. N° OC N°16864-2.—Solicitud N° 501759.—(IN2024855024).

Al señor Alfonso José Villarreal Vega, mayor de edad, cédula de identidad número 114170447, sin más datos conocidos en la actualidad, se les comunica la resolución de las ocho horas treinta y cinco minutos del primero abril del año dos mil veinticuatro, Resolución de medida de protección de orientación, apoyo y seguimiento a la familia, a favor de la persona menores de edad A.T.V.M., bajo expediente administrativo número OLGO-00142-2020. Se le confiere audiencia por tres días hábiles para que presenten alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente que permanecerá a su disposición en esta Oficina Local en días y horas hábiles, ubicada en Puntarenas, Golfito, Puerto Jiménez, La Palma, contiguo a Super Servicio Las Palmas. Deberán señalar lugar conocido, número de facsímil para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer o si el medio electrónico señalado fuere defectuoso estuviere desconectado sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta instituciones interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedan firmes 24 horas después de dictadas, conforme aplicación supletoria del artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Se hace saber a las

partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete y treinta minutos a las dieciséis horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente OLGO-00142-2020.—Oficina Local de Puerto Jiménez.—Licda. Nancy María Sánchez Padilla, Representante Legal.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 501761.—(IN2024855026).

A la señora, Karen Lizeth Rizo Fuentes se le comunica que por resolución de las nueve horas diez minutos del uno de abril del año dos mil veinticuatro se señaló audiencia administrativa para el doce de abril del año dos mil veinticuatro a las diez horas en la oficina local de Paraíso a favor de las personas menores de edad K.KR.F. y D.Y.C.R. se le concede audiencia a la parte para que se refiera a lo expuesto en la resolución en mención. Se le concede audiencia a la parte. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta Oficina Local, la cual se encuentra situada en Paraíso, 500 metros al norte de la Estación de Servicio SERPASA o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Contra la presente cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante ésta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente de la última notificación a las partes, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente: OLTU-00210-2019.—Oficina Local De Paraíso.—Licda. Natalie Alvarado Torres, Representante Legal.—O.C. N° OC N°16864-2.—Solicitud N° 501762.—(IN2024855033).

Al señor Javier Dihajairo Rivera Monge, con cédula de identidad N° 602970348, se le notifican las resoluciones de las 10:25 del 06 de febrero del dos mil veinticuatro y de las 15:00 del 06 de marzo del dos mil veinticuatro, en las cuales se dicta Medida de Protección Provisional a Favor de la Persona Menor J.S.R.V. Se les confiere audiencia a las partes por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles. Se advierte a la parte que se debe señalar lugar o medio para atender notificaciones futuras, bajo el apercibimiento de que, si no lo hiciera, las resoluciones posteriores se le tendrán por notificadas con el transcurso de veinticuatro horas. Notifíquese. Expediente N° OLSJE-00061-2024.—Oficina Local San José Este.—Licda. Gioconda María Barquero Gardela, Representante Legal.—O. C. N° OC N°16864-2.—Solicitud N° 501770.—(IN2024855037).

Al señor David Antonio Salazar Alvarado, cédula de identidad número 7-0173-0394 se le notifica la resolución de las 10:40 horas del día 01 de abril de 2024, dictada por la Oficina Local Cartago del Patronato Nacional de la Infancia, que mantiene las Medidas en Proceso Especial de Protección, a favor de la PME YRSZ. Notifíquese. OLC-00566-2021.— Oficina Local Cartago.—Licda. Patricia Sánchez Soto, Representante Legal.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 501781.—(IN2024855041).

Al señor, Olman de la Trinidad Godínez Barboza, costarricense, cédula N° 603020718, en calidad de progenitor de la persona menor de edad M.I.G.Z., se le comunica la resolución de las quince horas con cincuenta y ocho minutos del doce de marzo del año dos mil veinticuatro y la resolución de las trece horas con cincuenta minutos del seis de noviembre del dos mil veintitrés, dictada por esta Oficina Local del PANI de Buenos Aires, modificación de medida de cuidado provisional de la persona menor de edad M. I. G. Z.. Se le concede audiencia a las partes para que se refieran al Informe de fecha 11 de marzo del año 2024, realizado por la Licenciada Rosibel Delgado Jiménez, Trabajadora Social de la Oficina Local de Buenos Aires. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta Oficina Local, la cual se encuentra situada en Buenos Aires, 300 metros al sur de la Clínica de Salud, instalaciones de ARADIKES, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Contra el presente cabe recurso de apelación ante la presidencia ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta representación legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente de la última notificación a las partes, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 Código de la Niñez y Adolescencia). Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLBA-00029-2014.—Oficina Local de Buenos Aires.—Licda. Heilyn Mena Gómez, Representante Legal.—O. C. N° OC N°16864-2.—Solicitud N° 501786.—(IN2024855045).

Se comunica al señor: Brigido Alaniz López, mayor de edad, nicaragüense, de demás calidades desconocidas, las resoluciones administrativas dictadas por esta institución de las seis horas con cincuenta minutos del veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro, en la cual se ordena medida de protección administrativa de cuidado provisional, a favor de las personas menores de edad: K.Y.A.P.; con citas de inscripción 703230875, K.J.A.P., con citas de inscripción 703530287, bajo el cargo de la señora Emerita del Socorro Rodríguez Marchena, portadora de la cédula de identidad número 602930303 y la de las quince horas con cincuenta minutos del veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, en la que se ordena mantener la medida de protección de las seis horas con cincuenta minutos del veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro, por cinco meses más a fin de continuar con la investigación. Audiencia: Por un plazo de cinco días hábiles posterior a la tercera publicación del presente edicto, se pone en conocimiento de las partes involucradas, en el presente proceso especial de protección, la investigación llevada a cabo por esta representación, para que se pronuncien, de igual manera si así lo consideran soliciten la realización de una audiencia oral, sin que ello conlleve la suspensión de las medidas de protección dictadas. Recurso:

El de apelación, señalando lugar para oír notificaciones dentro del perímetro judicial de la Presidencia Ejecutiva en San José, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la tercera publicación de este edicto. Exp. OLSJO-00056-2015.— Oficina Local de Siquirres.—Lic. Randall Quirós Cambronero, Representante Legal.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 501792.—(IN2024855050).

Al señor, Leandro Geovanni Alvarado Montero, se le comunica y notifica que por resolución de las quince horas veinte minutos del uno de abril del año dos mil veinticuatro donde da apertura al proceso especial de protección mediante una medida de orientación, apoyo y seguimiento para la familia en favor de las personas menores de edad: J.A.C., J.I.M.C. y V.E.M.C., se le concede audiencia a la parte para que se refiera a lo expuesto en la resolución en mención. Se le concede audiencia a la parte. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta Oficina Local, la cual se encuentra situada en Paraíso, 500 metros al norte de la Estación de Servicio SERPASA o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Contra la presente cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante ésta representación legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente de la última notificación a las partes, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLPR-00044-2024.— Oficina Local de Paraíso.—Licda. Natalie Alvarado Torres, Representante Legal.—O. C. N° OC N°16864-2.—Solicitud N° 501794.—(IN2024855051).

A Dayana Lorena Chaves Solís y José Ramon Zamora, persona menor de edad D.F.Z.C, se le comunica la resolución de las diez horas del primero de abril del año dos mil veinticuatro, Donde Se Resuelve: Otorgar Proceso Especial de Protección: Medida de Cuido Provisionalísimo cautelar de la persona menor de edad a favor de la señora Elizabeth Solís López, por un plazo de un mes. **Notificaciones.** Se le previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en el caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. **Garantía de defensa:** Se les informa a las partes, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. **Recursos:** Se le hace saber a las partes, que contra esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes (Art 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente OLPV-00009-2017.— Oficina Local de Pavas. PANI.—Lic. Deiver Alonso Ramírez Zúñiga, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° OC N°16864-2.—Solicitud N° 501797.—(IN2024855052).

Al señor Manuel Pérez Alvarado, quien es mayor de edad, y demás calidades desconocidas, se le comunica la resolución de las catorce horas y treinta minutos del veintisiete de marzo del año dos mil veinticuatro, mediante la cual se resuelve Resolución de Confirmación de Medidas de Cuido Provisional a favor de la PME H.M.P.P. Se le confiere audiencia al señor Manuel Pérez Alvarado por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Los Chiles, Frontera Norte, Alajuela. Expediente N° OLCH-00046-2024.—Oficina Local de Los Chiles.—Licda. María Alejandra Chacón Salas, Representante Legal.—O. C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 501799.—(IN2024855053).

Al señor Danny Osias Brenes Canales, mayor, costarricense, cédula 701840043, estado civil, oficio y domicilio desconocido, y a la señora Fanny Ester Sibaja Alfaro, mayor, costarricense, cédula 702260432, estado civil, oficio y domicilio desconocido, se les comunica que por resolución de las quince horas veintitrés minutos del uno de abril del dos mil veinticuatro, se inició proceso especial de protección en sede administrativa con dictado de medida de protección de cuidado provisional cautelar a favor de la persona menor de edad A.T.B.S., por plazo de un mes, rige del día uno de abril al día uno de mayo del dos mil veinticuatro. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta Oficina Local, la cual se encuentra situada en Quepos, Rancho Grande, frente a la plaza de fútbol o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, o correo electrónico. En este acto se da audiencia por escrito a las partes con interés legítimo o derecho subjetivo con el fin de que hagan valer sus derechos, para ser escuchadas y se les hace saber que pueden aportar prueba en el plazo de cinco días hábiles; iniciando dicho plazo a partir de la notificación de la presente resolución administrativa. Se señala como fecha para la celebración de una audiencia oral y privada, el día once de abril del dos mil veinticuatro, a las ocho horas, en la Oficina Local de Quepos. Contra la presente cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes (Artículo 139 del Código de la Niñez y Adolescencia). Expediente N° OLLS-00064-2016.—Oficina Local de Quepos.—Licda. Dora del Carmen Salazar Carvajal, Representante Legal.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 501801.—(IN2024855054).

Al señor Cristian Ramón Olivas Escalante, se le comunica la resolución de las 10:20 horas del 22 de marzo del año 2024, dictada por la Oficina Local de San José Oeste, del Patronato Nacional de la Infancia que corresponden a la resolución mediante la cual, se inicia Proceso Especial de Protección y se Dicta la Medida de Cuido Provisional en favor de la persona menor de edad C.D.O.M. Se le confiere audiencia al señor Cristian Ramón Olivas Escalante, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local de San José Oeste, ubicada en San José, distrito Hospital, calle 14, entre avenidas 6 y 8, contiguo al parqueo del Hospital

Metropolitano, del costado suroeste del Parque de La Merced 150 metros al sur. Así mismo, se le hace saber que **Deberá** señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además, que contra la indicada resolución procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese tres veces. Expediente N°OLSJO-00122-2020.—Oficina Local de San José Oeste.—Lic. Ángel Alberto López Brenes, Representante Legal.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 501803.—(IN2024855056).

ENTE COSTARRICENSE DE ACREDITACIÓN

2024-003.—El Ente Costarricense de Acreditación (ECA), en cumplimiento de la Ley N° 8279 Ley del Sistema Nacional de la Calidad, da a conocer la modificación del documento: ECA-MP-P04 Solicitud de Acreditación y Análisis de Recursos, pasa de versión 06 a versión 07. Los documentos descritos anteriormente se encuentran a disposición de los interesados en la página electrónica: <http://www.eca.or.cr/>; así mismo puede solicitar el envío de manera electrónica o solicitar gratuitamente una copia no contralada en la Gestoría de Calidad en las Oficinas Centrales del ECA ubicadas en San José, Barrio Don Bosco, avenida 02 y calle 32, contiguo a la Embajada de España, en horario de lunes a viernes de 8 h a 16 h.

San José, 23 de febrero de 2024.—Responsable: Licda. Cynthia Jiménez Jiménez, cédula N° 1-1019-0236, Gerente Interina.—1 vez.—(IN2024854911).



RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANA

Cambio de sede para la sesión solemne del concejo municipal del 1° de mayo del 2024

La Secretaría Municipal de Santa Ana comunica el Acuerdo N° 11, tomado en la Sesión Ordinaria N° 203-2024, celebrada el martes 19 de marzo del 2024, el cual dispuso, en lo que interesa:

“Segundo: Se aprueba realizar el cambio de sede para que este concejo municipal sesione de forma solemne el miércoles primero de mayo del 2024, a las doce medio día, en el auditorio de la Escuela Municipal de Artes Integradas (EMAI) -ubicado en San José, Santa Ana, Santa Ana, avenida 4, entre calles 1 y 3-, y no en el salón de sesiones; lo anterior, debido a la necesidad de contar con suficiente espacio para realizar de la mejor manera la toma de poder de las nuevas autoridades locales del periodo 2024-2028; tercero: Se instruye a la secretaría municipal y al proceso de comunicación y divulgación que realicen la publicación de este acuerdo en el diario oficial la gaceta por única vez, de conformidad con los artículos 35 y 37 del Código Municipal y 15 del Reglamento Interior de Orden, Dirección y Debates del Concejo Municipal de Santa Ana”.

Santa Ana, 21 de marzo del 2024.—Lic. Roberto Josué Meléndez Brenes, Secretario Municipal.—1 vez.— (IN2024854845).



AVISOS

CONVOCATORIAS

COLEGIO DE INGENIEROS QUÍMICOS Y PROFESIONALES AFINES

Asamblea general ordinaria 01-2024 (Segunda parte).

Fecha: Jueves 30 de mayo de 2024.

Lugar: Hotel Radisson.

Primera convocatoria: 17:00 horas.

Segunda convocatoria: 18:00 horas.

Agenda:

1. Apertura de la continuación de la asamblea con los puntos que quedaron pendientes.
2. Elección de miembros de Comisiones.
 - I. Miembros activos y suplentes del Tribunal de Honor para el periodo 2024-2026.
 - II. Miembros de la Comisión de Acreditación Profesional.
 - a) Elegir dos representantes del área de Ingeniería Química.
 - b) Elegir a los miembros del área de metalurgia o Ciencia e Ingeniería de Materiales.
 - c) Elegir a los miembros del área de Tecnología de Alimentos.
3. Juramentación de todos los Colegiados electos del Tribunal de Honor y de la Comisión de Acreditación Profesional.
4. Asuntos propuestos por los miembros.
5. Declaración de acuerdos en firme.
6. Cierre de sesión.
7. Ágape de compañerismo.

MSc. María de los Ángeles Montero C., Presidenta.—
Ing. Daniel Barrantes Campbell, Secretario.—1 vez.—
(IN2024859167).

CONVOCATORIA A ASAMBLEA ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE CONDÓMINOS DEL OFICENTRO CONDOMINIO LA VIRGEN DEL CARMEN NÚMERO DOS

IMPROSA Capital S. A., cédula de persona jurídica número 3-101-322972, domiciliada en San José, barrio Tournón, costado sur del Periódico La República, representado en este acto por su Apoderado Generalísimo sin límite de suma, el señor Rashid Alice Chacón, mayor, Administrador de Empresas, vecino de Granadilla de Curridabat, portador de la cédula de identidad número 1-0736-0470, en su condición de sociedad administradora del Oficentro Condominio La Virgen del Carmen Número Dos, cédula jurídica 3-109497739 con fundamentos en los artículos 24 y 25 de la Ley 7933 y en los artículos 7, 8, 9 y siguientes del Reglamento Interno y de Administración, convoca a Asamblea Ordinaria y Extraordinaria de Condominio que se celebrará en primera convocatoria a las 09:00 a.m. el jueves 09 de mayo del 2024 por medio de la plataforma virtual Zoom, cuyo acceso es a través del enlace:

Entrar Zoom Reunión

<https://us06web.zoom.us/j/86823567068?pwd=5LVU4esNB6Fbjdcg3IDY676VJuyFyb.1>

ID de reunión: 868 2356 7068

Código de acceso: 613113

Dicha asamblea iniciará en primera convocatoria a la hora indicada, si se encuentra presente por lo menos dos tercios del valor del condominio. En caso de no estar presentes los condóminos que representen dos tercios del valor del Condominio, se iniciará en segunda convocatoria a las 10:00 a.m. con el cincuenta por ciento de ese valor, y se iniciará en tercera convocatoria con a las 11:00 am, en la cual el quórum se alcanzará con cualquier número de condóminos que asisten a la misma.

Agenda:

1. Registro de Asistencia de Condóminos y Verificación del Quórum de Ley.
2. Nombramiento de presidente y secretario para la asamblea.
3. Lectura y Aprobación de la Agenda.
4. Presentación de los estados financieros auditados con corte al 31 de diciembre del año 2023 y liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del periodo del 01 enero del año 2023 al 31 de diciembre del año 2023.
5. Presentación del Informe de Mantenimiento realizado en el primer trimestre del año 2024.
6. Presentación y aprobación de las mejoras planteadas para el año 2024 y la aprobación de la cuota extraordinaria correspondiente.
7. Protocolización de Acta.
8. Moción de Firmeza.

Proceso de Acreditación:

Se informa que para el proceso de acreditación de los señores condóminos y/o sus representantes se les solicita remitir la documentación correspondiente al correo mgonzalezo@grupoimprosa.com o presentarlo en la oficina de Administración del Condominio, a más tardar a las 08:00 a.m. del día de celebración de la Asamblea.

Únicamente el condómino o su apoderado podrán asistir y participar con derecho a voz y voto en las Asambleas de Propietarios, todo lo anterior de conformidad con el Artículo quinto del Reglamento del Condominio.

Rashid Alice Chacón.—1 vez.—(IN2024858994).

CONDOMINIO CATALUÑA CASTILLA MACARENA

Convocatoria Asamblea de Condóminos

Se convoca a todos los condóminos del Condominio Cataluña Castilla Macarena a la Asamblea Extraordinaria, que se celebrará en sus instalaciones físicas el sábado 18 de mayo de 2024 en primera convocatoria a las 8:00 am., en segunda convocatoria a las 9:00 am y en tercera convocatoria a las 10:00 am La agenda para dicha asamblea será: **1)** Verificación del Quorum **2)** Elección de presidente y secretario ad hoc, para oficializar la asamblea. **3)** Nombramiento de Administración por el período establecido en el reglamento interno del Condominio. **4)** Autorización para protocolizar **5)** Aprobación de acuerdos, declaratoria de firmeza y Cierre de la Asamblea Representante.—Emanuel Madrigal Blanco, cédula 114120025.—(IN2024859003).

JOREA DE LA FORTUNA SOCIEDAD ANÓNIMA

Jorea de La Fortuna Sociedad Anónima”, cédula jurídica número 3-101-182905, a la asamblea general extraordinaria a celebrarse a las 10 horas del día 24 de mayo del 2024, en La Fortuna de San Carlos, Alajuela, frente a la Cooperativa Cooicque, en primera convocatoria, y una hora después en segunda convocatoria con el quórum presente, para conocer los siguientes asuntos: **1)** Autorización para donación de lotes.—Nuria Villalobos Campos, Presidente.—1 vez.—(IN2024859050).

P A COMPANY S.A.

Allen (nombre) Wroblewski (apellido), en mi condición de presidente de la sociedad P A Company S.A., cédula jurídica número 3-101-758101, de conformidad con el artículo 155 del Código de Comercio, y a solicitud de los accionistas mayoritarios de la sociedad, se convoca a todos los socios de esta sociedad a la asamblea general ordinaria la cual se celebrará el día 10 de mayo de 2024, en las oficinas del Bufete LWC D’Amerique, ubicada en la ciudad de San José, Montes de Oca, Barrio Francisco Peralta, avenida 10, entre calles 33 y 35, N° 3335. Primera convocatoria se realizará a las 8:00 horas. La segunda convocatoria se hará 30 minutos después de la hora señalada. La agenda del día será la siguiente: **1.** Lectura del orden del día y solicitud. **2.** Acreditación de la condición de los socios accionistas. **3.** Elección del presidente y secretario ad-hoc de la Asamblea. **4.** Lectura del informe de rendición de cuentas del presidente de la Junta Directiva. Lectura de informe sobre los montos invertidos en la sociedad por el exsocio Allen Wroblewski. Deliberación sobre la rendición de cuentas, aprobación de la rendición de cuentas, aprobación de acuerdos. **5.** Lectura del informe de rendición de cuentas del secretario de la Junta Directiva, solicitud de entrega de: a) Los libros contables de la sociedad. b) Los estados financieros actualizados al último período fiscal (2023). c) Copia de todas las declaraciones de la renta de los últimos 3 períodos fiscales presentados por la señora Priscila Alvarado García. Deliberación, aprobación de la rendición de cuentas, aprobación de acuerdos. **6.** Definición y solicitud de reintegro del patrimonio social no cancelado por los socios accionistas minoritarios. Establecimiento del plazo para el reintegro del patrimonio social. Establecimiento de sanción en caso de incumplimiento. Deliberación, toma de acuerdos, aprobación de acuerdos. **7.** Designación de ejecutor especial en caso de incumplimiento del reintegro del patrimonio social. Deliberación y aprobación del acuerdo. **8.** Ratificación de las actuaciones del presidente y del secretario

de la Junta Directiva. Deliberación y aprobación de acuerdos. **9.** Renovación y nombramiento de los miembros de la Junta Directiva. **10.** Ratificación de los acuerdos. **11.** Cierre de la asamblea. Se recuerda a los socios accionistas que: I) de conformidad con el artículo décimo segundo de los estatutos, el quorum para la primera convocatoria estará conformado por el 50% de las acciones con derecho a voto y que la aprobación de los acuerdos se tomará por simple mayoría de los presentes. II) De previo, los socios deberán acreditar su calidad de accionistas, aportando los certificados de acciones correspondientes. III) Los libros contables están en posesión de la secretaria de la Junta Directiva. IV) Deberán el presidente y la secretaria de la Junta Directiva está ultima en condición de apoderada de la sociedad, aportar sus informes de rendición de cuentas con al menos 5 días de antelación a la celebración de la asamblea general ordinaria, para efectos de revisión por parte de todos los socios accionistas. V) La solicitud de revisión y la entrega de los informes se deberán coordinar con el Lic. Édgar Alfaro Montero, al correo: juane.alfaro.montero@abogado.or.cr. Es todo.—San José, 19 de abril de 2024.—Firma responsable: Édgar Alfaro Montero, cédula N° 108920180.—1 vez.—(IN2024859087).

PROMADERAS S. A.

Se convoca Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Promaderas S. A. cédula jurídica: tres-ciento uno-treinta y dos mil ochocientos doce, a celebrar en Santa Rosa de Santo Domingo de Heredia, frente a Fabrica Tres M, a las 8 horas del 14 de mayo de 2024, en caso de no asistir el quorum de ley, en primera convocatoria se celebrará en segunda convocatoria ese mismo día una hora después. Orden del día: Se reforma las cláusulas: Quinta, séptima, novena, decima tercera, decima cuarta, del pacto constitutivo, se revoca el nombramiento de todos los miembros de la Junta Directiva y el fiscal, y se hacen nuevos nombramientos. Se aumenta el capital social y se reduce el número de acciones. Se ratifica aprobar la venta de dos inmuebles de la sociedad, ya aprobado por Junta Directiva.—San José 19 de abril de 2024.—Jenny Jiménez Berrocal, Presidenta.—1 vez.—(IN2024859119).

FELIPE J ALVARADO & Y COMPAÑÍA SUCESORES S. A. DE AGENCIAS Y COMISIONES

La suscrita Andrea Martín Jiménez, portadora de la cédula 1-1338-0666, en mi condición de Liquidadora de la sociedad Felipe J Alvarado & y Compañía Sucesores S. A., de Agencias y Comisiones, con cédula de persona jurídica 3-101-000297, convoco a asamblea general extraordinaria de la supra mencionada sociedad, a celebrarse en San José, en primera convocatoria a las nueve horas y en segunda convocatoria a las diez horas; ambas el día 04 de junio de 2024, con la siguiente agenda: (i) Aprobación del informe final de liquidación de la sociedad. Por lo tanto, si a la hora indicada no hubiere quórum de ley, la asamblea se celebrará en segunda convocatoria media hora después con el número de socios presentes. Es todo.—San José, 19 de abril del 2024.—Andrea Martín Jiménez, Liquidadora.—1 vez.—(IN2024859140).

TELESPAZIO ARGENTINA S. A.

REGISTRO INMOBILIARIO CONVOCATORIA EXPOSICIÓN PÚBLICA PROVINCIA: LIMÓN CANTÓN: SIQUIRRES

El Registro Inmobiliario convoca a propietarios, poseedores y representantes legales para que se apersonen a la Exposición Pública de datos producto del Levantamiento

Catastral de información catastral a fin de que examinen de manera gratuita, el registro y mapa catastral y suscriban las Actas de Conformidad correspondientes, en la Exposición Pública de los siguientes distritos:

Provincia	Cantón	Distritos
Limón	Siquirres	Florida, Germania, El Cairo y Alegría

Fecha: Del 8 al 15 de mayo de 2024 (incluye fines de semana y feriados). **Horario de Atención:** 08:00 a.m. a 04:00 p.m. (jornada continua). **Lugar:** Salón Comunal de Germania, 400 m noreste de la ruta nacional 32, diagonal a la plaza de deportes. Se hace del conocimiento de los titulares, que, de no presentarse a esta Exposición, los datos se darán por correctos, ciertos y definitivos, conforme lo disponen los artículos 19 de la Ley de Catastro Nacional, N° 6545 y 10 del Reglamento a esa Ley. Para más información comuníquese al 2202-0999. Se recomienda sacar cita en el siguiente enlace: <http://ep.tpzcr.com:8090/ep/> (no es indispensable sacar cita para ser atendido).—Jorge Amador Fournier, Cédula: 1-1186-0895, Responsable Exposición Pública por Telespazio Argentina S. A.—1 vez.—(IN2024859170).

CANDY CAMELS FILMS SOCIEDAD ANÓNIMA

Por este medio y de conformidad con lo establecido en el Código de Comercio, se convoca a Asamblea General Extraordinaria de Socios de la sociedad Candy Caramels Films Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-501703, la cual será celebrada el día **21 de mayo del 2024** en su domicilio social sea San José, Curridabat, Sánchez, Lomas de Ayarco Sur, ciento cincuenta metros Norte de la entrada principal del Condominio del Este, casa a mano izquierda, de dos pisos color blanco con portones rojos. La primera convocatoria será a las 17:00 horas y si a la hora indicada no hubiere quorum de ley, la asamblea se celebrará en segunda convocatoria a las 18:00 con el número de socios presentes. La agenda de la Asamblea tratará los siguientes puntos: **1.** Modificación de estatutos del Pacto Social. **2.** Nombramiento de Junta Directiva. **3.** Asuntos varios. Es todo.—San José, 19 de abril del 2024.—Presidente Juan Manuel Montero Méndez.—1 vez.—(IN2024859180).

CANDY CAMELS FILMS SOCIEDAD ANÓNIMA

Por este medio y de conformidad con lo establecido en el Código de Comercio, se convoca a Asamblea General Ordinaria de socios de la Sociedad Candy Caramels Films Sociedad Anonima, cédula jurídica 3-101-501703, la cual será celebrada el **día 20 de mayo del 2024** en su domicilio social sea San Jose, Curridabat, Sanchez, Lomas de Ayarco Sur, ciento cincuenta metros Norte de la entrada principal del Condominio del Este, casa a mano izquierda, de dos pisos color blanco con portones rojos. La primera convocatoria será a las 17:00 horas y si a la hora indicada no hubiere quórum de ley, la asamblea se celebrará en segunda convocatoria a las 18:00 con el número de socios presentes. La agenda de la Asamblea tratara los siguientes puntos: **1.** Revisión del ejercicio económico anual del año 2023. **2.** Se tomarán los acuerdos respecto a la distribución de utilidades. Es todo.—San José, 19 de abril del 2024.—Presidente Juan Manuel Montero Méndez.—1 vez.—(IN2024859181).

CUCUMELO FILMS SOCIEDAD ANÓNIMA

Por este medio y de conformidad con lo establecido en el Código de Comercio, se convoca a asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad Cucumelo Films Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-692252, la cual será celebrada el día 21 de mayo del 2024, en su domicilio social sea San José, Curridabat, Sánchez, Lomas de Ayarco Sur, ciento cincuenta metros norte de la entrada principal del Condominio del Este, casa a mano izquierda, de dos pisos color blanco con portones rojos. La primera convocatoria será a las 18:30 horas y si a la hora indicada no hubiere quórum de ley, la asamblea se celebrará en segunda convocatoria a las 19:30 con el número de socios presentes. La agenda de la asamblea tratará los siguientes puntos: **1.** Modificación de estatutos del pacto social. **2.** Nombramiento de Junta Directiva. **3.** Asuntos varios. Es todo.—San José, 19 de abril del 2024.—Juan Manuel Montero Méndez, Presidente.—1 vez.—(IN2024859182).

CUCUMELO FILMS SOCIEDAD ANÓNIMA

Por este medio y de conformidad con lo establecido en el Código de Comercio, se convoca a asamblea general ordinaria de socios de la sociedad Cucumelo Films Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-692252, la cual será celebrada el día 20 de mayo del 2024 en su domicilio social sea San José, Curridabat, Sánchez, Lomas de Ayarco Sur, ciento cincuenta metros norte de la entrada principal del Condominio del Este, casa a mano izquierda, de dos pisos color blanco con portones rojos. La primera convocatoria será a las 18:30 horas y si a la hora indicada no hubiere quorum de ley, la asamblea se celebrará en segunda convocatoria a las 19:30 con el número de socios presentes. La agenda de la asamblea tratará los siguientes puntos: **1.** Revisión del ejercicio económico anual del año 2023. **2.** Se tomarán los acuerdos respecto a la distribución de utilidades. Es todo. San José, 19 de abril del 2024.—Presidente Juan Manuel Montero Méndez.—1 vez.—(IN2024859183).

PRODUCCIONES CUCUMELO SOCIEDAD ANÓNIMA

Por este medio y de conformidad con lo establecido en el Código de Comercio, se convoca a asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad Producciones Cucumelo Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-691930, la cual será celebrada el día 21 de mayo del 2024 en su domicilio social sea San José, Curridabat, Sánchez, Lomas de Ayarco Sur, ciento cincuenta metros norte de la entrada principal del Condominio del Este, casa a mano izquierda, de dos pisos color blanco con portones rojos. La primera convocatoria será a las 20:30 horas y si a la hora indicada no hubiere quorum de ley, la asamblea se celebrará en segunda convocatoria a las 21:30 con el número de socios presentes. La agenda de la asamblea tratará los siguientes puntos: **1.** Modificación de estatutos del Pacto Social. **2.** Nombramiento de Junta Directiva. **3.** Asuntos varios. Es todo.—San José, 19 de abril del 2024.—Presidente Juan Manuel Montero Méndez.—1 vez.—(IN2024859184).

PRODUCCIONES CUCUMELO SOCIEDAD ANÓNIMA

Por este medio y de conformidad con lo establecido en el Código de Comercio, se convoca a Asamblea General Ordinaria de socios de la Sociedad Producciones Cucumelo Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-691930, la cual será celebrada el día 20 de mayo del 2024 en su domicilio social sea San José, Curridabat, Sánchez, Lomas de Ayarco Sur, ciento cincuenta metros Norte de la entrada principal del Condominio del Este, casa a mano izquierda, de dos pisos

color blanco con portones rojos. La primera convocatoria será a las 20:30 horas y si a la hora indicada no hubiere quórum de ley, la asamblea se celebrará en segunda convocatoria a las 21:30 con el número de socios presentes. La agenda de la Asamblea tratará los siguientes puntos: 1. Revisión del ejercicio económico anual del año 2023. 2. Se tomarán los acuerdos respecto a la distribución de utilidades. Es todo.—San José, 19 de abril del 2024.—Juan Manuel Montero Méndez, Presidente.—1 vez.—(IN2024859185).

AVISOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

UNIVERSIDAD LATINA DE COSTA RICA

Ante la Oficina de Registro de la Universidad Latina de Costa Rica, se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachillerato en Ciencias de la Educación Preescolar inscrito bajo el Tomo V, Folio 199, Asiento 30392, a nombre de Fatiel Shahana Davis Anderson cédula de identidad número 701480146. Se solicita la reposición del título indicado anteriormente por el extravío del original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Se extiende la presente a solicitud del interesado en el día y lugar de la fecha.—San José, 04 de abril de 2024.—Departamento de Registro.—Saymond Romero Zamora Encargado de Titulación.—(IN2024854446).

INVERSIONES DONCLA DE HERRADURA

La Junta Directiva de la sociedad Inversiones Doncla de Herradura, cédula jurídica numero 3-101-630598, autoriza la reposición de la acción común y nominativa de diez mil colones que le pertenece a la señora María de los Ángeles Loria Méndez con cédula de identidad numero 6-0182-0235, en esta sociedad. Para posibles oposiciones se señala la siguiente dirección: Puntarenas, Garabito, Herradura, 800mts noroeste de la escuela pública, en el super La Amistad.—Puntarenas, 1 marzo, 2024. Presidente: Oscar Emilio Loria Méndez.—(IN2024854481).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

UNIVERSIDAD DE CARTAGO FLORENCIO DEL CASTILLO EDICTO

Universidad de Cartago Florencio del Castillo, solicita la reposición del título por extravío de su original de la estudiante María Alejandra Cervantes Morales, cédula de identidad uno-mil ciento veintidós-cero quinientos treinta y dos, quien optó por el título de Bachillerato en Ciencias de la Educación con Énfasis en I y II ciclo. Se publica este edicto para escuchar oposiciones dentro del plazo de ocho días hábiles a partir de la tercera publicación.—Cartago al ser las diez horas del seis de abril del dos mil veinticuatro.—Lic. Cristian Chinchilla Monge, Rector.—(IN2024854723).

SOL CASA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA

Daniel Gamboa Pereira, notario público domiciliado en Turrialba avisa, que, Sol Casa Internacional Sociedad Anónima, domiciliada en Heredia - San Francisco La Aurora, condominios Tierra Uno, bodega número veinticinco, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-doscientos veintiún mil doscientos ochenta y nueve va a vender a Grupo M y M Arocho Sociedad Anónima, domiciliada en Turrialba cincuenta metros al sur del Cuerpo de Bomberos, con cédula jurídica número tres-ciento

uno-cuatrocientos sesenta y tres mil ochocientos quince, la marca comercial Sol Home Solutions, clases 7, 9, 11 y 21, así como señal de publicidad y nombre comercial, se publica para los efectos del artículo 479 del Código de Comercio. Notificaciones al correo electrónico gambin@ice.co.cr Número teléfono 8630-6143.—Turrialba, 04 de abril del año 2024.—Daniel Gamboa Pereira.—(IN2024854683).

La señora Lucía Delgado Marín cédula N° 1-1454-0812 Informa sobre la destrucción del cheque certificado N° 2 (2-3) a nombre de Juzgado II de Cobro del I Circuito de San José emitido el día 14 de marzo del 2024 y destruido el mismo día.

Se publica este edicto para realizar la anulación de cobro del mismo al no encontrarse el documento en físico. Publíquese este edicto por 3 veces consecutivas.—Lucía Delgado Marín, Propietaria Chequera edición 1.—(IN2024854784).

BANCO BAC SAN JOSÉ S. A REPOSICIÓN DE PAGARÉ

Banco BAC San José S. A., cédula jurídica N° 3-101-012009, representada por el señor Francisco José Echandi Gurdíán, cédula de identidad N° 1-0698-0521, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma, solicitó la reposición del pagaré emitido el día 16 de enero de 2024, por Resinplast S. A., cédula jurídica N° 3-101-440279, por un monto de \$1,015,000.00, moneda de los Estados Unidos de América, a la orden de Banco BAC San José S. A. Se solicita la reposición de dicho pagaré por causa de extravío. Se publica este aviso por tres veces consecutivas para oír reclamos de terceros interesados por el término de 15 días contados desde la última publicación de este aviso.—San José, 04 de abril de 2024.—(IN2024854828).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

UNIVERSIDAD DE SAN JOSÉ

Ante esta Rectoría, se ha presentado la solicitud de reposición del título del estudiante Helga Patricia Orias Obando, céd. 503100825: Bachillerato en Administración de Empresas con Énfasis En Gerencia General, anotado en CONESUP tomo 53, folio 30 y asiento 4164 y anotado por USJ Tomo 2, folio 26 y asiento 25, emitido por la Universidad de San José, en el año 2003 y Licenciatura En Administración De Empresas Con Énfasis En Gerencia General, anotado en CONESUP tomo 53, folio 54 y asiento 4613 y anotado por USJ Tomo 2, folio 38 y asiento 18, emitido por la Universidad de San José, en el año 2004, Karen Obando Rodríguez, ced 503260205: Licenciatura En Ciencias De La Educación Con Énfasis En Docencia, anotado en CONESUP, código de la Universidad 10, asiento 107131, y anotado por USJ Tomo 5, folio 76 y asiento 27, emitido por la Universidad de San José, en el año 2015. Se solicita la reposición del título por extravío, por lo tanto, se publican estos edictos para oír oposiciones a la solicitud Dr. Manuel Sandi Murillo, Rector de la Universidad de San José.—Dr. Manuel Sandi Murillo, Rector.—(IN2024854728).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

ALVARENGA BARRAGÁN FLOR SOCIEDAD ANÓNIMA

El suscrito, Francisco Antonio Alvarenga Venutolo, cedula de identidad uno cuatrocientos diecisiete- seiscientos cinco en mi calidad de representante con facultades de apoderado generalísimo de la sociedad Alvarenga Barragán Flor Sociedad Anónima, con cédula jurídica número tres- ciento uno-setenta

y cuatro mil setecientos veintisiete, hago constar que mi representada ha procedido a la reposición de los Libros Libro de Actas de Asamblea de Socios, Registro de Accionistas, y Actas de Junta Directiva. Lo anterior por deterioro. Cartago, a las ocho horas del primero de abril de dos mil veinticuatro. Francisco Antonio Alvarenga Venutolo, Presidente de Alvarenga Barragán Flor Sociedad Anónima, con cédula jurídica número tres-ciento uno-setenta y cuatro mil setecientos veintisiete.—1 vez.—(IN2024854832).

VISCOYOLA LIMITADA

Viscoyola Limitada cédula jurídica 3-102-019544, domiciliada en Alajuela, distrito de Palmares, 800 metros al este del cementerio, casa beige., anuncia la reposición del Libro de Actas de Asamblea y Libro de Registro de Socios por haberse extraviado.—San José, 8 de abril del año 2024.—Gerente Dos.—Sonia María Vargas Rojas, cédula de identidad número 2-0344-0578.—1 vez.—(IN2024854849).

STE COSTA RICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

STE Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en provincia cero uno, San José, cantón dieciocho Curridabat, Edificio Galerías del Este, piso número tres, oficinas número treinta y dos, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-seiscientos setenta y seis mil seiscientos treinta y cinco, solicita la reposición por extravió de los libros: Libro de Actas de Asamblea de Cuotistas, Libro de Actas de Registro de Cuotistas. Quien se considere afectado, puede manifestar su oposición. Es todo. Jorge Luis Morales Alfaro, mayor, casado en segundas nupcias, Ingeniero Mecánico, portador de la cédula de identidad número uno-cero novecientos diez-cero cero ochenta y siete, vecino de San José, Curridabat, Condominio La Abadía, casa uno.—Guayabos de Curridabat. Gerente General.—1 vez.—(IN2024854861).

COMPLEJO TURÍSTICO TILAJARI S. A.

Complejo Turístico Tilajari S. A., cédula de persona jurídica tres-uno cero uno-cero nueve seis siete nueve cero, solicita de conformidad con el artículo 14 del Reglamento del Registro Nacional para la Legalización de Libros de Sociedades Mercantiles, la reposición de los libros de la sociedad: a) Registro de Accionistas y b) Actas de Asamblea de Socios, ya que se extraviaron y nadie conoce su paradero.—San Carlos, cinco de abril del año dos mil veinticuatro.—Jason Maxwell Hamilton Sánchez, Presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma.—1 vez.—(IN2024854899).

CERVANTES OCAMPO SOCIEDAD ANONIMA

El suscrito José Alberto Cervantes Gamboa, mayor de edad, casado una vez, comerciante, vecino de San José, Pérez Zeledón, San Isidro centro, doscientos metros oeste de la Antigua Estación de Bomberos, cédula número uno-cero cuatrocientos cincuenta y cuatro-cero setecientos sesenta y nueve, quien comparece en su carácter de presidente y como apoderado generalísimo sin límite de suma de Cervantes Ocampo Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-trescientos cincuenta y dos mil ciento sesenta y seis, solicito al Departamento de Personas Jurídicas del Registro Nacional, la reposición de los libros de Actas específicamente de Asamblea de Socios, Registro de Accionistas y Consejo de Administración, y los libros Contables por extravió. Se emplaza

por ocho días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el Registro Nacional, Departamento de Personas Jurídicas. Presidente. José Alberto Cervantes Gamboa.—1 vez.—(IN2024854906).

ZABANA ABANCARI SOCIEDAD ANÓNIMA

Ante esta Notaría Pública, la entidad Zabana Abancari Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-468760, se encuentra realizando la gestión y reposición de libros, por lo que de conformidad con el artículo 14 del Reglamento del Registro Nacional para la Legalización de Libros de Sociedades Mercantiles, por lo que se procederá con la reposición, por motivo de extravío, del Tomo primero de los libros de Actas de Asamblea General de Accionistas, Registro de Accionistas, Actas de Junta Directiva; así como los libros contables de Diario, Mayor e Inventarios y Balances. Se emplaza por ocho días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones.—Abangares, 08 de abril del 2024.—Licda. Emilia Ulloa Corrales, carné 11.512, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024854945).

TRES-CIENTO UNO-SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NUEVE S.A.

El suscrito, Ericka Chavarría Vargas, mayor, casada cuatro voces, empresaria, cédula de identidad número uno-novecientos cincuenta y cuatro-cero cero dos, vecina de Barrio Pilo, La Fortuna, San Carlos, Alajuela, Departamentos de Montaña de Fuego, quien comparece como presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, de acuerdo con las facultades que le confiere el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil; de la sociedad de la compañía Tres-Ciento Uno-Setecientos Sesenta y Cinco Mil Cuatrocientos Nueve S.A., cédula jurídica número tres-ciento uno-setecientos sesenta y cinco mil cuatrocientos nueve, domiciliada en Cartago, El Carmen, San Nicolás, Condominio Rivera del Irazú, casa número veintiséis; ante la sección Personas Jurídicas del Registro Nacional, solicita la reposición de los libros de Actas de Asambleas de Socios número uno, por extravió.—Fortuna, San Carlos ocho de abril del dos mil veinticuatro.—Ericka Chavarría Vargas.—1 vez.—(IN2024854961).

INVERSIONES TICO AUTOS A R M P A M SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Inversiones Tico Autos A R M P A M Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula de persona jurídica tres-ciento dos-trescientos setenta y nueve mil quinientos veintinueve, para los efectos del artículo 216 del Código de Comercio, comunica extracto del estado final de liquidación. La información contable y societaria está a disposición de los socios en la sede social. No hay activos ni pasivos en el haber social.—Cartago, cuatro de abril de dos mil veinticuatro.—Ángel Torres Bravo, Liquidador.—1 vez.—(IN2024854991).

IMPORTADORA NUEVO HORIZONTE, SOCIEDAD ANÓNIMA,

Importadora Nuevo Horizonte, Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica tres-ciento uno-seiscientos ochenta y dos mil trescientos diez, para los efectos del artículo 216 del Código de Comercio, comunica extracto del estado final de liquidación. La información contable y societaria está a disposición de los socios en la sede social. No hay activos ni pasivos en el haber social.—Cartago, cuatro de abril de dos mil veinticuatro.—Ángel Torres Bravo, Liquidador.—1 vez.—(IN2024854992).

HERPACO, SOCIEDAD ANÓNIMA

El suscrito, Daniel Derek Jesús Sander Pazos, de nacionalidad panameña, mayor, casado una vez, empresario, portador del pasaporte su país número: PA cero ocho cinco ocho dos tres dos, vecino de Calle Darque, Albrook-Ancón, Panamá, República de Panamá; quien actúa en su condición de secretario con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad Herpaco, Sociedad Anónima, entidad domiciliada en San José, Barrio González Lahmann, avenida diez, calles quince y diecisiete, número mil quinientos ochenta y cinco, y con cédula de persona jurídica número: tres ciento uno-diecinueve mil ochocientos veintitrés, hago constar que de conformidad con lo dispuesto en la Ley número diez mil doscientos cincuenta y cinco, compareceré dentro del plazo de ley, ante notaría pública a efecto de otorgar escritura de solicitud de reinscripción de la referida sociedad.—San José, nueve de abril del año dos mil veinticuatro.—Daniel Derek Jesús Sander Pazos, Apoderado Generalísimo.—1 vez.—(IN2024855012).

MUCHAADPA S.A.

Teléfono 8883-4307, edicto: la sociedad Mucha ADPA S.A.; con cédula jurídica 3-101-459712. Solicita ante el Registro Público de la Propiedad, Sección Mercantil, la reposición de los siguientes libros: Libros de Actas de Consejo de Administración; Asambleas de Socios y Registro de Socios, número uno. Los cuales se extraviaron. Publíquese.—San José, 10 de abril del año 2024.—Licda. Nuria Solís Sáenz.—1 vez.—(IN2024857782).

INVERSIONES GANSO DE VALLE AZUL
SOCIEDAD ANÓNIMA

Que ante esta notaría se está solicitando la reposición por extravío de los libros legales, Actas de Asambleas y Registro de Accionistas, de la sociedad denominada Inversiones Ganso de Valle Azul Sociedad Anónima, cédula jurídica tres-ciento uno-trescientos dos mil cuatrocientos setenta y siete, domiciliada en San Juan de San Ramón, Alajuela, ciento cincuenta metros al norte de El Lllamarón.—San Ramón, 11 de abril del 2024.—Lic. Mario Alexis González Zeledón, Abogado y Notario Público.—1 vez.—(IN2024857786).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Por escritura 50 otorgada ante esta notario a las 12 horas del 3 de abril de 2024, la sociedad **Backcountry Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada**, titular de la cédula de persona jurídica número 3-102-489962, protocolizó acta de asamblea donde se acuerda modificar la cláusula quinta del pacto constitutivo de la sociedad, correspondiente al capital social. Es todo.—San José, 4 de abril de 2024.—Lic. Vivian Gazel Cortés, Notario Público.—(IN2024854615).

Por escritura pública número ciento treinta y cuatro, otorgada ante esta notaría a las dieciocho horas del tres de abril de dos mil veinticuatro, se modificaron las cláusulas segunda y sexta y se eliminó la cláusula décimo quinta del pacto constitutivo de **Patrimonios Rentables del Caribe Sociedad Anónima**.—San Pedro, Los Yoses, cinco de abril de dos mil veinticuatro.—María Vanessa Ortiz Sanabria, Notaria Pública.—(IN2024854662).

2 v. 2.

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Mediante la escritura pública número cuarenta y cuatro del tomo cuarenta y seis de mi protocolo, de las dieciocho horas del ocho de abril del dos mil veinticuatro, se constituyó

la sociedad de nominada **Los Jotas Familia Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—Lic. Lenín Solano González, carnet seis siete cinco ocho.—1 vez.—(IN2024854885).

Yo, Sergio Zúñiga Rojas, Notario Público, hago constar que en mi notaría, mediante escritura número ochenta y cuatro, a las once horas con treinta minutos del dos de abril de dos mil veinticuatro, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de **Nambi Living Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-ochocientos cuarenta y siete mil setecientos ochenta y seis, mediante la cual se acordó modificar la cláusula "Octava del pacto social en cuanto a la representación de la sociedad". Se fija el correo bufetemrznificaciones@gmail.com para oír oposiciones por el plazo de Ley.—Cartago, a las catorce horas con siete minutos del ocho de abril del dos mil veinticuatro.—Msc. Sergio Zúñiga Rojas.—1 vez.—(IN2024854904).

Por escritura otorgada hoy ante mí, a las nueve horas cuarenta minutos del día nueve de abril de dos mil veinticuatro, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de la sociedad **Agrícola Piedras y Riscos de Río Grande de Atenas Sociedad Anónima**, donde se procede a modificar la cláusula novena del pacto social, se revoca el nombramiento del presidente, se autoriza la venta de una propiedad y se acuerda realizar la disolución de la compañía por acuerdo de socios.—San José, 09 de abril de 2024.—Licda. Ana Victoria Mora Mora.—1 vez.—(IN2024854982).

El suscrito, Daniel Derek Jesús Sander Pazos, de nacionalidad panameña, mayor, casado una vez, empresario, portador del pasaporte su país número: PA Cero ocho cinco ocho dos tres dos, vecino de Calle Darque, Albrook-Ancón, Panamá, República de Panamá; quien actúa en su condición de Presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad **Ponte Sampaio, Sociedad Anónima**, entidad domiciliada en San José, cantón primero (San José), distrito primero (Carmen) exactamente avenida central, calles veintisiete y veintinueve, número veintisiete treinta y siete, casa con muro rojo y verjas negras, y con cédula de persona jurídica número: Tres ciento uno-setecientos setenta y tres mil setecientos cuarenta y cinco, hago constar que de conformidad con lo dispuesto en la Ley número diez mil doscientos cincuenta y cinco, compareceré dentro del plazo de ley, ante notaría pública a efecto de otorgar escritura de solicitud de reinscripción de la referida sociedad.—San José, nueve de abril del año dos mil veinticuatro.—Daniel Derek Jesús Sander Pazos, Apoderado Generalísimo. Ponte Sampaio Sociedad Anónima.—1 vez.—(IN2024855011).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 01 de febrero del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Atman Resorts Costa Rica LLC Limitada**.—San José, 01 de febrero del 2024.—Lic. Carlos José Oreamuno Morera, Notario.—1 vez.—CE2024065625.—(IN2024855088).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas 30 minutos del 26 de enero del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Agropecuaria La Rumorosa Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 1 de febrero del 2024.—Lic. Walter Mauricio Carrillo Fernández, Notario.—1 vez.—CE2024065628.—(IN2024855089).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 00 minutos del 31 de enero del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Orosi Bioterma Sociedad Anónima**.— San José, 1 de febrero del 2024.—Lic. Eugenio Francisco Jiménez Bonilla, Notario.—1 vez.—CE2024065652.—(IN2024855111).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 00 horas 00 minutos del 26 de enero del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Servicios Náuticos Cuatro Sietes Geja Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 01 de febrero del 2024.—Licda. Yalile Villalobos Zamora, Notaria.—1 vez.—CE2024065653.—(IN2024855112).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 05 minutos del 01 de febrero del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **MJB Tres Margarita Tres Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 01 de febrero del 2024.—Licda. Paula Elena Méndez González, Notaria.—1 vez.—CE2024065654.—(IN2024855113).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 01 de febrero del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Kadermatologa Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 01 de febrero del 2024.—Licda. Clara Diana Rodríguez Monge, Notaria.—1 vez.—CE2024065655.—(IN2024855114).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 30 minutos del 26 de enero del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Fabrec Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 01 de febrero del 2024.—Licda. Sylvia Yazmin Herrera Vega, Notaria.—1 vez.—CE2024065656.—(IN2024855115).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 50 minutos del 31 de enero del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Inanna Studio Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 1 de febrero del 2024.—Licda. Andrea Alejandra Fernández Montoya, Notaria.—1 vez.—CE2024065658.—(IN2024855116).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 01 de febrero del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Servitec Solutions Ltda. Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 01 de febrero del 2024.—Lic. José Javier Calvo Darcia, Notario.—1 vez.—CE2024065659.—(IN2024855117).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 18 horas 15 minutos del 26 de enero del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Finance Development ACCR Limitada**.—San José, 1 de febrero del 2024.—Lic. Luis Alberto Matamoros Suárez, Notario.—1 vez.—CE2024065660.—(IN2024855118).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 01 de febrero del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Bloquera y Prefabricados San Carlos Sociedad Anónima**.—San José, 1 de febrero del 2024.—Licda. Sonia María Ugalde Hidalgo, Notaria.—1 vez.—CE2024065661.—(IN2024855119).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 30 minutos del 31 de enero del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Vertalo Gold**

Sociedad Anónima.—San José, 01 de febrero del 2024.—Lic. Erick Josué Cabezas Céspedes, Notario.—1 vez.—CE2024065663.—(IN2024855120).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 01 de febrero del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Comb CR Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 1 de febrero del 2024.—Lic. Pedro Felipe Facio Pacheco, Notario.—1 vez.—CE2024065664.—(IN2024855121).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 28 de enero del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **SJK Hermanos Sociedad Anónima**.—San José, 1 de febrero del 2024.—Licda. Gabriela Corrales Fallas, Notaria.—1 vez.—CE2024065662.—(IN2024855122).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 01 de febrero del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Consultores Projur Zona Sur Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 01 de febrero del 2024.—Lic. Luis Fernando Bolaños Vargas, Notario.—1 vez.—CE2024065666.—(IN2024855123).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 31 de enero del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Con Sabor Casero Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 01 de febrero del 2024.—Lic. Carlos Manuel Madrigal Mora, Notario.—1 vez.—CE2024065667.—(IN2024855124).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 30 de enero del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Mishmish Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 1 de febrero del 2024.—Lic. Javier Armando Slein Sandí, Notario.—1 vez.—CE2024065665.—(IN2024855125).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 18 horas 00 minutos del 29 de enero del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Supply Pet CR Sociedad Anónima**.—San José, 1 de febrero del 2024.—Lic. Oscar Retana Montenegro, Notario.—1 vez.—CE2024065668.—(IN2024855126).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 40 minutos del 01 de febrero del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Flores Vindas Investments Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 1 de febrero del 2024.—Lic. Sixto Vinicio Rodríguez Gómez, Notario.—1 vez.—CE2024065669.—(IN2024855127).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 30 minutos del 31 de enero del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Grupo KIKOCR Limitada**.—San José, 01 de febrero del 2024.—Lic. Mario Quirós Salazar, Notario.—1 vez.—CE2024065670.—(IN2024855128).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 27 minutos del 01 de febrero del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **YPHY Electronicos Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 1 de febrero del 2024.—Lic. Pablo Fernando Ramos Vargas, Notario.—1 vez.—CE2024065671.—(IN2024855129).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 28 de enero del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Huellitas Infantiles del Oeste Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 1 de febrero del 2024.—Licda. Gabriela Corrales Fallas, Notaria.—1 vez.—CE2024065672.—(IN2024855130).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 07 horas 00 minutos del 17 de enero del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Complejo Habitacional Aysen JRA Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 01 de febrero del 2024.—Licda. Vanessa de Paul Castro Mora, Notaria.—1 vez.—CE2024065673.—(IN2024855131).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 30 minutos del 30 de enero del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Michael y Nicole Jaethe Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 1 de febrero del 2024.—Lic. Manuel Vargas Mora, Notario.—1 vez.—CE2024065674.—(IN2024855132).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 30 minutos del 01 de febrero del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Cherrys Coffee y Resto Dos Mil Dieciocho Sociedad Anónima**.—San José, 01 de febrero del 2024.—Lic. Evans Mauricio Ramos Sibaja, Notario.—1 vez.—CE2024065675.—(IN2024855133).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 20 horas 15 minutos del 25 de enero del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Eco Box Guanacaste Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 1 de febrero del 2024.—Lic. Jarlin Guerra Álvarez, Notario.—1 vez.—CE2024065676.—(IN2024855134).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 01 de febrero del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **DDC Global Holdings Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 1 de febrero del 2024.—Lic. Paola Vargas Castillo, Notario.—1 vez.—CE2024065677.—(IN2024855135).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 01 de febrero del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Hacienda Montana de Juan de León Sociedad Anónima**.—San José, 1 de febrero del 2024.—Lic. Carlos Humberto Arias Solano, Notario.—1 vez.—CE2024065678.—(IN2024855136).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 20 horas 20 minutos del 25 de enero del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Eco Box Heredia Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 01 de febrero del 2024.—Lic. Jarlin Guerra Álvarez, Notario.—1 vez.—CE2024065679.—(IN2024855137).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 31 de enero del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones CRCR Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 1 de febrero del 2024.—Lic. Yisley Cristina Rosales Godoy, Notaria.—1 vez.—CE2024065680.—(IN2024855138).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 10 minutos del 03 de enero del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Avro Inmobiliaria Sociedad**

Anónima.—San José, 01 de febrero del 2024.—Lic. Merelyn Alvarado Robles, Notario.—1 vez.—CE2024065681.—(IN2024855139).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 18 horas 30 minutos del 31 de enero del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **MWTARE Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 01 de febrero del 2024.—Lic. Alonso Oviedo Betrano, Notario.—1 vez.—CE2024065682.—(IN2024855140).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 01 de febrero del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Pozpro Limitada**.—San José, 01 de febrero del 2024.—Licda. Sonia Elena Aragón Muñoz, Notaria.—1 vez.—CE2024065683.—(IN2024855141).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 18 horas 15 minutos del 26 de enero del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Starlinmela Development ACCR Limitada**.—San José, 01 de febrero del 2024.—Lic. Luis Alberto Matamoros Suárez, Notario.—1 vez.—CE2024065685.—(IN2024855142).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 01 de febrero del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **AEYE Strategic Solutions Latam Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 1 de febrero del 2024.—Lic. Melissa Guardia Tinoco, Notario.—1 vez.—CE2024065684.—(IN2024855143).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 31 de enero del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **JH y AS Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 01 de febrero del 2024.—Licda. Mariamalia Guillén Solano, Notaria.—1 vez.—CE2024065686.—(IN2024855144).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 26 de enero del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Vahesu y Asociados Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 1 de febrero del 2024.—Lic. Ronald Brealey Mora, Notario.—1 vez.—CE2024065687.—(IN2024855145).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 01 de febrero del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Propiedades Tucker LLC Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 02 de febrero del 2024.—Lic. Eduardo Abarca Vargas, Notario.—1 vez.—CE2024065695.—(IN2024855147).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 01 de febrero del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Tecni Equipos de Occidente Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 02 de febrero del 2024.—Licda. Flory Yadira Alfaro Retana, Notaria.—1 vez.—CE2024065696.—(IN2024855148).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 01 de febrero del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Proyectos El Yoyo Sociedad Anónima**.—San José, 2 de febrero del 2024.—Lic. Christian Álvarez Zamora, Notario.—1 vez.—CE2024065697.—(IN2024855149).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 19 de enero del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Tiendas González JGG Limitada**.— San José, 02 de febrero del 2024.—Lic. Allan Pérez Montes, Notario.—1 vez.—CE2024065698.—(IN2024855150).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 31 de enero del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **DDLG Producciones Limitada**.— San José, 2 de febrero del 2024.—Lic. Mariana Isabel Alfaro Salas, Notario.—1 vez.—CE2024065699.—(IN2024855151).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 01 de febrero del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **CFO Gerencia Financiera Consultores Sociedad de Responsabilidad Limitada**.— San José, 02 de febrero del 2024.—Lic. Paul Tacsan Tacsan, Notario.—1 vez.—CE2024065700.—(IN2024855152).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 02 de febrero del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **MAREF Sociedad Anónima**.— San José, 2 de febrero del 2024.—Lic. Giovanni Alfredo Jiménez Herrera, Notario.—1 vez.—CE2024065701.—(IN2024855153).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 45 minutos del 02 de febrero del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Brisas de MS & RM Ochenta y Cuatro Limitada**.— San José, 02 de febrero del 2024.—Lic. Juan Carlos Chávez Alvarado, Notario.—1 vez.—CE2024065702.—1 vez.—(IN2024855154).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 14 horas 30 minutos del 30 de enero del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **CRPTHREE Sociedad de Responsabilidad Limitada**.— San José, 2 de febrero del 2024.—Lic. Hilda Marta Alpízar Castrillo, Notario.—1 vez.—CE2024065704.—1 vez.—(IN2024855155).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 18 horas 40 minutos del 26 de enero del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **M Y M Producciones Sociedad de Responsabilidad Limitada**.— San José, 2 de febrero del 2024.—Lic. Luis Alberto Viquez Aragón, Notario.—1 vez.—CE2024065703.—(IN2024855156).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 06 de diciembre del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **FM Golf View Estate One LLC Limitada**.— San José, 02 de febrero del 2024.—Lic. Bernal Jiménez Núñez, Notario.—1 vez.—CE2024065705.—1 vez.—(IN2024855157).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 31 de enero del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **CRALGAM Sociedad de Responsabilidad Limitada**.— San José, 02 de febrero del 2024.—Lic. Kenneth Chaves González, Notario.—1 vez.—CE2024065706.—(IN2024855158).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 31 de enero del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Banolli Atelier Sociedad de Responsabilidad Limitada**.— San José, 02 de febrero del 2024.—Lic. Rafael Mauricio Rodríguez González, Notario.—1 vez.—CE2024065707.—(IN2024855159).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 02 de febrero del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **CMYK Impresos Digitales y Encuadernación del Norte Sociedad de Responsabilidad Limitada**.— San José, 02 de febrero del 2024.—Lic. Johnny Alfaro Llaca, Notario.—1 vez.—CE2024065708.—(IN2024855160).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 30 minutos del 01 de febrero del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Jalga Sociedad de Responsabilidad Limitada**.— San José, 02 de febrero del 2024.—Lic. Keneth Chaves González, Notario.—1 vez.—CE2024065710.—(IN2024855161).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 20 horas 00 minutos del 01 de febrero del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **C & K Beauty Box Sociedad De Responsabilidad Limitada**.— San José, 2 de febrero del 2024.—Lic. Marianne Haydee Amaya Paniagua, Notario.—1 vez.—CE2024065711.—(IN2024855162).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 26 de enero del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Ethicure Sociedad de Responsabilidad Limitada**.— San José, 02 de febrero del 2024.—Lic. Carlos Roberto Alan Rivera, Notario.—1 vez.—CE2024065712.—(IN2024855163).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 19 horas 00 minutos del 01 de febrero del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Agumir Sociedad de Responsabilidad Limitada**.— San José, 02 de febrero del 2024.—Licda. Gabriela Varela Solano, Notaria.—1 vez.—CE2024065715.—(IN2024855164).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 00 minutos del 25 de enero del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Gordons Family Limitada**.— San José, 2 de febrero del 2024.—Lic. Randall Emilio Ramírez Calero, Notario.—1 vez.—CE2024065716.—(IN2024855165).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 00 minutos del 02 de febrero del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Howler Outpost LLC Sociedad de Responsabilidad Limitada**.— San José, 2 de febrero del 2024.—Lic. Mariajosé Viquez Alpízar, Notario.—1 vez.—CE2024065717.—(IN2024855166).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 01 de febrero del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Alfagam Sociedad Anónima**.— San José, 02 de febrero del 2024.—Lic. Kenneth Chaves González, Notario.—1 vez.—CE2024065718.—(IN2024855167).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas 00 minutos del 01 de febrero del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Grupo Ankanamo Sociedad de Responsabilidad Limitada**.— San José, 2 de febrero del 2024.—Lic. Yuliana María Gutiérrez Ugalde, Notaria.—1 vez.—CE2024065719.—(IN2024855168).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 18 horas 00 minutos del 01 de febrero del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Corporación Fofu Jer Sociedad de**

Responsabilidad Limitada.—San José, 02 de febrero del 2024.—Lic. Giovanni Alberto Morales Barrantes, Notario.—1 vez.—CE2024065720.—(IN2024855169).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 02 de febrero del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Heli Green Flight School Sociedad Anónima.**—San José, 02 de febrero del 2024.—Lic. Carlos Alfonso Martínez Chaves, Notario.—1 vez.—CE2024065721.—(IN2024855170).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 00 minutos del 02 de febrero del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **KAMMS CR LLC Limitada.**—San José, 2 de febrero del 2024.—Lic. Ricardo Badilla Reyes, Notario.—1 vez.—CE2024065723.—(IN2024855171).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 30 minutos del 18 de diciembre del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **Carmenagro Limitada.**—San José, 2 de febrero del 2024.—Lic. Oscar Eduardo Alvarez López, Notario.—1 vez.—CE2024065724.—(IN2024855172).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 00 minutos del 02 de febrero del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Arrocera El Cortijo Sociedad Anónima.**—San José, 2 de febrero del 2024.—Lic. Daniela Leitón Castillo, Notario.—1 vez.—CE2024065726.—(IN2024855173).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 20 horas 00 minutos del 01 de febrero del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **UMAMISUSHICB Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 02 de febrero del 2024.—Lic. Jorge Fernando Calvo Mora, Notario.—1 vez.—CE2024065725.—(IN2024855174).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 19 de enero del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **ALL SHIR Sociedad Anónima.**—San José, 2 de febrero del 2024.—Lic. Johnny Hernández González, Notario.—1 vez.—CE2024065727.—(IN2024855175).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 01 de febrero del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Divino Café Bar Palmares Sociedad Anónima.**—San José, 02 de febrero del 2024.—Licda. María José Alvarado Núñez, Notaria.—1 vez.—CE2024065728.—(IN2024855176).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 26 de enero del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **RM Ingeniería y Construcción Sociedad Anónima.**—San José, 2 de febrero del 2024.—Lic. Steven Daniel Brenes Ramírez, Notario.—1 vez.—CE2024065729.—(IN2024855177).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 01 de febrero del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Monge y García Investments Sociedad Anónima.**—San José, 02 de febrero del 2024.—Lic. Alejandro José Monge Ariño, Notario.—1 vez.—CE2024065730.—(IN2024855178).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 30 de enero del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Distribuciones Biomédica Limitada.**—San José, 2 de febrero del 2024.—Lic. Juan Carlos Martínez Solano, Notario.—1 vez.—CE2024065732.—(IN2024855179).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 02 de febrero del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Travel World Asesorías C R Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 2 de febrero del 2024.—Lic. Guillermo Echeverría Olaso, Notario.—1 vez.—CE2024065733.—(IN2024855180).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 01 de febrero del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Green Stone TICR Holdings LLC Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 2 de febrero del 2024.—Lic. Jorge Arturo Gutiérrez Brandt, Notario.—1 vez.—CE2024065734.—(IN2024855181).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 19 horas 00 minutos del 31 de enero del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **SH Asesoría y Diseño de Viajes Sociedad Anónima.**—San José, 2 de febrero del 2024.—Lic. Ana Patricia Rodríguez Rodríguez, Notario.—1 vez.—CE2024065735.—(IN2024855182).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 30 de enero del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Automotores Continental Sociedad Anónima.**—San José, 2 de febrero del 2024.—Lic. Ronald Brealey Mora, Notario.—1 vez.—CE2024065736.—(IN2024855183).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 40 minutos del 26 de enero del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **YANMAY Sociedad Anónima.**—San José, 2 de febrero del 2024.—Lic. Sonia Corella Céspedes, Notario.—1 vez.—CE2024065737.—(IN2024855184).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 30 minutos del 24 de enero del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Tricore Modular Sociedad Anónima.**—San José, 02 de febrero del 2024.—Licda. Fanny Margot Sandi Arias, Notaria.—1 vez.—CE2024065738.—(IN2024855185).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 01 de febrero del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Servicios y Repuestos Japoneses Pura Vida Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 02 de febrero del 2024.—Licda. Josseline Andrea Agüero Maroto, Notaria.—1 vez.—CE2024065739.—(IN2024855186).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 30 minutos del 02 de febrero del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **B Seis Doce Prime Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 02 de febrero del 2024.—Licda. Eugenia Alejandra Garro Sánchez, Notaria.—1 vez.—CE2024065740.—(IN2024855187).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 17 de enero del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **JIMENALF Sociedad de**

Responsabilidad Limitada.—San José, 02 de febrero del 2024.—Licda. Johanna Isabel Meneses Ramírez, Notaria.—1 vez.—CE2024065741.—(IN2024855188).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 28 de enero del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Transportes y Maquinaria J & K de Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 02 de febrero del 2024.—Lic. Carlos Roberto Alan Rivera, Notario.—1 vez.—CE2024065742.—(IN2024855189).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 01 de febrero del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **LAEE CT Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 2 de febrero del 2024.—Lic. Guillermo Esquivel Herrera, Notario.—1 vez.—CE2024065743.—(IN2024855190).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 02 de febrero del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Fifty Six El Prado Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 02 de febrero del 2024.—Lic. Steffano José Ferraro Florez Estrada, Notario.—1 vez.—CE2024065744.—(IN2024855191).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 31 de enero del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Dos Knohr Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 02 de febrero del 2024.—Lic. Eduardo Alfonso Márquez Fernández, Notario.—1 vez.—CE2024065746.—(IN2024855192).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 18 de enero del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Myphone Sociedad Anónima.**—San José, 2 de febrero del 2024.—Lic. Geraldine Marín Villegas, Notaria.—1 vez.—CE2024065745.—(IN2024855193).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 01 de febrero del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Centro Médico Esquipulas Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 02 de febrero del 2024.—Licda. Kattya Vanessa Díaz Mena, Notaria.—1 vez.—CE2024065748.—(IN2024855194).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 50 minutos del 29 de enero del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Jokema Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 02 de febrero del 2024.—Licda. María Marcela Campos Sanabria, Notaria.—1 vez.—CE2024065749.—(IN2024855195).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 02 de febrero del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Santamaría Media Group Sociedad Anónima.**—San José, 2 de febrero del 2024.—Lic. Luis Alonso Badilla Marín, Notario.—1 vez.—CE2024065750.—(IN2024855196).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 02 de febrero del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **JME Properties LLC Limitada.**—San José, 02 de febrero del 2024.—Licda. Gueneth Marjorie Williams Mullins, Notaria.—1 vez.—CE2024065751.—(IN2024855197).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 18 horas 40 minutos del 26 de enero del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Markym Producciones Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 2 de febrero del 2024.—Lic. Luis Alberto Víquez Aragón, Notario.—1 vez.—CE2024065752.—(IN2024855198).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 29 de enero del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **ALFARIVER Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 2 de febrero del 2024.—Lic. Erasmo Enrique Rojas Madrigal, Notario.—1 vez.—CE2024065753.—(IN2024855199).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 21 de Julio del año 2022, se constituyó la sociedad denominada **Go Parts del Norte Sociedad Anónima.**—San José, 2 de febrero del 2024.—Lic. Jorge Francisco Ross Araya, Notario.—1 vez.—CE2024065755.—(IN2024855200).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 02 de febrero del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Granja La Fe Sociedad Anónima.**—San José, 02 de febrero del 2024.—Lic. José Mauricio Artavia Aguilar, Notario.—1 vez.—CE2024065756.—(IN2024855201).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 30 minutos del 02 de febrero del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Fertama del Sur SRL Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 02 de febrero del 2024.—Lic. Gustavo Josué Navarro Garro, Notario.—1 vez.—CE2024065757.—(IN2024855202).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 30 minutos del 24 de enero del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Artesanos Guzmán Sociedad Anónima.**—San José, 2 de febrero del 2024.—Lic. Olga María Bejarano Ramírez, Notario.—1 vez.—CE2024065758.—(IN2024855203).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 07 horas 00 minutos del 02 de febrero del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **CRHC Playa Punta Vista Lot Diez Limitada.**—San José, 2 de febrero del 2024.—Lic. Sonia Elena Aragón Muñoz, Notaria.—1 vez.—CE2024065759.—(IN2024855204).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 02 de febrero del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Mono Loco del Caribe Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 2 de febrero del 2024.—Lic. Camilo José Mora Vargas, Notario.—1 vez.—CE2024065760.—(IN2024855205).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 22 de enero del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones RN & Asociados Sociedad Anónima.**—San José, 2 de febrero del 2024.—Lic. Dowglas Leiva Díaz, Notario.—1 vez.—CE2024065761.—(IN2024855206).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 25 de setiembre del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **J R A Acuáticos**

y Terrestres Veintitrés Sociedad Anónima.—San José, 02 de febrero del 2024.—Lic. Alfredo Carazo Ramírez, Notario.—1 vez.—CE2024065762.—(IN2024855207).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 30 minutos del 01 de febrero del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Playa Picnic Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 2 de febrero del 2024.—Lic. Melissa Gabriela Rivel Castro, Notario.—1 vez.—CE2024065763.—(IN2024855208).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 38 minutos del 31 de enero del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Smartinfast Sociedad Anónima.**—San José, 02 de febrero del 2024.—Licda. Paula Andrea Ramírez Siles, Notaria.—1 vez.—CE2024065764.—(IN2024855209).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 02 de febrero del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Servicios Múltiples Novalu Sociedad Anónima.**—San José, 2 de febrero del 2024.—Lic. Mariana Rebeca Guillén Guzmán, Notaria.—1 vez.—CE2024065765.—(IN2024855210).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 23 horas 30 minutos del 26 de enero del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Colosal Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 2 de febrero del 2024.—Lic. Margarita Aracelly Barrera Fernández, Notario.—1 vez.—CE2024065766.—(IN2024855211).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 02 de febrero del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Pahies Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 3 de febrero del 2024.—Lic. Dimas Alexander Fonseca García, Notario.—1 vez.—CE2024065767.—(IN2024855217).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 06 horas 00 minutos del 31 de enero del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Transportes Turísticos M y P Limitada.**—San José, 03 de febrero del 2024.—Lic. Luis Alberto Víquez Aragón, Notario.—1 vez.—CE2024065768.—(IN2024855218).

Por escritura otorgada ante esta notaría se protocoliza el acta de disolución de **RA Innovaciones Limitada**, cédula jurídica 3-102-771121.—Lic. Juan Luis Guardiola Arroyo, Notario Público.—1 vez.—(IN2024857583).

Por escritura de las 18:35 horas de hoy, protocolicé acta de la compañía **Janick Internacional S. A.** que declara su disolución.—Montes de Oca, 10 de abril de 2024.—Lic. Fabio Alberto Arias Córdoba, Notario Público.—1 vez.—(IN2024857585).

Ante esta notaría, mediante escritura otorgada a las 15:00 horas del 10 de abril del 2024, se protocolizó los acuerdos de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Tres-Ciento Uno-Setecientos Ochenta Y Un Mil Seiscientos Veintitrés Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-781623, en la cual se acuerda reformar la cláusula sexta de los estatutos de la compañía referente administración.—Lic. Jesús Andrés Calderón Mata, Notario Público.—1 vez.—(IN2024857586).

Por escritura de las 18:50 horas de hoy, protocolicé acta de la compañía **Rodhnick Internacional S. A.** que reforma las cláusulas segunda y novena del pacto constitutivo.—Montes de Oca, 10 de abril de 2024.—Lic. Fabio Alberto Arias Córdoba, Notario Público.—1 vez.—(IN2024857588).

Ante esta notaría mediante escritura número 25 del tomo 4, visible al folio 36 frente otorgada a las 08:00 horas del 04 de abril del año 2024, se protocolizó Acta de Asamblea General de Socios de la compañía **3-102-763475 Sociedad De Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número 3-102-763475, mediante la cual se acordó reformar totalmente el pacto constitutivo.—Heredia, 11 de abril del 2024.—Katherine González Medina, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024857589).

Por escritura ochenta y siete- diez, de las nueve horas del nueve de abril del dos mil veinticuatro, otorgada en el protocolo decimo de la notaria pública María José Chaves Cavallini, se protocolizó acta de asamblea número tres de la compañía **Sueños de Durango, Ltda.**, en la que se reformaron estatutos del pacto social.—Lic. María José Chaves Cavallini.—1 vez.—(IN2024857591).

Por escritura otorgada a las once horas treinta minutos del día cinco del mes de abril del año dos mil veinticuatro, ante esta notaría, por acuerdo de socios se disuelve la sociedad **Seeds For Media Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número 3-102-85630. Notaría de la Licenciada Ivette del Valle Meza Ortega, Abogada y Notaria.—1 vez.—(IN2024857593).

Por escritura número treinta y dos, protocolo segundo, otorgada ante esta notaría a las 14 horas del 21 de febrero del 2024, se protocoliza acta número tres de asamblea general extraordinaria de la empresa **Tres-Ciento Uno- Ocho Ocho Seis Seis Dos Uno, Sociedad Anónima**, en la que se conocen y se aceptan las renunciaciones que de sus cargos presentan los señores miembros de la Junta Directiva y el Fiscal, y se acuerda nombrar como presidente a María Eugenia Segura Martínez, secretaria a Arelys Segura Martínez, y como fiscal a Davie Mauricio Vásquez Granados.—Licda. Aralin Villegas Ruiz Castro, Notaria.—1 vez.—(IN2024857594).

Por escritura otorgada a las 09:00 horas de hoy, se protocolizaron acuerdos de **Agora Arquitectos Consultores, Ltda.**, mediante los cuales se acuerda la disolución de la sociedad, no se nombre liquidador en razón que no existen bienes que liquidar.—San José, 10 de Abril de 2024.—Luis Ricardo Garino Granados, Notario.—1 vez.—(IN2024857595).

Por escritura otorgada a las 09:30 horas de hoy, se protocolizaron acuerdos de **Antibes P V S Dieciséis W, S.A.**, mediante los cuales se disuelve la sociedad, se omite nombramiento de liquidador al no existir bienes que liquidar.—San José, 11 de abril de 2024.—Luis Ricardo Garino Granados, Notario Público.—1 vez.—(IN2024857596).

En mi notaría mediante escritura número 70, visible al folio 80 frente, del tomo 5, a las 18:00 del día 09 de abril de 2024, se protocoliza el acta de asamblea general extraordinaria de socios de **RTSCR Reefer and Truck Services Costa Rica SRL**, cédula de persona jurídica número 3-102-899298, en la que se acordó reformar el pacto constitutivo, específicamente

la cláusula relativa a la representación judicial y extrajudicial.— San José, 10 de abril del año 2024.—Fernando Lara Gamboa, Notario.—1 vez.—(IN2024857597).

Por escritura otorgada a las 08:30 horas de hoy, se protocolizaron acuerdos de **Campeche P V S Ciento Ochenta y cuatro U, S.A.**, mediante los cuales se disuelve la sociedad, se omite nombramiento de liquidador al no existir bienes que liquidar.—San José, 11 de abril de 2024.—Luis Ricardo Garino Granados, Notario Público.—1 vez.—(IN2024857598).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento sesenta y uno - seis, visible al folio ciento cincuenta y cinco vuelto, del tomo seis, a las diez horas y treinta minutos del once de abril del dos mil veinticuatro, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de socios de la compañía **Malinches Dos Green Costa Rica Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres - ciento uno - ochocientos sesenta y dos mil setecientos ochenta y seis, donde se acuerda modificar la cláusula cuarta del pacto constitutivo para la disminución del plazo social.—San José, diez horas y cuarenta minutos del once de abril de dos mil veinticuatro.—Lic. Debbie Elizabeth Solano Quintanilla, Notaria.—1 vez.—(IN2024857599).

Por escritura otorgada a las 09:00 horas de hoy, se protocolizaron acuerdos de **Cerritos P V S Ciento Ochenta y Tres U, S.A.**, mediante los cuales se disuelve la sociedad, se omite nombramiento de liquidador al no existir bienes que liquidar.—San José, 11 de abril de 2024.—Luis Ricardo Garino Granados, Notario Público.—1 vez.—(IN2024857601).

Por escritura otorgada a las 08:00 horas de hoy, se protocolizaron acuerdos de **Linda Vista P V S Cuarenta y Ocho, S. A.**, mediante los cuales se disuelve la sociedad, se omite nombramiento de liquidador al no existir bienes que liquidar.—San José, 11 de abril de 2024.—Luis Ricardo Garino Granados, Notario.—1 vez.—(IN2024857602).

Por escritura ciento noventa y nueve otorgada ante esta notaría, de catorce horas con treinta minutos del dos de abril de dos mil veinticuatro, se reforma la cláusula primera y la cláusula segunda del pacto constitutivo de la compañía **Kuno Zurqui S.A.**, cédula jurídica número: tres-ciento uno-quinientos noventa y ocho-ochocientos ochenta, cuyo representante es Eduardo D'Alolio Baraho, cédula dos-cero dos seis cuatro- cero uno nueve cuatro. Es todo.—San José, once de abril de dos mil veinticuatro.—José Gonzalo Saavedra Brenes, Notario.—1 vez.—(IN2024857604).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento treinta y cuatro visible al folio noventa y nueve vuelto del tomo dos mi protocolo, a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del día diez del mes de abril del año dos mil veinticuatro, se protocoliza el acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **M.I Grekos Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número: tres-ciento uno-quinientos diecinueve mil setecientos cuatro, celebrada en su domicilio social situado en Alajuela, Grecia, Rincón de Arias, contiguo a Pinturas Milenio, de la plaza de deportes, ciento cincuenta este y setenta y cinco sur, mediante la cual la totalidad de los socios acuerdan disolver la sociedad y prescindir del nombramiento de liquidador, conforme establece el acta constitutiva, ya que no existen activos ni pasivos que liquidar.—Grecia, a las quince horas y cinco minutos del diez del mes de abril del año dos mil veinticuatro.—Licda. Luz Marili Alfaro Bolaños, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024857605).

Ante esta notaría, mediante escritura número noventa y siete visible al folio olo setenta y uno frente, del tomo segundo de mi protocolo, en la ciudad de Alajuela a las trece horas con cuarenta y cinco minutos del día nueve de abril del dos mil veinticuatro, se protocoliza el acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad denominada: **AS Coffe Sociedad Anónima**, con cédula jurídica: tres-ciento uno-setecientos noventa y cuatro mil quinientos cincuenta y dos, Alajuela, Alajuela, Centro Central del Costado este del Cementerio General doscientos metros norte y doscientos metros oeste, edificio mano derecha, color gris, segunda planta , portón color blanco; mediante la cual la totalidad de los socios acuerdan disolver la sociedad y prescindir del nombramiento de liquidador, conforme establece el acta constitutiva, ya que no existen activos ni pasivos que liquidar.—Alajuela, a las diez horas con cuarenta y cuatro minutos del día once de abril del dos mil veinticuatro.—Lic. Detedis López Herrera, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024857607).

Por escritura número 133, otorgada ante mí a las 12:00 horas del 10 de abril de 2024, protocolicé la asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de la sociedad **Ferrer Centroamérica y Caribe, Sociedad Anónima** cédula de persona jurídica número 3- 101-590194 mediante la cual se cambia la cláusula de su domicilio.—San José, 11 de abril de 2024.—Tomas Quirós Jiménez, Notario.—1 vez.—(IN2024857609).

La Sociedad denominada **Outburst Consulting Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres - ciento uno - setecientos cincuenta y siete mil quinientos noventa y cuatro, mediante escritura número ciento diecisiete otorgada en Alajuela a las ocho horas del nueve de abril del dos mil veinticuatro, reforma su capital social.—Oscar Fernando Murillo Arias, Notario.—1 vez.—(IN2024857611).

El suscrito notario Saúl Alberto Yanes Quintana, carné dieciocho mil doscientos treinta y ocho, hace constar que, ante esta notaria la sociedad **Tres-Ciento Uno-Setecientos Setenta y Seis Mil Quinientos Cincuenta y Tres Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-setecientos setenta y seis mil quinientos cincuenta y tres, modifica la cláusula octava del Pacto constitutivo; mediante escritura número doscientos treinta y siete-dos, de las doce horas del diez de abril de dos mil veinticuatro.—Alajuela, diez de abril de dos mil veinticuatro.—Saúl Alberto Yanes Quintana, Notario.—1 vez.—(IN2024857613).

Por escritura número 105 otorgada a las 10:30 del 11 de abril de 2024, se protocolizó acta de cuotistas de **PP&T Diecinueve S.R.L.**, cédula jurídica 3-102-789134, mediante la cual se acuerda disolver la sociedad y se nombra liquidador. Es todo.—San José, 11 de abril de 2024.—Iara Lancaster Cortés, Notaria.—1 vez.—(IN2024857614).

Ante esta notaría, mediante escritura número trescientos cincuenta y siete-tres, visible al folio ciento sesenta y seis frente, del tomo tres, a las nueve horas, del once de abril del dos mil veinticuatro, el señor Cristian Gerardo Solís Murillo, quien fungía como presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, de la sociedad **Tres-Ciento Uno-Cinco Tres Dos Uno Seis Cero Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cinco tres dos uno seis cero, con domicilio en Alajuela, San Carlos, Buenos Aires de

Venecia, un kilómetro y medio al norte y kilómetro y medio al este de la plaza de deportes, otorga escritura de solicitud de reinscripción de la referida sociedad, la cual se encuentra disuelta en virtud de la aplicación de la Ley número nueve mil cuatrocientos veintiocho.—Ciudad Quesada, San Carlos, Alajuela, a las once horas y treinta minutos del once del mes de abril del año dos mil veinticuatro.—Lic. Luis Diego Fonseca Sibaja, Notario Público.—1 vez.—(IN2024857615).

Que ante notaría pública se presenta el señor Leslie Alfred (nombre) Derrick III (apellido), de nacionalidad estadounidense, con cédula de residencia número uno ocho cuatro cero cero ocho uno nueve siete cero cuatro, vecino de Puntarenas, Cóbano, Manzanillo, en su condición de accionista y representante de la Sociedad **La Casa de Santiago Hills Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica N° 3-101-452830, para solicitar al Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional el cese de la disolución de la sociedad antes indicada, según lo establecido por la Ley para la Reinscripción de Sociedades Disueltas, así como lo dispuesto en el Reglamento a dicha Ley. Publíquese una vez.—San Ramón de Alajuela, once de abril del año dos mil veinticuatro.—Lic. Juan de Dios Blanco Fonseca, Notario.—1 vez.—(IN2024857616).

La suscrita, Alejandra Salazar Blanco, titular de la cédula de identidad número uno-mil ciento treinta y ocho-cero seiscientos treinta y cuatro, en mi condición de Liquidador de la sociedad **Crumb's, Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-seiscientos veinte mil ochocientos diecisiete, con domicilio social en San José, Escazú, San Rafael, Centro Corporativo Plaza Roble, Edificio El Pórtico, tercer piso, oficina número tres, en cumplimiento con lo estipulado en el artículo doscientos dieciséis del Código de Comercio, y debidamente autorizado por la Asamblea de Accionistas, procedo a publicar un extracto del Estado Final de Liquidación de la sociedad: (...) con vista de la inexistencia de pasivos y activos pendientes de liquidar, apruebe el presente informe de Liquidación para que proceda a realizar, en el plazo de quince días posteriores a la publicación de un extracto del presente informe en el Diario Oficial *La Gaceta*, el pago de la suma correspondiente de su aporte a cada socio del Capital Social (...).—San José, once de abril del dos mil veinticuatro.—Alejandra Salazar Blanco, Liquidador.—1 vez.—(IN2024857622).

Por escritura número 12 del tomo 6 del Notario Público, Federico Castro Kahle, otorgada a las 8:30 horas del 18 de marzo del 2024, se constituye la sociedad **GUNASEGU Sociedad de Responsabilidad Limitada**, y se podrá abreviar como **GUNASEGU, S.R.L.**—San José, once de abril del dos mil veinticuatro.—Federico Castro Kahle.—1 vez.—(IN2024857625).

Mediante escritura número ciento ochenta y uno-veinte, de las doce horas del diez de abril, en la notaría del Lic. José Joaquín Herrera Arias, se realizó la reforma de la representación establecida en la cláusula séptima del pacto constitutivo de la sociedad **Tres-Ciento Dos-Ocho Dos Nueve Ocho Dos Siete Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-ocho dos nueve ocho dos siete. Es todo.—Carrillos de Poás, Alajuela, once de abril del dos mil veinticuatro.—Lic. José Joaquín Herrera Arias.—1 vez.—(IN2024857629).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las siete horas treinta minutos del día primero de abril de dos mil veinticuatro, **Larp Associates, S.A.** y **Yellow Innovative Lands, S.A.**, constituyen la sociedad que se denominara **Acai Oak Restaurantes, Sociedad Anónima**.—San José, once de abril de dos mil veinticuatro.—Lic. Ariel Audilio Leiva Fernández.—1 vez.—(IN2024857636).

Por escritura número 113-8, otorgada ante el notario Juan Carlos Mora Carrera, carnet 10.554 a las nueve horas del diez de abril del año dos mil veinticuatro, se Reforma la cláusula segunda de la Sociedad **Multitronica S.A.** cédula jurídica 3-101-548918, modificando su domicilio Social. Es todo.—San José, once de abril del año dos mil veinticuatro.—Lic. Juan Carlos Mora Carrera.—1 vez.—(IN2024857639).

Por escritura otorgada ante mi notaría, a las ocho horas del diez de abril del dos mil veinticuatro; protocolizo acta de la sociedad **Inversiones G S Y S de San Josecito Sociedad Anónima**, mediante la cual se hizo reforma a la cláusula séptima de la constitución en cuanto a la administración de dicha sociedad. Es todo.—San Isidro de Perez Zeledón, diez de abril del dos mil veinticuatro.—Lic. Adrián Ceciliano Altamirano. Carné 21623.—1 vez.—(IN2024857654).

Por escritura otorgada ante mí, a las 16:00 horas del 05 de abril de 2024, se modificaron los artículos segundo y octavo de los estatutos constitutivos de **Istmo Center S.A.**—San José, 10 de abril de 2024.—Licda. Doris Eugenia Rodríguez Chaves, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024857659).

Mediante escritura 223-66, otorgada ante esta notaría, a las 15:00 horas del 10 de abril del 2024, se protocoliza el acta número dos de la asamblea general extraordinaria de cuotistas de **Treenets S.R.L.**, cédula jurídica 3-102-868954, por medio de la cual se modifican los artículos séptimo y octavo del pacto constitutivo de dicha empresa, en cuanto a la administración y representación legal, donde a partir de ahora y por todo el plazo social, será administrada por un único gerente.—Lic. Roberto Portilla Barrantes, Notario Público.—1 vez.—(IN2024857662).

Se protocoliza acta de **Tres-Uno Cero Dos-Siete Ocho Dos Cero Cuatro Ocho Sociedad de Responsabilidad Limitada**. Se reforma cláusula primera y segunda. Se nombra gerente, agente residente.—Lic. Marco Vinicio Araya Arroyo, Notario, carnet uno cinco uno seis dos.—1 vez.—(IN2024857667).

En mi notaría, mediante escritura número doscientos treinta, visible al folio ciento cincuenta y siete frente del tomo veinticinco, ciudad de Alajuelita a las ocho horas del once de abril del año dos mil veinticuatro, se constituye la Sociedad **Sabor A Mar CV del Sur Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cuyo nombre de fantasía será **Sabor A Mar CV del Sur S.R.L.**, con domicilio social en San José, Desamparados San Rafael Arriba, Urbanización Águila de Oro, cincuenta metros al este de la Escuela Quemada, casa mano izquierda verjas blancas, bajo la representación judicial y extrajudicial de Jimena Miletza Pérez Castro, portadora de la cédula de identidad cinco-cero cuatrocientos cincuenta y dos-cero doscientos cuarenta y cinco y, Leonel Valverde Ramírez, portador de la cédula de identidad cinco-cero trescientos treinta y nueve- cero seiscientos treinta y nueve, con un

capital social de cien mil colones, representado en diez cuotas comunes y nominativas de una valor de diez mil colones cada una.—Alajuelita, a las ocho horas del once de abril del año dos mil veinticuatro.—Lic. Ernesto Chinchilla Vílchez, Notario Público.—1 vez.—(IN2024857669).

Ante esta Notaría, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Delta Exports Costa Rica, S.A.**, por la cual se disolvió dicha sociedad mediante acuerdo de socios de conformidad con lo establecido en el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio.—San José, once de abril de dos mil veinticuatro.—Lic. Juan Pablo Arias Mora.—1 vez.—(IN2024857671).

Mediante la escritura 14-1 del tomo 1 de esta notaria, visible al folio 9 vuelto, se acuerda modificar la cláusula octava: de la administración, del pacto social de la sociedad **Placeres Sencillos CA S.R.L.**, cédula jurídica numero 3-102-839821 y se revoca el nombramiento de la actual gerente. Es todo.—San José, 11 de abril de 2024. Licenciada Christelle Elody Hernández Díaz, Abogada y Notaria Pública. Carné 30350.—1 vez.—(IN2024857677).

Ante esta notaria, mediante escritura numero 26-32, de las 11:00 horas del 07 de marzo de 2024, se protocolizó acta de asamblea general de cuotistas de la sociedad **Privanza, S.R.L.**, en donde se acordó modificar la cláusula octava de la administración del pacto constitutivo.—San José, 08 de abril del 2024.—Licda. Mónica Lizano Zamora, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024857679).

Mediante escritura 23 otorgada ante esta Notaria, a las 10:00 horas, del día 11 de abril de 2024, se acuerda cambiar modificar estatutos de **Arnies Garage SRL.**, cédula jurídica N° 3-102-900218.—Jacó, 11 de abril de 2024.—Licda. Paola Vargas Castillo.—1 vez.—(IN2024857682).

Ante esta Notaria, mediante escritura número trescientos veintiocho, otorgada a las 9:00 horas del del 09 de abril del 2024, se disuelve la sociedad denominada **Señor Doener Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—Heredia, 11 de abril del 2024.—Licda. María del Rocío Montero Vílchez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024857689).

En esta notaría, mediante escritura ochenta y cuatro-uno, se protocolizo acuerdo de socios de la sociedad **Servicios de Arquitectura y Construcción Sarco Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-ciento setenta y cuatro mil doscientos cuarenta y cinco, en la cual se acuerda disolver la sociedad y nombrar como liquidador al señor Roderick Anderson Gálvez. Es todo se firma en la hora y fecha indicada en la firma digital.—Licda. Jaxenia Vanessa Prado Hidalgo.—1 vez.—(IN2024857691).

Por escritura otorgada ante mí a las ocho horas, del día once de abril de dos mil veinticuatro, se protocolizó acta de asamblea extraordinaria de cuotistas de la sociedad **NCA Costa Rica, S.R.L.**, con número de cédula jurídica tres-ciento dos-ochocientos sesenta y seis mil trescientos setenta y cuatro, en la cual se acordó reformar la cláusula referente a la administración, en los estatutos de la sociedad. Es todo.—San José, once de abril de dos mil veinticuatro.—Licda. Andrea Martín Jiménez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024857692).

Ante esta notaría, el día de hoy, se protocolizo el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Brisas del Machuca S. A.**, cédula jurídica número 3-101-741805, en la que se disuelve y se prescinde del trámite de liquidación.—San José, 11 de abril de 2024.—Roberto Castillo Castro, Notario Público.—1 vez.—(IN2024857693).

Ante esta notaría, mediante escritura número sesenta y dos, visible al folio ciento ocho vuelto, del tomo seis, a las diez horas con treinta minutos del once de abril del año dos mil veinticuatro, se protocoliza el acta de asamblea general de socios de **Congelados Monte Hermón Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número tres-uno cero uno-siete siete cero cero nueve nueve, mediante la cual se acordó revocar el nombramiento de puesto de secretario.—Ciudad Quesada de San Carlos a las diez horas con cuarenta minutos del once de abril del año dos mil veinticuatro.—Lic. Lilibel Jara Gómez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024857695).

Por escritura otorgada ante mí el día 4 de julio del 2023, protocolice reforma de la cláusula séptima del pacto constitutivo de la empresa **JE Nearon And Associates SRL** y se acordó otorgar poder generalísimo sin límite de suma a favor de Jean Pierre Fournier Pazos.—San José, 10 de abril del 2024.—Lic. Loana Leitón Porras.—1 vez.—(IN2024857697).

Por escritura número 145 -17 de las 10:00 del 10 de abril del 2024, se protocolizó acta de asamblea de socios de la compañía **EASYSOFT S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-288062, en donde se aprobó el balance final de liquidación, se tiene por totalmente liquidada la compañía, y se revocó el nombramiento del liquidador. Es todo.—San José, 11 de abril del 2024.—David Robles Rivera, Notario Público.—1 vez.—(IN2024857700).

En esta notaría, a las 9 horas del 11 de abril del 2024, se protocoliza acta de la sociedad **Sky Bound LLC S.R.L.**, donde se reforma la cláusula de representación social.—Santa Rosa.—Leyden Briceño Bran, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024857701).

Por escritura otorgada en la notaría del Licenciado Javier Clot Barrientos, a las once horas del diez de abril del año dos mil veinticuatro, se protocoliza acta de asamblea de socios de **Grupo Mission SRMG Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica número 3-102-797032, según la cual se reforma cláusula del domicilio. San José, diez de abril del año dos mil veinticuatro.—Lic. Javier Clot Barrientos.—1 vez.—(IN2024857707).

Por escritura otorgada ante mí, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la firma **Rolling G & J Sociedad Anónima**, cédula de personería jurídica número 3-101-472283, se reforman cláusulas del domicilio y administración, se nombra junta directiva y agente residente.—San José 11 de abril de 2024.—Lic. Paul Zúñiga Hernández, Notario.—1 vez.—(IN2024857709).

Por escritura otorgada en mi notaría, al ser las once horas cuarenta y cinco minutos del tres de abril de dos mil veinticuatro, se modifica cláusula quinta del pacto constitutivo de **Fla Vour Factory Sociedad Anónima**, cédula Jurídica número tres-ciento uno-ochocientos ochenta y un mil ochocientos treinta.—Ciudad Quesada, San Carlos, once de abril del dos mil veinticuatro.—Claudia López Herrera, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024857733).

Ante esta notaría, se protocoliza acuerdo de reforma de estatutos de **Botanika Hawksbill Sea Turtle Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica: tres-ciento dos-ochocientos cuatro mil seiscientos ochenta y seis.—Ciudad Neily.—Luis Ángel Vargas Parras, Notario Público.—1 vez.—(IN2024857739).

Por escritura otorgada por la suscrita notaría, a las 14:30 hrs., del 09 de abril del 2024, en Playas del Coco, se protocolizan los acuerdos de Asamblea Extraordinaria de Socios, de la sociedad **Crorama del Arroyo Sociedad Anónima**, cédula jurídica número N° 3-101-527754, en la que se tomaron los acuerdos de modificar la cláusula constitutiva segunda del domicilio, sexta de la administración y nombramiento de agente residente.—Playas del Coco, 11 de abril del 2024.—Licda. Yerlyn Tatiana Mena Navarrete, Notaria.—1 vez.—(IN2024857745).

Por escritura otorgada por la suscrita notaria, a las 14:00 horas, del 9 de abril del 2024, en Playas del Coco, se protocolizan los acuerdos de Asamblea General de Cuotistas de la sociedad **Vivir La Vida Limitada**, cédula jurídica número 3-102-723080, en la que se tomaron los acuerdos de modificar la cláusula constitutiva tercera del domicilio, sexta de la administración y séptima de la representación.—Playas del Coco, 11 de abril del 2024.—Licda. Yerlyn Tatiana Mena Navarrete, Notaria.—1 vez.—(IN2024857747).

Ante esta notaría, se ha protocolizado el acta de asamblea general de la sociedad **Villananda LLC S.R.L.**, con cédula jurídica número 3-102-701196, donde se modifica la cláusula de la administración y de la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y se nombra gerente tres y gerente cuatro.—Puerto Viejo, 11 de abril del 2024.—Licda. Liza Bertarioni Castillo, Notaria.—1 vez.—(IN2024857751).

Por escritura otorgada hoy ante nosotros en Cartago, se reforma la cláusula 2 y 7 de los estatutos de extraordinaria de socios de la sociedad **Constructora NB Equipo y Maquinaria Sociedad Anónima**. Es todo.—20 marzo del año 2024.—Eveling Espinoza Rojas, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024857755).

Por escritura número setenta y siete de las diez horas del dos de abril del dos mil veinticuatro, protocolicé acta de asamblea de cuotistas de **Tres-Ciento Dos-Siete Nueve Uno Nueve Siete Nueve SRL.**, según la cual se acordó su disolución.—San José, diez de abril del dos mil veinticuatro.—Fernando Montero López, Notario Público.—1 vez.—(IN2024857757).

Ante esta Notaria, mediante escritura número 101-10 de fecha 10 de abril del dos mil veinticuatro, se constituye la **Sociedad Inmobiliaria WG Sociedad Anónima**, por el señor Marco Tulio Madrigal Wachong, cédula 4-0153-0272, y por la señora Natalia María Garro Acuña, cédula 4-0187-0733.—Licda. Paola Campos Ruiz, carné N° 12.183.—1 vez.—(IN2024857759).

Ante el notario público Yendry Pamela Acuña Quirós, mediante escritura otorgada a las dieciséis horas del dieciséis de enero del dos mil veinticuatro se constituyó la sociedad de esta plaza **Servicio Técnico Orellana Hernández Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—La Alegría, diecinueve horas veinticinco minutos del once de abril del dos mil veinticuatro.—1 vez.—(IN2024857766).

Mediante escritura pública número treinta y uno-treinta y tres, de las nueve horas del diez de abril del año dos mil veinticuatro, otorgada en Nicoya, Guanacaste, ante el Notario Público Eusebio Agüero Araya, se protocoliza acuerdo que reforma la cláusula novena del acta constitutiva de la sociedad **Inversiones El Llanero del Pacífico Sociedad Anónima**, cédula tres-ciento uno-trescientos veintisiete mil trescientos cincuenta y ocho.—Nicoya, once de abril del año dos mil veinticuatro.—1 vez.—(IN2024857769).

Mediante escritura pública número treinta y dos-treinta y tres de las diez horas del diez de abril del año dos mil veinticuatro, otorgada en Nicoya, Guanacaste, ante el Notario Público Eusebio Agüero Araya, se protocoliza acuerdo que reforma la cláusula novena del acta constitutiva de la sociedad **Finca Los Guayabos de Cuesta Grande JWA Sociedad Anónima**, cédula tres-ciento uno-setecientos setenta y tres mil trescientos uno.—Nicoya, once de abril del año dos mil veinticuatro.—1 vez.—(IN2024857773).

Mediante escritura pública de las trece horas con treinta minutos del día cinco de febrero del dos mil veinticuatro, en mi notaría se protocoliza el acta de la asamblea de socios extraordinaria de la sociedad **Agrícola Comercial Los Ángeles S. A.**, mediante la cual se acuerda: Modificar la cláusula tercera: Reforma sociedad actividad comercial.—Adolfo Vega Camacho, Notario Público.—1 vez.—(IN2024857774).

Por escritura otorgada en San José a las dieciocho horas del veintidós de marzo del año dos mil veinticuatro, se protocolizó acta de asamblea extraordinaria de socios de la sociedad: **Kugoid Travel S.A.**, con cédula jurídica tres-ciento uno-siete cinco siete uno seis uno, mediante la cual se modifica la cláusula de la administración y el nombre a: **Mansell Latam**.—Lic. Maynor Ignacio Sánchez Ramírez, Notario Público.—1 vez.—(IN2024857775).

Mediante escritura 24 otorgada ante esta notaría, a las 13:30 horas del día 11 de abril de 2024, se acuerda disolver la sociedad **E-Motion Art Sociedad Anónima**, cédula 3-101-666598. Interesados presentarse ante esta notaría en el plazo que indica la ley.—Jacó, 11 de abril de 2024.—Licda. Paola Vargas Castillo, carné 19117.—1 vez.—(IN2024857776).

Por escritura otorgada ante mí a las nueve horas, del día tres de abril de dos mil veinticuatro, se protocolizó acta de asamblea de cuotistas de la sociedad denominada **Harringfish Properties Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ochocientos cuarenta mil trescientos setenta y tres, en la cual se acordó reformar las cláusulas referentes a la administración y se modificó su razón social para que en adelante se llame **Tropical Rhizome Sociedad de Responsabilidad Limitada**. Es todo.—San José, once de abril de dos mil veinticuatro.—Lic. Andrés Montejo Morales, Notario Público.—1 vez.—(IN2024857777).

Mediante escritura número ciento diecisiete otorgada el veintiséis de marzo del dos mil veinticuatro, se protocolizó el acta de asamblea general de accionistas de la sociedad **XR Tres Sesenta Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ochocientos sesenta y seis mil doscientos doce, celebrada en su domicilio social a las catorce horas del veintiocho de octubre del dos mil veintitrés; en la cual

se acordó la disolución de la sociedad y el nombramiento de un liquidador.—Licda. Diana Carolina López Rosales, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024857778).

Ante esta notaría, mediante escritura 135, folio 74 frente, del tomo 5 de las 16 horas del 22 de marzo del 2024, se protocolizó acta de asamblea general de socios de **Polisul S.A.**, cédula de persona jurídica 3-101-127735, mediante la cual se acuerda modificar la administración, junta directiva y domicilio del pacto constitutivo.—Puerto Jiménez, 11 de abril del 2024.—Licda. Emily Barrantes Esquivel, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024857780).

Por escritura otorgada ante esta notaría, escritura número doscientos setenta y uno al ser las trece horas treinta y cinco minutos del once de abril de dos mil veinticuatro, se protocoliza el acta de la asamblea general extraordinaria de cuotistas de la compañía denominada: **Tres-Ciento Dos-Ochocientos Veintiunos Quinientos Treinta y Seis de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica tres-ciento dos-ochocientos veintiuno quinientos treinta y seis, se acuerda: Primero: se conoce y se acepta la renuncia que su cargo presenta la señora miembro de la junta directiva, gerente dos Yendri Yasmín Salazar Céspedes, mayor, divorciada una vez, asistente de registros médicos, vecina de Heredia, Sarapiquí, Puerto Viejo, Colonia de San José Río Sucio, casa ciento cincuenta, cédula cuatro-cero doscientos doce-cero ciento cincuenta y dos, renuncia que es efectiva a partir del día de hoy. Segundo: se acuerda nombrar al señor Kennett Ortega Jaén, mayor, divorciado una vez, analista de sistemas, vecino de Puntarenas, Esparza ciento cincuenta metros al sur de ALUNASA, cédula seis-cero doscientos setenta-cero setecientos tres, como gerente dos, por un periodo de noventa y nueve años, a partir de la fecha de constitución, el señor Ortega Jaén acepta a su cargo y entra en posesión inmediata del mismo.—Puntarenas, once de abril de dos mil veinticuatro.—Autorizada Selita Raquel Farrier Brais, Abogada y Notaria.—1 vez.—(IN2024857781).

Ante esta notaría, por medio de escritura pública número 40, otorgada en Guápiles a las 16:40 horas del 11 de abril del 2024, se protocolizó el acta N° 2 de la sociedad **Samulya e Hijos Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica: 3-102-887397, se tomaron los siguientes acuerdos: se acuerda reformar la cláusula sobre la administración de la sociedad y la cláusula sobre la representación de la sociedad. Es todo.—Dada en la ciudad de Guápiles, al ser las diecisiete horas del once de abril del dos mil veinticuatro.—Lic. Gustavo Rodríguez Murillo, cédula siete-cero ciento sesenta y siete-cero novecientos siete, Notario.—1 vez.—(IN2024857784).

Mediante escritura número:97, del tomo dieciséis del protocolo del suscrito notario, se protocoliza acta de asamblea de cuotistas de la sociedad **REFISA Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número: 3-102-708687, mediante la cual se modifica la cláusula octava del pacto social de dicha sociedad.—Gustavo Adolfo Fernández Badilla.—1 vez.—(IN2024857787).

Por escritura otorgada ante mí, a las quince horas del 11 de abril del 2024, se protocolizó acta de Asamblea General Extraordinaria de **Maravillas Comerciales S.A.**, se reforman cláusulas primera y quinta y se elige fiscal.—San José, 11 de abril del 2024.—Mónica Froimzon Goldenberg, Notario.—1 vez.—(IN2024857788).

El suscrito Sergio Milici, como gerente de la sociedad **Greenlux Limitada**, cédula jurídica N° 3-102-850317, notifica que se determinado la disolución de esta sociedad, al haber logrado los objetivos de ventas de servicios y no tiene bienes.—San José, 11 de abril del 2024.—Licda. Ilse González Menéndez.—1 vez.—(IN2024857790).

Por escritura otorgada hoy, ante nosotros en Cartago, se reforma la cláusula 4 de los estatutos de **Compañía Agrícola Ganadera La Laguna de Oreamuno Sociedad Anónima**. Es todo.—15 marzo del año 2024.—Eveling Espinoza Rojas, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024857793).

Por escritura 107-29, de las 16:00 del 03 de abril de 2024, se protocolizó acta de asamblea de **Forestal Vallesol S.A.**, con cédula jurídica número 3101323496. Se procede con reinscripción de la sociedad.—Ricardo Badilla Reyes, Notario Público.—1 vez.—(IN2024857794).

Por escritura otorgada hoy, ante nosotros en Cartago, se reforma la cláusula 1 y 5 de los estatutos de **Hacienda Nantes Sociedad Anónima**. Es todo.—15 marzo del año 2024.—Eveling Espinoza Rojas, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024857795).

Ante esta notaría, mediante escritura otorgada a las trece horas del once de abril del dos mil veinticuatro, se protocolizó acta de asamblea de cuotistas de **Tres-Ciento Dos-Ochocientos Ochenta y Dos Mil Novecientos Veintiséis Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica número tres-ciento dos-ochocientos ochenta y dos mil novecientos veintiséis, en la cual se acuerda reformar la cláusula del nombre.—San José, once de abril de dos mil veinticuatro.—Licda Ana Cecilia Sáenz Beirute, Notaria.—1 vez.—(IN2024857796).

Por escritura número sesenta y siete, otorgada en mi notaría, a las dieciocho horas del once de abril del dos mil veinticuatro, protocolicé en lo conducente acuerdos de acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad denominada **Mono en la Cara S.A.**, cédula de persona jurídica N° 3-101-518257, en la que se modifica la escritura constitutiva en lo pertinente a la conformación de la Junta Directiva y su representación, se modifica el domicilio social y se nombra nuevo presidente, secretario y agente residente.—San José, a las dieciocho horas con treinta minutos del once de abril del dos mil veinticuatro.—Lic. Henry Ramírez Quesada, N° 13589.—1 vez.—(IN2024857797).

En mi notaría, se constituye la sociedad **Blue Corp Limitada**, con domicilio social en San José, Barrio Luján, calles veintisiete y veintinueve, avenida doce bis, frente al Autoservicio de la Dos Pinos, edificio de dos plantas rotulado como, Guardiola & Asociados, oficina número uno.—San José, al ser las ocho horas cincuenta minutos del día doce de abril del año dos mil veinticuatro.—Lic. Ariel Rolando Guardiola Ortiz, Notario Público.—1 vez.—(IN2024857800).

El suscrito notario hace constar que, el día de hoy, protocolicé acta de disolución de la sociedad **Rancho Majagua S.R.L.**—San José, doce de abril del dos mil veinticuatro.—Alberto Gurdían Arango, Notario.—1 vez.—(IN2024857801).

El suscrito notario hace constar que, ante esta notaria y mediante escritura pública, de las once horas del día ocho de abril del año dos mil veinticuatro, se modifica la cláusula

segunda del pacto constitutivo referente al domicilio social y se modifica la cláusula séptima del pacto constitutivo referente a la administración, de la sociedad denominada **Rovicsa Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-noventa y tres mil ochocientos cincuenta y seis.—Cartago, nueve de abril del dos mil veinticuatro.—Erick Fabricio Jiménez Masis, Notario.—1 vez.—(IN2024857802).

El suscrito notario hace constar que, ante esta notaría y mediante escritura pública, de las diez horas del día ocho de abril del año dos mil veinticuatro, se modifica la cláusula séptima del pacto constitutivo referente a la administración, de la sociedad denominada **Transnasa Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-noventa y cuatro mil trescientos setenta y seis.—Cartago, nueve de abril del dos mil veinticuatro.—Erick Fabricio Jiménez Masis, Notario.—1 vez.—(IN2024857804).

El suscrito notario hace constar que, ante esta notaría y mediante escritura pública, de las doce horas del día ocho de abril del año dos mil veinticuatro, se modifica la cláusula primera del pacto constitutivo referente a la razón social para que de ahora en adelante se denomine: **Corporacion Doña Amalia y Sucesores Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-ciento treinta y ocho mil ochocientos setenta y cuatro. Se modifica la cláusula séptima del pacto constitutivo referente a la administración, de la sociedad anteriormente indicada.—Cartago, nueve de abril del dos mil veinticuatro.—Erick Fabricio Jiménez Masis, Notario.—1 vez.—(IN2024857805).

El suscrito notario hace constar que, ante esta notaría y mediante escritura pública, de las trece horas del día ocho de abril del año dos mil veinticuatro, se modifica la cláusula octava del pacto constitutivo referente a la administración, de la sociedad **BBM Bis Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos sesenta y tres mil setecientos sesenta y dos.—Cartago, nueve de abril del dos mil veinticuatro.—Erick Fabricio Jiménez Masis, Notario.—1 vez.—(IN2024857807).

A las diez horas treinta minutos del once de abril del dos mil veinticuatro, la sociedad denominada **MYM Abogados Sociedad Anónima**, con número de cédula jurídica: tres-ciento uno-cinco dos seis ocho tres ocho, modificó la cláusula, uno, de su Junta Directiva, se comisiona a la notaría Leysa Jaramillo Santamaría para protocolizar el acta.—1 vez.—(IN2024857808).

Por escritura número 069-V, de las 13:00 del 11 de abril del 2024, otorgada ante mi notaría, se protocoliza acta de asamblea ordinaria y extraordinaria de **Total Fotografía Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-2848832, mediante la cual se acuerda la modificación de la cláusula de administración de la compañía. Tel. 7013-4073.—Heredia, 11 de abril del 2024.—Jacqueline Salas Salas, Notaría Pública.—1 vez.—(IN2024857809).

En mi notaría mediante escritura número ochenta y cinco, visible a los folios que van del ochenta y cinco vuelto al ochenta y ocho frente, del tomo cuatro, a las diecisiete horas, del cuatro del mes marzo del año dos mil veinticuatro, se constituye la sociedad **FVJ Navarro de Cartago Sociedad Anónima**; cuyo nombre de fantasía será **FVJ Navarro de Cartago Sociedad Anónima**, con domicilio social en Cartago, Central, Los Ángeles, Los Tules, costado noreste de

la plaza, casa treinta y seis C, bajo la representación judicial y extrajudicial de la presidente, Flor María Cerdas Navarro, portadora de la cédula de identidad tres-cero, uno, siete, nueve-cero, nueve, tres, siete, con un capital social de cien mil colones exactos.—Cartago, a las diecisiete horas del cuatro de marzo de dos mil veinticuatro.—Doctora Angie Arce Acuña, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024857810).

Al ser las 13:00 horas del 11 de abril del año 2024, la compañía **Agregados para Concreto Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-118991, con domicilio en la provincia de Cartago, esquina suroeste del Hospital Max Peralta, reforma estatutos.—San José, 11 de abril 2024.—Licda. Natalia María Rodríguez Ríos.—1 vez.—(IN2024857812).

Yo, Tatiana María Mainieri Acuña, protocolicé acta de asamblea de **Bayone Solutions S.R.L.**, con cédula de persona jurídica N° 3-102-898679; domiciliada en San José, Montes de Oca, San Pedro, Condominio Comercial y de Oficinas SIGMA, torre A, piso dos, Republic Coworking, Oficinas de Biz Latin Hub, donde se modificó la cláusula de la administración. Es todo.—05 de abril 2024.—Tatiana María Mainieri Acuña, Notaria.—1 vez.—(IN2024857814).

Por escritura autorizada a las diecisiete horas de hoy, en mi notaría, protocolicé acta de la asamblea general extraordinaria de cuotistas de la compañía **Tesoro Azul G.M. Limitada**, celebrada a las ocho horas del seis de enero del dos mil veintitrés, mediante la cual se disuelve la sociedad por acuerdo unánime de los socios.—Grecia, diez de abril del dos mil veinticuatro.—José Javier Vega Araya, Notario.—1 vez.—(IN2024857815).

Ante esta notaría, mediante escritura número noventa y nueve, visible al folio sesenta y cuatro frente, del tomo primero, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de **Borex Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cero uno nueve cero cero dos, mediante la cual se reforma el pacto constitutivo, cláusula cuarta: Plazo Social.—San José, a las trece horas del nueve de abril del dos mil veinticuatro.—Lic. Jeffry Alejandro Vásquez Arias, Notario.—1 vez.—(IN2024857816).

Por escritura número 113, del tomo 2 del protocolo del notario Bernardo Mata Soto, otorgada a las de las 9 horas del 21 de marzo de 2024, se protocolizó el acta número 05 de asamblea extraordinaria de cuotistas de la compañía **Amasia Emprendedoras de Atenas Limitada**, cédula jurídica N° 3-102-156866, mediante la cual se acuerda la total y definitiva liquidación de la compañía.—San José, once de abril de 2024.—Bernardo Mata Soto, Notario Público.—1 vez.—(IN2024857817).

Avisos *La Gaceta*, una vez, el suscrito notario hace constar que por escritura otorgada ante mí a las catorce horas diez minutos del día once de abril del dos mil veinticuatro, en San José, se protocolizó acta de Asamblea General Extraordinaria de Cuotistas de la sociedad con domicilio en Alajuela denominada **Luantec CR Sociedad de Responsabilidad Limitada**, titular de la cédula jurídica tres-ciento dos-ochocientos setenta y un mil doscientos ochenta y siete, mediante la cual se nombra nuevo sub gerente dos y se cambia de domicilio.—San José, catorce horas quince minutos del once de abril del dos mil veinticuatro.—Lic. José Antonio Giralte Fallas, Abogado y Notario, carné 12905, teléfono 2234-1102.—1 vez.—(IN2024857818).

En mi notaría, el once de abril del dos mil veinticuatro, se protocoliza asamblea extraordinaria de cuotistas de la sociedad **GAIA Chiquita JNE Limitada**, cédula jurídica número tres-unos cero dos-ochos tres cero tres nueve tres Sociedad de Responsabilidad Limitada, en la que se acuerda modificar el domicilio social, nombramiento de gerentes y cambio de agente residente.—Limón, once de abril del dos mil veinticuatro.—Lic. Carlos Segnini Villalobos.—1 vez.—(IN2024857820).

Ante la suscrita notaría, se llevó a cabo el cambio de representantes y de la representación de la sociedad **El Base de Barba S.R.L.**, cédula jurídica número tres-cientos dos-ochocientos noventa y nueve mil ciento siete, celebrada en Ojochal, Osa, Puntarenas, otorgada a las trece horas con treinta minutos del once de abril del año dos mil veinticuatro.—Sabrina Karine Kszak Bianchi, Notaria.—1 vez.—(IN2024857823).

Por escritura número seis, visible al folio once vuelto del tomo ciento cuarenta y nueve otorgada ante esta notaría a las once horas del dos de abril del año dos mil veinticuatro, se protocolizó el acta de disolución de Asamblea General de **Inversiones Ventisquero Sociedad Anónima**.—San José, las trece horas cinco minutos del nueve de abril del dos mil veinticuatro.—Lic. Frank Herrera Ulate, Notario.—1 vez.—(IN2024857827).

Por escritura otorgada ante la Notaría Pública Licenciada Ana Lucía Paniagua Campos, a las dieciséis horas del once de abril del dos mil veinticuatro, se protocolizó el acta número tres del libro de actas de asamblea general de socios de la sociedad **Soluciones Empresariales y de Negocios Grupo Multi-Sol Sociedad Anónima**, con cédula jurídica tres-cientos uno-seiscientos veintitrés mil novecientos treinta, en la cual por acuerdo unánime de socios se tomó la decisión de disolver dicha sociedad.—Guanacaste, a las dieciséis horas cincuenta minutos del once de abril del dos mil veinticuatro.—Licda. Ana Lucía Paniagua Campos, Notaría Pública.—1 vez.—(IN2024857829).

Mediante escritura pública de las catorce horas del día cinco de febrero del dos mil veinticuatro, en mi notaría se protocoliza el acta de la asamblea de socios extraordinaria de la sociedad **Centro Cardiovascular S M S.A.**, mediante la cual se acuerda: aceptar la renuncia del tesorero y se nombra tesorero.—Adolfo Vega Camacho, Notario Público.—1 vez.—(IN2024857830).

Ante esta notaría, mediante escritura número 185, visible al folio 150, del Tomo I, el 02/04/24, se protocolizó el Acta de la Asamblea General de Socios de la sociedad **Guanacaste de Inversiones INTL S.A.**, con cédula de persona jurídica 3-101-134205, mediante la cual se acordó modificar su domicilio social.—San José, a las 14:32 horas del 11 de abril del 2024.—Licda. Estefani Sánchez Duarte, Notaria.—1 vez.—(IN2024857831).

Por medio de la escritura número 68, otorgada a las 17:00 del día 21 de marzo del 2024, ante esta notaría, se protocolizó acta de asamblea general de cuotistas de la sociedad denominada **3-102-679313 S.R.L.**, por la cual se modifica cláusula del domicilio, administración y se realizan nombramientos y se otorga poder generalísimo sin límite de suma.—Giordano Zeffiro Caravaca, Notario Público.—1 vez.—(IN2024857832).

Ante la suscrita notaría pública, en San José, al ser las nueve horas del once de abril del dos mil veinticuatro, se protocolizó acta de asamblea de cuotistas de la compañía **Tres-Ciento Dos-Ochocientos Noventa y Seis Mil Ciento Nueve Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica número tres-cientos dos-ochocientos noventa y seis mil ciento nueve, mediante la cual se acordó reformar el pacto social de la compañía, cláusula sexta sobre la representación de la compañía, para que se lea de la siguiente manera: *“La sociedad será administrada por dos gerentes, quienes podrán ser socios o no. Corresponderá a los gerentes la representación judicial y extrajudicial de la compañía, pudiendo actuar de forma conjunta o separada, con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma, de conformidad con el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil. Durarán en su cargo por todo el plazo social. Los Gerentes podrán otorgar toda clase de poderes, sustituir su poder en todo o en parte, revocar sustituciones y hacer otras de nuevo, reservándose o no su ejercicio siempre dentro de los límites de sus facultades.”*. Es todo.—San José, once de abril del dos mil veinticuatro.—Licda. Elissa Madeline Stoffels Ughetta, Notaría Pública.—1 vez.—(IN2024857833).

Por medio de la escritura número treinta y siete del tomo cuatro de mi protocolo, otorgada a las doce horas del once de abril de dos mil veinticuatro, visible al folio treinta y siete del tomo indicado ante este notario, se protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad **Rayovac Costa Rica Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-cientos uno-sesenta y cinco mil quinientos cincuenta y siete, mediante la cual se reformó la cláusula segunda del domicilio de los estatutos. Es todo.—San José, once de abril de dos mil veinticuatro.—Licda. Tracy Varela Calderón, Notaría Pública.—1 vez.—(IN2024857834).

Por escritura otorgada en mi notaría se protocolizó acuerdo de la disolución de la sociedad denominada, Sociedad **Unión y Desarrollo Sounydes Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-cientos uno-seiscientos setenta y tres mil quinientos noventa y dos. Escritura otorgada en Guápiles, al ser las ocho horas del veintidós de enero de dos mil veinticuatro, ante el notario Mauzen Andrea Sánchez Rivera.—Guápiles, once de abril de dos mil veinticuatro.—Kristian Serrano Morales.—1 vez.—(IN2024857835).

Que mediante escritura número ciento veintidós del tomo treinta y cuatro, otorgada ante esta notaría a las quince horas del día nueve del mes de abril del año dos mil veinticuatro, compareció el señor Álvaro Alejandro Carazo Quesada, mayor, costarricense, soltero, Comerciante, cédula de identidad número uno-mil setecientos setenta y ocho-cero setecientos ochenta y uno, vecino de San José, Desamparados, Gravilias, Porvenir, de la escuela Reverendo Francisco Smith, setenta y cinco metros al oeste, casa color terracota, a constituir la Empresa denominada **Epic Company Empresa Individual de Responsabilidad Individual**.—Licda. Karla Karina Castillo Martínez, Abogada y Notaria, Carné N° 12372.—1 vez.—(IN2024857837).

Ante esta notaría, a las trece horas cuarenta minutos del día ocho de abril de dos mil veinticuatro. Escritura número ochenta y uno-trece, protocolicé el acta veintisiete de la sociedad **Vajusa Azul S. A.** Por la que: se aumenta capital y se reforma cláusula quinta de los estatutos.—Ligia. María Villalobos Porras, Notaria.—1 vez.—(IN2024857838).

Alma Monterrey Rogers, notaria Publica con oficina en San José, hace constar que mediante la escritura número doscientos dos del tomo cuarto, otorgada al ser las catorce horas del cinco de abril del dos mil veinticuatro, se acuerda el cese de la disolución de la sociedad denominada **La Tabla De Ciprés Sociedad Anónima**, con cédula jurídica tres-ciento uno-unos cuatro siete cero seis uno, de conformidad con lo establecido en el Transitorio II de la Ley nueve cuatro dos ocho.—San Jose, seis de abril del dos mil veinticuatro.—1 vez.—(IN2024857839).

En mi notaria el día de hoy procedí a protocolizar el acta -5 de la Asamblea General de Accionistas de **Inmobiliaria HTF De Marulla, Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-74613, donde reforman las cláusulas primera, segunda, quinta y novena de sus estatutos. Asimismo, se revocan los nombramientos de Presidente, Secretario, Tesorero y Fiscal de la Junta Directiva y se nombran nuevos. Presidente.—Escritura otorgada a las 10:00 hrs del 9 de abril del 2024.—Eduardo Alfaro Gutierrez.—1 vez.—(IN2024857841).

Mediante escritura pública número 10-4 ante los Notarios Públicos Luis Diego Zúñiga Arley y Alberto Sáenz Roesch a las 16:00 horas del día 11 de abril del 2024 se protocoliza acta de Asamblea de Cuotistas de la sociedad **Ventana Al Alma Samadhi SRL**. cédula jurídica número 3-102-764660 en la que se acuerda la disolución de la sociedad y se nombra liquidador a la señora Gena Davis portadora del pasaporte de su país número 561139545.—Alberto Sáenz Roesch.—1 vez.—(IN2024857852).

Por escritura ochenta y ocho- diez, de las quince horas del once de abril del dos mil veinticuatro, otorgada en el protocolo decimo de la Notaria Pública María José Chaves Cavallini, se protocolizó acta de asamblea número uno-dos de la compañía **Servicios Hematológicos Sehema, S.A**, en la que se acordó disolver dicha sociedad.—Lic. María José Chaves Cavallini.—1 vez.—(IN2024857855).

La suscrita Ashley Josette Juárez Zúñiga, portadora de la cédula de identidad número: cuatro-cero doscientos veintitrés-cero doscientos veinte, en mi condición de Liquidadora de la sociedad **Tres-Ciento Uno-Seiscientos Treinta Y Siete Mil Ochocientos Treinta Sociedad Anónima**, en cumplimiento de lo estipulado en el artículo doscientos dieciséis del Código de Comercio, y debidamente autorizado por la Asamblea de accionistas, procedo a publicar un extracto del Estado Final de Liquidación de la sociedad: (...) con vista de la inexistencia de pasivos y activos pendientes de liquidar, se aprueba el presente informe de Liquidación para que proceda a realizar, en el plazo de quince días posteriores a la publicación de un extracto del presente informe en el Diario Oficial *La Gaceta*, y previa presentación de los correspondientes certificados de acciones, el pago correspondiente a la compañía (...), en su condición de únicos socios de la sociedad liquidada, todo de conformidad con el informe general de liquidación (...).—Guanacaste, quince de marzo del dos mil veinticuatro.—Ashley Josette Juárez Zúñiga, Liquidadora.—1 vez.—(IN2024857856).

La suscrita, Karen María Villalobos Soto, portadora de la cédula de identidad número dos-cero seiscientos noventa y cuatro - cero cuatrocientos noventa y tres, en mi condición de Liquidadora de la sociedad **Los Chorros de Alfombra, Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-doscientos sesenta y nueve mil ochocientos setenta y cinco, con domicilio social en San José, Escazú, Guachipelín,

Centro Corporativo Plaza Roble, tercer piso, en cumplimiento con lo estipulado en el artículo doscientos dieciséis del Código de Comercio, procedo a publicar un extracto del Estado Final de Liquidación de la sociedad: (...) con vista de la inexistencia de pasivos y activos pendientes de liquidar, apruebe el presente informe de Liquidación para que proceda a realizar, en el plazo de quince días posteriores a la publicación de un extracto del presente informe en el Diario Oficial *La Gaceta*, el pago de la suma correspondiente de su aporte a cada socio del Capital Social y se proceda a liquidar la compañía (...).—San José, nueve de abril del dos mil veinticuatro.—Karen María Villalobos, Soto Liquidadora.—1 vez.—(IN2024857861).

Por escritura otorgada en esta fecha, protocolizó acta de asamblea de cuotas de **Pantera Tigre SRL**, mediante la cual se reforma la cláusula sexta del pacto social y se nombra al Gerente Tres.—San José, doce de abril del dos mil veinticuatro.—Alonso Jesús Chaves Fernández, Notario.—1 vez.—(IN2024857862).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las nueve horas del día doce de abril del año dos mil veinticuatro, donde se Protocolizan Acuerdos de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada **Desarrollo Comercial Tun N Veintiuno, S.A**. Donde se acuerda reformar la cláusula quinta de los Estatutos Sociales de la Compañía.—San José, doce de abril de dos mil veinticuatro.—Licda. Magally María Guadamuz García.—1 vez.—(IN2024857863).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las siete horas treinta minutos del día doce de abril del año dos mil veinticuatro, donde se protocolizan acuerdos de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Desarrollo Comercial Tun N Veinte, S. A**. Donde se acuerda reformar la cláusula quinta de los Estatutos Sociales de la Compañía.—San José, doce de abril de dos mil veinticuatro.—Licda. Magally María Guadamuz García.—1 vez.—(IN2024857864).

Por escritura número veintinueve del tomo DOS del Notario Público Miguel Andrés Herrera Jaramillo, otorgada a las doce horas del 11 de abril del 2024, se protocoliza acuerdo de Asamblea General de Cuotistas de la sociedad **CLB Legal, S.R.L.**, con cédula de persona jurídica número 3-102-796782, donde se acuerda la modificación de la cláusula referente al capital social de la Compañía.—San José, 12 de abril del año 2024.—Lic. Miguel Andrés Herrera Jaramillo.—1 vez.—(IN2024857865).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 16:00 horas del 28 de febrero del 2024, protocolicé acuerdos de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Desarrollos Conjuntos AABTT S. A**. en la que se modificó la cláusula segunda del pacto constitutivo domicilio, la cláusula décima primera del pacto constitutivo de la administración y se nombró nuevo Secretario.—Alajuela, 11 de abril del 2024.—Licda. María José González Barrantes, Notario.—1 vez.—(IN2024857866).

Por escritura número cincuenta y cinco-siete, otorgada ante esta notaría a las siete horas del día once de abril de dos mil veinticuatro, se protocolizó el acta de asamblea de cuotas número tres de **Sky is the Limit LLC Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ochocientos sesenta y ocho mil ochocientos

seis, mediante la cual se acordó reformar la cláusula novena del pacto social, correspondiente a la administración.—San José, once de abril de dos mil veinticuatro.—Lic. Steffano José Ferraro Flórez-Estrada, Notario Público.—1 vez.—(IN2024857867).

Por escritura otorgada a las 9:00 horas del 10 de abril de 2024 ante esta Notaría, se protocolizó el Acta N° 16 de Asamblea General Extraordinaria de Socios de **C T M Corporación Tecnológica Magallanes Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número 3-101-221931, mediante la cual se acordó reformar las cláusulas del Domicilio Social, Representación, se crea la cláusula del agente residente, se realizan nombramientos de nueva junta directiva, fiscal, apoderado generalísimo sin límite de suma y agente residente y se revocó poder.—San José, 12 de abril de 2024.—Licda. Ana Cecilia Salazar Segura.—1 vez.—(IN2024857891).

Por escritura otorgada a las 9:25 horas del 10 de abril de 2024 ante esta Notaría, se protocolizó el Acta N° 5 de Asamblea General Extraordinaria de Socios de **Compañía Recolectora Atlantis C.R.A. Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número 3-101-221880, mediante la cual se acordó reformar las cláusulas del domicilio social, representación, se crea la cláusula del agente residente, se realizan nombramientos de nueva junta directiva, fiscal, apoderado generalísimo sin límite de suma y agente residente y se revocó poder.—San José, 12 de abril de 2024.—Licda. Ana Cecilia Salazar Segura.—1 vez.—(IN2024857896).

Ante esta notaría, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Corporación Marlis Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento unodoscientos sesenta y tres mil cincuenta y siete. Se modifica la cláusula sexta, séptima y novena del pacto constitutivo.—Turrialba, once de abril del dos mil veinticuatro.—Guillermo Brenes Cambronero, Notario.—1 vez.—(IN2024857900).

En el procedimiento de liquidación de la entidad **Inversiones Alto Orinoco Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-noventa y un mil quinientos cincuenta y cuatro, se ha definido el Estado Final de Liquidación, el cual indica resumidamente: activos: cero, pasivos: cero, patrimonio: cero. Los papeles y libros de la sociedad quedan a disposición de los accionistas, quienes gozan de un plazo de quince días a partir de la publicación de este aviso para presentar sus reclamaciones a la liquidadora, lo cual deberá gestionarse al correo electrónico notificaciones@ramoscr.com. Vencido este plazo sin reclamaciones, se procederá según lo indicado en el artículo 216 inciso d) y 217 del Código de Comercio.—San José, 09 de abril 2024.—Marybelle Peralta Quesada, cédula de identidad número uno-quinientos veintidós-ciento cuarenta y ocho, Liquidadora.—1 vez.—(IN2024857901).

Ante esta notaría, mediante escritura número ochenta y siete-cinco de las 14:00 horas del día 21 de marzo del 2024, se constituyó la sociedad denominada **Alpisol Sociedad Anónima**, con cédula jurídica 3-101-900944. Capital suscrito y pagado.—San Ramón, 12 de abril del 2024.—Licda. Rosa Lidia Ferreto Morales, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024857903).

Mediante escritura ciento diecisiete-diez otorgada a las nueve horas del doce de abril del año dos mil veinticuatro, protocolice acta seis de asamblea general de accionistas,

donde se disuelve la sociedad **The Rainbow s Reflection Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número: tres-uno cero uno-tres cuatro seis dos dos cero.—Bahía Ballena, Osa, Puntarenas, doce de abril del año dos mil veinticuatro.—Vilma Acuña Arias, Notaria.—(IN2024857910).

Mediante escritura ciento dieciocho-diez otorgada a las diez horas del doce de abril del año dos mil veinticuatro, protocolicé Acta Dos de Asamblea de Cuotistas, donde se disuelve la sociedad **Tres-Uno Cero Dos-Ocho Siete Cero Uno Tres Nueve Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica número: uno cero dos-ocho siete cero uno tres nueve.—Bahía Ballena, Osa, Puntarenas, doce de abril del año dos mil veinticuatro.—Vilma Acuña Arias, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024857911).

Por escritura otorgada ante mí, a las 08:00 del 12 de abril de 2024, se protocolizó Acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios de **Inversiones Inmobiliarias Camaguey S.A.**, cédula jurídica 3-101-554956, en donde se acuerda reformar la cláusula de administración social y realización de asambleas. Es todo.—San José, 12 de abril del 2024.—Lic. Alexis Monge Barboza, Notario.—1 vez.—(IN2024857916).

Protocolización de acta de asamblea extraordinaria de accionistas de **Madas S.A.**, en la cual se acuerda disolver la sociedad. Escritura otorgada a las nueve horas del siete de abril de dos mil veinticuatro.—Luis Lacayo Madrigal, Notario.—1 vez.—(IN2024857917).



NOTIFICACIONES

SEGURIDAD PÚBLICA

SUBPROCESO DE COBROS ADMINISTRATIVOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la Administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente Resolución N° 1003-2021 AJ-SPCA.—Ministerio de Seguridad Pública.—Subproceso de Cobros Administrativos.—San José, a las ocho horas y diez minutos del doce de octubre de dos mil veintiuno. Acorde con lo ordenado por los artículos 214 y 320 al 347 y siguientes de la Ley General de Administración Pública, art. 28 y 32 del Código de Trabajo, el reglamento General para el control y recuperación de acreditaciones que no corresponden N° 34574 del 14 de marzo de 2008 y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 36366 SP y sus reformas, artículo N° 4 inciso 7), 5° inciso 5) y 10. Procede este Subproceso en calidad de Órgano

Director, a iniciar el Procedimiento Sumario Administrativo de Cobro a **Joselyn Dayana Rojas López, cédula de identidad N° 1-1622-698**, por "Adeudar a este Ministerio la suma total de $\text{¢}1.141.841,57$, desglosados de la siguiente manera:

Concepto	Valor en colones
30 días de preaviso no otorgado al renunciar el 22 de setiembre de 2021 y registrar esa misma fecha.	669.937,50
Incapacidades no deducidas oportunamente del salario de los periodos del 11 al 23 de agosto y del 30 de agosto al 21 de setiembre, todos del 2021.	471.904,07
Total	1.141.841,57

Lo anterior según oficios N° MSP-DM-DVA-DRH-DRC-SREM-8391-10-2021, del 07 de octubre de 2021, N° MSP-DM-DVA-DRH-DRC-SREM-8480-10-2021, del 08 de octubre de 2021 (folios 01 y 02), del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones, de la Dirección de Recursos Humanos y el oficio N° MSP-DM-DRH-DCODC-SAR-5215-2021, del 22 de setiembre de 2021 (folio 03), del Departamento de Control y Documentación, ambos de este Ministerio. Para lo anterior, se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la Asesora Legal Ileana Parini Segura, teléfono: 2600-4284 o 2600-4846, fax: 2227-78-28. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber al encausado que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Subproceso de Cobros Administrativos del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio San Dimas, frente al Liceo "Castro Madrí" en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas 001-0242476-2 del Banco de Costa Rica o la 100-01-000-215933-3 del Banco Nacional a nombre del Ministerio de Hacienda, o mediante entero a favor del Gobierno en un sólo momento, y aportar la copia respectiva a este Subproceso. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 272 y 273 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciera uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado (a) que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el

solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Notifíquese.—Subproceso de Cobros Administrativos. Órgano Director.—Licda. Beatriz López González, Jefe.—O.C. N° 4600085224.—Solicitud N° 501210.—(IN2024854555).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la Administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente resolución N° 580-2023 AJ-SPCA Ministerio de Seguridad Pública. Subproceso de Cobros Administrativos. San José a las ocho horas cuarenta y cinco minutos del seis de julio de dos mil veintitrés. Acorde con lo ordenado por los artículos 214 y 320 al 347 y siguientes de la Ley General de Administración Pública, Artículos 1, 2, 4, 6 y 8 del reglamento General para el control y recuperación de acreditaciones que no corresponden N° 34574 del 14 de marzo de 2008, 2, 3 y 4 de la Directriz DIR-TN-002-2022 de la Tesorería Nacional y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 36366 SP y sus reformas, artículo N°4 inc. 7,5 inc. 5 y 10. Procede este Subproceso en calidad de órgano director, a iniciar el procedimiento sumario administrativo de cobro a Luis Aguilar Quesada, cédula de identidad número 1-0496-0826, por "adeudar a este ministerio la suma total de $\text{¢}1.727.721,26$, desglosados de la siguiente manera:

Concepto	Valor en colones
Incapacidad no deducida oportunamente del periodo del 28 al 29 de marzo de 2022, con la boleta N° A00233122003312	9.900,98
Incapacidad no deducida oportunamente del periodo del 31 de marzo al 01 de abril de 2022, con la boleta N° 2022D001367	39.603,93
Incapacidad no deducida oportunamente del periodo del 17 al 22 de marzo de 2022, con la boleta N°2022D001367	118.811,78
Incapacidad no deducida oportunamente del periodo del 05 al 07 de mayo de 2022, con la boleta N° A00255522004758	14.851,47
Incapacidad no deducida oportunamente del periodo del 08 de mayo al 06 de junio de 2022, con la boleta N° A00255522004758	594.058,89
Incapacidad no deducida oportunamente del periodo del 07 de junio al 03 de julio de 2022, con la boleta N° A00255522004758	400.989,75
Incapacidad no deducida oportunamente del periodo del 05 de julio al 12 de agosto de 2022, con la boleta N°223003758	549.504,47
TOTAL	1.727.721,26

Lo anterior según oficios N° MSP-DM-DVA-DGAF-DRH-DRC-UR-11063-06-2023, del 13 de junio de 2023 y el N° MSP-DM-DVA-DGAF-DRH-DRC-SREM-10391-06-2023, del 05 de junio de 2023 (folios 01 frente y vuelto), del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones, de la Dirección de

Recursos Humanos, de este Ministerio. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la Asesora Legal Ileana Parini Segura, teléfono 2600-4284, 2600-4846 o al correo electrónico cobros@msp.go.cr. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber al encausado que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Subproceso de Cobros Administrativos del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio San Dimas, frente al Liceo “Castro Madriz” en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas 001-0242476-2 del Banco de Costa Rica o la 100-01-000-215933-3 del Banco Nacional a nombre del Ministerio de Hacienda, o mediante entero a favor del Gobierno en un sólo momento, y aportar la copia respectiva a este Subproceso. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 272 y 273 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado (a) que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Notifíquese.—Subproceso de Cobros Administrativos.—Licda. Beatriz López González, Jefe.—Órgano Director.—O.C. N° 4600085224.—Solicitud N° 501204.—(IN2024854558).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la Administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente Resolución N° 0246-2024 AJ-SPCA.—Ministerio de Seguridad Pública.—Subproceso de Cobros Administrativos.—San José, a las quince horas treinta minutos del doce de marzo del dos mil veinticuatro. Acorde con lo ordenado por los artículos 214, 320 al 347 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, 01 al 08 del Reglamento General para el Control y Recuperación de Acreditaciones que no corresponden, N° 34574, del 14 de mayo de 2008, 01 al 04 de la Directriz TN-002-2022, de la Tesorería Nacional y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 36366 SP, artículo N° 4 inciso 7); 5° inciso 5) y 10). Procede este Subproceso en calidad de Órgano Director, a iniciar el Procedimiento Sumario Administrativo de Cobro a **Ilean Ulate Zamora, cédula de identidad N° 2-0345-0514**, por “Adeudar a este Ministerio el monto de ₡3.940.725,96, según el siguiente desglose.

Concepto	Valor en colones
Incapacidades no deducidas oportunamente del periodo 12 al 13 de abril de 2023, boleta 2023R000644.	84.068,82
Incapacidades no deducidas oportunamente del periodo 12 al 14 de mayo de 2023, boleta 2023R000644.	126.103,23
Incapacidades no deducidas oportunamente del periodo 15 de marzo al 07 de junio de 2023, boleta 2023R000644.	1.050.860,26
Incapacidad no deducida oportunamente del día 08 de junio de 2023, boleta 2023R000644.	31.525,81
Incapacidades no deducidas oportunamente del periodo 09 al 29 de junio de 2023, boleta 2023R000644.	662.041,96
Incapacidades no deducidas oportunamente del periodo 30 de junio al 27 de julio de 2023, boleta 2023R000644.	882.722,62
Incapacidades no deducidas oportunamente del periodo 28 de julio al 17 de agosto de 2023, boleta 2023R000644.	662.041,96
Incapacidades no deducidas oportunamente del periodo 18 al 31 de agosto de 2023, boleta 2023R000644.	441.361,31
Total	3.940.725,96

Lo anterior, con fundamento en el oficio N° MSP-DM-DVA-DGAF-DRH-DRC-UR-17607-11-2023, del 03 de noviembre de 2023 (folio 01); del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones de la Dirección de Recursos Humanos de este ministerio. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por el Asesor Legal Lic. Leonardo Bonilla Cubero, teléfono: 2600-42-84 o 2600-48-46 o al correo electrónico: cobros@msp.go.cr. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber a la persona encausada que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Subproceso de Cobros Administrativos del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio San Dimas, frente al “Liceo Castro Madriz”, en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas N° 001-0242476-2 del Banco de Costa Rica o la N° 100-01-000-215933-3 del Banco Nacional a nombre del Ministerio de Hacienda, un sólo momento, y aportar la copia respectiva a este Subproceso. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 272 y 273 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado

de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Notifíquese.—Subproceso de Cobros Administrativos. Órgano Director.—Licda. Beatriz López González, Jefe.—O. C. N° 4600085224.—Solicitud N° 501220.—(IN2024854621).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la Administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente resolución N° 1171-2023 AJ-SPCA Ministerio de Seguridad Pública.—Subproceso de Cobros Administrativos.—San José a las once horas del once de diciembre del dos mil veintitrés. Acorde con lo ordenado por los artículos 196, 210, 214 y 320 al 347 de la Ley General de Administración Pública, Reglamento General para el control y recuperación de acreditaciones que no corresponden, N° 34574 del 14 de mayo de 2008 y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 36366 SP, artículo N° 4 inc. 7,5 inc. 5 y 10. Procede este Subproceso en calidad de Órgano Director, a iniciar el procedimiento sumario administrativo de cobro a Fernando Guerrero Vargas, cédula de identidad número 1-0952-0556, por “Adeudar a este ministerio la suma total de ₡200.000.00, por el deducible del vehículo oficial Placa PE-08-4471, Patrimonio 0205-015792, colisión ocurrida el 29 de octubre del 2019. Lo anterior, según Oficio N° MSP-DM-CP-909-2022, del 22 de setiembre del 2022, el cual contiene el acuerdo firme del Consejo de Personal, Sesión Ordinaria N°1250, celebrada el 21 de setiembre del 2022, según Artículo X, Acuerdo Vigésimo Octavo, por el cual fue declarado responsable civil (folios 09 al 11); Oficio N° MSP-DM-DV-DGAF-DTRANS-DLT-649-2022, del 21 de noviembre del 2023, del Departamento Legal de Tránsito (folio 01); Oficio N° MSP-DM-DVURFP-DGFP-DRTC-UA-0401-2020, del 20 de febrero del 2020, de la Oficialía Administrativa, Región de Cartago, el cual contiene el Aviso de Accidente N°58200-Q8L3H, (folios 02 al 04); Resolución N° 767-SPA-2022-DLT, del 30 de agosto del 2022, del Departamento Legal de Tránsito (folios 05 al 08); Resolución N° 2023-3723 DM, del 06 de setiembre del 2023, del Despacho del Ministro (folios 12 al 15); Hoja de liquidación N° 2046586, del Instituto Nacional de Seguros (folios 16 y 17) y Oficio N° MSP-DM-VMA-DGAF-DTRANS-DLT-639-2022, del 10 de noviembre del 2023, del Departamento Legal de Tránsito (folio 18); todos de éste Ministerio. Para lo anterior se realiza el Debido Proceso, el cual será instruido por la Asesora Legal Licda. Xinia M. Sandoval Ugalde, teléfono 2600-4846 o 2600-4284, correo electrónico cobros@msp.go.cr. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber al encausado que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Subproceso de Cobros Administrativos del

Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio San Dimas, frente al “Liceo Castro Madriz”, en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas 001-0242476-2 del Banco de Costa Rica o la 100-01-000-215933-3 del Banco Nacional a nombre del Ministerio de Hacienda, o mediante entero a favor del Gobierno en un sólo momento, y aportar la copia respectiva a este Subproceso. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 272 y 273 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Así mismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado (a) que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Notifíquese.—Licda. Beatriz López González, Jefe Subproceso de Cobros Administrativos Órgano Director.—O.C. N° 4600085224.—Solicitud N° 501228.—(IN2024854622).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la Administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente Resolución N° 1146-2021 AJCA Ministerio de Seguridad Pública. Subproceso de Cobros Administrativos. San José a las nueve horas diez minutos veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno. Acorde con lo ordenado por los artículos 196, 210, 214 y 320 al 347 de la Ley General de Administración Pública, y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 36366 SP, artículo N°4 inc. 7,5 inc. 5 y 10. Procede este subproceso en calidad de órgano director, a iniciar el procedimiento sumario administrativo de cobro a Diego Alonso Gómez Gutiérrez, cédula de identidad número 5-338-987 por “Adeudar a este Ministerio la suma total de ₡200.000.00, por el deducible del vehículo oficial placa PE-08-5476, patrimonio 0205-41385,código 2061 colisión ocurrida el 24 de setiembre de 2016. Lo anterior según oficio MSP-DM-CP-220-2018, del 22 de marzo de 2018, que indica el acuerdo firme del Consejo de Personal, sesión ordinaria 1102, celebrada el 21 de marzo de 2018, según Artículo X, Acuerdo Segundo, por el cual fue declarado responsable civil (folios 07 al 08v), la Resolución N°023-SPA-18-DLT, de las 09:55 horas del 13 de febrero de 2018 (folios 04 al 06 y 08v), del Departamento Legal de Tránsito, Oficios N° MSP-DM-VMA-DGAF-DTRANS-DLT-456-2021, del 01 de noviembre de 2021, N°MSP-DM-VMA-DGAF-DTRANS-DLT-415-2021, del 07 de octubre de 2021, (folios 01 y 12) del Departamento Legal de Tránsito, y

la resolución N° 2018-5600 DM, del 22 de octubre de 2018, del Despacho del Ministro (folios 09 y 10v) todos de éste Ministerio y la hoja de liquidación N°1766082, del Instituto Nacional de Seguros (folio 11). Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la Asesora Legal Ileana Parini Segura, teléfono 2600-4846 o 2600-4284, fax 2227-78-28. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber al encausado que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Subproceso de Cobros Administrativos del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio San Dimas, frente al “Liceo Castro Madriz”, en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o puede cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas N° 001-0242476-2 del Banco de Costa Rica o la N° 100-01-000-215933-3 del Banco Nacional a nombre del Ministerio de Hacienda, un sólo momento, y aportar la copia respectiva a este Subproceso. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 272 y 273 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado (a) que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Notifíquese.—Subproceso de Cobros Administrativos.—Licda. Beatriz López González, Jefe, Órgano Director.—O. C. N° 4600085224.—Solicitud N° 501231.—(IN2024854623).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la Administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente resolución N° 1142-2023 AJ-SPCA Ministerio de Seguridad Pública. Subproceso de Cobros Administrativos. San José a las once horas veinte minutos del siete de diciembre del dos mil veintitrés. Acorde con lo ordenado por los Artículos 214, 320 al 347 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, 01 al 08 del Reglamento General para el Control y Recuperación de Acreditaciones que no corresponden, N° 34574, del 14 de mayo de 2008, 01 al 04 de la Directriz TN-002-2022, de la Tesorería Nacional y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 36366 SP, artículo N° 4 inc. 7; 5 inc. 5 y 10. Procede este Subproceso en calidad de órgano director, a iniciar el procedimiento sumario administrativo de cobro a **Stephanie Acuña Salmerón** cédula de identidad número **1-1600-0795**, por “adeudar a este Ministerio el monto de **¢4.064,31**, según el siguiente desglose.

Concepto	Valor en colones
Incapacidad no deducida oportunamente del día 14 de marzo de 2023, boleta A26550623000733	¢4.064,31
Total	¢4.064,31

Lo anterior, con fundamento en el oficio N°MSP-DM-DVA-DGAF-DRH-DRC-UR-17493-10-2023, del 30 de octubre de 2023 (folio 01); oficio N°MSP-DM-DVA-DGAF-DRH-DRC-UR-17709-11-2023, del 13 de noviembre de 2023 (folio 02), ambos del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones de la Dirección de Recursos Humanos de este ministerio. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por el Asesor Legal Lic. Leonardo Bonilla Cubero, teléfono 2600-42-84 o 2600-48-46 o al correo electrónico cobros@msp.go.cr. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber al encausado que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Subproceso de Cobros Administrativos del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio San Dimas, frente al “Liceo Castro Madriz”, en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas N° 001-0242476-2 del Banco de Costa Rica o la N° 100-01-000-215933-3 del Banco Nacional a nombre del Ministerio de Hacienda, un solo momento, y aportar la copia respectiva a este Subproceso. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 272 y 273 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Notifíquese.—Órgano Director.—Licda. Beatriz López González, Jefe Subproceso de Cobros Administrativos.—O.C. N° 4600085224.—Solicitud N° 501233.—(IN2024854624).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la Administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente Resolución N° 692-2023 AJ-SPCA Ministerio de Seguridad Pública. Subproceso de cobros administrativos. San José a las ocho horas cincuenta minutos del veinte de

julio del dos mil veintitrés. Acorde con lo ordenado por los Artículos 214, 320 al 347 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, 01 al 08 del Reglamento General para el Control y Recuperación de Acreditaciones que no corresponden, N°34574, del 14 de mayo de 2008, 01 al 04 de la Directriz TN002-2022, de la Tesorería Nacional y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 36366 SP, artículo N°4 inc. 7; 5 inc. 5 y 10. Procede este Subproceso en calidad de órgano director, a iniciar el procedimiento sumario administrativo de cobro a Alexandra Herrera Romero, cédula de identidad número 3-0414-0517, por “Adeudar a este Ministerio el monto de **¢480.807.93**, por los siguientes conceptos

Concepto	Valor en Colones
Incapacidad no deducida del periodo del 26 de diciembre del 2022 al 03 de enero del 2023, boleta N°A0026522012072 y boleta N°A00234823000040	102.219.01
Incapacidad no deducida del periodo del 04 al 06 de enero del 2023, boleta N°A00230723000191	45.430.67
Incapacidad no deducida del periodo del 07 al 08 de enero del 2023, boleta N° N°A00230723000191	30.287.11
Incapacidad no deducida del periodo del 31 de marzo al 11 de abril del 2023, boleta N°A23480823009527, boleta N°A00231223008454 y boleta N°A23480823000068	181.722.69
Incapacidad no deducida del periodo del 18 al 19 de abril del 2023, boleta N°6067887Z	30.287.11
Incapacidad no deducida del periodo del 30 de abril al 05 de mayo del 2023, N°A00234823001236 boleta N°A002307230003510 y boleta 823001293	90.861.34
TOTAL	¢480.807.93

Lo anterior, con fundamento en el oficio N°MSP-DM-DVA-DGAF-DRH-DRC-UR-11161-06-2023, del 16 de junio del 2023, y Oficio N°MSP-DM-DVA-DGAF-DRH-SREM-11121-06-2023, del 13 de junio del 2023, ambos del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones de la Dirección de Recursos Humanos (folio 01 frente y vuelto), de este Ministerio. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la Asesora Legal Licda. Xinia M. Sandoval Ugalde, teléfono 2600-42-84 o 2600-48-46, correo electrónico cobros@msp.go.cr. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber al encausado que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Subproceso de Cobros Administrativos del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio San Dimas, frente al “Liceo Castro Madriz”, en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente de forma escrita. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o puede cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas N° 001-0242476-2 del Banco de Costa Rica o la N° 100-01-000-215933-3 del Banco Nacional a nombre del Ministerio de Hacienda, un sólo momento,

y aportar la copia respectiva a este Subproceso. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 272 y 273 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciera uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Notifíquese.—Subproceso de Cobros Administrativos.—Licda. Beatriz López González, Jefe Órgano Director.—O. C. N° 4600085224.—Solicitud N° 501237.—(IN2024854644).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la Administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente **Resolución N° 109-2022 AJ-SPCA Ministerio de Seguridad Pública. Subproceso de Cobros Administrativos**. San José a las ocho horas diez minutos del dos de marzo de dos mil veintidós. Acorde con lo ordenado por los Artículos 214, 320 al 347 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, Reglamento General para el control y recuperación de acreditaciones que no corresponden, N° 34574 del 14 de mayo de 2008 y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 36366 SP, artículo N°4 inc 7; 5 inc 5 y 10. Procede este Subproceso en calidad de órgano director, a iniciar el procedimiento sumario administrativo de cobro a **Omar Fernández Vargas, cédula de identidad número 1-519-423, por “adeudar a este ministerio el monto de ¢100.543.20, por 04 días de vacaciones disfrutadas de más del periodo del 2021-2022**. Lo anterior, con fundamento en los oficios N°MSP-DM-DVA-DGAF-DRH-SREM-0647-01-2022, del 26 de enero de 2022, del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones de la Dirección de Recursos Humanos (folio 01) y el N° MSP-DM-DRH-DCODC-SAR-284-2022, del 14 de enero de 2022, del Departamento de Control y Documentación (folio 01v), ambos de este Ministerio. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la Asesora Legal Licda. Ileana Parini Segura, teléfono 2600-4284, 2600-4846 o 2600-4285, fax 2227-7828. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber al encausado que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Subproceso de Cobros Administrativos del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio San Dimas, frente al “Liceo Castro Madriz”, en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente de forma escrita. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o puede cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas N° 001-0242476-2 del Banco de

Costa Rica o la N° 100-01-000-215933-3 del Banco Nacional a nombre del Ministerio de Hacienda, un sólo momento, y aportar la copia respectiva a este Subproceso. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 272 y 273 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado (a) que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Notifíquese.—Órgano Director.— Subproceso de Cobros Administrativos.—Licda. Beatriz López González, Jefe.—O.C. N° 4600085224.—Solicitud N° 501243.—(IN2024854647).

DEPARTAMENTO DISCIPLINARIO LEGAL

Ministerio de Seguridad Pública.—Departamento Disciplinario Legal (DDL).Inspección Policial. Auto de inicio. Procedimiento Ordinario. Expediente N° 124-IP-2022-DDL. San José, a las 09:30 horas del 20 de diciembre de 2023. De conformidad con lo establecido en los artículos 108, 109 inciso 1), 110 inciso 2) y 112 del Reglamento de Organización del Ministerio de Seguridad Pública, 61 y 88 de la Ley General de Policía y 102 inciso c), 210, 211 incisos 1) y 3), 214, 215 inciso 1), y del 308 al 319 de la Ley General de la Administración Pública, se instaura procedimiento administrativo disciplinario ordinario contra: Luis Picado Navarro, cédula N° 03-0268-0394, destacado actualmente en la Delegación Central Metropolitana (DC-00), a quien resultó materialmente imposible notificar de manera personal, pues no fue localizable en su domicilio. Al servidor policial Luis Picado Navarro se le atribuyen en grado de presunción, las siguientes faltas graves: *“1) Ausencias injustificadas al trabajo los días 07, 08, 09, 10 y 11 de marzo de 2022, y, 21, 22, 23 y 24 de agosto de 2022. 2) Incumplir la obligación contenida en el artículo 44 del Reglamento Autónomo de Servicio del Ministerio de Seguridad Pública, el cual expresa: “...En todos los casos, el servidor deberá notificar a su jefe inmediato lo antes posible, verbalmente o por escrito, las causas que le impiden asistir a su trabajo. Por ninguna razón salvo fuerza mayor, deberá esperar hasta el segundo día para justificarlo”*. Lo anterior quebrantaría lo previsto en los artículos 81 inciso g) del Código de Trabajo, 85 inciso ñ) de la LGP, 86 inciso e) y 87 del Reglamento de Servicio de los Cuerpos Policiales Adscritos al Ministerio de Seguridad Pública, 44 del Reglamento Autónomo de Servicio del Ministerio de Seguridad Pública, en concordancia con el artículo 181 del Reglamento de Servicio de los Cuerpos Policiales Adscritos al Ministerio de Seguridad Pública. De acreditarse lo reportado,

podría acarrear la sanción disciplinaria de uno a treinta días de suspensión sin goce salarial o inclusive hasta el despido sin responsabilidad patronal y la consecuente inhabilitación para reingresar a cualquier otro cuerpo de policía durante un período de diez (10) años, con sustento en lo previsto en los artículos: 81, 82, 83, 92 y 93 de la LGP; 96 incisos c), d) y e) del Reglamento de Servicio de los Cuerpos Policiales del Ministerio de Seguridad Pública; así como compelerlo al pago de los salarios percibidos indebidamente, y de los gastos en que incurra la Administración para la tramitación del presente procedimiento por la vía del edicto. Para los anteriores efectos, recábese la prueba pertinente a fin de esclarecer la verdad real de los hechos, haciéndosele saber al encausado que este Órgano Director ha ordenado realizar una audiencia oral y privada, a celebrarse en la Inspección Policial del DDL del Ministerio de Seguridad Pública, situado en San José, Zapote, de los semáforos sobre el puente que va hacia Casa Presidencial 50 metros al sur, edificio a mano derecha color azul con ventanales, a partir de las 09:00 horas del Decimosexto día hábil contado a partir de la tercera publicación del presente acto, en donde será atendido por el Licenciado Thyron Arroyo Pessoa, funcionario de esta oficina, asignado para tal efecto, de conformidad con los artículos 241 inciso 4) y 311 de la LGAP. El encausado al momento de rendir su declaración o de formular las conclusiones en la comparecencia oral y privada, deberá comunicar con la prueba idónea correspondiente, si ostenta la condición de miembro de sindicato en formación, dirigente sindical, o afiliado con candidatura presentada para ser miembro de su junta directiva, o bien, si actualmente forma parte como denunciante en un proceso de hostigamiento sexual, de acuerdo a las disposiciones contenidas en los artículos 367, 540 y 541 del Código de Trabajo. El encausado deberá comparecer personalmente y no por medio de representante o apoderado; puede hacerse asesorar y acompañar de un abogado que le represente durante todo el procedimiento. El expediente puede ser consultado y fotocopiado en la Sección de Inspección Policial del DDL, el cual se encuentra conformado por lo siguiente: Pruebas: documental: 1- Oficio N° MSP-DM-DVURFP-SGFP-DRRPSJ-SRS-DPMETRO-SRH-0581-2022, de fecha 06 de abril de 2022, suscrito por Allan Herrera Díaz, Jefe Delegación Metropolitana (folio 01). Escrito de fecha 07 de marzo de 2022, suscrito por Yoser Zamora Rodríguez, Encargado de Sub-Grupo Operativo, Coordinador de la Policía Montada (folio 02). Copia de roles de servicio, de la Dirección Metropolitana Policía Montada, de fechas 07 al 11 de marzo de 2022 (folio 03 al 11). Oficio N° MSP-DM-DVURFP-SGFP-DRRPSJ-SRS-PMETRO-SRH-1432-2022, de fecha 07 de setiembre de 2022, suscrito por Allan Herrera Díaz, Jefe Delegación Policial Metropolitana (folios 13 al 22). Se hace saber a la parte que la admisión y recepción de prueba testimonial, documental o cualquier otra, será en la comparecencia oral y privada ante la Administración, por lo que se previene que toda prueba que tenga a bien ofrecer con relación con este asunto, deberá presentarla ante este Departamento y Sección en el mismo acto de la comparecencia aludida, o bien en fecha anterior. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución proceden los recursos de Revocatoria y Apelación en subsidio, a interponer ante el Órgano Director que dicta esta resolución, a quien corresponde resolver el primero y elevar el segundo al superior jerárquico, así dispuesto en los artículos 343 y 345 de la LGAP. Es potestativo emplear uno o ambos, pero será inadmisibles el

interpuesto pasadas 24 horas contadas a partir de la tercera publicación de este acto. Se le previene que deberá señalar lugar para atender futuras notificaciones, de lo contrario, se le estarán notificando las siguientes actuaciones en su lugar de trabajo o en el último domicilio que conste en su expediente personal laboral, de conformidad con los artículos 243 inciso 1) y 334 de la LGAP. Toda la documentación y prueba habida en el expediente administrativo puede ser consultada y copiada en este Departamento en días hábiles de 8:00 a.m. a 3:00 p.m. Se le advierte al encausado que por la naturaleza de este expediente, de conformidad con los artículos 24 constitucional; 272 y 273 de la LGAP; 4, 9 incisos 2), 3) y 11 de la Ley de Protección de la Persona frente al tratamiento de sus datos personales; se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para este Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Todo de conformidad con el artículo 312 de la LGAP. Notifíquese.—Gustavo Salazar Madrigal, Jefe a. i.—O.C. N° 4600085224.—Solicitud N° 501213.—(IN2024854620).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Documento admitido traslado al titular

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ref: 30/2023/81807. Rogelio Segura Villalobos, casado una vez, en su condición personal. Documento: cancelación por falta de uso. Nro. y fecha: Anotación/2-161125 de 14/09/2023. Expediente: N° 159235 Tributum, N° 175324 Tributum.—Registro de la Propiedad Intelectual, a las 13:50:36 del 30 de octubre de 2023.

Conoce este Registro, la solicitud de Cancelación por falta de uso, promovida en su condición personal por **Rogelio Segura Villalobos**, cédula de identidad: 1-149-0005, **contra** los siguientes signos distintivos: 1) **TRIBUTUM**, **Registro N° 159235**, marca de servicios el cual protege y distingue en clase 35: servicios de preparación de declaraciones de impuestos, consultas profesionales en materia de negocios, contabilidad. 2) **TRIBUTUM**, **Registro N° 175324**, nombre comercial, el cual protege y distingue un establecimiento comercial dedicado a la prestación de servicios relacionados con asesoría legal; estimaciones fiscales y financieras, peritajes fiscales, consultas en materia financiera; preparación de declaraciones de impuestos, consultas profesionales en materia de negocios, contabilidad; desarrollo de equipos. Ubicado en Cartago, centro, 800 metros sur del Colegio Universitario, ambos signos propiedad de **TRIBUTUM S.A.**, cédula jurídica 3101407441.

Conforme a lo previsto en los artículos 38/39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a **trasladar** la solicitud de Cancelación por falta de uso al titular citado, para que en el plazo de **un mes** contados a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma y demuestre su mejor derecho, aportando al efecto las pruebas que estime convenientes las cuales deben presentarse en originales o copia certificada de acuerdo a lo establecido en los artículos

294 y 295 de la Ley General de la Administración Pública número 6227, (haciéndose acompañar la traducción necesaria y la legalización o apostillado correspondiente, según sea el caso) caso contrario la prueba no será admitida para su conocimiento, para lo cual se comunica que el expediente se encuentra a disposición de las partes en este Registro. Se les previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran **veinticuatro horas** después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. A manera de excepción y en caso de que esta resolución sea notificada mediante publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, sin que medie apersonamiento del titular al proceso con el respectivo aporte del medio o lugar para recibir notificaciones, se aplicará lo dispuesto en los artículos 239, 241 incisos 2, 3 y 4 y 242 de la Ley General de la Administración Pública. Notifíquese.—Carlos Valverde Mora, Asesor Jurídico.—(IN2024854518).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ref: 30/2024/12092.—Portfolio Concentrate Solutions Unlimited Company, entidad domiciliada en Irlanda.—Andrea Vargas Quesada Apoderada Especial de Iron Brands International INC.—Documento: Cancelación por falta de uso Solicitud de cancelación por falta de uso en contra de la marca **"LIKE"**, clase 32, registro número 032621, titularidad de Portfolio Concentrate Solutions Unlimited Company. picr@blplegal.com.—Nro y fecha: Anotación/2-163729 de 21/12/2023.—Expediente: N° 32621 **LIKE**.—Registro De La Propiedad Intelectual, a las 14:41:00 del 9 de febrero de 2024.

Conoce este Registro, la solicitud de Cancelación por falta de uso, promovida por la señora Andrea Vargas Quesada, mayor, casada, abogada, portador de la cédula de identidad número 2-07630741, vecina de Alajuela, en su condición de Apoderada Especial de Iron Brands International INC, sociedad constituida y existente bajo las leyes de las Islas Vírgenes Británicas, contra la marca de fábrica **LIKE**, registro N° 32621 en clase 35, propiedad Portfolio Concentrate Solutions Unlimited Company, entidad domiciliada en Irlanda.

Conforme a lo previsto en los artículos 38/39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, N° 7978 y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a Trasladar la solicitud de Cancelación por falta de uso al titular del signo, para que en el plazo de un mes contado a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma, demuestre su mejor derecho y aporte las pruebas que estime convenientes. Se advierte que dicho material probatorio debe cumplir con lo establecido en los artículos 294 y 295 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, caso contrario, no se tomará en cuenta a la hora de resolver las presentes diligencias. Se comunica al titular del signo que una copia de la solicitud se encuentra a su disposición en este Registro.

Se previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que

transcurran veinticuatro horas después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N°8687. Es todo. Notifíquese.—Sylvia Alvarado Medina, Asesoría Legal.—(IN2024854956).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Resolución acoge cancelación

Ref.: 30/2023/94790.—Aarón Montero Sequeira, en calidad de apoderado especial de Robata Restaurants Limited. Documento: Cancelación por falta de uso. Nro. y fecha: Anotación/2-150633 de 27/04/2022. Expediente: N° 86314 LA ROCA, HOTEL.—Registro de la Propiedad Intelectual, a las 13:41:55 del 11 de diciembre de 2023.

Conoce este Registro, solicitud de Cancelación por falta de uso, promovida por Aarón Montero Sequeira, en calidad de apoderado especial de Robata Restaurants Limited, contra el registro del nombre comercial: LA ROCA, HOTEL, Registro N° 86314, el cual protege y distingue: “Un hotel con servicio de bar, restaurante, casino, piscina, campo de golf, canchas de tenis y todo tipo de actividades acuáticas, recreativas y deportivas. Ubicado en Puntarenas, cantón de Esparza, distrito Espíritu Santo”, propiedad de Corporación del Pacífico Banut Sociedad Anónima.

Considerando:

I.—**Sobre los argumentos y pretensión del solicitante:** Que por solicitud recibida el 27 de abril del 2022 (fs.1-6), Aarón Montero Sequeira, en calidad de apoderado especial de Robata Restaurants Limited, solicita cancelación por falta de uso del nombre comercial: “LA ROCA, HOTEL”, registro N° 86314, propiedad de **Corporación del Pacífico Banut S. A.**, alegando lo siguiente: 1) Que su representado solicitó la inscripción de la marca: “ROKA”, expediente número 2022-1902, la cual fue objetada por la inscripción previa del registro que se solicita cancelar, 2) Que el número de registro: 86314, no está siendo utilizado en nuestro país en la dirección indicado del establecimiento comercial, y la sociedad titular se encuentra disuelta.

Que el apoderado especial de la promovente, solicita a la Dirección de Servicios, Plataforma de Servicios del Registro Nacional, certificar si la sociedad “Corporación del Pacífico Banut Sociedad Anónima”, cédula jurídica número 3-101-26632, se encuentra disuelta y si tiene liquidador inscrito ante el Registro de Personas Jurídicas.

Según consta en la copia certificada de la certificación digital emitida a las 11:56:00 del 20 de junio del 2022 (f.31), la propietaria de la marca como persona jurídica esta disuelta y tiene nombrada como liquidadora a la Licda. Johanna Bonilla Ulloa, cédula de identidad N° 106740433.

Por auto de las 9:37:16 del 4 de agosto del 2023 (fs.38-39), se procede a dar traslado de la solicitud de cancelación a la liquidadora citada, en la dirección aportada por el promovente según consta en la copia certificada (fs.23-24) tomada de la dirección electrónica de la Dirección Nacional del Notariado <https://consulta.dnn.go.cr>., dicha gestión de notificación se comprueba mediante el acuse de recibo AC501451495CR (f.40)., sin embargo, como consta en dicho documento, no es posible notificar a la liquidadora de la titular del nombre comercial.

Ante la imposibilidad de notificar a la liquidadora de la sociedad propietaria del registro que se solicita cancelar, de conformidad con lo establecido en el artículo 241 de la Ley General de la Administración Pública, se autorizó la

publicación del traslado del pedido de cancelación en el Diario Oficial *La Gaceta*, mediante el auto de las 11:10:03 del 24 de abril del 2023 (f.46).

Las publicaciones se realizaron en los siguientes números de *La Gaceta*: 98 del 2 de junio del 2023, 99 del 5 de junio del 2023, 100 del 6 de junio del 2023 (fs.49-51). Luego de vencido el plazo otorgado por las publicaciones no consta en el expediente apersonamiento de algún representante de la titular del nombre comercial.

II.—Que en el procedimiento no se notan defectos ni omisiones capaces de producir la nulidad de lo actuado.

III.—**Hechos probados.** Se tiene como hechos probados de interés para la resolución de esta solicitud:

Que en el Registro de la Propiedad Intelectual, se encuentra inscrito el nombre comercial “LA ROCA, HOTEL”, registro N° 86314, expediente: 1993-5169, el cual protege y distingue: “Un hotel con servicio de bar, restaurante, casino, piscina, campo de golf, canchas de tenis y todo tipo de actividades acuáticas, recreativas y deportivas. Ubicado en Puntarenas, cantón de Esparza, distrito Espíritu Santo”, propiedad de Corporación del Pacífico Banut Sociedad Anónima.

Que en el Registro de Propiedad Intelectual, se encuentra presentada solicitud de inscripción de la marca de servicios, denominativa, “ROKA”, para proteger y distinguir en clase 43: “Servicios de restaurante; servicios de bar; suministro de alimentos y bebidas; servicios de catering; servicios de comida para llevar; servicios de coctelería; alojamiento temporal; servicios de hotel; servicios de reserva y contratación (incluso en línea) para restaurantes; servicios de reserva y contratación (incluso en línea) para hoteles y alojamiento temporal; servicios de asesoramiento e información relativos a la selección, preparación y servicio de alimentos y bebidas alcohólicas; servicios de sumiller”, expediente número: 2022-1902, propiedad de Robata Restaurants Limited.

-Representación.

Del Promovente: Se tiene debidamente acreditada la facultad para actuar en este proceso de Aarón Montero Sequeira, de calidades indicadas, en su condición de apoderado especial de Robata Restaurants Limited, de conformidad con el poder que consta en el expediente: 2022-1902, cuya constancia se adjunta en los folios: 7-8, de este expediente.

IV.—**Sobre los hechos no probados.** Este Registro considera que no existen hechos de tal naturaleza relevantes para la resolución de este proceso.

V.—**Sobre los elementos de prueba y su admisibilidad.** Para resolver esta solicitud consta lo manifestado por el apoderado especial de la promovente en el escrito de solicitud de folios 1 -6 de este expediente, al cual adjuntan lo siguiente:

- Copia certificada emitida por el Registro Nacional, de la escritura número 139 de las 20:00:00 del 3 de setiembre del 2019, debidamente inscrita ante el Registro de Personas Jurídicas, en la cual se nombra liquidadora de la sociedad titular de la marca, a la Licda. Johanna Bonilla Ulloa, cédula de identidad: 106740433. (fs.13-22).
- Copia certificada del sitio web <https://consulta.dnn.go.cr/>, de la Dirección Nacional del Notariado, en la cual consta el domicilio de la Liquidadora anteriormente citada (fs.23-24).
- Copia certificada de la certificación emitida por la Plataforma de Servicios, Dirección de Servicios del Registro Nacional, de las 11:56:00 del 20 de junio del 2022, en la que se indica que la sociedad Corporación del Pacífico Banut Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-26632, se encuentra disuelta y tiene liquidadora nombrada (fs.29-32).

VI.—**Sobre el fondo del asunto:** Analizado el expediente y tomando en cuenta lo anterior, se procede a resolver el fondo del asunto:

El Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J, establece que una vez admitida a trámite la solicitud de cancelación por no uso, se dará audiencia al titular del signo distintivo por el plazo de un mes, el cual rige a partir del día siguiente a la notificación de la resolución en la cual se le da traslado a la solicitud de cancelación, lo anterior de conformidad con el artículo 49 en concordancia con el numeral 8 del Reglamento de cita.

Por auto de las 9:37:16 del 4 de agosto del 2023 (fs.38-39), se procede a dar traslado de la solicitud de cancelación a la liquidadora citada, en la dirección aportada por el promovente según consta en la copia certificada (fs.23-24) tomada de la dirección electrónica de la Dirección Nacional del Notariado <https://consulta.dnn.go.cr>, dicha gestión de notificación se comprueba mediante el acuse de recibo AC501451495CR (f.40)., sin embargo, como consta en dicho documento, no es posible notificar a la liquidadora de la titular del nombre comercial.

Ante la imposibilidad de notificar a la liquidadora de la sociedad propietaria del registro que se solicita cancelar de conformidad con lo establecido en el artículo 241 de la Ley General de la Administración Pública, se autorizó la publicación del traslado del pedido de cancelación en el Diario Oficial *La Gaceta*, mediante el auto de las 11:10:03 del 24 de abril del 2023 (f.46).

Las publicaciones se realizaron en los siguientes números de *La Gaceta*: 98 del 2 de junio del 2023, 99 del 5 de junio del 2023, 100 del 6 de junio del 2023 (fs.49-51). Luego de vencido el plazo otorgado por las publicaciones no consta en el expediente apersonamiento de algún representante de la titular del nombre comercial.

El artículo 68 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos N° 7978, señala lo siguiente:

“Un nombre comercial, su modificación y anulación se registrarán en cuanto correspondan, siguiendo los procedimientos establecidos para el registro de las marcas y devengará la tasa fijada. (...)”.

El nombre comercial está definido en el artículo 2° de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos define: **“Nombre Comercial: Signo denominativo o mixto que identifica y distingue una empresa o un establecimiento comercial determinado.”**

El Título VII, Capítulo I, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, contiene las disposiciones relativas al nombre comercial, por lo que, de conformidad con dichas normas, los nombres comerciales están sujetos a las disposiciones de marcas en lo que respecta al trámite de cancelaciones de registro. La marca y el nombre comercial son signos distintivos que un comerciante puede emplear en ejercicio de una actividad mercantil debidamente regulados en cuanto inscripción y trámite por la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos.

La Jurisprudencia del Tribunal Registral Administrativo ha conceptualizado el nombre comercial de la siguiente forma:

“La protección del nombre comercial se fundamenta en la circunstancia de que es el más sencillo, natural y eficaz medio para que un comerciante identifique su actividad mercantil, permitiéndole al público que lo reconozca fácilmente. Es eso, de manera especial, lo que revela que el objeto del nombre comercial tiene una función puramente distintiva reuniendo en un signo la representación de un conjunto de cualidades

pertencientes a su titular, tales como el grado de honestidad, reputación, prestigio, confianza, fama, calidad de los productos, entre otros, de lo que se colige que el nombre comercial es aquel con el cual la empresa trata de ser conocida individualmente por los compradores a efecto de captar su adhesión, buscando con ello mantenerse en la lucha de la competencia y ser distinguida por sobre sus rivales” (Tribunal Registral Administrativo, Voto N 346-2007 de las 11:15 horas del 23 de noviembre del 2007).

De lo anterior se concluye que los nombres comerciales tienen como función fundamental ser distintivos de la empresa o establecimiento que identifican, con lo cual prestan un doble servicio; en primer lugar, sirven al titular del derecho ya que permite diferenciar su empresa o establecimiento de cualesquiera otras que se encuentren dentro de su misma región, confiriéndoles el derecho de servirse, y explotar ese nombre para las actividades que en el establecimiento se realicen, y de oponerse a que cualquier otro lo utilice para identificar otras empresas o establecimientos de la misma o similar industria, que se encuentren en la misma región geográfica donde desarrollan su giro comercial. Por otra parte, los nombres comerciales le sirven al público para poder identificar determinada actividad que en el establecimiento comercial o empresa se desarrolla sin que exista confusión.

En lo que respecta a la duración del derecho y dada la importancia de la relación existente entre el nombre comercial y la empresa o establecimiento que con el mismo se identifica, se ha regulado que la vigencia del derecho de propiedad sobre el nombre comercial se encuentra sujeto a la duración de la empresa, es decir, su existencia es por tiempo indefinido, la Ley de Marcas y Otros Signos distintivos en sus artículos 64 y 67 contempla una vigencia indefinida para la protección del nombre comercial, indicando que el derecho termina con la extinción de la empresa o el establecimiento que lo usa, y es lo que ocurre con la sociedad titular del nombre comercial que se solicita cancelar Corporación del Pacífico Banut Sociedad Anónima, según lo indica la certificación del Registro Nacional (f.31).

Referente a la carga de la prueba del uso es aplicable lo establecido por el Tribunal Registral Administrativo en el **Voto N° 333-2007**, de las diez horas treinta minutos del quince de noviembre de dos mil siete, el cual señala que en las cancelaciones por falta de uso de las marcas y aplicable en el caso que nos ocupa a los nombres comerciales la carga de la prueba corresponde al titular del signo distintivo, y no de quién solicita la cancelación, ya que es el titular del signo quien tiene la facilidad de comprobar el uso dentro del territorio nacional.

En el expediente objeto de esta resolución consta en la copia certificada aportada por la promovente (f. 31), emitida por la Dirección de Servicios, Plataforma de Servicios, a las 11:56:00, del 20 de Junio del 2022, en la cual se indica que la sociedad esta disuelta y con liquidador nombrado, y luego de que no se pudo notificar a la liquidadora de la sociedad, según consta en el folio 37, se autoriza la respectiva publicación del traslado del pedido de cancelación en el Diario Oficial *La Gaceta* (fs. 49-51), verificándose en el expediente que luego de vencido el plazo otorgado en la publicación no consta apersonamiento de algún representante de la sociedad titular.

Analizados los argumentos del solicitante de las presentes diligencias de cancelación relativos a que no existe un uso del nombre comercial denominado: “LA ROCA, HOTEL”, y al ser objetada la inscripción de la marca: “ROKA”, expediente número 2022-1902, se tiene por cierto que Aarón Montero

Sequeira como apoderado especial de Robata Restaurants Limited, demuestra tener legitimación, y un interés directo para solicitar la cancelación por falta de uso del nombre comercial: “LA ROCA, HOTEL” registro número: 86314.

De los hechos señalados en la solicitud de cancelación gestionada por el apoderado especial de Robata Restaurants Limited, referentes a que el nombre comercial objeto de este proceso, no se encuentra en uso y de la prueba aportada por el promovente se determina que lo procedente es cancelar el signo indicado, y siendo que la figura de cancelación constituye un instrumento jurídico que tiene el Registro de Propiedad Intelectual para eliminar el registro de aquellos signos que por el no uso real, efectivo y comprobado produzcan obstáculos para el ingreso de nuevos competidores, descongestionando el registro de signos no utilizados aproximando de esta manera la realidad formal del registro a la material del mercado, se procede a cancelar el registro: 86314.


VI.—**Sobre lo que debe ser resuelto:** Analizados los autos del expediente, y teniendo por demostrado que la sociedad titular del nombre comercial ha sido disuelta de conformidad con la prueba que consta en el expediente, lo procedente es cancelar el nombre comercial “**LA ROCA, HOTEL**”, con el número de registro: 86314. **Por tanto,**

Con base en las razones expuestas y citas de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos N° 7978 y de su Reglamento, **se resuelve:** I) **Declarar con lugar la solicitud de cancelación por falta de uso**, presentada por Aarón Montero Sequeira, en calidad de apoderado especial de Robata Restaurants Limited, contra el registro del nombre comercial: **LA ROCA, HOTEL**, Registro N° 86314 el cual protege y distingue: “*Un hotel con servicio de bar, restaurante, casino, piscina, campo de golf, canchas de tenis y todo tipo de actividades acuáticas, recreativas y deportivas. Ubicado en Puntarenas, cantón de Esparza, distrito Espíritu Santo*”, propiedad de Corporación del Pacífico Banut S. A. II) Una vez firme se ordena la publicación de la presente resolución de conformidad con lo establecido en los artículos 86 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos y 49 de su Reglamento, a costa del interesado. III) Asimismo, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 63 de la Ley de Marcas, se tiene como caduca de pleno derecho cualquier Expresión o señal de publicidad comercial, que publicite exclusivamente el nombre comercial cancelado por falta de uso. Comuníquese esta resolución a los interesados, a efecto de que promuevan los recursos que consideren oportunos, sea el de revocatoria y/o apelación, en el plazo de **tres días hábiles y cinco días hábiles**, respectivamente, contados a partir del día siguiente a la notificación de la misma, ante esta Autoridad Administrativa, quien en el caso de interponerse apelación, si está en tiempo, la admitirá y remitirá al Tribunal Registral Administrativo, conforme lo dispone el artículo 26 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, N° 8039. **Notifíquese.**—Depto. Asesoría Legal.—Carlos Valverde Mora.—1 vez.—(IN2024854851).

Ref: 30/2024/18308.—Montserrat Alfaro Solano, en su condición de apoderada especial de la sociedad de Orión Corporation.—Documento: Cancelación por falta de uso.—Nro y fecha: Anotación/2-160161 de 21/07/2023.—Expediente: N° 272713 **Dormosedan**.—Registro de la Propiedad Intelectual, a las 13:45:29 del 1 de marzo de 2024.

Conoce este Registro solicitud cancelación por falta de uso, interpuesta por Monserrat Alfaro Solano, en su condición de apoderada especial de la sociedad de Orión Corporation, contra el registro de la marca de fábrica y comercio: “**DORMOSEDAN**”, Registro N° 272713, inscrita el 19/07/2018 y vigente hasta el 19/07/2028, expediente número: 2018-2071, para proteger y distinguir en clase 5: “*Producto anestésico de uso veterinario*”, propiedad de Agrovvet Market S.A., sociedad domiciliada en Perú.

Considerando:

I.—**Sobre los argumentos y pretensiones de las partes.** Que por escrito presentado el 21 de julio del 2023(fs. 1-10), Monserrat Alfaro Solano, en calidad de apoderada especial de la sociedad promovente Orión Corporation, solicita cancelación por falta de uso de la marca: “**DORMOSEDAN**”, registro número: 272713, para proteger y distinguir en clase 5: “*Producto anestésico de uso veterinario*”, propiedad de Agrovvet Market, alegando lo siguiente: 1) que no parece que la marca objeto de este proceso esté siendo utilizada en el mercado nacional, 2) que su representada tramitó en el expediente número: 2023-1456, la inscripción del signo el cual fue rechazado por la existencia previa del  signo que solicita cancelar.


Por resolución de las 14:23:18 horas del 15 de agosto del 2023(fs.17-18), se procede a dar traslado al titular del distintivo marcario a efecto que se pronuncie con relación a la solicitud de cancelación presentada (fs. 1-10), la cual se notificó a la solicitante el 22 de agosto del 2023(f.18v).

Con relación a la titular de la marca se notifica de forma personal en la dirección física declarada por la apoderada especial de la titular en el proceso de inscripción del signo, según consta en el acuse de recibo AC501453403CR (f.20), sin embargo, no fue posible notificar algún representante.

En virtud de lo cual y ante la imposibilidad material de notificar al titular conforme a derecho, mediante auto de las 10:37:29 del 30 de octubre del 2023(f.21), se autoriza a la promovente la publicación del traslado del pedido de cancelación en *La Gaceta*. Las publicaciones son realizadas en los siguientes números: 208 del 9 de noviembre del 2023, 209 del 10 de noviembre del 2023, 210 del 13 de noviembre del 2023(fs.24-27), luego de vencido el plazo otorgado en las publicaciones no consta en el expediente respuesta de algún representante de la sociedad titular de la marca.

II.—Que en el procedimiento no se notan defectos ni omisiones capaces de producir la nulidad de lo actuado.

III.—**Sobre los hechos probados.** Que en el Registro de la Propiedad Intelectual, se encuentra inscrito desde el 19/07/2018, y vigente hasta el 19/07/2028, como marca de fábrica y comercio, “**DORMOSEDAN**”, número de registro: 272713, para proteger y distinguir en clase 5: “*Producto anestésico para uso veterinario*”, propiedad de Agrovvet Market S.A., Expediente: 2018-2071.

Que Orión Corporation., solicitó la inscripción de  marca de fábrica y comercio, mixta, expediente número: 2023-1456, para proteger y distinguir: clase 5: “*Medicamentos veterinarios, en concreto sedantes para animales*”. Dicha solicitud cuenta con resolución denegatoria.

Representación.

1. **De la promovente:** Se tiene debidamente acreditada la facultad para actuar en este proceso de Monserrat Alfaro Solano, en su calidad de apoderada especial de

Orión Corporation, de conformidad con el poder que consta en el expediente: 2022-5755, cuya constancia se ubica en los folios 13-16, de este expediente.

IV.—Sobre los hechos no probados. Considera este Registro que no existen hechos de tal naturaleza que sean relevantes para la resolución de este proceso.

V.—Sobre los elementos de prueba y su admisibilidad. Consta en este expediente, lo manifestado por la parte promovente en el escrito de solicitud de cancelación (fs. 1-10).

VI.—Sobre el fondo. EL Reglamento de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J, establece que una vez admitida a trámite la solicitud de CANCELACIÓN POR NO USO, se dará audiencia al titular del distintivo por el plazo de un mes, el cual rige a partir del día siguiente a la notificación de la resolución, mediante la cual se le da traslado a la solicitud de cancelación de la marca; lo anterior de conformidad con el artículo 49 en concordancia con el numeral 8 del Reglamento de cita. Analizado el expediente se observa que se notificó al promovente el traslado de la solicitud de cancelación, el 22 de agosto del 2023 (f.17-18).

Con relación a la titular de la marca, se notifica de forma personal en la dirección física declarada por la apoderada especial de la titular en el proceso de inscripción del signo, según consta en el acuse de recibo AC501453403CR (f.20), sin embargo, no fue posible notificar algún representante.

En virtud de lo anterior y en aplicación del artículo 241 de la Ley General de la Administración Pública, se autoriza mediante auto de las 10:37:29 del 30 de octubre del 2023(f.21), la publicación del traslado del pedido de cancelación en el Diario Oficial, *La Gaceta*, mismas que son realizadas en los siguientes números: 208 del 9 de noviembre del 2023, 209 del 10 de noviembre del 2023, 210 del 13 de noviembre del 2023(fs.2427), luego de vencido el plazo otorgado en las publicaciones no consta en el expediente respuesta de algún representante de la sociedad titular de la marca.

La cancelación por no uso de la marca regulada en el artículo 39 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, establece que el Registro de Propiedad Intelectual, procederá a la cancelación del registro cuando no se haya usado en Costa Rica durante los cinco años precedentes a la fecha de inicio de la acción de cancelación. Cuando el uso de la marca se inicie después de transcurridos cinco años contados desde la fecha del registro del signo, tal uso solo impedirá la cancelación del registro, si se ha iniciado por lo menos tres meses antes de la fecha de presentación del pedido de cancelación.

De conformidad, con la norma citada anteriormente, y en relación al ejercicio del derecho de defensa, mediante la presentación de la prueba pertinente, es fundamental recalcar lo dispuesto por el Tribunal Registral Administrativo en el **Voto N° 3332007**, de las diez horas treinta minutos del quince de noviembre de dos mil siete, el cual señala que en las cancelaciones por falta de uso, específicamente en el tema relacionado con la carga de la prueba, la misma corresponde al titular del signo distintivo, y no de quien alega la cancelación, ello en virtud de la dificultad de aportar prueba de un hecho negativo para el solicitante, además, de la interpretación normativa que rige este aspecto, ya que lo señalado por el artículo 42 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, en cuanto a la carga de la prueba por parte de quien interponga la

gestión se aplica única y exclusivamente en lo referente a las nulidades, no así en los procesos de cancelación por falta de uso, donde la carga de la prueba la tiene el titular del registro, el cual, por cualquier medio debe comprobar el uso en nuestro país del signo que se pretende cancelar, ya que él es quien tiene la facilidad de presentar dicha prueba.

La titular de la marca en su condición de propietaria no se apersonó al proceso, por lo tanto, no existe prueba que refutara las manifestaciones de la promovente de las presentes diligencias, no existen elementos probatorios que demuestren que la marca contra la que se instauró este procedimiento hubiese sido utilizada en Costa Rica, y que los productos protegidos fuesen puestos a disposición del consumidor costarricense en la forma y modo correspondiente. Por lo cual, se incumple con los plazos y modo de uso de la marca regulados en los artículos 39 y 40 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos.

En este pedido de cancelación, le correspondía a la titular marcaría Agrovvet Market S.A., comprobar el uso del signo, sin embargo, como se analiza en el expediente luego de la gestión de notificación, y de las publicaciones en *La Gaceta*, la sociedad titular de la marca no se apersonó al proceso y por lo tanto, no aportó algún tipo de prueba para demostrar el uso de la marca: **“DORMOSEDAN”**, en Costa Rica, según los parámetros del artículo 40 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos.

Una vez analizados los argumentos del solicitante de las presentes diligencias de cancelación, no puede determinarse el uso de la marca para comercializar los productos que distingue de la forma en que determina nuestra Ley, ya que no fue aportada prueba alguna que refutara las manifestaciones de la promovente, por lo tanto, no puede determinarse que los productos protegidos mediante el registro número: 272713, hubiesen sido utilizados, y por lo tanto, puestos a disposición del consumidor costarricense en la forma y modo correspondiente y en apego al principio de territorialidad, por lo que en virtud de que el uso que debe comprobarse es el actual, real, constante y territorial de la marca, se incumple con los requisitos establecidos por los artículos 39 y 40 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos.

VII.—Sobre lo que debe ser resuelto:

De conformidad con lo que consta en los autos del presente expediente, y al no apersonarse al proceso en defensa del registro de su propiedad, la sociedad titular de la marca, no demostró el uso real, y efectivo, de la marca: **“DORMOSEDAN”**, registro número: 272713, para proteger y distinguir en clase 5: *“Producto anestésico de uso veterinario”*, por lo que para efectos de este Registro, y de la resolución del presente expediente, no se tiene por acreditado el uso del signo en los términos del artículo 40, y en los plazos del artículo 39.

Por consiguiente y de conformidad con todo lo anteriormente expuesto debe declararse con lugar la solicitud de cancelación por no uso, interpuesta por Monserrat Alfaro Solano, en representación de Orión Corporation, contra el registro número: 272713, correspondiente a la marca de fábrica **“DORMOSEDAN”**, cuyo propietario es Agrovvet Market S.A., sociedad domiciliada en Perú. **Por tanto.**

Con base en las razones expuestas y citas de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos N° 7978 y de su Reglamento, se resuelve: **I) Declarar con lugar la solicitud de cancelación**

por falta de uso, interpuesta por Monserrat Alfaro Solano, en calidad de apoderada especial de Orión Corporation, contra el registro del signo distintivo **DORMOSÉDAN**, N° 272713, en cuanto a la protección y distinción en clase 5 de: “*Producto anestésico de uso veterinario*”, propiedad de Agrovét Market S.A. II) Una vez firme esta resolución se ordena la publicación de conformidad con lo establecido en los artículos 86 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos y 49 de su Reglamento, a costa del interesado. III) Asimismo, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 63 de la Ley de Marcas, se tiene como caduca de pleno derecho cualquier expresión o señal de publicidad comercial, que publicite exclusivamente la marca cancelada por falta de uso. Comuníquese esta resolución a los interesados, a efecto de que promuevan los recursos que consideren oportunos, sea el de revocatoria y/o apelación, en el plazo de tres días hábiles y cinco días hábiles, respectivamente, contados a partir del día siguiente a la notificación de la misma, ante esta Autoridad Administrativa, quien en el caso de interponerse apelación, si está en tiempo, la admitirá y remitirá al Tribunal Registral Administrativo, conforme lo dispone el artículo 26 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, N° 8039. Notifíquese.—Depto. Asesoría Legal.—Carlos Valverde M.—1 vez.—(IN2024855034).

REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD MUEBLE EDICTO

Conoce esta Dirección la gestión administrativa presentada por la señora Ana Luisa Saretto Oviedo, cédula de identidad N° 1-1403-0979, indicando que: I). Informa que al momento de realizar una diligencia judicial en materia de tránsito le informan que el vehículo matrícula BWV957, de su propiedad aparece a nombre del señor Edwin Mauricio Slack Gómez. II). Según consta en la base de datos del Registro Nacional dicho vehículo consta inscrito a nombre del señor Slack Gómez, quien adquirió según el documento presentado bajo las citas de presentación tomo 2023, asiento 623914, que es escritura número 208 bis, visible al folio 120 frente del tomo 2 del notario Daniel Bermúdez Murillo, mediante la cual Nancy Judith Bermúdez Mena, apoderada especial de la señora Ana Luisa Saretto Oviedo, mediante escritura 104, del tomo de protocolo 4 del notario Esteban Alejandro Solano Fuentes, vende al señor Slack Gómez el vehículo de cita. III). En razón de lo expuesto por la señora Saretto Oviedo, a raíz de las inconsistencias, presenta una denuncia al Organismo de Investigación Judicial, de lo cual aporta copia, según consta en el expediente. Previo a resolver por el fondo la presente diligencia administrativa, en garantía del principio de legalidad, publicidad y seguridad jurídica que informa el procedimiento registral, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 del Reglamento de Organización del Registro Público de la Propiedad Mueble, se ordena practicar una **Nota de advertencia** sobre el automotor matrícula **BWV957**. Observando el debido proceso y a efecto que dentro del término que se dirá haga valer sus derechos, **se notifica y concede audiencia** hasta por el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la presente resolución, a: **Daniel Bermúdez Murillo, Nancy Judith Bermúdez Mena, Esteban Alejandro Solano Fuentes y Edwin Mauricio Slack Gómez**. Se les previene que, dentro del término establecido para la audiencia, deben señalar medio o lugar para oír futuras notificaciones de esta Dirección, bajo apercibimiento que, de no cumplir con lo anterior, las demás resoluciones se tendrán por notificadas

veinticuatro horas después de dictadas, de conformidad con lo establecido en los artículos 124 y siguientes del Reglamento de Organización del Registro Público de la Propiedad Mueble. Notifíquese. Expediente N° 551-2023.—M.Sc. Walter Salazar Chaves, Asesor Legal.—1 vez.—(IN2024854987).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

DIRECCIÓN REGIONAL DE SUCURSALES
HUETAR NORTE

SUCURSAL DE CIUDAD QUESADA

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes por imposibilidad de notificación a la patrona Ivania Arias Araya, número patronal 0-00205350880-001-001, la Sucursal de Ciudad Quesada de la Dirección Regional de Sucursales Huetar Norte notifica Traslado de Cargos del 04 de marzo de 2024 por eventuales omisiones salariales por un monto de ₡839,195.00 en cuotas obrero-patronales. Puede consultar el expediente en la Sucursal de la CCSS en Ciudad Quesada, sita 100 m norte de la escuela Juan Chávez Rojas antiguo Hospital San Carlos. Se le confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia del Primer Circuito Judicial de San José; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—San Carlos, 21 de marzo de 2024.—Sucursal de Ciudad Quesada.—Lic. Rodrigo Villalobos Arrieta, Jefe.—1 vez.—(IN2024854977).

De conformidad con los artículos 10 y 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes, por cuanto el patrono 3101759057 S.A., número patronal 2-3101759057-001-001 representado por Rolando Eliécer Gómez Alpizar, cédula 401760078 no fue posible localizarlo, la Sucursal de la CCSS de Ciudad Quesada notifica Traslado de Cargos 1310-2023-5019, que en lo que interesa indica: como resultado material de la revisión salarial efectuada, se han detectado omisiones salariales correspondiente a la trabajadora Velilla Hernández Miverlis Ester, número de asegurado 7-2700099156, por el período de noviembre 2021 hasta julio 2022; el total de salarios omitidos es de ₡3,754,170.00, total de cuotas obreras y patronales en el régimen de IVM y seguro Salud de la CCSS, ₡901,002.00 más los conceptos de la ley de protección al trabajador y otras instituciones. Consulta expediente en la Sucursal de la CCSS, de Ciudad Quesada, sita 600 metros norte de los Tribunales de Justicia. Se le confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas en descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia en Ciudad Quesada; de no indicarlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese. Publíquese.—Ciudad Quesada, 23 de febrero de 2024.—Lic. Rodrigo Villalobos Arrieta, Administrador.—1 vez.—(IN2024854978).